

SUMARIO

- 1 - Prórroga inicio de la sesión
- 2 - Apertura
- 3 - Izamiento de la Bandera
- 4 - Acta
- 5 - Asuntos Entrados

I Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II - Dictámenes de comisión**III - Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley. Derecho a una educación igualitaria para todos los habitantes de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 11.573) Moción de preferencia (14). Aprobada.
- b) Proyecto de ley. Efectuar operaciones de crédito público mediante la contratación de préstamos con instituciones financieras para refinanciar deudas de capital con las Municipalidades. (Expte. Nro. 12.177). Moción de sobre tablas. (17). Consideración. (36). Aprobada.
- c) Proyecto de ley. Crear en la Provincia la Federación Entrerriana de Fútbol. (Expte. Nro. 12.178).

IV - Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo que realice los trámites pertinentes para llevar adelante la obra de ampliación del acceso al puerto de Diamante desde la Ruta Provincial Nro. 11.
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo para la obtención de un préstamo, para la ejecución de las obras que se incluyen en el Programa de Desarrollo Regional y Generación de Empleo.

Proyectos del Poder Ejecutivo

- V – Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación fracciones de terreno destinadas para la apertura de la calle Piedrabuena. (Expte. Nro. 12.156).
- VI – Proyecto de ley. Aprobar el censo realizado el que tendrá por objetivo la creación de Municipio de Colonia Elía, Dpto. Uruguay. (Expte. Nro. 12.157).
- VII – Modificar los Artículo 2º, 10º y agregar Artículo 17º de la Ley Nro. 9.216 – Jubilación Veteranos de Guerra de Malvinas – (Expte. Nro. 12.162). Moción de sobre tablas (12). Consideración (13). Aprobada.

Proyectos de los señores diputados

- VIII – Proyecto de ley. Diputado Allende. Crear una comisión para evaluar los agentes afectados por la Ley Nro. 9.235. (Expte. Nro. 12.132). Moción de reconsideración (8). Aprobada. Moción de preferencia. Aprobada. (20) y (21)
- IX – Pedido de informes. Diputada Torres. Sobre el control que reciben los ONGs beneficiados con Programas de Capacitación Laboral. (Expte. Nro. 12.133). Aprobado.
- X – Proyecto de resolución. Diputada Torres. Solicitar la participación de los organismos provinciales para la planificación, desarrollo, control de todos los programas nacionales que se instrumenten en la Provincia. (Expte. Nro. 12.134).
- XI – Proyecto de ley. Diputado Guastavino. Crear el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en la Provincia. (Expte. Nro. 12.135).
- XII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Reparar el copulín de la Catedral de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 12.136).
- XIII- Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Crear el Consejo Provincial de Teatro. (Expte. Nro. 12.137).
- XIV – Pedido de informes. Diputada Torres y diputado Maidana. Sobre el personal y bienes muebles y útiles con que cuenta la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. (Expte. Nro. 12.138). Moción de preferencia. (25).
- XV – Proyecto de resolución. Diputado Engelmann. Eliminar el IVA a la producción mielera argentina por cinco años. (Expte. Nro. 12.140).
- XVI – Proyecto de resolución. Diputados Burna y Guiffrey. Declarar de interés la Gira Post 6º Congreso de la Sociedad Internacional de Viveristas Cítricos. (Expte. Nro. 12.141). Moción de sobre tablas (26).
- XVII – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, Cusinato, Troncoso, Guiffrey, Maidana, Carlino, Lafourcade, Burna, Reggiardo, Rodríguez Signes y diputada D'Angelo. Expresar beneplácito por el stand de Entre Ríos en la Feria Internacional del Libro. (Expte. Nro. 12.142).
- XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Castrillón. Iluminar la rotonda de acceso a La Paz. (Expte. Nro. 12.143).
- XIX - Proyecto de resolución. Diputado Castrillón. Proveer una computadora a la Escuela de Capacitación Técnica Nro. 48 "Leonides Acosta" de la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 12.144).
- XX - Proyecto de resolución. Diputado Castrillón. Construir el puente sobre arroyo El Molle acceso a Junta de Gobierno de Colonia Avigdor, Dpto. La Paz. (Expte. Nro. 12.145).

- XXI - Proyecto de resolución. Diputado Castrillón. Reparar la Ruta Provincial Nro. 6 – tramo Paso de la Laguna Dpto. Villaguay y Ruta Nro. 18 Dpto. La Paz. (Expte. Nro. 12.146).
- XXII - Proyecto de ley. Diputado Castrillón. Transferir al Municipio de La Paz todos los inmuebles de propiedad provincial. (Expte. Nro. 12.147).
- XXIII – Proyecto de ley. Diputado Maidana. Modificar el Artículo 37° inciso b) punto Nro. 1 y agregar el punto Nro. 8 a la Ley Nro. 8.732. (Expte. Nro. 12.148).
- XXIV - Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Abonar a los proveedores de los Comedores dependientes del Consejo Provincial del Menor de la ciudad de Federal. (Expte. Nro. 12.150).
- XXV - Proyecto de resolución. Diputado Márquez. Apoyar el reclamo efectuados por los docentes por la falta de pago cuotas de incentivo docente. (Expte. Nro. 12.151).
- XXVI – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre el amarre de un barco perteneciente a la Policía de Entre Ríos en el puerto de Paraná. (Expte. Nro. 12.152). Aprobado.
- XXVII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Solicita a la Empresa de Energía de Entre Ríos, estudie la posibilidad de reducir el Canon de reconexión. (Expte. Nro. 12.153).
- XXVIII – Proyecto de ley. Diputado Allende. Reincorporar a los agentes cesanteados de la Administración Pública a partir de la aplicación de la Ley Nro. 9.235. (Expte. Nro. 12.154).
- XXIX - Proyecto de resolución. Diputado Ferro. Realizar controles de tránsito sorpresivos exigiendo la aplicación de la Ley de Tránsito. (Expte. Nro. 12.155).
- XXX - Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Construir rotondas en las intersecciones de las Rutas Nacional Nro. 12 con la Provincial Nro. 32 , en la Nacional Nro. 18 con la Provincial Nro. 32 y en la Nacional Nro. 18 con la Provincial Nro. 6. (Expte. Nro. 12.158). Moción de preferencia (27).
- XXXI - Proyecto de resolución. Diputada D'Angelo. Declarar de interés el Tercer Congreso Internacional de la Fundación Logosófica Argentina. (Expte. Nro. 12.159). Moción de sobre tablas. (28).
- XXXII - Proyecto de resolución. Diputado Mañín y diputada D'Angelo. Construir una rotonda en la intersección de las Rutas Nacionales 131 y 12 y Provincial Nro. 32. (Expte. Nro. 12.160). Unificación (30).
- XXXIII - Proyecto de resolución. Diputada D'Angelo. Declarar de interés el Encuentro Cultural Voces de Latinoamérica. (Expte. Nro. 12.161). Moción de sobre tablas (29).
- XXXIV - Proyecto de ley. Diputados Jodor, Del Real, Alanís, Urribarri y Ferro. Crear la Carrera Profesional Sanitaria. (Expte. Nro. 12.164).
- XXXV - Proyecto de resolución. Diputado Taleb. Poner en funcionamiento la Delegación del Consejo Provincial del Menor en la ciudad de Diamante. (Expte. Nro. 12.165). Moción de sobre tablas (31).
- XXXVI - Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Reglamentar la Ley Nro. 8.105/87 que regula el funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia. (Expte. Nro. 12.166).
- XXXVII - Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Suspender por seis meses la contratación de espacios de publicidad en medios de comunicación de la Provincia. (Expte. Nro. 12.167).
- XXXVIII - Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, Troncoso y diputada Alfaro de Mármol. Implementar un sistema gratuito para el cambio de D.N.I. para jubilados y pensionados que sus haberes sean menores a \$ 300. (Expte. Nro. 12.168).
- XXXIX - Proyecto de resolución. Diputado Reggiardo. Suministrar los fondos necesarios para que los hospitales públicos adquieran los medicamentos para tratamientos oncológicos. (Expte. Nro. 12.169).
- XL - - Proyecto de resolución. Diputado Reggiardo. Designar un Director de Biblioteca, proveer de exhibidores, mejorar la instalación eléctrica en el Museo de Ciencias Naturales “Antonio Serrano”. (Expte. Nro. 12.170).
- XLI – Pedido de informes. Diputado Ferro. Sobre el monto recaudado por la Ley Nro. 4035. (Expte. Nro. 12.171). Aprobado.
- XLII - Proyecto de resolución. Diputados Engelmann y Fuertes. Declarar la Emergencia Asistencial Alimentaria en todo el territorio de la Provincia. (Expte. Nro. 12.172).
- XLIII - Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Otorgar un espacio físico adecuado para ubicar el material correspondiente al Archivo Histórico de la Provincia. (Expte. Nro. 12.173).
- XLIV - Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Abonar a los proveedores de los Comedores dependientes del Consejo Provincial del Menor de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 12.174).
- XLV - Proyecto de ley. Diputados Guiffrey, Burna, Maidana y diputada Torres. Suspender el otorgamiento de certificados de prefactibilidad según el Decreto Nro. 3.413/98 MEOSP, Artículo Nro. 14 de Aguas Termales. (Expte. Nro. 12.175). Moción de preferencia (32).
- XLVI - Proyecto de ley. Diputados Burna, Guiffrey y Rodríguez Signes. Establecer la mediación en la Provincia con carácter voluntario y aplicable en la controversia patrimonial y/o experimental. (Expte. Nro. 12.176).
- XLVII - Proyecto de ley. Diputados Reggiardo, Maidana, Rodríguez Signes, Cardoso y diputada Torres. Contratar profesionales universitarios con título habilitante para realizar tareas en el Estado. (Expte. Nro. 12.179).
- XLVIII – Proyecto de resolución. Diputado Reggiardo. Declarar de interés la conmemoración del 130° Aniversario de la creación de la Escuela Normal Superior “José María Torres” de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 12.180). Moción de reconsideración. (6). Moción de sobre tablas (33).
- 7 – Fondo compensador de tarifas eléctricas. Ingreso. (Expte. Nro. 12.189). Moción de sobre tablas (34).

- 9 – Inmuebles ubicados en Paraná - Sociedad de Beneficencia Fundadora. Ingreso. (Expte. Nro. 12.083). Moción de sobre tablas (35).
 10 – Homenajes.
 - A las víctimas de la Revolución Libertadora.
 - A Antonio G. Cavallaro
 - Al Gral. Perón, Antonio Cavallaro y Dardo P. Blanc.
 11 . Moción. Alteración del orden de la sesión.
 15 – Cuarto intermedio
 16 – Reanudación de la sesión
 18 – Cuarto intermedio
 19 – Reanudación de la sesión
 22 – Cuarto intermedio
 23 - Reanudación de la sesión
 24 - Federación Entrerriana de Fútbol (Expte. Nro. 12.178). Moción de preferencia.
 37 – Moción – Levantamiento de la sesión.

En Paraná a los 13 días del mes de junio de 2.001, se reúnen los señores diputados

1

PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN

- Siendo las 10 y 28, dice el:

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Solicito una prórroga de media hora en el llamado a convocatoria para esta sesión, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Así se hará, señor diputado.

- Eran las 10 y 29.

2

APERTURA

- Siendo las 11 y 04, dice el:

SR. PRESIDENTE (Maín) – Por Secretaría se tomará asistencia de los señores diputados.

- Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Con la presencia de veintiocho señores diputados, queda abierta la novena sesión de prórroga del 121° Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Maín) – Invito al señor diputado José Oscar Cardoso a izar la Bandera Nacional.

- Así se hace. (Aplausos)

SR. PRESIDENTE (Maín) – Quiero destacar la presencia de familiares de caídos en Malvinas, integrantes

del Centro de Veteranos de Guerra de Concordia, Centro de Veteranos de Guerra del CECIMER, Centro de Veteranos de Guerra de Paraná y una delegación de la Escuela Nro. 14, Nuestra Señora de Fátima, de la localidad de Cerrito, a quienes agradecemos su presencia.

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Maín) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

-A indicación del señor diputado Castrillón, se omite la misma dándose la por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Maín) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- Ordenanza Nro. 008/01 de la Municipalidad de Ceibas. (Expte. Nro. 12.149).

- El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Charjarí, solicita dictamen técnico legal sobre el tratamiento del asunto Nro. 19, acta 6, IV sesión ordinaria de dicho Cuerpo.

- A la Comisión de Asuntos Municipales

- El Concejo Deliberante de Victoria apoya la iniciativa de la demarcación, el mantenimiento, la conservación y la navegabilidad del canal de servicio construido con motivo de la realización del enlace vial Rosario - Victoria.

- El Concejo Deliberante de la ciudad de Federal. solicita el tratamiento del proyecto de ley, el que propone que en todos los establecimientos educativos de la Provincia desarrollen contenidos y actividades en defensa del orden constitucional y la vida democrática.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución referida a la afectación de un inmueble dentro del ejido municipal de Paraná, destinado al funcionamiento de la Asociación de Lucha contra la Bulimia y Anorexia.

- A sus antecedentes

- El Poder Ejecutivo solicita la devolución del Expediente Nro. 12.124, el que contiene el proyecto de ley, por el que se modifica parcialmente la Ley Nro. 9.216

SR. PRESIDENTE (Maín) – En consideración de los señores diputados.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

- El Presidente de la Comisión de Acción Social comunica el archivo de los siguientes expedientes:
- Expte. Nro. 8.350 - Proyecto de ley: Creación programa atención problemática menores en riesgo.
- Expte. Nro. 8.486 - Proyecto de ley: Creación Dirección de Entidades Privadas ámbito Consejo del Menor.
- Expte. Nro. 8.841- Proyecto de resolución: Disposiciones legales contenidas en sistemas previsionales.
- Expte. Nro. 8.696 – Proyecto de resolución: Eliminación entrega en acto público la jubilación amas de casa.
- Expte. Nro. 8.924 - Proyecto de ley: Seguro para padres desocupados con familias a cargo y madres solteras con hijos a cargo.
- Expte. Nro. 9.340 - Proyecto de ley: Aplicación informe estadístico defunción.
- Expte. Nro. 9.003 - Proyecto de ley: Día de las entidades de bien público el 5 de abril.
- Expte. Nro. 9.442 - Proyecto de resolución: Comodato predio vivero de Vialidad al grupo de mujeres voluntarias.
- Expte. Nro. 10.179 - Proyecto de resolución: Grupo narradores de la tercera edad.
- Expte. Nro. 11.487 - Proyecto de resolución: Control de alcoholemia en rutas provinciales.
- Expte. Nro. 11.643 – Campaña vacunación variedad neumococos.

- Al Archivo

b) Particular

- La Cooperativa de Agua Potable de General Galarza Limitada, remite Ordenanza Nro. 7/01, mediante la cual se establece el gravamen de tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad.

- A la Comisión de Asuntos Municipales

II DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Recursos Naturales y Medio Ambiente

- Proyecto de resolución. Implementar que los planes de forestación llevados a cabo en la provincia sin que sean motivo para la tala de los montes nativos. (Expte. Nro. 11.784).
- Proyecto de ley. Establecer que toda acción ejercida por una persona o un grupo de personas que agrede al medio ambiente, ya sea por la eliminación de desechos en forma inadecuada, en lugares no habilitados; la tala indiscriminada o desmonte y la quema de pastizales, será considerado como un acto agresivo y lesivo al patrimonio natural de la Provincia. (Expte. Nro. 11.725).
- Proyecto de resolución. Defender la fauna ictícola del río Paraná, afectada por la ineficiencia de los elevadores de peces de la Represa Yaciretá. (Expte. Nro. 11.629).

- Al Orden del Día

De las de Legislación y de Asuntos Constitucionales

- Proyecto de ley - venido en revisión- Incorporar el Artículo 238 bis del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 11.795).
- Proyecto de ley – venido en revisión - Incorporar el Artículo 662° bis al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 11.794).

- Al Orden del Día

De la de Legislación

- Proyecto de ley. Modificar el Artículo 42° de la Ley Nro. 3.289 Estatuto Empleado Público. (Expte. Nro. 11.951).
- Proyecto de ley. Ratificar el Decreto Nro. 4.036/96 MGJE. (Expte. Nro. 11.832)
- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados por la Obra: Ruta Provincial Nro. 10, tramo La Picada – El Palenque. (Expte. Nro. 11.811).
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno, ofrecida por el señor Rubén Ellero, ubicada en el Dpto. Federación, Distrito Mandisoví, ejido de Villa del Rosario, Colonia Villa del Rosario. (Expte. Nro. 11.849).
- Proyecto de ley. Autorizar a la Dirección de Saneamiento a ceder al Ente Descentralizado Obras Sanitarias – Concordia – un vehículo Ford 600 Modelo 1.967 Dominio UPU 653 (Expte. Nro. 11.836)
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de cuatro fracciones de terrenos ofrecida por la Municipalidad de Concepción del Uruguay, destinadas a la Escuela 113 “Julio C. Soto”. (Expte. Nro. 11.950).

- Proyecto de ley – venido en revisión - Autorizar al Poder Ejecutivo a donar una máquina fotocopiadora para el Sindicato de Choferes Oficiales de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 11.355).
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ofrecida por la Congregación Luterana Trinidad de Colonia Merou, con destino a la Junta de Gobierno de Colonia Merou. (Expte. Nro. 11.963).
- Proyecto de ley. Reconocer la compra directa de una fracción de terreno ubicada en el Dpto. Colón, Distrito Tercero, Junta de Gobierno de Pueblo Cazes, destinada para la construcción de un centro de salud. (Expte. Nro. 11.856)
- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Ruta Provincial Nro. 23, tramo Caseros – Pronunciamento. (Expte. Nro. 11.813)
- Proyecto de ley – venido en revisión – Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación dos fracciones de terrenos de la planta urbana de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay, destinados a la construcción de las lagunas de retención de las altas cuencas. (Expte. Nro. 11.799)

Al Orden del Día

De las de Transporte y de Recursos Naturales y Medio Ambiente

- Proyecto de resolución. Aplicar en la Provincia la Ley Nacional Nro. 24.449 y Provincial Nro. 8.963, para controlar los vehículos que emitan gases, humo y ruido. (Expte. Nro. 11.585).

- Al Orden del Día

De la de Transporte

- Proyecto de resolución. Designar con carácter de organismo oficial alguna de las plantas de supervisión técnica para que la Escuela Técnica Nro. 1 “Osvaldo Magnasco” de la localidad de Rosario del Tala, tome y sea verificadora técnica del parque automotor. (Expte. Nro. 11.960).
- Proyecto de resolución. Derogar la disposición DIAM, V6 H Nro. 14/01, resuelta por el Jefe de la Subprefectura Diamante. (Expte. Nro. 12.005).
- Proyecto de ley – venido en revisión – Mantener las luces bajas y de posición encendidas en los vehículos mientras se transite por las rutas de la provincia. (Expte. Nro. 11.975).

- Al Orden del Día

De las de Educación y de Acción Social

- Proyecto de resolución. Instrumentar la Carrera de Enfermería Profesional en la ciudad de Federal. (Expte. Nro. 11.009).
- Proyecto de resolución. Implementar la Carrera de Asistente Geriátrico. (Expte. Nro. 10.768).

- Al Orden del Día

La de Producción y Economías Regionales

- Proyecto de resolución. Declarar de interés legislativo la creación del área industrial denominada Parque Industrial del mueble, a ubicarse en el Parque Industrial de la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 12.091)

- Al Orden del Día

De la de Acción Social

- Proyecto de resolución. Implementar la distribución de los planes alimentarios y laborales nacionales en nuestra provincia por medio del Gobierno Provincial. (Expte. Nro. 11.612).
- Proyecto de resolución. Establecer dependencias de la Comisaría del Menor y la Mujer en el ámbito de la Jefatura de Policía Departamental Victoria. (Expte. Nro. 11.163).
- Proyecto de resolución. Implementar una constancia a través del Ministerio de Salud y Acción Social para todas aquellas personas que gestionen el Plan Trabajar. (Expte. Nro. 11.515).
- Proyecto de resolución. Prorrogar los Planes de Emergencia Ocupacional Provincial, los Planes Trabajar o equivalentes y todos aquellos que puedan sustituir a éstos. (Expte. Nro. 10.596)
- Proyecto de resolución. Equipar con ropa de cama al Asilo de Ancianos del Hospital Francisco Ramírez de la ciudad de San José de Feliciano. (Expte. Nro. 11.084).
- Proyecto de resolución. Ampliar el horario de atención en el Centro de Salud de “Oro Verde”. (Expte. Nro. 11.694)
- Proyecto de resolución. Realizar una campaña gratuita para la adquisición del D.N.I. para aquellos menores que no lo pesen, la misma estará a cargo del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. (Expte. Nro. 11.203).
- Proyecto de resolución. Realizar controles de alcoholemia a los conductores de vehículos que transitan por las rutas de la provincia. (Expte. Nro. 11.879).

- Al Orden del Día

De las de Acción Social y de Salud Pública

- Proyecto de ley. Crear el Programa de detección precoz de enfermedades de columnas en prepúberes. (Expte. Nro. 11.891).
- Proyecto de resolución. Implementar una campaña de vacunación, destinada a la prevención de la Hepatitis A y B. (Expte. Nro. 11.546).
- Proyecto de ley. Realizar operaciones denominadas “tatuajes” en la piel, sólo a personas mayores de edad y previa autorización por escrito. (Expte. Nro. 11.907).
- Proyecto de ley. Implementar como obligatoria la limpieza y desinfección de tanques, cisternas y cañerías de agua corriente en los establecimientos educacionales de la Provincia. (Expte. Nro. 12.032)
- Proyecto de ley - venido en revisión – Implementar como obligatorio en todo en territorio de la Provincia

el análisis de Glucemia a todos los alumnos que ingresan al nivel de Educación General Básica. (Expte. Nro. 9.957).

- Al Orden del Día

III PROYECTOS EN REVISION

a)

PROYECTO DE LEY (EXPTE. NRO. 11.573)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Derechos, obligaciones y garantías.

Art. 1°.- Todos los habitantes de la Provincia de Entre Ríos, sin discriminación alguna tienen derecho a la educación en términos que les permitan el desarrollo de su personalidad, con plena libertad, procurando el respeto a los principios fundamentales de una convivencia democrática y a los derechos y responsabilidades reconocidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes.

Art. 2°.- El Estado Provincial, a través del Consejo General de Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de garantizar el derecho a la educación y al conocimiento de todos los habitantes durante toda su vida y, en consecuencia, de establecer la política educativa, controlar su cumplimiento a través de la coordinación institucional del sistema educativo y proveer los servicios estatales gratuitos correspondientes, asegurando el libre acceso, permanencia y egreso en igualdad de condiciones y posibilidades.

Art. 3°.- La obligatoriedad alcanzará desde los cinco (5) años de la Educación Inicial hasta la finalización de la Educación General Básica y tenderá a comprender la Educación Polimodal. Se procurará extender la obligatoriedad desde los 4 años hasta el Polimodal inclusive.

Art. 4°.- El Estado organizará servicios pedagógicos para satisfacer las necesidades de todos los niveles y modalidades del sistema. Se otorgará particular importancia a aquellas personas con requerimientos educativos complejos, las sujetas a regímenes carcelarios y a los internos en Hogares de Menores, como así también a los Centros de Formación Profesional y misiones monotécnicas.

Se promoverá la retención escolar de alumnos provenientes de sectores sociales con necesidades básicas insatisfechas, mediante la implementación del régimen de doble escolaridad, con garantía de la nutrición de los educandos a través de comedores escolares en las instituciones.

Art. 5°.- La obligación escolar podrá cumplirse en las instituciones educativas de gestión estatal, laicas y gratuitas o en instituciones educativas de gestión pri-

vada con o sin aporte estatal y, en casos excepcionales, en el hogar con la debida supervisión.

El Estado adoptará las medidas necesarias para lograr el definitivo cumplimiento de la obligatoriedad de la educación, a cuyo efecto comprobará que la misma haya sido satisfecha mediante la presentación del Certificado de Estudios expedido por organismos oficiales o privados, autenticado por autoridad pública, o rindiendo las pruebas de capacitación que la reglamentación determine.

Art. 6°.- Serán principios generales de la educación para el Estado entrerriano:

- a) Afianzar la libertad, la independencia y la soberanía nacional.
- b) Asegurar el imperio del constitucionalismo social y el estado de derecho.
- c) Acrecentar la identidad nacional a partir de la peculiar realidad provincial y regional en el contexto latinoamericano y en el mundo.
- d) Consolidar el sistema democrático en su forma representativa, republicana y federal.
- e) Promover la integración provincial, regional, nacional y latinoamericana.
- f) Resguardar y enriquecer el patrimonio natural, cultural, científico y tecnológico.
- g) Fortalecer el respeto a los derechos y libertades fundamentales expresados en la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, del Pacto de San José de Costa Rica, la Declaración de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales incorporados a nuestra Constitución, como base de la convivencia democrática.

Serán objetivos primordiales de la educación para el Estado entrerriano formar personas:

- a) Libres y autónomas en sus decisiones morales y políticas, con espíritu crítico y democrático, solidarias y responsables socialmente.
- b) Capaces de desarrollar armónica, creativa y críticamente sus aspiraciones, potencialidades y habilidades psicofísicas, espirituales, morales e intelectuales.
- c) Capaces de enriquecer la convivencia familiar desde los distintos roles que les tocare desempeñar.
- d) Promotores del reconocimiento y respeto a los diversos grupos de origen y pertenencia de la población y a sus culturas y del fortalecimiento de los vínculos sociales a partir de la búsqueda de iguales oportunidades de progreso, procurando establecer la justicia social desde la solidaridad con quienes más necesitan.
- e) Que conozcan las peculiaridades de la región, sus tradiciones, sus valores culturales, su historia, su ecología y geografía, sus instituciones, sus leyes y la integración de Entre Ríos en la realidad regional, así como su identificación indisoluble con la Nación Argentina y su proyección en América Latina y el mundo.
- f) Que aprecien los avances de la ciencia y de la técnica y que armonicen su aplicación con el res-

peto a la dignidad humana, la convivencia pacífica entre los pueblos y el equilibrio ecológico.

- g) Capaces de elegir y ser elegidos representantes del pueblo y de participar de la decisión de los diversos cursos de acción política y social, defendiendo sus convicciones y respetando las de sus contemporáneos.
- h) Capaces de producir bienes materiales e inmateriales, aptos y apropiados para satisfacer la diversidad de legítimas necesidades individuales y colectivas existentes en la sociedad.
- i) Responsables en la construcción de un espacio para el encuentro y el intercambio permanente, atendiendo a las expectativas comunitarias de comunicación y crecimiento cultural, coordinando y articulando el proceso educativo con los demás procesos emergentes de la realidad social.
- j) Capaces de utilizar creativamente su tiempo de ocio.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA DEL SISTEMA

Art. 7°.- La estructura del sistema educativo de la Provincia se organizará en instituciones educativas de sentido formativo integral, de adquisición de información y de construcción de conocimientos adecuadas a cada período de edad de los educandos conformados por secciones, años y ciclos.

En este marco se denominará "Escuela" a toda unidad pedagógica que imparta Educación Inicial, Educación General Básica y Polimodal e "Instituciones de Educación Superior no Universitarias" a la destinada a la Educación Superior.

Asimismo, podrá denominarse Colegio o Liceo a las Instituciones Educativas destinadas al Tercer Ciclo de la Educación General Básica (E.G.B.3) y Polimodal que al presente, posean tales denominaciones.

Art. 8°.- La educación formal se desarrollará en:

1. Las escuelas, con la salvedad expresada en el artículo anterior, que impartirán:
 - a) Educación Inicial: a niños de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad, en Jardines Maternales y Jardines de Infantes.
 - b) Educación General Básica Primaria (E.G.B.1 y 2): de seis (6) años de duración, en dos (2) ciclos de tres (3) años cada uno.
 - c) Educación General Básica Intermedia (E.G.B.3): de tres (3) años de duración, que puede complementarse con orientaciones y modalidades especiales.
 - d) Educación Polimodal, en sus distintas modalidades y orientaciones, incluidas las que imparten Educación Técnica, Agrotécnica y Artística, de tres (3) o cuatro (4) años de duración.
 - e) Servicios Educativos para Adultos correspondientes a cualquiera de los ciclos y/o modalidades.
 - f) Servicios Educativos Especiales para alumnos con necesidades educativas complejas.

2 - Servicios Educativos en la zona rural adecuados a los diferentes niveles y modalidades del sistema.

Tendrán como finalidad principal responder a las necesidades educativas de la población rural, considerando las características y condiciones económicas, culturales, sociales y geográficas de su medio local y/o regional.

2. Los Institutos Superiores que tendrán a su cargo la formación docente, técnica y artística, como así también la actualización y perfeccionamiento permanente de los docentes.

Art. 9°.- Las instituciones educativas, tanto de gestión estatal como privada serán atendidas, dirigidas y supervisadas por personal con título docente de la especialidad y/o modalidad, otorgado por organismos habilitados. Las mismas deberán responder a un currículum básico y serán regladas y supervisadas por las autoridades estatales.

Art. 10°.- Todas las escuelas e institutos estarán dirigidos por un Director o Rector con la colaboración de los Vicedirectores, Vicerrectores y/o Regentes, Jefes de Enseñanza y producción, Jefes de Taller - según corresponda- y Secretarios. Cumplirán su función específica de administrar y gestionar la tarea educativa, en dependencia directa de la Dirección o Subdirección de Enseñanza que corresponda y de la Dirección Administrativa y Contable.

Art. 11°.- El Consejo General de Educación formulará un Reglamento Escolar Básico para cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo que servirá de marco referencial para la elaboración del Código de Convivencia de cada establecimiento educativo.

Dicho Reglamento comprenderá:

- a) La adaptación de las normas generales de convivencia a las características de cada nivel y modalidad.
- b) Las definiciones de los roles institucionales correspondientes.
- c) Los procedimientos y mecanismos de integración y funcionamiento de las diferentes instancias de gobierno (Consejos Consultivos, Consejos Directivos, Centros de Estudiantes, otros) en los establecimientos y servicios correspondientes.
- d) Aspectos generales institucionales de convivencia y técnico-pedagógicos.
- e) Las causas y formas de reconocimientos y sanciones.
- f) Todo otro asunto que contribuya a mejorar la calidad de la educación y el funcionamiento eficiente de los servicios.

CAPITULO PRIMERO

DE LA EDUCACION INICIAL

Art. 12°.- La Educación Inicial comprende al niño/a desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años. Abarca: Jardín Maternal y Jardín de Infantes.

El Jardín Maternal incluye a niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los tres (3) años.

La Provincia procurará establecer este servicio cuando lo crea necesario, y prestará apoyo a las instituciones de la comunidad para que éstas lo brinden.

El Jardín de Infantes comprende a niños/as de tres (3) a cinco (5) años, estableciendo la obligatoriedad del último año.

Art. 13°.- Todos los establecimientos que presten servicios comprendidos en este nivel, serán autorizados y supervisados por las autoridades educativas de la Provincia.

Las acciones pedagógicas se coordinarán con políticas sociales que garanticen la atención integral de los niños.

Art. 14°.- Son objetivos de la Educación Inicial:

- a) Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora, las formas de expresión personal.
- b) Ofrecer un contexto que favorezca las oportunidades de desarrollo, de capacidades creativo-cognitivas con el fin de instaurar el interés por el conocimiento.
- c) Organizar las actividades educativas respetando las necesidades lúdicas, de experimentación y expresión.
- d) Favorecer en la tarea educativa la integración de saberes emanados de lo cultural de cada grupo con el objeto de valorar sus historias y respetar las individualidades.
- e) Propiciar la interrelación con el medio natural.
- f) Construir dentro de la escuela un espacio de reflexión sobre la problemática social y escolar.
- g) Fortalecer el vínculo de la institución educativa con la familia y con la comunidad.
- h) Favorecer el normal desarrollo de los procesos de aprendizaje, caracterizando precozmente las necesidades educativas especiales.
- i) Promover programas articulados de educación y salud y/o acciones con otras instituciones comunitarias.

CAPITULO SEGUNDO DE LA EDUCACION GENERAL BASICA PRIMARIA

(E.G.B. 1 y E.G.B. 2)

Art. 15°.- La Educación General Básica Primaria (E.G.B. 1 y 2) es obligatoria. Tendrá seis (6) años de duración y se organizará en una estructura de dos (2) ciclos de tres (3) años de escolaridad cada uno.

Art. 16°.- Serán sus objetivos:

- a) Garantizar el acceso y la permanencia de los educandos en la Escolaridad Básica, reduciendo sustancialmente la repetición, la deserción escolar y la sobre-edad.
- b) Promover la calidad de la educación priorizando la escuela y el aula como ambientes de aprendizaje y formación, recuperando el valor social del maestro.
- c) Ofrecer un servicio educativo de calidad a toda la población, enfatizando la atención en aquellas comunidades que se encuentren en situación de riesgo social.
- d) Iniciar un trabajo sistemático sobre los cuatro (4) aprendizajes básicos en la vida del hombre:

- **Aprender a conocer**, adquiriendo instrumentos para el descubrimiento y la construcción de nuevos saberes.
 - **Aprender a hacer**, desarrollando habilidades para trabajar en equipos y capacitando para la comunicación.
 - **Aprender a vivir juntos**, favoreciendo la tolerancia, la flexibilidad, el sentido de adaptación, el ponerse en lugar del otro y aceptarlo.
 - **Aprender a ser uno mismo**, abarcando los aprendizajes ya mencionados y develándose como persona a partir de la relación con los otros.
- e) Lograr la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados socialmente significativos.
 - f) Asegurar actitudes que permitan a los educandos comunicarse utilizando todos los códigos: el lenguaje oral y escrito y los no lingüísticos, el lenguaje matemático básico y los modernos códigos científicos para expresarse y crear, utilizando al máximo sus sentidos.
 - g) Permitir la exploración y el descubrimiento de la naturaleza y del medio ambiente; las creaciones culturales en general, el desarrollo socio económico y político en la actualidad y en la historia de la Provincia y del país.
 - h) Desarrollar capacidades estéticas a través de la promoción artística como medio de comunicación y recreación.
 - i) Impulsar la capacidad de trabajo creativo manual para resolver situaciones generadas en su relación con el medio.
 - j) Utilizar la Educación Física como elemento indispensable para desarrollar integralmente la dimensión psico-física.
 - k) Promover el logro de capacidades que atiendan a la progresiva autonomía en el aprendizaje.
 - l) Contribuir, a partir de las experiencias escolares, al fortalecimiento de lazos solidarios y al ejercicio de la ciudadanía.

CAPITULO TERCERO DE LA EDUCACION GENERAL BASICA INTERMEDIA (E.G.B. 3)

Art. 17°.- La Educación General Básica Intermedia comprende el 7mo., 8vo. y 9no. Año, tiene conducción pedagógica propia y es obligatoria.

Art. 18°.- Serán sus objetivos

- a) Asegurar la consolidación y profundización de la formación general básica y común y generar las bases para la Educación Polimodal de toda la población desde:
 - **Aprender a conocer**, alfabetizando tecnológicamente y capacitando para las ciencias, entendidas como un método racional de acercarse al conocimiento de la realidad.
 - **Aprender a hacer**, adquiriendo instrumentos para la comprensión, insistiendo en los procesos que lo conducen a aprender, a comprender el mundo que nos

rodea; aprender a pensar, a discutir, a refutar con argumentos válidos y coherentes.

- **Aprender a vivir juntos**, desde un saneamiento de las relaciones interpersonales al interior de las instituciones educativas, buscando coherencia entre el discurso y las prácticas, de tal forma que valores como tolerancia, respeto, justicia, libertad, igualdad, verdad, se conviertan en reales soportes de las actitudes de todos los miembros de la comunidad educativa.
- **Aprender a ser**, uno mismo como resultante de los anteriores aprendizajes y descubriéndose en los otros como sujeto social activo.
- b) Garantizar la permanencia de todos los educandos reduciendo la repetición y evitando la deserción para que todos puedan finalizar, en tiempo y forma, la escolaridad básica intermedia obligatoria, respetando la diversidad.
- c) Ofrecer un servicio educativo de calidad a toda la población, especialmente en aquellas comunidades que se encuentran alejadas de los centros urbanos o que presentan situación de riesgo social.
- d) Promover la escuela y el aula como ambientes de aprendizaje, recuperando el valor social del maestro y/o profesor y reconociendo la complejidad de las características y necesidades de los pre-adolescentes, quienes requerirán el máximo esfuerzo y coordinación del equipo docente.
- e) Asegurar en el educando el dominio de competencias más complejas:
 - Ampliar el saber y la información ya alcanzados, creando puentes entre el conocimiento cotidiano y el científico.
 - Fortalecer la abstracción y el juicio crítico para pensar y resolver problemas actuales.
 - Conocer nuevas tecnologías y manejar con solvencia medios de comunicación e informatización.
 - Iniciarse en el conocimiento de idiomas extranjeros.
 - Comprender y asumir la identidad regional, provincial y nacional desde los valores personales compartidos.
 - Expresarse creativamente a través de los diferentes lenguajes artísticos.
 - Desarrollar un vínculo positivo con su cuerpo y comprender la sexualidad desde valores que incluyan la consideración, el placer, la emoción y el deseo dentro del contexto de relaciones responsables.
 - Ser plenamente consciente del mundo social y político que lo rodea, generando habilidades para afrontarlos y capacidades para responder en forma constructiva el mismo.
 - Establecer relaciones positivas con los adultos para generar procesos de intercambio y crecimiento.
- f) Avanzar en la capacidad autónoma de aprendizaje, juicio crítico y valoración para poder orientarse positivamente en la toma de decisiones.
- g) Consolidar el protagonismo participativo de los alumnos en nuestra sociedad democrática y fortalecer los lazos de la solidaridad humana.

CAPITULO CUARTO

DE LA EDUCACION MEDIA POLIMODAL

Art. 19°.- La Educación Polimodal integrará un área de formación general, con áreas de formación específicas, según las diferentes orientaciones.

Art. 20°.- Serán objetivos específicos de la Educación Polimodal:

- a) Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del ciudadano/a en una sociedad democrática.
- b) Impulsar la conciencia del deber de constituirse en agente de cambio positivo en su medio social y natural.
- c) Profundizar el conocimiento teórico en un conjunto de saberes.
- d) Afianzar el desarrollo de las competencias y habilidades para conocer, comprender y recrear la cultura, los avances científico-tecnológicos, los procesos históricos y sociales y su relación con la identidad regional, nacional y universal.
- e) Desarrollar habilidades, incorporando el trabajo como elemento pedagógico que acredite el acceso a los sectores de la producción y del trabajo.
- f) Desarrollar una actitud reflexiva y crítica ante los mensajes de los medios de comunicación social.
- g) Favorecer la autonomía intelectual y el desarrollo de las capacidades necesarias para la prosecución de los estudios ulteriores.
- h) Propiciar la práctica de la Educación Física y del deporte para posibilitar el desarrollo armónico e integral del/a joven y favorecer la preservación de su salud psico-física.
- i) **Preparar para ser:** afianzando el conocimiento de sí mismo y el compromiso social, configurando un modo de ser y de estar en el mundo.
- j) **Preparar para comprender:** críticamente lo que ocurre en su realidad socio-cultural.
- k) **Preparar para actuar:** favoreciendo un compromiso y una mejor interacción con el "contexto" socio-cultural, científico y técnico.

Art. 21°.- En la jurisdicción se promoverá el acceso y la equidad de oportunidades asegurando la implementación de todas las modalidades necesarias para el crecimiento y desarrollo de la Provincia.

SECCION PRIMERA

EDUCACION TECNICA Y AGROTECNICA

Art. 22°.- La Educación Técnica y Agrotécnica, característica de la Provincia de Entre Ríos, constituirá una oferta educativa más de las modalidades previstas para el Nivel Polimodal.

Art. 23°.- Los establecimientos de Educación Técnica y Agrotécnica ofrecerán, además de la Educación General Básica Intermedia y Polimodal, los conocimientos e informaciones propias de su orientación y especialidad.

Art. 24°.- Serán sus objetivos:

- a) Contribuir a la formación integral de los alumnos profundizando la formación tecnológica y de la producción primaria de la región.

- b) Contribuir a la búsqueda de articulaciones con los sistemas productivos y de servicios para promover la futura inserción del educando en el mundo de la producción.
- c) Desarrollar capacidades y habilidades específicas, vinculadas con las orientaciones y especialidades que determinen los planes de estudios correspondientes.

Art. 25°.- Estas escuelas podrán proponer a la comunidad en general, ofertas de servicios surgidos de su capacitación.

Art. 26°.- Estas escuelas podrán comercializar su producción, según lo establece la Ley de Producido Nro. 8971/95, además de atender las necesidades propias y de establecimientos educativos, asistenciales y penitenciarios de la Provincia. En ambos casos se deberá cumplir con las normas y requisitos que establezca el Poder Ejecutivo para todos los establecimientos mencionados.

SECCION SEGUNDA DE LA EDUCACION ARTISTICA

Art. 27°.- Las Escuelas de Educación Artística desarrollarán la educación sistemática, correspondiente a los servicios educativos de la Escuela Intermedia (E.G.B. 3) y de la Educación Polimodal, a los cuales integrarán la formación en los diferentes lenguajes artísticos según las modalidades que comprenda la orientación.

Art. 28°.- Serán sus objetivos:

- a) Asegurar en sus planes de estudio diseños curriculares que contemplen los diferentes lenguajes artísticos, sus modalidades y orientaciones, promoviendo el sentido crítico y la creatividad en todas sus formas.
- b) Orientar y conducir la formación en las diferentes modalidades, entre otras, de las artes plásticas, la música, el canto, la danza, la cerámica, el teatro, la artesanía, el cine y el video.
- c) Estimular el desarrollo de las vocaciones artísticas.
- d) Explorar, producir y difundir distintas formas del quehacer artístico.

Art. 29°.- Las Escuelas de Educación Artística brindarán a la comunidad, ofertas de capacitación opcionales en los diferentes lenguajes artísticos o artesanales.

CAPITULO QUINTO DE LA EDUCACION ESPECIAL

Art. 30°.- La Educación Especial asegurará a las personas con necesidades educativas especiales:

- Planes de atención a la diversidad en escuelas comunes, y
- Prestaciones educativas en escuelas, centros o servicios especiales.

Art. 31°.- Serán objetivos de la Educación Especial:

- a) Brindar una formación orientada al desarrollo integral de las personas.
- b) Implementar acciones de detección y estimulación temprana proveyendo a la atención de las necesidades educativas especiales.
- c) Sostener estrategias de integración social educativa en todos los niveles del Sistema.

- d) Proveer las prestaciones necesarias a las personas con necesidades educativas complejas.
- e) Promover la orientación laboral y formación profesional, con el fin de lograr una efectiva inserción socio-ocupacional de alumnos.

CAPITULO SEXTO

DE LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS

Art. 32°.- La Educación de Jóvenes y Adultos es la modalidad del sistema que tiene por objeto:

- a) Erradicar el analfabetismo.
- b) Ofrecer la posibilidad de completar la escolaridad obligatoria a todo aquel que no lo haya completado en la edad reglamentaria o que esté sometido a régimen carcelario.
- c) Brindar alternativas formales en todos los niveles del Sistema cuyos períodos de tiempo podrán reducirse.

Art. 33°.- En las Escuelas para Jóvenes y Adultos, los lineamientos curriculares correspondientes a los diferentes tramos podrán proveer opciones curriculares de capacitación laboral.

Art. 34°.- El Consejo General de Educación, establecerá los procedimientos para la acreditación de conocimientos de aquellos jóvenes y adultos que se integren a los diferentes servicios de la modalidad.

Art. 35°.- Serán sus objetivos, además de aquellos establecidos para los distintos niveles de la educación, los siguientes:

- a) Promover procesos educativos que tiendan a la formación integral de los jóvenes y adultos, contribuyendo al establecimiento de vínculos solidarios y a la participación plena de los ciudadanos.
- b) Promover el fortalecimiento de vínculos interinstitucionales con otras organizaciones, públicas o privadas, para el desarrollo de proyectos de capacitación laboral y profesional.
- c) Seleccionar estrategias y metodologías de enseñanza y de aprendizaje que consideren las características de los destinatarios de los servicios de la modalidad.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA EDUCACION NO FORMAL

Art. 36°.- La Educación No Formal estará destinada a satisfacer las necesidades educativas vinculadas a la creación y mejoramiento de condiciones para el desempeño laboral, el aprovechamiento del tiempo libre socialmente compartido y el acceso a los bienes culturales en el marco de la educación permanente.

Art. 37°.- Estos servicios y acciones se organizarán por proyectos y programas de estructuras dinámicas, a término, que contemplen además las necesidades de los individuos, de la sociedad, del sistema productivo y de servicios de la Provincia.

Art. 38°.- El Consejo General de Educación, reglamentará los criterios de acceso al desempeño de la función pertinente para los servicios de Educación No Formal, en el marco de los programas o proyectos a término.

Art. 39°.- El Consejo General de Educación, certificará el cumplimiento de los programas o proyectos y la evaluación del trabajo realizado.

Art. 40°.- Serán sus objetivos:

- a) Programas de Educación de Jóvenes y Adultos, capacitación y reconversión laboral, animación socio-cultural, promoción de la comunidad, enfatizando la participación de mujeres y jóvenes en la vida social, cultural, económica y política de la Provincia.
- b) Estrategias de apoyo al desarrollo económico provincial, estimulando las iniciativas de la comunidad que permitan mejorar la producción y las condiciones de trabajo.
- c) Integración y coordinación de acciones entre organismos públicos no gubernamentales y privados tendientes al abordaje conjunto de las demandas sociales, con el fin de racionalizar el uso de los recursos existentes, ampliar la variedad y aumentar la calidad de la oferta educativa.
- d) Promoción de la utilización creativa y crítica de los medios masivos de comunicación, en tanto agentes educativos no convencionales.

Art. 41°.- La educación y/o capacitación parasistemática, se regirá por la reglamentación que emita al respecto el Consejo General de Educación.

CAPITULO OCTAVO DE LA EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

Art. 42°.- La Educación Superior No Universitaria tendrá a su cargo la formación de grado docente, técnica y artística y proporcionará actualización y perfeccionamiento permanentes para el ejercicio de las profesiones vinculadas con la enseñanza en sus distintos tramos, disciplinas, áreas y modalidades.

Art. 43°.- Serán sus objetivos:

- a) Formar profesionales con sólidos conocimientos y profundo compromiso social.
- b) Brindar una oferta diversificada de servicios educativos para la formación docente, técnica y artística en el ámbito de la Provincia.
- c) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles, ciclos y modalidades del sistema educativo.
- d) Promover el desarrollo de la investigación intra e interinstitucional.
- e) Propender a la calidad y a la excelencia en todas las opciones institucionales del nivel.
- f) Profundizar los procesos de participación democrática.
- g) Ofrecer oportunidades de actualización, perfeccionamiento y capacitación para los integrantes del sistema y sus egresados.
- h) Generar propuestas de articulación con la comunidad en que cada Instituto/Escuela Superior está inmerso.

Art. 44°.- La estructuración académica, carreras y títulos, gobierno, administración y financiación de los Centros de Formación deberá facilitar su articulación e interrelación con el conjunto del sistema educativo provincial.

Art. 45°.- La capacitación en Educación Superior se impartirá en los Institutos, Escuelas Superiores y Uni-

versidades, mediante programas de actualización de perfeccionamiento docente adecuados a las distintas etapas de esta actividad.

Deberán apoyar y orientar a la docencia en todos los casos en los que se requiera su consejo o el estudio de situaciones especiales, por lo que su labor deberá ampliarse a la investigación y estudio permanente de toda la problemática docente.

Art. 46°.- Estas instituciones deberán estar distribuidas en todo el ámbito de la Provincia para facilitar la concurrencia de los docentes.

Art. 47°.- Los cursos de actualización y perfeccionamiento impartidos serán obligatorios para todos los docentes que se desempeñen en todos los establecimientos dependientes del Consejo General de Educación. Los concurrentes a estos cursos conservarán todos sus derechos y deberán ser suplidos por otros docentes por el tiempo que duren los mismos.

Art. 48°.- Mediante resolución expresa del Consejo General de Educación se determinarán los períodos en que se desarrollarán estos programas y la extensión de los mismos.

TITULO TERCERO DE LA EDUCACION PRIVADA

Art. 49°.- Se denominan instituciones educativas de gestión privada a las dedicadas a la enseñanza en los distintos niveles, modalidades y especialidades que comprende el sistema educativo provincial, confesionales y no confesionales, surgidos, propiciados y sostenidos por la gestión no estatal.

Estos establecimientos ajustarán sus relaciones con el Estado a esta ley y, con su personal, a las normas de la legislación vigente y a las respectivas reglamentaciones que en la materia se dicten.

Art. 50°.- Estos servicios educativos, para ser reconocidos oficialmente y conservar la autorización de funcionamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Poseer infraestructura edilicia adecuada.
- 2) Acreditar los recursos suficientes para justificar su iniciativa y las previsiones necesarias a la continuación del servicio.
- 3) Contar con el personal docente que posea la titulación correspondiente al ejercicio de la profesión.
- 4) Cumplir con los lineamientos educativos y las normas curriculares que se establezcan para la educación pública provincial.
- 5) Asegurar al personal docente, administrativo y de maestranza una remuneración no menor a la que, por iguales tareas, reciba el personal de la escuela pública.
- 6) Contar con el equipamiento adecuado y necesario para la prestación del servicio.
- 7) Proveer al Consejo General de Educación toda la información pedagógica y administrativa que facilite su seguimiento y supervisión.
- 8) Proceder a la cobertura de sus cargos conforme lo establece el Artículo 76° de la presente ley.

- 9) Cubrir los cargos de Supervisores a través de concursos públicos en el caso de instituciones oficiales.
- 10) Contar con un apoderado y/o representante legal conforme el Artículo 36° de la Ley Federal de Educación.

Art. 51°.- Serán considerados “particulares” los establecimientos educativos de iniciativa privada que cumpliendo los requisitos del artículo anterior, no reciban ningún aporte estatal.

Art. 52°.- Serán considerados “incorporados” los establecimientos educativos de iniciativa privada, que cumpliendo los requisitos del Artículo 50°, reciban como único aporte estatal las remuneraciones y cargas sociales de su personal, equivalente al de las escuelas públicas, con las partidas que fije el presupuesto y conforme al grado de gratuidad de la enseñanza.

Art. 53°.- Los establecimientos pertenecientes a entidades civiles de bien público sin fines de lucro que atiendan la enseñanza de menores carenciados y/o con necesidades educativas complejas de cualquier naturaleza, propiciados por iniciativa de la comunidad, contarán con el aporte establecido en el artículo anterior y con la asistencia del estado en las circunstancias en que sea necesario para facilitar su funcionamiento.

TITULO CUARTO DE LA ORGANIZACION DE LA EDUCACION PUBLICA

CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

SECCION PRIMERA

ORGANIZACION DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Art. 54°.- La organización y dirección técnico-administrativa de la educación en todos los niveles y modalidades que se impartan en la Provincia, estarán a cargo del Consejo General de Educación, según lo dispone la Constitución de Entre Ríos.

Éste estará conducido por un (1) Director General de Escuelas que ejercerá la Presidencia y por cuatro (4) Vocales nombrados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones, conforme a lo establecido en el Artículo 206° de la Constitución Provincial.

Art. 55°.- Uno de los Vocales será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del personal docente de la Provincia que, a tal efecto, se pronunciará mediante el voto directo y obligatorio de la totalidad de sus componentes, bajo el control del Tribunal Electoral Provincial.

El Poder Ejecutivo efectuará la proposición dentro de los treinta (30) días de aprobada la elección.

Art. 56°.- Para ser miembro del Consejo General de Educación, además de las condiciones exigidas por el Artículo 207° de la Constitución de Entre Ríos se requerirá poseer título de Profesor, Maestro Normal o Maestro Normal Rural.

Art. 57°.- Al asumir los miembros del Consejo General de Educación elegirán de su seno un Vice-Presidente Primero y un Vice-Presidente Segundo, que durarán un

(1) año como tales, pudiendo ser reelectos. El Vice-Presidente Primero y el Vice-Presidente Segundo suplirán, en este orden, al Director General de Escuelas en los casos de ausencia o delegación de funciones de éste.

Art. 58°.- El Consejo General de Educación sesionará válidamente con tres (3) de sus miembros como mínimo. Sus reuniones deberán efectuarse por lo menos dos (2) veces por mes durante el período lectivo, y una (1) vez por mes durante los períodos de receso escolar. Deberá reunirse, asimismo, cada vez que el Presidente lo convoque por razones especiales o de urgencia, o por las mismas razones cuando dos (2) de los Vocales lo soliciten.

Art. 59°.- El Consejo General de Educación establecerá las comisiones internas que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El Presidente designará los Vocales que integrarán dichas comisiones.

Art. 60°.- Los miembros del Consejo General de Educación desempeñarán, en casos especiales, funciones de supervisión y planeamiento cuando aquél lo resolviera.

Asimismo, tendrán a su cargo todo lo relativo a las Bibliotecas Públicas y Escolares.

Art. 61°.- Los cargos de Director General de Escuelas, Vocales, Secretario y Pro-Secretario del Consejo General de Educación, Directores y Subdirectores de Enseñanza, Coordinadores y miembros del Jurado de Concursos y del Tribunal de Calificaciones y Disciplina serán considerados docentes con dedicación exclusiva, incompatible con el desempeño de otro cargo y su retribución será fijada por el Presupuesto.

La designación en estos cargos importa la garantía de la retención de su situación de revista al momento de su nombramiento, los cuales serán incompatibles con el desempeño de otro cargo público, ya fuere éste nacional, provincial o municipal.

Art. 62°.- El Consejo General de Educación orientará en normas didácticas y procedimientos docentes contemplando:

- Las necesidades de la vida contemporánea, el adelanto de la ciencia y de la técnica.
- El carácter de integral, funcional, permanente y mixta de la enseñanza, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Constitución.
- Los fines, el contenido y los medios educativos correspondientes a todos los aspectos de la vida del educando.
- La adaptación de la enseñanza a la realidad natural y humana del medio en que se imparte.

Art. 63°.- El Consejo General de Educación y las actuaciones públicas de sus funcionarios autorizados están exentos de todo impuesto o tasa.

SECCION SEGUNDA

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Art. 64°.- Serán atribuciones del Consejo General de Educación:

- Cumplir y hacer cumplir la política educativa, la legislación vigente y su reglamentación en materia

- de educación y administración escolar, con referencia a todos los organismos de su dependencia.
- 2) Proponer al Poder Ejecutivo los planes de estudios y diseños curriculares para las instituciones educativas de la Provincia.
 - 3) Aplicar y supervisar el desarrollo de los planes y diseños curriculares de conformidad con lo establecido por esta ley.
 - 4) Dictar su Reglamento Orgánico y establecer las distintas categorías de las Instituciones Educativas.
 - 5) Proponer al Poder Ejecutivo la Reglamentación de la Ley de Concursos y demás leyes referidas a la educación.
 - 6) Designar, ascender, trasladar, reubicar, remover y ejercer la facultad disciplinaria sobre el personal docente y administrativo, conforme a las normas legales vigentes.
 - 7) Designar, a propuesta del Director General de Escuelas, a los representantes del Consejo General de Educación en el Jurado de Concursos y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina. Además designará a los representantes de los docentes elegidos para dichos organismos.
 - 8) Asegurar el fiel cumplimiento de la legislación que rige la carrera del personal docente, administrativo y de maestranza de su dependencia y su correcta calificación.
 - 9) Establecer el calendario escolar, el horario de clases y fijar la duración del curso escolar que, anualmente, no podrá ser inferior a los ciento noventa (190) días. Las fechas patrias del 25 de mayo, 20 de junio y 9 de julio se festejarán en su día.
 - 10) Autorizar y supervisar el funcionamiento de escuelas de gestión privada y disponer su clausura con arreglo a las disposiciones de la presente ley.
 - 11) Garantizar que los establecimientos de enseñanza reúnan las condiciones edilicias, higiénicas y pedagógicas necesarias.
 - 12) Proponer la creación de Institutos de Formación Docente y Técnica y de Capacitación y Orientación Pedagógicas para maestros y profesores, teniendo en cuenta la especificidad para la enseñanza técnica, agrotécnica y afines, así como también organizar y propiciar conferencias del personal docente, reuniones de educadores y congresos destinados a capacitar u orientar al docente.
 - 13) Promover y fomentar la formación y el incremento de Bibliotecas Públicas y Escolares, apoyando y enriqueciendo las existentes.
 - 14) Expedir títulos y certificaciones de estudios y establecer equivalencias conforme a las exigencias legales y reglamentarias en vigor, sin perjuicio de lo establecido por esta ley y la legislación nacional.
 - 15) Revalidar títulos y diplomas docentes extranjeros, de acuerdo a la normativa vigente.
 - 16) Otorgar o gestionar becas de perfeccionamiento y estudios especializados a miembros del personal docente y a los alumnos que se distingan por sus aptitudes, dentro de la jurisdicción del Consejo.
 - 17) Preparar el anteproyecto del Presupuesto Anual Educativo, proponiendo la distribución de los recursos previstos, según criterios que promuevan la igualdad, la equidad y la calidad de los servicios educativos.
 - 18) Arrendar los edificios y/o terrenos necesarios para el funcionamiento de las instituciones educativas y oficinas que de él dependan.
 - 19) Disponer la adquisición y/o fabricación de los muebles, útiles, enseres y demás elementos que requieran las oficinas y las instituciones educativas para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la ley autorizando, a tal efecto, a la Dirección General de Escuelas, la que a su vez los distribuirá según mejor convenga a las necesidades de la educación.
 - 20) Proponer la construcción de edificios destinados a las escuelas, institutos, bibliotecas u oficinas de la repartición y sobre las mejoras, refacciones y ampliaciones que requiera la edificación ya existente.
 - 21) Proponer al Poder Ejecutivo la adquisición, aceptación de donación o expropiación de bienes destinados al cumplimiento de esta ley.
 - 22) Exigir las rendiciones de cuentas a los funcionarios y empleados que corresponda, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal de Cuentas.
 - 23) Ajustarse al estricto cumplimiento de la Ley de Presupuesto.
 - 24) Estimular a las asociaciones de maestros y profesores que tengan como finalidad promover el mejoramiento material, técnico, cultural, espiritual o físico de sus miembros y requerir de dichas asociaciones sus puntos de vista y opiniones sobre asuntos educacionales, toda vez que lo estimare oportuno.
 - 25) Ubicar las instituciones educativas con arreglo a las necesidades escolares.
 - 26) Reglamentar la organización y supervisión de los Consejos Escolares conforme con lo establecido en el Artículo 81° de la presente ley.
 - 27) El Consejo aprobará e impulsará los textos escolares y tenderá a que su edición se realice por la Editorial de Entre Ríos y que su distribución, tanto como el resto del material impreso necesario para la educación, se efectúe por los Consejos Escolares y la Dirección de las Instituciones Educativas.
 - 28) Distribuir los aportes que efectúe el Estado a los establecimientos incorporados, conforme a lo dispuesto por esta ley.
 - 29) Cumplir y hacer cumplir las Leyes Nros.: 7583, 8913 y sus Reglamentaciones.
 - 30) Incorporar la informática, teleinformática y otras tecnologías al sistema educativo y administrativo del Consejo General de Educación y de las instituciones educativas.
 - 31) Coordinar acciones y proyectar acuerdos en materia educativa con el Gobierno Nacional, con las demás Provincias, así como con organismos e instituciones nacionales e internacionales que se desempeñen en el área, con conocimiento del Poder Ejecutivo.

- 32) Autorizar licencias con o sin goce de sueldo para aquellos docentes beneficiarios de Becas Nacionales e Internacionales que apunten a la capacitación y jerarquización de su actividad profesional.
- 33) Realizar todos los actos y gestiones que creyera conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones y tomar las medidas a fin de que el Estado cumplimente lo establecido en la Constitución de la Provincia, en esta ley y su reglamentación.

CAPITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Art. 65°.- Bajo la dependencia del Consejo General de Educación funcionarán con las facultades y atribuciones que la Constitución y la presente ley establecen, los siguientes organismos:

- 1) Dirección General de Escuelas.
- 2) Jurado de Concursos.
- 3) Tribunal de Calificaciones y Disciplina.
- 4) Consejos Escolares

SECCION PRIMERA

DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

Art. 66°.- La Dirección General de Escuelas ejercerá la superintendencia de la administración y de todas las instituciones educativas que dependan del Consejo General de Educación.

Art. 67°.- Serán atribuciones del Director General de Escuelas y Presidente del Consejo General de Educación:

- 1) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Educación, no pudiendo negarse a convocar a reunión extraordinaria cuando lo solicitaren dos (2) de los Vocales.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias.
- 3) Firmar las actas aprobadas, las notas y cuanto documento se expida en nombre del Consejo.
- 4) Firmar las órdenes de pago conforme lo establecen las leyes vigentes.
- 5) Proponer al Consejo General de Educación el nombramiento de los funcionarios mencionados en el Inciso 7) del Artículo 64°.
- 6) Autorizar por sí gastos o inversiones hasta la suma que fije la Ley de Contabilidad.
- 7) Preparar el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del Consejo General de Educación y elevarlo a consideración del Poder Ejecutivo.
- 8) Remitir anualmente al Poder Ejecutivo la memoria correspondiente que incluirá el estado técnico-administrativo de la educación y estado sanitario de la población escolar.
- 9) Designar el personal administrativo cuyo nombramiento no corresponde por esta Ley al Consejo General de Educación.
- 10) Ejercitar todos aquellos actos y acciones tendientes a asegurar la eficacia docente en las instituciones

educativas de la Provincia, así como también en relación con los funcionarios y empleados de la repartición que preside.

SECCION SEGUNDA

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

Art. 68°.- Dependerán de la Dirección General de Escuelas:

- a) Secretaría y Pro-Secretaría General.
- b) Dirección de Programación Presupuestaria y Contable y Subdirecciones de Recursos Humanos y Gestión Presupuestaria.
- c) Direcciones de Enseñanza:
 - 1- Dirección de Enseñanza Inicial y Subdirección de Escuelas Maternales.
 - 2- Dirección de Enseñanza General Básica Primaria (E.G.B. 1 y 2) y Subdirección de Escuelas Rurales.
 - 3- Dirección de Enseñanza General Básica Intermedia (E.G.B. 3).
 - 4- Dirección de Educación Polimodal y Subdirecciones de Escuelas Agrotécnicas y Técnicas.
 - 5- Dirección de Educación Superior.
 - 6- Dirección de Educación de Gestión Privada.
 - 7- Dirección de Enseñanza del Adulto y Subdirección de Educación No Formal.
 - 8- Dirección de Enseñanza Especial.
- d) Coordinación de Planeamiento Educativo
- e) Coordinación de Educación Física.
- f) Coordinación de actividades científicas y técnicas extraescolares.
- g) Coordinación de Educación Artística.

Art. 69°.- La Secretaría General estará a cargo de un (1) Secretario General que asistirá al Consejo General de Educación y a su Presidente y cumplirá las tareas que estos le encomienden.

Para ser Secretario General se requerirá poseer título de Profesor, Maestro Normal o Maestro Normal Rural y tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.

Art. 70°.- La Pro-Secretaría General estará a cargo de un Pro-Secretario General que asistirá en las tareas inmediatas al Secretario General y lo reemplazará en los casos de ausencia temporaria, asumiendo sus funciones. Para ser Pro-Secretario General se exigirán los mismos requisitos que para ser Secretario General.

Art. 71°.- Las Direcciones y Subdirecciones de Enseñanza tendrán por finalidad asegurar el cumplimiento de la política educativa en todos los niveles y modalidades.

Para ser designados Director o Subdirector de Enseñanza, según el nivel se requerirá poseer título de Profesor, Maestro Normal o Maestro Normal Rural, con cinco (5) años como mínimo de ejercicio profesional.

En caso de ausencia o vacancia temporaria será reemplazado por otro Director o Subdirector de Enseñanza, designado por el Director General.

Art. 72°.- Las funciones de las Direcciones de Enseñanza serán las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la política educativa, la legislación y la reglamentación del nivel y modalidad respectiva.
- 2) Proponer al Director General anteproyectos de planes de estudio para el nivel y modalidad que a cada Dirección compete y elevarle el anteproyecto de cálculos y recursos de su Dirección.
- 3) Elevar al Consejo General de Educación una memoria de la tarea desarrollada en su área.
- 4) Ejercitar todos los actos y acciones tendientes a asegurar la eficiencia de la tarea docente en la modalidad o nivel respectivo, aplicando y supervisando el desarrollo de los planes, programas y procedimientos de enseñanza en el mismo.
- 5) Proponer a la Dirección General la realización de cursos, conferencias y reuniones destinadas al perfeccionamiento docente.

SECCION TERCERA DEL JURADO DE CONCURSOS

Art. 73°.- El Jurado de Concursos estará integrado por un (1) Presidente y diez (10) Vocales designados por el Consejo General de Educación. El Presidente y Cinco (5) Vocales serán propuestos por el Director General de Escuelas. Los otros cinco (5) serán elegidos por la docencia en la misma forma que el Vocal que integra el Consejo General de Educación en representación de los docentes.

El Consejo General de Educación podrá nombrar Vocales Transitorios en el Jurado de Concursos cuando por excepcionales razones de necesidad debidamente fundadas, resulte necesario proveer dichos cargos temporalmente.

Art. 74°.- Para ser miembro del Jurado de Concursos se exigirán los mismos requisitos que para ser Vocal del Consejo General de Educación.

Art. 75°.- Será atribución del Jurado de Concursos atender todo lo relativo a los concursos para cargos titulares y a la confección del Orden de Mérito para los interinatos y suplencias de todas las Instituciones Educativas, sin excepción, para la provisión y promoción del personal docente.

Art. 76°.- En el caso de las Instituciones Educativas Privadas sus autoridades deberán seleccionar entre los aspirantes inscriptos al efecto, a quienes ocuparán el cargo docente conforme a las características confesionales y objetivos propios de los establecimientos. Los cargos directivos de dichos establecimientos, serán provistos directamente por sus apoderados.

SECCION CUARTA DEL TRIBUNAL DE CALIFICACIONES Y DISCIPLINA

Art. 77°.- El Tribunal de Calificaciones y Disciplina estará integrado por un (1) Presidente y seis (6) Vocales designados por el Consejo General de Educación. Tres (3) de ellos y el Presidente serán propuestos por el Director General de Escuelas, los otros dos (2) serán elegidos por la docencia en la misma forma que el Vocal que integre el Consejo General de Educación, en representación de los docentes y uno (1)

elegido por las instituciones educativas incorporadas y conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo General de Educación, quien tendrá incumbencia cuando corresponda intervenir en casos de estos establecimientos.

Art. 78°.- Para ser miembro del Tribunal de Calificaciones y Disciplina se requerirán iguales condiciones que para ser Vocal del Consejo General de Educación.

Art. 79°.- El Tribunal de Calificaciones y Disciplina podrá requerir el asesoramiento de especialistas cuando los asuntos a tratar lo hagan aconsejable.

Art. 80°.- Será atribución del Tribunal de Calificaciones y Disciplina:

- a) Dictaminar en todo sumario e información sumaria instruida a cualquier miembro del personal docente, administrativo o de maestranza, proponiendo la resolución que estime corresponda y supervisando las actuaciones. Los dictámenes de este Tribunal quedarán como resolución firme, si transcurridos quince (15) días desde su recepción por el Consejo General de Educación, éste no adoptare resolución alguna.
- b) Expedirse acerca de las disidencias y recursos interpuestos por el personal docente sobre su concepto anual profesional.
- c) Dictaminar en todo recurso interpuesto contra las calificaciones otorgadas por el Jurado de Concursos.
- d) En los casos de agentes pertenecientes a organismos incorporados, el dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina será remitido a la institución a los efectos que su apoderado y/o representante legal adopte la decisión pertinente.

SECCION QUINTA DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

Art. 81°.- En cada institución educativa se constituirá un Consejo Escolar, integrado por los padres o tutores de los alumnos en ella inscriptos y además por todos los vecinos que así lo deseen.

El mismo será conducido por la asamblea, la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, todo conforme a la organización que establezca el Consejo General de Educación.

Art. 82°.- El Consejo Escolar podrá realizar actos y acciones que coadyuven a la obtención de los elementos y recursos necesarios para apoyar la labor docente del establecimiento, propender al mejoramiento de sus servicios educativos y de sus instalaciones edilicias y ayudar a los educandos, a cuyo efecto podrán obtener toda clase de apoyo para su labor.

Art. 83°.- El Consejo Escolar podrá reclamar el cumplimiento de la presente ley cuando pudiera estar afectado el derecho de los alumnos o se impidiere el correcto funcionamiento del establecimiento escolar.

Art. 84°.- La asamblea se reunirá 1 (una) vez al año con el objeto de elegir los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, aprobar o desechar el balance y la memoria anuales. La asamblea será extraordinaria cuando así lo disponga la Comisión Directiva o lo requiera el cinco por ciento (5

%) de los integrantes de la misma. Tratará los temas que provoquen su convocatoria.

Art. 85°.- La Comisión Directiva tendrá a su cargo la Dirección del Consejo Escolar y se compondrá de siete (7) miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente 1°, un (1) Vicepresidente 2°, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, un (1) Secretario y un (1) Prosecretario que durarán dos (2) años en sus funciones.

Se reunirán como mínimo dos (2) veces al mes durante el Período Lectivo y toda vez que lo estimen necesario.

Art. 86°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros y tendrá a su cargo el control de los gastos y balances de la Comisión Directiva.

CAPITULO TERCERO DE LOS DOCENTES

Art. 87°.- Para ejercer la docencia en las instituciones educativas dependientes del Consejo General de Educación se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino por nacimiento, adopción o naturalización.
- b) Tener dieciocho (18) años de edad.
- c) Tener domicilio real en la Provincia, con un (1) año mínimo de residencia inmediata anterior, salvo para aquellos estudiantes que cursen fuera de la Provincia, para los docentes con traslados interjurisdiccionales y para los casos de concursos declarados desiertos.
- d) Tener título docente, habilitante o supletorio expedido por establecimiento legalmente reconocido.

Art. 88°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior el Consejo General de Educación podrá:

- a) Habilitar como docente a un extranjero que reúna todas las otras condiciones y sea conveniente para el sistema educativo.
- b) Habilitar a profesionales egresados de Institutos de Nivel Terciario o Universitario a ejercer la docencia, previo cumplimiento de los cursos que, al efecto, determine el Consejo General de Educación y solamente en aquellos casos en que no hubiera docentes especializados en la materia de que se trate.

Art. 89°.- Los derechos y deberes profesionales de los docentes serán regulados por el Estatuto del Docente de la Provincia de Entre Ríos. Sin perjuicio de lo allí establecido y de otros preceptos constitucionales y legales, se reconocen a los docentes:

- a) Los siguientes derechos:
 - 1.- Ejercer su profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra y a la libertad de enseñanza, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la Autoridad educativa y por la de la Institución en que se desempeña.
 - 2.- A la capacitación, la actualización y el perfeccionamiento con el fin de jerarquizar su tarea y contribuir a mejorar la calidad educativa.
 - 3.- A condiciones laborales dignas, equitativas, seguras y salubres.
 - 4.- A ingresar al sistema educativo y a ascender en la carrera docente mediante un Régimen de Concurso.

5.- A formar Asociaciones Profesionales, Cooperativas, Mutuales y Sindicales que tengan por objeto la defensa de sus derechos y del sistema educativo.

6.- A participar de la organización y gobierno de la institución en que se desempeña.

7.- A participar del Gobierno del sistema mediante las representaciones que esta ley les confiere.

b) Los siguientes deberes:

1.- Cumplir con la Constitución Nacional, Provincial, las leyes y sus reglamentaciones.

2.- Ejercer responsable y éticamente su profesión.

3.- Respetar las normas institucionales de la comunidad educativa que integra.

4.- Orientar su actuación en función del respeto a la libertad y dignidad del educando como persona en un marco pluralista y evitando todo tipo de discriminación.

5.- Responsabilizarse de su formación, actualización, capacitación y perfeccionamiento permanente.

6.- Afianzar el sentido de la responsabilidad en el ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educativa.

Art. 90°.- Todo cargo docente y hora cátedra deberá estar incluido en la Ley de Presupuesto y el Consejo General de Educación declarará cuáles son los cargos vacantes.

Las vacantes serán cubiertas por docentes, previo Concurso Público de Antecedentes y Oposición, según las normas vigentes, adquiriendo el carácter de titular.

Art. 91°.- Cuando los cargos y horas cátedras se encuentren vacantes, serán cubiertos por docentes como interinos.

El que ocupe circunstancialmente el cargo de un (1) docente titular o interino será docente suplente.

En ambos casos las designaciones se efectuarán según el Orden de Mérito confeccionado por el Jurado de Concursos.

Art. 92°.- Ningún docente podrá ejercer en incompatibilidad. No podrá tener más de un (1) cargo docente ni acumular más de treinta y seis (36) horas cátedra por semana, en cualquier nivel y modalidad de enseñanza, ya sea de gestión estatal o privada, dejándose a salvo los derechos adquiridos. A tal efecto, todo docente estatal o privado, deberá presentar declaración jurada de su carga horaria total ante el Consejo General de Educación.

Art. 93°.- La autoridad educativa deberá promover la concentración de las horas de cátedra de cada docente, titular o interino, en un solo establecimiento o en el menor número de ellos.

Art. 94°.- Los docentes ocuparán sus cargos según sea su habilitación:

- a) Nivel Inicial: Profesores o Maestros de Jardín de Infantes.
- b) Educación General Básica Primaria (E.G.B. 1 y 2): Profesores Rurales, Maestros Normales o Rurales, Profesores para la Enseñanza Primaria, Profesores de Enseñanza Elemental y Profesores de E.G.B. 1 y 2.
- c) Educación General Básica Intermedia (E.G.B. 3): Profesores de Nivel Medio en todo el ciclo.
- d) Polimodal: Profesores.

- e) Educación Superior: Profesores, Licenciados (con formación docente), Doctores con Licenciaturas.
- f) Educación Especial: Profesores en Enseñanza Especial, Maestros Especiales y, con carácter supletorio Psicopedagogos.

CAPITULO CUARTO DE LOS ALUMNOS

Art. 95°.- Todos los habitantes de la Provincia a partir de los cinco (5) años de edad, ingresarán como alumnos al sistema educativo.

Los habitantes de la Provincia que, por razones de edad, estuviesen fuera de los ciclos obligatorios podrán requerir su incorporación a los regímenes especiales creados por esta ley.

Art. 96°.- Todos los alumnos del sistema educativo entrerriano conforme a la Constitución Provincial y a la presente ley, tendrán derecho a:

1. Acceder al sistema educativo en igualdad de condiciones con respecto al ingreso, la permanencia, la reinserción y al logro de los aprendizajes propios de cada tramo o modalidad.
2. Que se respete su integridad y dignidad personal y su libertad intelectual, religiosa y de conciencia.
3. Beneficiarse con los mecanismos de asistencia y promoción médica, técnico-pedagógica, de alimentos e indumentaria y de cualquier otro tipo que se consideren necesarios, dirigidos a garantizar su igualdad de oportunidades frente a los demás.
4. Participar de acuerdo a las posibilidades de cada edad en el funcionamiento de la Unidad Pedagógica a la que asiste.
5. Ser evaluados en sus desempeños e informados al respecto, conforme a criterios rigurosos y científicamente fundados, en todos los niveles, ciclos y regímenes especiales del sistema.
6. Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad.
7. Estar amparado por un Sistema de Seguridad Social durante su permanencia en la escuela y en aquellas actividades programadas por las Autoridades Educativas correspondientes.
8. Integrar consejos, centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones educativas y comunitarias.

Art. 97°.- Todos los alumnos tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir con la escolaridad obligatoria.
2. Respetar la normativa institucional y las reglamentos aplicables en el ámbito escolar.
3. Respetar los símbolos nacionales y provinciales.
4. Colaborar en el cuidado y mejoramiento de la unidad escolar.

Art. 98°.- En los alumnos menores de edad la responsabilidad de la concurrencia a clase quedará a cargo de los padres o tutores. La autoridad educativa ante casos extremos de inconcurrencia y agotando otros procedimientos, podrá requerir el auxilio de otras autoridades y/o de la fuerza pública para dar cumplimiento a la obligación escolar.

El incumplimiento de dicha responsabilidad por parte de los padres implicará la imposición de una sanción plasmada, preferentemente, en la realización de tareas comunitarias.

Art. 99°.- El Estado colaborará con las escuelas públicas en la provisión de elementos de estudio, guardapolvos, prendas de vestir indispensables y sostendrá comedores escolares o provisión de alimentos en todos aquellos que, por la condición económica de su familia no pudieran obtenerlos de éstas.

CAPITULO QUINTO DE LOS PADRES

Art. 100°.- Los padres/madres o quienes los sustituyen legalmente, tienen sobre la educación de sus hijos los siguientes derechos:

- a) A ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación.
- b) A que sus hijos reciban en el ámbito de la educación pública estatal una formación general, exenta de todo dogmatismo político, filosófico y religioso que eviten cualquier forma de discriminación que pudiere afectar las convicciones familiares y personales.
- c) A que sus hijos reciban una educación conforme a los principios y fines de la Constitución y la presente ley, con la posibilidad de optar por el establecimiento educativo cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas dentro de las ofertas existentes.
- d) A participar en las actividades de los establecimientos escolares apoyando a los equipos directivos y docentes en el proceso educativo que impulse, en forma individual o a través de los órganos colegiados representativos de la comunidad educativa.
- e) A ser informados periódicamente de la evolución del Proyecto Educativo Institucional y de las evaluaciones de los aprendizajes de sus hijos.

Art. 101°.- Los padres/madres o quienes los sustituyen legalmente, tienen sobre la educación de sus hijos las siguientes responsabilidades:

- a) Hacer cumplir a sus hijos con la escolaridad obligatoria, mientras ejerzan la patria potestad.
- b) Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas de convivencia de la comunidad educativa.
- c) Comprometerse con el proceso que sus hijos están realizando, con su seguimiento y apoyo.
- d) Participar de las actividades que realiza la Institución, respetando los roles y funciones de todo el personal que allí se desempeña.
- e) Integrar el Consejo Escolar del establecimiento de su hijo o pupilo.

TITULO QUINTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Y SU EVALUACION

Art. 102°.- Las autoridades educativas deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales, mediante la evaluación sistemática y permanente del sistema edu-

cativo, en términos de procesos y resultados pedagógicos e institucionales, teniendo como objetivos, una mejor educación basada en las necesidades del educando y en la demanda social.

TITULO SEXTO

FINANCIAMIENTO

Art. 103°.- El Estado Provincial garantizará a través de lo dispuesto por la Constitución Provincial y los recursos que se determinen en el Presupuesto Provincial el financiamiento de todas las necesidades de la escolaridad obligatoria, de los sistemas y programas del Consejo General de Educación.

Por otra parte destinará al sistema educativo:

1. Los aportes provenientes del financiamiento nacional.
2. Los obtenidos o a obtenerse en el orden internacional.
3. Los recursos que con destino específico dispongan Leyes especiales nacionales y provinciales.
4. Los aportes que otorguen las organizaciones comunitarias y/o instituciones estatales y privadas a fin de lograr optimizar sus recursos.
5. Las contribuciones, subsidios, donaciones, aportes de particulares y los recursos provenientes de la legalización de herencias vacantes y legados.

TITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 104°.- Puesta en vigencia la presente ley, el Consejo General de Educación deberá llamar a concurso para titularizar los cargos de Supervisores de toda la Provincia. Realizado el mismo, las actuales Direcciones Departamentales de Educación coordinarán en cada departamento la actividad de las supervisiones.

Art. 105°.- Dentro de los noventa (90) días de la publicación de esta ley, el Consejo General de Educación procederá a reordenar las instituciones educativas conforme lo que disponen los Artículos 7°, 12°, 15°, 17°, 19°, 22°, 27°, 30°, 32° y concordantes.

Art. 106°.- El Consejo General de Educación, a través de la Dirección de Educación de Gestión Privada, propiciará la elaboración de un régimen de concursos, consensuado con los apoderados legales, para las instituciones de su dependencia.

Art. 107°.- La Educación General Básica Intermedia (E.G.B. 3), o Escuela Intermedia, hasta tanto se generen espacios adecuados para su funcionamiento, podrá tener:

- a) Localización en Escuelas de E.G.B. 1 y 2, en este caso contará con un (1) Director que deberá cumplir con el requisito de ser Profesor de Enseñanza Media.
- b) Localización en Escuelas Polimodales, siendo el Rector de esta escuela el mismo que coordinará y gestionará ambos niveles.
- c) Localización en Escuelas Núcleo de Agrupamiento, Básicas o Medias Rurales.

Art. 108°.- La Educación Polimodal tendrá una implementación gradual favoreciendo la articulación con el Tercer Ciclo de la Educación General Básica.

Art. 109°.- Hasta tanto se concursen los cargos declarados vacantes por el Consejo General de Educación continuarán los docentes interinos y suplentes, cuando hubieren sido designados conforme al Orden de Mérito.

Art. 110°.- El Consejo General de Educación deberá dictar su Reglamento Orgánico dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 111°.- En el plazo de ciento veinte (120) días a contar de la publicación de la presente, el Jurado de Concursos elevará un proyecto completo de ley para regular los concursos públicos y el Orden de Mérito para interinatos y suplencias al Consejo General de Educación. En igual lapso de tiempo, éste deberá considerarlo para ser elevado al Poder Ejecutivo.

Art. 112°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente, el Consejo General de Educación designará una Comisión Especial con la participación de los docentes y sus entidades representativas, presidida por el Director General de Escuelas y demás integrantes del Consejo que se establezca, para que estudie y proponga la actualización y reforma del actual Estatuto del Docente Entrerriano.

Art. 113°.- Los maestros titulares autorizados, al momento de la promulgación de esta ley, a ejercer la docencia en el séptimo año de la Educación General Básica Intermedia, podrán seguir haciéndolo hasta su jubilación, y con posterioridad los cargos serán cubiertos conforme lo dispone la presente.

Art. 114°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el plazo de noventa (90) días desde su entrada en vigencia. En ausencia de Reglamentación, las autoridades

competentes resolverán las situaciones sometidas a su consideración, atendiendo a la naturaleza de las mismas y conforme lo normado por esta ley.

Art. 115°.- Derógase la Ley Nro. 7.711, los Artículos 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 30° de la Ley Nro. 8.918 y los Artículos 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° de la Ley Nro. 8.613 y su Reglamentación, dejándose a salvo la adhesión a la Ley Nro. 24.195.

Art. 116°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 20 de mayo de 2.001.-

SRA. TORRES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Queda reservado, señora diputada.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

b)

**PROYECTO DE LEY
(EXPTE. NRO. 12.177)**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar operaciones de Crédito Público mediante la contratación de préstamos con instituciones financieras y/o emisión de títulos, bonos y obligaciones de mediano y largo plazo por hasta un importe de Pesos y/o Dólares estadounidenses veintiún millones (\$ o U\$S 21.000.000) con el objeto de refinanciar deudas de capital de las Municipalidades de la Provincia con el Tesoro de la Provincia y/o con Organismos Estatales Provinciales y/o Municipales, con los siguientes límites:

Refinanciación de las deudas que posean las Municipalidades con el Tesoro de la Provincia por adelantos de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta el importe de Pesos y/o Dólares estadounidenses cuatro millones setecientos tres mil novecientos uno (\$ o U\$S 4.703.901).

Refinanciación de las deudas que poseen las Municipalidades con los Sistemas Previsionales, hasta el importe de Pesos y/o Dólares estadounidenses dieciséis millones doscientos noventa y seis mil noventa y nueve (\$ o U\$S 16.296.099).

Art. 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar operaciones de Crédito Público mediante la contratación de préstamos con instituciones financieras y/o emisión de títulos, bonos u obligaciones de mediano y largo plazo por hasta un importe de Pesos y/o Dólares estadounidenses cinco millones (\$ o U\$S 5.000.000), con la finalidad de brindar apoyo financiero instrumentado como adelanto de Coparticipación de Impuestos a las Municipalidades de la Provincia, con la finalidad de atender su desequilibrio financiero y otros fines en el Ejercicio del año 2.001.

Los saldos de los Incisos a) y b) del Artículo 1º, no utilizados en un plazo de sesenta (60) días, pasarán a engrosar el monto del presente artículo y se distribuirán de acuerdo al criterio establecido en el Artículo 3º de la presente norma.

Art. 3º - La distribución de los fondos señalados en el artículo precedente se realizará de acuerdo a los índices que correspondan a las Municipalidades en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos.

Art. 4º - El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para gravar la Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales de la Provincia, como garantía de los financiamientos autorizados en la presente ley.

Art. 5º - Transitoriamente, hasta la concreción de las operaciones de Crédito Público referenciadas en la presente ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir Letras del Tesoro por hasta los importes señalados en los Artículos 1º y 2º.

Art. 6º - El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones y requisitos que deberán cumplimentar las Municipalidades para acceder a los adelantos de Coparticipación a que refiere la presente y a tal fin se suscribirá un Convenio Marco. El Poder Ejecutivo procederá a descontinuar de los recursos de Coparticipación que corres-

pondan a las Municipalidades, los importes de anticipos pactados en el Convenio.

Art. 7º - Se otorgará un subsidio de parte de la Provincia en la Tasa de Interés, que no podrá ser inferior a dos puntos porcentuales sobre la Tasa Nominal Anual que pague la Provincia en los créditos mencionados.

Art. 8º - Hasta la concreción definitiva de todas las operaciones de créditos referenciadas, el Poder Ejecutivo deberá priorizar el apoyo financiero a los Municipios para atender su desequilibrio financiero establecido en el Artículo 1º, Inciso a) y Artículo 2º.

Art. 9º - Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a instrumentar y suscribir toda aquella documentación necesaria a los fines de la presente.

Art. 10º - El Poder Ejecutivo y los Municipios arbitrarán los medios de conciliación definitivos por reclamos originados por los Municipios a la Provincia de Entre Ríos y viceversa, no pudiendo excederse la misma del término de cuatro (4) meses, a partir de la sanción de la presente, estableciendo la obligatoriedad de la concurrencia de las partes como paso previo a derivar sus pretensiones por otra vía administrativa o judicial, suspendiendo por ese término cualquier pretensión de pago que se encuentre en trámite.

Art. 11º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 05 de junio de 2.001.

SR. CARDOSO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

c)

**PROYECTO DE LEY
(EXPTE. NRO. 12.178)**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1º - Créase en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos la Federación Entrerriana de Fútbol la que mantendrá la estructura, estatutos, autoridades y modalidad de renovación de las mismas, que la actualmente existente con el mismo nombre.

Art. 2º - Pertenece a la Federación todas las entidades con Personería Jurídica, las que podrán estar federadas a la Asociación del Fútbol Argentino o a cualquier entidad que se creare y sea reconocida a nivel nacional, como ente rector y que rija los destinos del fútbol ya sea amateur o aficionado.

Art. 3º - Se entiende por fútbol aficionado, a la práctica sistemática y reglada de este deporte con la simple finalidad de la competencia deportiva sin perseguir fines de lucro.

Art. 4° - El cobro de entradas o cualquier otro tipo de derecho de ingreso requerido a los espectadores que concurren a un espectáculo de fútbol aficionado, no le hace perder dicho carácter, entendiéndose que lo recaudado debe destinarse a solventar los gastos de organización de las competencias y mantenimiento de las instituciones deportivas participantes.

Art. 5° - La Federación y demás entidades a las que se refiere la presente ley podrán recibir aportes por cualquier concepto efectuados por organismos internacionales, nacionales, provinciales o por terceros, en cuyo caso serán considerados como donaciones con destino al fomento de la actividad y sostenimiento de la infraestructura deportiva.

Art. 6° - Las entidades deportivas quedan exentas de todo impuesto o gravamen que fija o pueda fijar la Provincia sobre las recaudaciones; con el mismo objeto se interesará a los Municipios la adhesión a la presente.

Art. 7° - Será Organismo de Aplicación de esta Ley la Dirección de Deportes de la Provincia de Entre Ríos, debiendo el Poder Ejecutivo al momento de efectuarse la reglamentación de la presente, tomar en cuenta los aportes que para tal fin efectúe la Federación.

Art. 8° - El Estado Provincial toma a su cargo, sin costo alguno para la Federación y/o las Ligas Departamentales que la integran, la seguridad en los eventos que se realicen a través de la Policía Provincial y en todas las divisionales en las que se realicen competencias oficiales. El número de efectivos estará relacionado con la cantidad de público, el tipo de estadios y valorando siempre los antecedentes de la conducta de los asistentes, según las ciudades en que se efectúen las competencias. A tal fin y para los eventos que se califiquen previamente como de alto riesgo, se deberá convenir entre las Departamentales de Policía y las Ligas de Fútbol, la cantidad de adicionales que deberán aportarse.

Art. 9° - La Federación Entrerriana de Fútbol creada en el Artículo 1°, tendrá amplia autonomía, sin perjuicio de que la Dirección de Deportes de la Provincia, ejerza la superintendencia, de conformidad con la presente.

Art. 10° - La Federación conformará un padrón donde se registrarán cada una de las Instituciones de Fútbol Aficionado de la Provincia, haciéndolo a través de las Ligas de Fútbol Departamentales, debiendo las Instituciones afiliadas contar con Personería Jurídica y, asimismo, registrar anualmente la cantidad de divisiones de fútbol de cada una de ellas al igual que la cantidad de deportistas fichados en cada una de las categorías por cada institución.

Art. 11° - Quedan comprendidas dentro de las disposiciones de la presente ley las entidades deportivas referidas, sus jugadores, directores técnicos, preparadores físicos, médicos, kinesiólogos, masajistas, árbitros, árbitros asistentes y todos los que compongan los cuerpos auxiliares necesarios para la práctica del fútbol aficionado. Quedando incluido, además, el personal que prestare servicios para la organización del espectáculo, excepto el de seguridad.

Art. 12° - Se entiende por futbolista aficionado al que desarrolla la actividad en una institución deportiva sin

percibir ninguna remuneración o pago por sus servicios, pudiendo solamente recibir compensaciones en concepto de reintegro de gastos o viáticos por traslado, alojamiento y/o comida. Las entidades denominadas aficionadas desarrollarán la actividad con deportistas de estas características únicamente.

Art. 13° - El vínculo entre los deportistas y demás sujetos referidos en los Artículos 11° y 12° de la presente Ley con Clubes, Ligas, Federaciones o Asociaciones, nunca constituirá relación laboral alguna en los términos de las Leyes Nros. 21.297 (t.o.) y 24.013, no resultando de aplicación dichos cuerpos legales a las personas y entidades contempladas en la presente ley, mientras desarrollen la actividad en los términos y condiciones previstas en los Artículos 1°, 2°, 3°, y 7°. Asimismo queda excluida en su aplicación la Ley Nro. 25.013.

Art. 14° - Los clubes podrán abonar a sus deportistas y demás personas comprendidas en el Artículo 11° del presente instrumento legal, hasta el valor de diez (10) MOPRES mensuales, en concepto de compensación de gastos derivados de su dedicación a la actividad deportiva, sin que esto constituya remuneración en los términos de los Artículos 6° y 9° de la Ley Nro. 24.241 y Artículo 103° de la Ley Nro. 21.297 (t.o.).

Art. 15° - No serán consideradas remuneraciones los aranceles u honorarios que se perciban por la prestación de servicios arbitrales, los que a los fines provisionales se registrarán por las disposiciones de la Ley Nro. 24.622.

Art. 16° - Las compensaciones previstas en los Artículos 12° y 14°, se encontrarán exentas de retenciones y del pago de aportes y contribuciones provisionales de obra social e impositivas.

Art. 17° - Serán nulos de nulidad absoluta los acuerdos o convenios entre las partes que se opongán a lo dispuesto en los Artículos 12°, 13° y 14° de la presente ley.

Art. 18° - Establécese el Derecho de Formación, entendiéndose por tal, al resarcimiento económico que se debe abonar a la institución donde inició su actividad futbolística el deportista aficionado en forma federada, cuando éste realice su pase a una Institución para desempeñar esa misma actividad de manera profesional.

Art. 19° - Anualmente las Ligas Departamentales deberán requerir de los clubes afiliados a ella, el listado de los deportistas en formación de acuerdo a las edades que se establecen en la presente. Para ello deberán ser individualizados con nombre, apellido, número de documento y domicilio. Las Ligas Departamentales deberán a su vez, elevar copia de la nómina de los aludidos deportistas a la Federación, a la que deberá acompañar constancia suscripta por los padres o quien ejerza la Patria Potestad de que prestan su conformidad con lo preceptuado en ésta, respecto de los montos a percibir por los Clubes en los cuales militan, Ligas a las cuales corresponde y la Federación.

Art. 20° - El Derecho de Formación, de acuerdo a lo expuesto en el artículo anterior, deberá ser abonado por

la Institución que desarrolla fútbol profesional que inscriba en sus registros al futbolista aficionado.

Art. 21° - Quedan comprendidas en el alcance de lo establecido en el Artículo 18° y son beneficiarias, todas las Instituciones deportivas y sus deportistas, donde se practique la disciplina del fútbol aficionado.

Art. 22° - Se entiende por Instituciones Federadas aquellas que se encuentran inscriptas en Ligas, Asociaciones, Federaciones o Confederaciones reconocidas como tales por entidades rectoras a nivel nacional.

Art. 23° - La institución que posee inscripto en sus registros a un deportista es quien posee el derecho federativo sobre el mismo, en consecuencia, ningún futbolista cuyos derechos federativos se encuentren registrados a favor de una institución aficionada podrá ser inscripto en otra que desarrolle la actividad en forma profesional, sin que ésta previamente haya abonado el Derecho de Formación.

Art. 24° - Quedan comprendidos dentro del alcance de la presente ley los futbolistas desde los ocho (8) hasta los dieciocho (18) años de edad.

Art. 25° - Cuando un futbolista aficionado inscripto en los registros de una institución registre su inscripción para otra institución aficionada, su club de origen no tendrá derecho de percibir ninguna indemnización, salvo que la última institución aficionada otorgue su pase a otra a fin de que desarrolle la actividad en forma profesional dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de su salida del club de origen.

Art. 26° - De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior el período en Derecho de Formación, considerado en diez (10) años, se calculará a los efectos de su reconocimiento y liquidación con un porcentaje diferente cada uno de ellos a saber:

A partir de los 8 años de edad el 1, 00 %

A partir de los 9 años de edad el O, 90 %

A partir de los 10 años de edad el O, 70 %

A partir de los 11 años de edad el O, 60 %

A partir de los 12 años de edad el O, 50 %

A partir de los 13 años de edad el O, 40 %

A partir de los 14 años de edad el O, 30 %

A partir de los 15 años de edad el O, 20 %

A partir de los 16 años de edad el O, 20 %

A partir de los 17 años de edad el O, 10 %

A partir de los 18 años de edad el O, 10 %

Asimismo, de producirse el pase internacional del jugador, independientemente de los pases nacionales anteriores, la institución vendedora, en la que se desempeñó profesionalmente el futbolista, abonará a la institución de origen el uno por ciento (1%) del monto total de la operación realizada. Para el cálculo de lo preceptuado en porcentajes en el presente artículo, se tomará como monto el de transferencia de la institución no profesional a la profesional que resulte del contrato o convenio suscripto entre las entidades que realizan la operación y que se registren en la Asociación del Fútbol Argentino.

Art. 27° - Cuando un futbolista aficionado hubiera registrado su inscripción en varias instituciones aficionadas, con un mínimo de dos (2) años en cada una de ellas y se inscriba en una institución para desarrollar la

actividad en forma profesional, ésta deberá abonar a cada una de las instituciones aficionadas el Derecho de Formación por cada año en que el deportista militó como aficionado, de acuerdo al artículo anterior.

Art. 28° - La institución que perciba el Derecho de Formación deberá abonar a las Ligas y a la Federación que se crea en el Artículo 1° de la presente, el cinco por ciento (5%) del valor percibido a cada una de ellas.

Art. 29° - Serán absolutamente nulos los acuerdos entre deportistas aficionados con empresarios o agentes de intermediación, tendientes a obtener pases o transferencias hacia Instituciones que practiquen fútbol profesional, los que deberán solamente ser entre Instituciones en forma directa.

Art. 30° - Todo conflicto entre Instituciones derivado de las transferencias de deportistas en formación, será sometido a la instancia administrativa que determinen los reglamentos vigentes de las entidades rectoras de las cuales aquellas resulten afiliadas.

Art. 31° - A los fines de encontrarse habilitados para la práctica del fútbol los deportistas comprendidos en la presente ley, deberán poseer la constancia de aptitud psico - física otorgada por profesionales médicos de institutos públicos o privados y de acuerdo a los procedimientos que establezca la reglamentación.

Art. 32° - La constancia de aptitud psico - física deberá otorgarse en forma semestral, y previo al inicio de cualquier torneo o competencia.

Art. 33° - Será responsabilidad de las Ligas o Federaciones, exigir a los Deportistas Federados dichas constancias de aptitud.

Art. 34° - Las entidades comprendidas dentro de la presente ley, deberán contar con las condiciones mínimas de seguridad e infraestructura edilicia, salubridad e higiene en sus campos deportivos, de acuerdo a las normas que al efecto disponga la autoridad de aplicación competente.

En tal sentido, no resultarán de aplicación las disposiciones que regulan la materia en el ámbito de fútbol profesional.

Art. 35° - A partir de la promulgación de la presente, las relaciones entre los sujetos indicados en el Artículo 12° y las instituciones quedarán exclusivamente bajo el ámbito de aplicación de esta ley, en lo que hace a las vinculaciones posteriores a la entrada en vigencia.

Art. 36° - El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente en un plazo no mayor de sesenta (60) días de promulgada.

Art. 37° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 05 de junio de 2.001.

SR. CUSINATO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría

SR. PRESIDENTE (Maín) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

V
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. NRO. 12.156)

A la Honorable Legislatura

Me es grato someter a V.H. el adjunto proyecto de ley mediante el cual la Municipalidad de Paraná propicia declarar de utilidad pública y sujetas a expropiación de todas las fracciones de terreno incluidas dentro del trazado de la calle Piedrabuena en el tramo comprendido entre calles Urquiza y Andrés Pazos, que fue aprobado por Ordenanza 6.089, encuadrándose la norma que se propicia en el Artículo 81º, Incisos 22 y 32 de la Constitución Provincial y la Ley Nro. 6.467, ratificada por Ley Nro. 7.495.

Para normalizar esta situación la Dirección de Catastro procedió a actualizar el valor del inmueble y para llegar al mismo se tuvo en cuenta las características del terreno, ubicación, medidas y servicios, quedando establecido en \$ 70, el Mts.², aplicándose un coeficiente de depreciación por medidas de frente y fondo de lo que resuelve un total de \$ 62.202,74.

Al agotarse todas las instancias para lograr el acuerdo directo con todos los predios involucrados y ante la imperiosa necesidad de librar al uso público la mencionada arteria regularizando una situación de hecho que perturba desde hace años a los vecinos de esta ciudad que habitan dicha zona y haciéndose cargo de los gastos que demande el cumplimiento de esta ley la Municipalidad de Paraná, es que solicito de esa Honorable Legislatura su tratamiento y sanción definitiva.

Dios guarde a V.H.

Sergio A. Montiel – Enrique S. Carbó –
Osvaldo Cepeda

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación todas las fracciones de terreno según Planos de Mensura Nros. 106.862, ubicado en departamento Paraná, ciudad de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.3.2, Sección 1º, Manzana 117, Domicilio Parcelario calle Urquiza Nro. 82 – Partida Provincial Nro. 7.142, el que se identifica como Lote Nro. Uno con una superficie de 527,58 Mts.² (quinientos veintisiete metros cuadrados con cincuenta y ocho décímetros cuadrados) y Plano de Mensura Nro. 106.864 que se ubica en el departamento Paraná, ciudad de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.3.2., Sección 1º, Manzana 116, Domicilio Parcelario calle Urquiza Nro. 82 – Partida Provincial Nro. 7.142, se identifica como Lote Nro. Uno con una superficie de 466,47 Mts.² (cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados con cuarenta y siete décímetros cuadrados), ambas fracciones tienen como titular del derecho de dominio al señor Alberto Mihura, hoy su sucesión; afectando el Lote Nro. 1 a la apertura

de calle Piedrabuena y con los siguientes límites linderos:

Plano de Mensura Nro. 106.862:

Norte: Recta amojonada 2-3 al rumbo S 82º 15' E de 10,50 Mts. como calle Piedrabuena de 15,00 Mts. de ancho.

Este: Recta amojonada 3-4 al rumbo S 22º 11' O de 19,80 Mts. con Municipalidad de Paraná – Recta amojonada 4-5 al rumbo N 82º 15' O de 1,77 Mts. Recta 5-8 amojonada al rumbo S 20º 45' O de 22,96 Mts., ambas con Volpe Dora Nilda – Beatriz Alicia y Rubén Antonio. Y recta amojonada 8-7 al rumbo S 29º 47' O de 26,01 Mts. con Lote 2 de Mihura Alberto Suc.

Sur: Recta amojonada 7-1 al rumbo N 69º 15' O de 3,90 Mts. con calle Urquiza de 19,70 Mts. de ancho.

Oeste: Recta amojonada 1-2 al rumbo N 20º 45' E de 66,49 Mts. con calle Piedrabuena.

Plano de Mensura Nro. 106.864:

Norte: Recta amojonada 6-2 al rumbo S 82º 15' E de 3,80 Mts. lindando con calle Piedrabuena de 15 Mts. de ancho.

Este: Recta amojonada 2-3 al rumbo S 20º 45' O de 66,49 Mts. lindando con Mihura Alberto.

Sur: Recta amojonada 3-4 al rumbo N 69º 15' O de 8,00 Mts. lindando con calle Urquiza de 19,70 Mts. de ancho.

Oeste: Recta amojonada 4-5 al rumbo N 20º 45' E de 38,64 Mts. lindando con Luis Larrategui, Carlos Chiringhelli y Mabel Vaccaluzzo de Avero y recta amojonada 5-6 al rumbo S 29º 47' O de 27,34 Mts. lindando con Alberto Mihura.

Art. 2º - Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán a cargo de la Municipalidad de Paraná.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

MONTIEL - CARBO - CEPEDA
- A la Comisión de Legislación.

VI
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. NRO. 12.157)

A la Honorable Legislatura

Tengo el agrado de dirigirme a la Honorable Legislatura, a efectos de poner a vuestra consideración y sanción el proyecto de ley por el cual se aprueba la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente a la localidad de Colonia Elía, departamento Uruguay, Distritos Tala y Potrero, la cual sería ascendida a Municipio de Segunda Categoría, o solicitud que fuera presentada por autoridades de la Junta de Gobierno y vecinos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nro. 3.001, Artículo 5º, conforme a Expte. Nro. 02478/98 MGJ., Agregado Nro. 12965/01 MGJ.

Dios guarde a V.H.

Sergio A. Montiel – Enrique S. Carbó

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1° - Apruébase la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al futuro Municipio de Colonia Elía, departamento Uruguay, en cumplimiento del Artículo 5° de la Ley Nro. 3.001, conforme a Expediente Nro. 02478/98 MGJ., Agregado Nro. 12.965/01 MGJ.

Art. 2° - La demarcación del radio realizado en cumplimiento del Artículo 5° de la Ley 3.001 con relación al futuro Municipio de Colonia Elía, departamento Uruguay quedará configurado de la siguiente manera:

Norte: Por línea divisoria límite norte de los Planos de Mensura Nro. 39.601 y 26.792 lindando con la Junta de Gobierno de Santa Ana desde vértice 1 hasta vértice 2, hasta intersección con calle pública; por ésta continuando por línea divisoria límite Oeste de los Planos de Mensura Nro. 15.806 y 15.796 desde vértice 2 hasta vértice 3 lindando con la Junta de Gobierno de Santa Ana, hasta intersección con arroyo del Tala. Por éste, desde vértice 3 hasta vértice 4 lindando con el ejido de Concepción del Uruguay hasta confluencia con arroyo del Chanco, por éste, desde vértice 4 hasta vértice 5 intersección con línea divisoria y por esta límite Sur de los Planos de Mensura Nro. 29.715 y 35.362 desde vértice 5 hasta vértice 6.

Este: Río Uruguay desde vértice 6 hasta vértice 7 intersección con línea divisoria.

Sur: Línea divisoria quebrada límite Sur de los Planos de Mensura Nro. 44.785; 44.784; 9.809; 46.162. Lindando con Otto Von Gerstenberg y Erica M. Langer de Roberts; límite Oeste del Plano de Mensura Nro. 41.147 lindando con Erica M. Langer de Roberts desde vértice 7 hasta vértice 8 intersección con arroyo Cupalen, y por éste, desde vértice 8 hasta vértice 9.

Oeste: Por ex Ruta Nac. Nro. 14 continuando por camino vecinal desde vértice 9 hasta vértice 1 lindando con Estancia y Cabaña "La Centella" S.A.A.C. Y F. y Junta de Gobierno de Colonia Los Ceibos.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

MONTIEL – CARBÓ

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

**VII
PROYECTO DE LEY
(EXpte. NRO. 12.162)**

A la Honorable Legislatura

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. elevando para su consideración, adjunto a la presente proyecto de ley mediante la cual se modifica parcialmente la Ley Nro. 9.216 y de conformidad al Acta Acuerdo firmado el 1° de junio del año 2.001.

Dicha modificación obedece a la difícil situación económica-financiera que está atravesando la Nación, a la que no escapa nuestra Provincia, que ha debido adoptar fuertes medidas de ajuste para poder

afrontar la misma, lo que constituye un fundamento suficiente para la reforma que se propicia, lo que de ninguna manera significa ignorar el reconocimiento que merecen los Ex-Combatientes de Malvinas.

Siendo función del Estado administrar los fondos públicos y ante la necesidad de dar respuesta a los requerimientos de los Ex –Combatientes, a fin de evitar reclamos y acciones que pongan en peligro la seguridad jurídica y económica de la Provincia, resulta necesario la instrumentación de la norma legal que permita el pago de la pensión oportunamente instituida.

Por todo lo antes expuesto, solicito a esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a V.H.

Sergio A. Montiel – Enrique S. Carbó

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1° - Modifícase el Artículo 2° de la Ley Nro. 9.216 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Serán beneficiarios de la pensión creada en el Artículo 1° de la presente, los Veteranos de Guerra Entrerrianos, hasta un número máximo de doscientos ochenta (280), que participaron de las acciones bélicas en defensa de nuestra Soberanía sobre las Islas Malvinas, transcurridas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1.982, dentro del espacio territorial correspondiente a las Islas Georgias, Sandwich del Sur e Islas Malvinas, como así también el espacio aéreo y marítimo que resulte de aplicar un radio de doscientas (200) millas con epicentro en la última de las Islas mencionadas. Quedarán igualmente comprendidos los Veteranos de Guerra Entrerrianos que se encontraban embarcados en el buque "General Belgrano" en el momento de su hundimiento que reúnen los requisitos de la presente ley".

Art. 2° - Modifícase el Artículo 10° de la Ley Nro. 9.216 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El otorgamiento de la pensión a Veteranos de Malvinas, dará el derecho de afiliarse al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos u otro sistema de salud que pueda implementarse por la Provincia de Entre Ríos con todos los derechos y obligaciones que ello implique".

Art. 3° - Agréguese como Artículo 17° el siguiente texto: "El Acta Acuerdo celebrada en fecha 1° del mes de junio del año 2.001, entre el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos con los representantes del Centro Veterano de Guerra "Malvinas" de las distintas jurisdicciones se considerará parte de la presente como Anexo complementario".

Art. 4° - Comuníquese, etc.

MONTIEL – CARBÓ

PROTOCOLO

PROTOCOLIZACIÓN - ACTA ACUERDO – Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos – Centro de Veteranos de Guerra “Malvinas” .

Escritura número doscientos doce – En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los un día del mes de junio del año dos mil uno, ante mí Escribana Mayor de Gobierno, COMPARECE: el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, doctor Sergio Alberto Montiel, siendo su personería e identidad de conocimiento público, constituyendo domicilio en la Casa de Gobierno, y de mi conocimiento, doy fe, quien me hace entrega y solicita la incorporación a este Protocolo del Acta Acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Centro de Veteranos de Guerra “Malvinas”, documento que transcrito íntegramente dice: “Acta Acuerdo. En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil uno, reunidos en este acto el Sr. Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Entre Ríos, contador Público Osvaldo Cepeda, el Sr. Secretario General de la Gobernación de la Provincia de Entre Ríos, Don Gabriel Ferro y en representación del Centro de Veteranos de Guerra de la ciudad de Paraná, Centro Ex – Conscriptos Combatientes de Islas Malvinas de E. Ríos y Centro de Veteranos de Guerra “Malvinas” de la ciudad de Concordia, los Sres. Héctor Rosset, Domingo Almada y Ricardo Aníbal Rigoni, respectivamente, a los efectos de la implementación definitiva de la Ley Nro. 9.216 convienen lo siguiente: **PRIMERO:** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos se compromete a elevar como proyecto de reforma de la Ley Nro. 9.216 la incorporación como beneficiarios de la misma a los veteranos de guerra entrerrianos que se encontraban embarcados en el Crucero A.R.A. “General Belgrano” en el momento de su hundimiento, que cumplan con los recaudos de la ley. **SEGUNDO:** El Superior Gobierno de Entre Ríos se compromete a no solicitar a la Legislatura de la Provincia la derogación los Artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nro. 9.216/99. **TERCERA:** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos se compromete a elevar como proyecto de reforma de la Ley Nro. 9.216 que el otorgamiento de la pensión a veteranos de Malvinas dará derecho de afiliarse al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos u otro sistema de salud que pueda implementarse por la Provincia de Entre Ríos, con todos los derechos y obligaciones que ello implique. **CUARTA:** El retroactivo que adeuda la Provincia desde la vigencia de la Ley Nro. 9.216 hasta la fecha se hará efectivo de la siguiente forma: a) Los veteranos de guerra Malvinas, en su carácter de futuros beneficiarios de la pensión de referencia, renunciarán a percibir el cincuenta por ciento (50%) del mismo; b) El saldo restante equivalente al cincuenta por ciento (50%), la Provincia se compromete a abonarlo dentro de los trescientos sesenta y cinco días a contar desde la fecha de sanción de la modificación a la Ley Nro. 9.216 conforme a un cronograma de pago que eventualmente se elaborará. La renuncia establecida en el punto a) y la aceptación de forma de pago establecido en el punto b) será considerada obli-

gatoria para los veteranos de guerra de Malvinas. **QUINTA:** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos se compromete a elevar como proyecto de reforma de la Ley Nro. 9.216 que el presente acta sea considerada parte integral como anexo de la ley. No siendo para más se da por finalizado el presente acto en la fecha y día señalado ut supra. Hay cinco firmas: Osvaldo Cepeda – Gabriel Ferro – Héctor Rosset – Domingo Almada – Ricardo Aníbal Rigoni.” Es copia fiel del documento que queda incorporado al margen de la presente Escritura. Leo al compareciente que firma ante mi, doy fe.

SR. CARDOSO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto quede reservado en Secretaría.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, he pedido la palabra para solicitar una aclaración porque este proyecto refiere a una modificación parcial de la Ley Nro. 9.216, y el punto número 4 de las comunicaciones oficiales refiere a una petición del Poder Ejecutivo solicitando la devolución del proyecto de ley por el que se modifica parcialmente la Ley Nro. 9.216, puesto en consideración de los señores diputados y votado afirmativamente. Quiero saber si se refiere a las mismas modificaciones, porque mal podríamos reservar en Secretaría este proyecto si ya hemos votado la devolución al Poder Ejecutivo, conforme al punto número 4 de las comunicaciones oficiales. Si estoy equivocado, solicito la aclaración correspondiente.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Lo que ocurre es que no se trata del mismo proyecto. El proyecto de ley, Expte. Nro. 12.124, para el que se votó el retiro o la devolución al Poder Ejecutivo, es un proyecto de modificación parcial de la Ley Nro. 9.216, y el proyecto que se incorpora, identificado como Expte. Nro. 12.162, y para el que el señor Presidente de bloque solicitó la reserva en Secretaría, es otro proyecto distinto, que la comisión trató y dictaminó.

SR. PRESIDENTE (Maín) – En consecuencia, queda reservado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

VIII
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. NRO. 12.132)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º - Créase una comisión integrada de la siguiente manera:

un (1) representante del Poder Ejecutivo,
un (1) legislador por el Oficialismo,

un (1) Legislador por la Oposición,
 un (1) representante por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y
 un (1) representante por la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN).

Art. 2º - La Comisión formada según lo establecido por el Art. 1º de esta ley tendrá por objeto recibir y evaluar los casos particulares de agentes afectados por los alcances de la Ley Nro. 9.235 y su Decreto reglamentario Nro. 285, y que en su momento optaron por la presentación de un recurso de amparo ante la justicia. Será obligación de esta Comisión dictaminar, en un lapso no mayor a 90 días, sobre los agentes cuyos casos se analicen, si estos deben ser (o no) reincorporados a la Administración Pública Provincial.

Art. 3º - Para los casos de agentes que obtengan el dictamen favorable de la Comisión, se establece que:

- a) Deberán ser reincorporados inmediatamente y sin excepción, a sus antiguos puestos de trabajo, los cuales surgirán de la documentación aportada por cada agente.
- b) A los efectos del cálculo de la antigüedad, a los agentes reincorporados se les reconocerá como trabajado, sin interrupción, el período comprendido entre el 1/1/2000 y la fecha de reincorporación; no siendo esto aplicable a los efectos del cobro de los haberes no percibidos durante el mismo período.
- c) Se deberá prever la creación de los cargos para los agentes reincorporados por este medio, a fin de que se incluyan las partidas presupuestarias correspondientes en el presupuesto del año 2002,

Art. 4º - Comuníquese, etc.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley intenta aportar una vía legal alternativa, que no se ha arbitrado hasta el momento, para dar curso a los reclamos de numerosos agentes de la Administración Pública Provincial, afectados por lo dispuesto en la Ley Nro. 9.235 y que optaron en su momento por la presentación de recursos de amparo ante la justicia provincial.

Estos agentes, que en su mayoría habían prestado servicios en el ámbito del Estado durante más de diez años, fueron separados de sus cargos mediante la no renovación de sus contratos y la anulación de un decreto que les reconocía la estabilidad.

A partir de estos hechos, la gran cantidad de agentes que estaban en esta situación tomaron caminos distintos para exigir la reincorporación. Quienes importan a los efectos de este proyecto de ley son los que, habiéndose conformado la Comisión Evaluadora sin la participación gremial, decidieron acudir a la justicia con sus antecedentes. Esta actitud fue repudiada por el gobierno de la Provincia, si bien no se trata de otra cosa que del ejercicio de los derechos de cualquier ciudadano. Es a partir de aquí que estos agentes caen bajo el rigor de un nuevo e injustificado castigo: cualquiera fuera el dictamen de la justicia, no serían rein-

corporados. Esta decisión del Poder Ejecutivo dejó fuera del espíritu y la letra de la Ley Nro. 9.235 a los agentes que eligieron la vía legal.

Cabe destacar que la no participación gremial en la Comisión Evaluadora fue ocasionada por la sanción del Decreto 285, que no respetó los acuerdos realizados entre los legisladores y los dirigentes sindicales. A partir de la sanción de ese decreto, quedó claro que los agentes no continuarían prestando servicios mientras se estudiaba su situación, que la Comisión no actuaría de oficio, es decir que no era intención del Ejecutivo analizar y sincerar todos los contratos sino que simplemente consideraría a los que voluntariamente manifestaran su intención de ser reincorporados. Los gremios vieron en esta actitud un acto de discriminación y rehusaron integrar la Comisión.

A dieciséis meses de la 9.235, y no habiendo existido ningún tipo de solución para estos trabajadores, este proyecto de ley intenta crear un ámbito de análisis y discusión que estos agentes merecen, ya que dentro de los "amparistas" seguramente hay trabajadores genuinos, que prestaron un importante servicio al Estado Provincial y que quizás deberían estar cumpliendo una función necesaria dentro de su lugar de trabajo. En un todo de acuerdo con el espíritu de la Ley 9235, que habla de conservar a los agentes que son útiles al estado, es que este grupo de trabajadores merece un ámbito donde se revea su situación.

En cuanto al cómputo de la antigüedad, el criterio aquí adoptado obedece a que si el agente es finalmente reincorporado, se deduce que sus servicios son necesarios y su trayectoria es intachable. Teniendo en cuenta que todo este tiempo transcurrido ha perjudicado seriamente a los agentes implicados, es un acto de extrema justicia que se les reconozca como trabajado, a los efectos del cálculo de la antigüedad, el tiempo que ha estado separado de su puesto.

Por todos estos argumentos, invito a mis pares a apoyar esta propuesta.

José A. Allende

- A las Comisiones de Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

IX PEDIDO DE INFORMES (EXPTE. NRO. 12.133)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación (Secretaría de Empleo), para que informe qué tipo de control realizan sobre aquellos Organismos No Gubernamentales - O.N.G. - que son beneficiados con la instrumentación de Programas de Capacitación Laboral-

Segundo: Se informe sobre si en el caso particular del Sindicato de Obras Sanitarias, con sede en Calle Salta Nro. 141 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 21 de mayo de 2001, se utilizó el procedimiento adecuado para la entrega de sesenta (60) Planes de Capacitación Laboral.-

TORRES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como es de público conocimiento, en días pasados, ante la sede del Sindicato de Obras Sanitarias, y según expresan medios de comunicación social, más de mil quinientas personas esperaron en vano la entrega de planes de capacitación, instrumentados por el Ministerio de Trabajo de la Nación y por intermedio de este sindicato, lo que motivo que estos cientos de entrerrianos sufrieran un tratamiento inadecuado a su calidad de persona, y más teniendo en cuenta la difícil situación que atraviesa nuestro país.

Esta situación encuentra su origen en una deficiente e inadecuada publicidad encarada por la entidad en la promoción de ésta capacitación, ya que determinó que se concentraran interesados en su sede desde el día 18 de mayo del corriente año, entregando aparentemente números en un momento dado, lo que no estaba previsto en la convocatoria original."

Que por expresiones vertidas por personas que se encontraban en espera, la entidad no habría respetado el orden de llegadas, lo que habría determinado la protesta de los interesados causando incidentes en el lugar.-

Más allá de esto no se debe permitir que se juegue con la esperanza de la gente, que ilusionadas por conseguir aunque más no sea un precario y transitorio ingreso, estuvo dos noches de vigilia.

La desproporción entre el número de ofertas o plazas de capacitación y el número de interesados demuestra una vez más la escasa o nula información de los organismos nacionales en cuanto a la realidad del interior del país, y el modo de instrumentar los programas, lo que en muchos casos provoca que retornen partidas a la Nación por falta de proyectos, todo motivado por la escasa o nula participación que se les otorga a los organismos locales que son los que reciben permanentemente las demandas de la gente.

Mónica Z. Torres

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Maín) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

X PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. NRO. 12.134)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Artículo 1° .- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación solicitando la plena participación de los organismos provinciales competentes en la planificación, desarrollo, ejecución y control de todos los programas nacionales que en la materia se instrumenten en el territorio provincial.-

Artículo 2°.- Comuníquese, regístrese y archívese.-

TORRES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como es de público conocimiento, en días pasados, ante la sede del Sindicato de Obras Sanitarias, sito en calle Salta Nro. 141 de la ciudad de Paraná, y según expresan medios de comunicación social, más de mil quinientas personas esperaron en vano la entrega de planes de capacitación, instrumentados por el Ministerio de Trabajo de la Nación a través del citado sindicato.

Esta situación encuentra su origen en una deficiente e inadecuada publicidad encarada por la entidad en la promoción de esta capacitación, ya que determinó que se concentraran interesados en su sede desde el día 18 de mayo del corriente año, entregando aparentemente números en un momento dado, lo que no estaba previsto en la convocatoria original.-

Que por expresiones vertidas por personas que se encontraban en espera, la entidad no habría respetado el orden de llegadas, lo que habría determinado la protesta de los interesados causando incidentes en el lugar. -

Ante tal situación, y a fin de no producir un nuevo desazón y frustración de la población entrerriana en general, sería necesario instrumentar un mecanismo con participación plena por parte de los organismos provinciales competentes, que, pese a conocer en profundidad la temática no tienen participación ni son tenidos en cuenta en el desarrollo de estos planes.

Mónica Z. Torres

- A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo.

XI PROYECTO DE LEY (EXPTE. NRO. 12.135)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1°- Créase, en el ámbito de la Dirección General de Comercio Interior y Defensa del Consumidor, dependiente de la Subsecretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, de la Secretaría de Producción de la Gobernación, el Registro Provincial de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Art. 2° - Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, constituidas como asociaciones civiles con Personería Jurídica, que tengan como finalidad la defensa, información y educación del consumidor, de conformidad a lo previsto en los Artículos 56° y 57° de la Ley Nacional Nro. 24.240, podrán solicitar su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Art. 3° - Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios inscriptas en el Registro Provincial quedan legitimadas, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, para accionar cuando resulten objetivamente afectados o amenazados los intereses de los consumidores y usuarios, de conformidad y con los alcances, efectos y atribuciones que les reconocen los Artículos 42 y 43 de la Constitución Nacional, los Artículos 45°, 52°, 55°, 56°, 58°, 59°, 60° y 62° de la Ley Nacional Nro. 24.240, y los Artículos 5°, 6° y 12° de la Ley Provincial Nro. 8.973.

Art. 4°- Con la solicitud de inscripción a que se refiere el Artículo 2° de la presente ley, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Provincia deberán adjuntar la siguiente información y documentación:

- a) Copias certificadas por escribano público del estatuto vigente y de la constancia de inscripción como persona jurídica.
- b) Copias de las actas de asambleas en las que se hubiere aprobado la composición del órgano directivo en funciones, debidamente suscriptas por el presidente y el secretario.
- c) La memoria y el estado contable del último ejercicio o el balance de inicio, en su caso, certificados por contador público con firma legalizada por el consejo profesional respectivo y firmados por el Presidente y el Tesorero.
- d) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones impositivas, previsionales y sociales, mediante la certificación de contador público con firma legalizada por el consejo profesional respectivo.
- e) Ejemplares de las publicaciones editadas.
- f) El formulario de la "Encuesta anual a las asociaciones de consumidores" de la Dirección Nacional de Comercio Interior debidamente completado, y toda otra información que la misma disponga.
- g) Cualquier otra información o documentación que acredite las actividades desarrolladas o a desarrollar en pos de la defensa, información y educación del consumidor, y las demás requeridas por la autoridad de aplicación.

Art. 5°- En caso de omisión o defecto respecto de la información o documentación enunciada en el artículo anterior, la autoridad de aplicación emplazará a la Asociación de Consumidores y Usuarios para que lo subsane dentro del término de sesenta (60) días; y en caso contrario, se procederá a su archivo transitorio por

un plazo de trescientos sesenta (360) días, vencido el cual se archivarán definitivamente las actuaciones.

Art. 6°- Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica a nivel nacional, que estuvieren inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, deberán constituir domicilio especial para su inscripción en el Registro Provincial, a los efectos de su actuación en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 7°- La permanencia en el Registro Provincial de Asociaciones de Consumidores y Usuarios estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) La actualización anual, en concordancia con el tratamiento de los estados contables y de las actividades del período, de toda la información y documentación exigida a los efectos de la inscripción.
- b) La comunicación, a la autoridad provincial de aplicación, de la convocatoria y celebración de las asambleas ordinarias o extraordinarias en los mismos plazos y condiciones establecidos por la legislación en materia de asociaciones civiles.

Art. 8°- Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios inscriptas en el Registro Provincial que no cumplan con las finalidades y requisitos enunciados en los Artículos 56° y 57° de la Ley Nacional Nro. 24.240, y lo dispuesto en el artículo precedente, serán dadas de baja del registro, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.

Art. 9°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUASTAVINO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Increíblemente, hasta apenas unas décadas atrás, se concebía al derecho comercial como el derecho de la empresa; sin tener en cuenta que la empresa existe, vive y actúa para satisfacer a los consumidores y usuarios finales de los bienes y servicios que ella produce.

Recién a partir del desarrollo del derecho del consumidor y del usuario, el derecho comercial adquiere una dimensión más exacta al determinar las obligaciones, deberes, derechos y facultades de quienes participan en las relaciones jurídicas que rodean o emergen de las contrataciones realizadas, a título oneroso, sobre bienes y servicios ofrecidos en el mercado y adquiridos para su consumo final o en beneficio propio o del grupo familiar o social.

Este suceso, visto desde el derecho comparado, podría caracterizarse como un proceso de transformación relativamente novedoso y uniforme, que aún opera sobre los sistemas jurídicos nacionales e incluso supranacionales, a través de una instrumentación gradual de normas, instituciones y procedimientos, dirigidos a proteger a los consumidores y usuarios.

Si bien en Inglaterra y Francia encontramos al final del siglo XIX y comienzos del siglo XX los primeros antecedentes legales destinados a tutelar la salud

del consumidor, el verdadero movimiento en defensa del derecho del consumidor y del usuario tendrá inicio recién a mediados del siglo pasado, cuando se puso el énfasis tanto en los aspectos contractuales como en los efectos de la publicidad.

Así, entre los antecedentes más cercanos, podemos recordar el Tratado de Roma suscripto en el año 1.957, enderezado a crear el Mercado Común Europeo. Su Artículo 85 procuraba superar las limitaciones que enfrentaba la competencia a causa de los carteles entre empresas, y en su Artículo 86 hacía referencia al abuso, por parte de una o más empresas, a partir de su posición dominante en el mercado.

Podemos citar el conocido mensaje del presidente Kennedy al Congreso estadounidense del 15 de marzo de 1.962, donde alude al derecho del consumidor a ser debidamente informado. O mencionar el informe de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos del año 1.972, que es también el primer documento donde un organismo internacional hace referencia al derecho de información del consumidor.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, aprobó en su Asamblea General del 16 de abril de 1.985, su resolución con directivas para la protección del consumidor, cuyo Artículo 3° señala la necesidad de promover el acceso de los consumidores a la información. Y fue en el ámbito de la entonces Comunidad Económica Europea, ahora Unión Europea, donde se creó la primera Dirección de Promoción de los Intereses de los Consumidores.

Por cierto, no fue este un movimiento en contra del mercado. Muy por el contrario, la necesidad de defender a los consumidores nació desde la comprobación de que su creciente vulnerabilidad en las relaciones económicas -a partir del poderío que alcanzaban las empresas y de la perversión de sus prácticas comerciales y publicitarias- comenzaba a socavar el desarrollo de la misma economía de mercado.

El fortalecimiento del consumidor fue la respuesta a esos desvíos que amenazaban la confiabilidad y la estabilidad de las relaciones de intercambio. Fue el resultado de la revisión profunda de todo el sistema jurídico que, directa o indirectamente, había facilitado y hasta legitimado las fallas económicas que ponían en riesgo la continuidad del modelo.

Para que el mercado prosiguiese su marcha ascendente, para que concurrieran nuevas inversiones, para que se desarrollaran nuevas tecnologías, para que se crearan nuevos bienes y servicios, para que se perfeccionaran las técnicas de comercialización, era necesario fortalecer la posición del consumidor, y así se hizo.

De este modo tomaron cuerpo los llamados derechos básicos de los consumidores y usuarios, que siguiendo a la legislación española podemos enunciar como:

- a) La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad.
- b) La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.

c) La indemnización o reparación de los daños y perjuicios sufridos.

d) La información correcta sobre los diferentes productos o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute.

e) La audiencia en consulta, la participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afectan directamente y la representación de sus intereses, todo ello a través de las asociaciones, agrupaciones o confederaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas.

f) La protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión.

En nuestro país, será la Ley Nro. 24.240, sancionada el 22 de septiembre de 1.993, la encargada de dar forma a un sistema específico de protección jurídica al consumidor, que hasta entonces era conformado sólo por normas generales que no estaban dirigidas directa y específicamente a su amparo.

Esta ley necesitó para su sanción siete años de trámites parlamentarios, a partir del proyecto presentado por el senador Luis León en el año 1.986. Tuvo sucesivas modificaciones introducidas por ambas Cámaras y parte importante de su articulado fue vetado por el entonces presidente Menem, quien la promulgó parcialmente el 13 de octubre de 1.993.

Muchos de los artículos vetados en aquel momento, y otras normas que no estaban previstas en su sanción originaria, fueron incorporados luego a través de las Leyes 24.568, 24.787 y 24.999, sancionadas respectivamente el 27 de septiembre de 1.995, el 5 de marzo de 1.997 y el 1° de julio de 1.998.

Pero es preciso recordar que esta ley no incluye todas las normas protectoras de los consumidores existentes en nuestro derecho positivo, ni excluye la necesidad de promulgar otras leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones dirigidas específicamente a lograr esa protección, tanto en el orden nacional como local.

La misma ley, luego de precisar en su Artículo 1° qué entiende por consumidores o usuarios, y definir en el Artículo 2° el ámbito de relaciones que queda sujeto a su aplicación, en el Artículo 3° establece que "las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones jurídicas antes definidas, en particular las de defensa de la competencia y de lealtad comercial".

Ello equivale a decir que en nuestro país, el derecho del consumidor y del usuario reconoce en la Ley Nro. 24.240 su soporte básico, que se integra, en particular, con las leyes de defensa de la competencia y de lealtad comercial, pero además con las normas generales contenidas en el Código Civil y en el Código de Comercio, así como con todas las leyes especiales que contengan disposiciones que tutelen derechos del consumidor o del usuario.

La Ley Nro. 25.156 de defensa de la competencia, que reemplaza a la Ley Nro. 22.262, prohíbe y sanciona los actos o las conductas que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la

competencia o el acceso al mercado, o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que puedan ocasionar perjuicio para el interés económico general.

Por su parte, la Ley Nro. 22.802 de lealtad comercial tiene por objeto evitar la competencia desleal realizada mediante la publicidad engañosa, o por el modo de identificar la mercadería u otras prácticas que induzcan a error o produzcan confusión en el público; tutelando de esta manera los derechos del consumidor y del usuario al evitar que sean víctimas de engaños.

En cuanto a su relación con el Código Civil y el Código de Comercio, debemos entender que las normas de la Ley Nro. 24.240 son complementarias o integradoras y no sustitutivas de la regulación general que ellos contienen. Recordemos que hasta su publicación, las relaciones de consumo estaban regidas fundamentalmente por ambos códigos, y en este sentido en el Código Civil hallamos varias disposiciones, centralmente incorporadas por la Ley Nro. 17.711, que permiten interpretar los contratos tutelando a los consumidores o usuarios a través de normas que, aunque genéricas y no específicamente dirigidas a éstos, otorgan relevancia a la equidad y a la responsabilidad en las relaciones contractuales.

Ejemplos de ello son las reglas de la justicia contractual, esencialmente de la buena fe (Artículo 1.198) y del abuso del derecho (Artículo 1.071), incorporadas al Código Civil por la reforma del año 1.968, y que habilitan el control judicial de equidad sobre prácticas y cláusulas abusivas en los contratos de consumo. O también el régimen de responsabilidad objetiva, ya sea por daños derivados de productos elaborados, que resulta implícitamente emergente del deber de obrar con cuidado y previsión en el ámbito contractual (Artículo 1.198), o por daños causados por el riesgo o el vicio de la cosa en el campo extracontractual (Artículo 1.113), incorporados también por la reforma del año 1.968.

Pero a partir de la publicación de la Ley Nro. 24.240, las relaciones de consumo se rigen prioritariamente por ella, y luego por los códigos cuando en el caso particular no aparezcan restringidos o modificados los principios generales del derecho del consumidor o del usuario.

Ello hace que la normativa general prevista en estos códigos sufra excepciones importantes cuando el contrato tiene por objeto una relación de consumo contemplada en la Ley Nro. 24.240. Y ello es así, porque la ley no contiene una regulación completa de los actos que puedan dar nacimiento a una relación de consumo, sino que sólo apunta a corregir y evitar los abusos que permitía la simple aplicación de la legislación ordinaria general preexistente, en perjuicio de quien en ese acto actuaba como consumidor, por ser la parte estructuralmente más débil en esa relación de intercambio.

Este es el caso, por ejemplo, de los principios referidos a la oferta pública. Cuando la Ley Nro. 24.240 define en el Artículo 7° un régimen propio, está a su vez modificando y precisando los alcances de los

Artículos 1.148 a 1.153 del Código Civil. Así, ante una oferta pública de bienes cuyos destinatarios son los particulares, y sobre todo cuando se trata de bienes de consumo o de uso masivo, ordinario y generalizado, debemos presuponer que en principio se rige por lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley Nro. 24.240. Pero sólo después de celebrado el contrato estaremos en condiciones de determinar si el adquirente del bien está o no encuadrado en la tutela de la Ley Nro. 24.240, y consecuentemente qué régimen legal debe aplicarse en caso de controversia.

Entre las leyes especiales que contienen disposiciones que tutelan derechos del consumidor o del usuario e integran este plexo jurídico, podemos recordar entre otras:

- a) La Ley Nro. 25.065 de tarjetas de crédito.
- b) La Ley Nro. 24.754 de medicina prepaga, que a su vez se vincula con las leyes 23.660, 23.661 y 24.455.
- c) La Ley Nro. 22.362 de marcas y designaciones.
- d) La Ley Nro. 20.680 de abastecimiento.
- e) El Código Alimentario Argentino que consta de 1.413 artículos y fue aprobado por la Ley Nro. 18.284.
- f) La Ley Nro. 17.811 de oferta pública de valores, bolsas o mercados de comercio y mercado de valores.
- g) La Ley Nro. 16.463 de control de drogas y productos utilizados en medicina humana.
- h) La Ley Nro. 16.462 de abastecimiento de drogas y productos utilizados en medicina humana.

Con la reforma de la Constitución Nacional del año 1.994, los derechos del consumidor y del usuario alcanzarán su jerarquía constitucional a partir de la incorporación del Artículo 42, cuyo texto fue aprobado en la sesión del 17 de agosto y establece:

"Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control".

En esa oportunidad fue el convencional Irigoyen el encargado de fundamentar el proyecto, quien explicó que se buscaba elevar al consumidor para encontrar la necesaria nivelación con el proveedor, a fin de que ambas partes se encuentren realmente en la misma situación para contratar.

Manifestó que en su larga evolución, el derecho reconoció en su momento la debilidad intrínseca

del trabajador en lo que hace a su relación laboral, y que del mismo modo que de allí surgió un derecho tuitivo de las relaciones de trabajo, que ha sido reconocido y tiene una consagración expresa; ahora el derecho, en su permanente renovación, reconocía la debilidad intrínseca del consumidor frente al proveedor.

Dirá que el derecho en su avance, dejó de ser garantía de la igualdad formal en las relaciones jurídicas para buscar una igualdad sustancial, y que en este caso, para que ésta se opere, era preciso elevar al consumidor al nivel del proveedor. Que el derecho avanza en su concepción para reconocer que los actos jurídicos, además de tener consecuencias jurídicas, también poseen -y lo remarcará- consecuencias económicas fundamentales para las partes.

Luego de analizar las desigualdades presentes en la relación de consumo, ejemplificó diciendo que malos proveedores hacen que el consumidor no tenga capacidad para la negociación, como ocurre en los contratos de adhesión donde unilateralmente se fijan las relaciones de ambas partes y las contraprestaciones recíprocas, y no hay defensas ostensibles para luchar contra un mal servicio, su falta de eficacia o la mala calidad de un producto.

Y tras enunciar los derechos sustanciales del consumidor y del usuario y analizar el contenido de cada uno de ellos, fundamentó cada párrafo del artículo en debate.

Un día antes, la misma Convención Constituyente en la sesión del 16 de agosto, al incorporar una nueva cláusula dando también jerarquía constitucional a los institutos del amparo, hábeas corpus y hábeas data, había ya contemplado explícitamente que la acción expedita y rápida de amparo pudiese interponerse en lo relativo a los derechos que protegen al consumidor y al usuario.

Así, el que luego sería el Artículo 43 de la Constitución Nacional dispuso en su 1° y 2° párrafos:

"Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización".

Indudablemente, esta incorporación de los derechos del consumidor y del usuario en la Constitución Nacional es de gran importancia, pues su reconocimiento orienta las finalidades que deben perseguir los sistemas político-jurídicos de protección a los mismos; sirve como

base, fundamento o marco de referencia para la actuación de los poderes públicos; y además, desde el punto de vista hermenéutico, conforma un punto de sustento para las decisiones sobre interpretación y aplicación de todo el sistema normativo que los cobija.

A nivel local, nuestra Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nro. 24.240 de defensa del consumidor, y a las normas reglamentarias que en consecuencia se dicten, a través de la Ley Nro. 8.973, que fue sancionada el 21 de noviembre de 1.995 -luego modificada parcialmente por la Ley Nro. 9.138- y reglamentada por el Decreto 1.786, publicado el 8 de junio de 1.999.

Pero a decir verdad, la Ley Nro. 8.973 sorprende por la parquedad de sus normas, para decirlo de algún modo y con extrema elegancia.

Efectivamente, el desarrollo normativo de la Ley Nro. 8.973 se desprende casi íntegramente, como su mismo Artículo 2° lo dice, del último párrafo del Artículo 45° de la Ley Nacional, donde se dispone que "las provincias dictarán las normas referidas a la actuación de las autoridades administrativas locales, estableciendo un régimen de procedimiento en forma compatible con el de sus respectivas constituciones".

Esta tesitura legislativa arrastra, en mi opinión, al menos tres consecuencias desafortunadas:

En primer lugar, nuestra legislación malinterpreta la obligación de actuar como autoridad local de aplicación de la norma, de toda la norma, que el Artículo 41° de la Ley Nro. 24.240 impone a los gobiernos provinciales, al ligar esta obligación sólo con los procedimientos de carácter administrativo.

En segundo lugar, de este modo nuestra legislación mutila casi por completo las disposiciones de la Ley Nro. 24.240, cuya riqueza normativa se encuentra precisamente en la incorporación de diversas instituciones y procedimientos que permiten, a través de normas específicas, de prevención y protección, alcanzar siempre soluciones efectivas, tanto a nivel individual como colectivo.

Y en tercer lugar, al inhibir en los hechos las instituciones y procedimientos alternativos, nuestra legislación ata la defensa de los derechos del consumidor y del usuario entrerriano, a la idoneidad, perseverancia y eficacia del funcionario de turno, y sus recursos presupuestarios, transformando en letra muerta el resto de sus derechos.

Frente a este cuadro legal, hoy someto a la consideración de este Cuerpo este proyecto de ley, que es el inicio de un proceso de revisión profunda de la Ley Nro. 8.973, de adhesión provincial a los derechos del consumidor y del usuario.

Con él pretendo que esta Legislatura promueva y dé vida a las asociaciones de consumidores y de usuarios de la Provincia de Entre Ríos, cumpliendo así con lo dispuesto por el Artículo 42 de la Constitución Nacional.

Pretendo que las asociaciones de consumidores y de usuarios de Entre Ríos, constituidas de conformidad a los requerimientos de los Artículos 56° y 57° de la Ley Nro. 24.240, gocen de las atribuciones

que le reconocen los Artículos 42 y 43 de la Constitución Nacional. Y además, puedan realizar denuncias ante las autoridades administrativas de aplicación, iniciar acciones judiciales, y estén en general legitimadas para accionar cuando resulten objetivamente afectados o amenazados los intereses de los consumidores o de los usuarios, tal como lo prevén los Artículos 45°, 52° y 55° de la Ley Nro. 24.240.

Asimismo, pretendo que puedan sustanciar los reclamos de los consumidores de bienes y servicios ante los fabricantes, productores, comerciantes, intermediarios o prestadores de servicios que correspondan, cuando se deriven del incumplimiento de la ley de defensa del consumidor, como la misma ley lo contempla en su Artículo 58°.

Y pretendo que mañana, también sean parte de los tribunales arbitrales, participen en la formulación y desarrollo de los planes de educación para el consumo, o sean beneficiarias de las contribuciones financieras del Estado, tal como está previsto en los Artículos 59°, 60° y 62° de la Ley Nacional.

Se trata, ni más ni menos, de fortalecer la sociedad civil para que esta proteja y defienda estos derechos, que nos tienen a todos como protagonistas cotidianos, cuando diariamente más de un millón de entrerrianos encendemos la luz, pretendemos la radio o el televisor, abrimos la ducha, encendemos una hornalla o el calefactor, hablamos por teléfono o esperamos el colectivo. Cuando confiamos nuestros hijos a los maestros, compramos alimentos, vamos en busca de un médico, cargamos combustible, transitamos por las rutas, bebemos una gaseosa, nos distraemos en la cancha o en el cine, o leemos el periódico. Cuando tomamos una aspirina o algún otro medicamento, nos recostamos sobre la seguridad policial, llevamos el auto al mecánico, llamamos al plomero para reparar una canilla o esperamos confiados alguna sentencia judicial.

Seguramente, masticando de vez en cuando algunas broncas, con la sensación de ser burlados frecuentemente en nuestra buena fe, y sintiendo mucha impotencia.

Y la verdad es que, pese a mi preocupación, todavía no sabemos si todo esto ocurre bajo la mirada atenta y omnipresente del funcionario que, desde Paraná, debe velar por la vigencia de estos derechos que nos asisten a todos los entrerrianos, en cada una de las relaciones de consumo que enfrentamos cotidianamente a lo largo y ancho de todo nuestro territorio provincial.

Porque puede ocurrir también que, este funcionario, acaso agotado ya, o simplemente impotente ante semejante tarea, solo deje hacer, mientras lee el periódico o sorbe el café que le acercan otros empleados de su repartición.

No tengo intención de ofender a nadie, y tampoco pretendo anticipar juicios de valor. Solo ironizo para pedirles que, mientras seguimos esperando pacientemente los informes que sobre esta materia solicitamos hace un tiempo al Poder Ejecutivo, acompañen este proyecto, porque no sólo es un acto de derecho, sino también de cordura.

Pedro G. A. Guastavino
- A la Comisión de Legislación.

XII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. NRO. 12.136)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE.

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que disponga a través del o los organismos competentes, se lleven adelante acciones necesarias tendientes a lograr un efectivo y pronto esfuerzo por parte de la Dirección Nacional de Arquitectura que permita dar solución definitiva a las grietas que afectan el copulín de la Iglesia Catedral de Paraná.

Art. 2° - Interesar al Poder Ejecutivo, para que apoye esta propuesta la que tiene como principal objetivo, que la Provincia concurra en la forma más concreta que pueda, a preservar el invaluable patrimonio, urbano, arquitectónico y cultural representado y materializado en la Catedral de Paraná.

Art. 3° - Comunicar al Poder Ejecutivo.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Catedral de Paraná es un verdadero símbolo para la ciudad y una verdadera perla para la Provincia, que hace el acervo histórico y cultural del pueblo entrerriano; considero que ello establece con claridad su importancia y la urgente necesidad de concurrir, en la forma más conveniente y efectiva, a preservarla de los daños que la acción del tiempo y la dinámica del presente han provocado en su estructura, más concretamente en su copulín o "linterna", que presenta grietas que admiten la filtración de agua.

Considero conveniente resaltar el serio riesgo que proponen estas fisuras, a la estabilidad de todo el conjunto central; unido a la cúpula mayor; en este aspecto cabe señalar, que la dirección de Arquitectura de la Nación habría efectuado un relevamiento de los deterioros señalados y también su posible costo de reparación, lamentablemente no se han tomado cartas en el asunto, por razones de "economía", con el consiguiente progreso de la acción negativa de las grietas.

Estimo que la Provincia, dentro de sus posibilidades, debería concurrir en apoyo de la institución nacional y ambas conjurar un mal mayor con efectos difíciles de predecir, tanto en sus consecuencias como en magnitud.

Solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes
- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

**XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.137)**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que disponga, a través del o los organismos, se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a lograr, por parte de la Provincia y la Municipalidad, un efectivo y concreto apoyo al proyecto de creación de un "Consejo Provincial de Teatro", que propone la Organización Institucional de los Integrantes de la Actividad Teatral de Paraná y la Provincia.

Art. 2º - Interesar al Poder Ejecutivo para que apoye esta propuesta la que tiene como principal objetivo, lograr que la cultura entrerriana pueda contar en un futuro cercano con el espacio del diálogo adecuado, que le permita articular políticas que favorezcan a la actividad teatral.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El teatro es uno de los aspectos de la cultura que más cerca se encuentra de la vida de los pueblos, dado que una de sus particularidades más marcada es la de representar actos que caracterizan a la vida ciudadana, lo que admite una particular "lectura" e interpretación de la vida cotidiana en todos los órdenes del espectro social.

De esta forma, el teatro aporta a la cultura de los pueblos no solo lo que al presente se refiere, sino que además lega al futuro una síntesis equilibrada de la vida en el pasado; esto hace al teatro protagonista de valor en la vida de cultura, que nace en el pueblo, en beneficio del pueblo y es éste en su conjunto el que lo nutre.

En razón de ello y del enorme y efectivo valor que representa para la cultura popular es que, dentro de las posibilidades existentes debemos concurrir en su apoyo.

Solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes
- A la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes.

**XIV
PEDIDO DE INFORMES
(EXPTE. NRO. 12.138)**

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, se dirige a la Fiscalía de

Investigaciones Administrativas solicitándole que, a la brevedad posible se sirva informar:

Primero: Si en la actualidad se encuentra con su planta de personal y de bienes muebles y útiles suficientes a fin de cumplir con las funciones para la cual fue creada.

Segundo: Informe si el Sr. Fiscal Adjunto Dr. Rubén Pagliotto, cuenta con poder para representar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.) y si desarrolla su actividad de Fiscal con total normalidad.

Tercero: Informe el procedimiento empleado por la F.I.A. para la asignación de las causas, indicando el número de ellas que cuenta la F.I.A., y las que se encuentran a cargo del Fiscal Adjunto Dr. Rubén Pagliotto en la actualidad, y en cuántas ha procedido a emitir dictamen.

Cuarto: Informe si por algún motivo o razón en alguna oportunidad, se solicitó o aconsejó al Sr. Fiscal Adjunto Dr. Rubén Pagliotto, la renuncia a su cargo; en caso de respuesta afirmativa se proceda a especificar sobre la misma.

MAIDANA – TORRES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como es de público conocimiento, en una entrevista efectuada por un semanario de actualidad, "ANÁLISIS", Año 11 Nro. 466 del día jueves 17 de mayo de 2.001, y sin que la misma haya sido rectificada públicamente, en un todo o en alguno de sus términos, el Sr. Fiscal Adjunto Dr. Rubén Pagliotto procedió a realizar declaraciones sobre el accionar interno de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.).

De las declaraciones vertidas, surgirían una serie de posibles irregularidades administrativas que es necesario investigar a fin de determinar si no se violentan los principios que dan origen, por Ley Nro. 9.245, a la creación de esa F.I.A.

Como lo dispone la ya citada ley en su Artículo 1º, la F.I.A. se encuentra en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, motivo más que suficiente para interesarse en el normal funcionamiento administrativo de la misma.

Marcelo E. Maidana – Mónica Z. Torres

SRA. TORRES – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto fue presentado como un pedido de informes pero, conforme el Artículo 77 de la Constitución de la Provincia, no corresponde que así sea, por lo que solicito su reserva en Secretaría para proceder a su modificación en el momento de tratarse.

SR. PRESIDENTE (Maín) - Queda reservado, señor diputada.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.140)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar a los legisladores nacionales representantes del pueblo y de la Provincia de Entre Ríos en el Congreso Nacional, impulsen con carácter de muy urgente la eliminación del Impuesto Valor Agregado (IVA) a la producción mielera argentina durante un período de cinco años.

Art. 2º - Disponer que la Presidencia de la H. Cámara enviara notificaciones de la presente a los siguientes legisladores:

Senador Alcides López

Senador Augusto Alasino

Senador Héctor Maya

Diputado Nacional Juan Domingo Zacarías

Diputado Nacional Guillermo Corfield

Diputada Nacional María Elena Herzovich

Diputada Nacional Teresita Ferrari de Grand

Diputada Nacional Adriana Bevacqua

Diputado Nacional Jorge Pedro Busti

Diputada Nacional Mary Cano

Diputado Nacional Arturo Etchevehere

Diputado Nacional Federico Soñez

Art. 3º - De forma.

ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Argentina es el principal exportador de miel con ventas de más de 100 millones de Dólares anuales y la mitad de sus embarques se destinan a Estados Unidos.

El Gobierno de los Estados Unidos ha resuelto la aplicación de un arancel del 45% al 65% de ese país, a la miel argentina, y tal situación más que desesperante para los productores, requiere de las autoridades argentinas la inmediata y firme decisión como una forma de hacer frente a las medidas antidumping, y auxiliar en forma inmediata a los productores con la suspensión de la aplicación del IVA durante un determinado período.

Cabe destacar que el fin de las ventas a Estados Unidos dejaría a miles de apicultores sin su fuente de trabajo y afectaría a otras miles de personas vinculadas con las actividades del sector.

Orlando V. Engelmann

- A la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Cuentas.

XVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.141)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar que sea declarado de interés legislativo de esta Honorable Cámara la gira Post 6º Congreso de la Sociedad Internacional de Viveristas Cítricos (ISCN-INTERNATIONAL SOCIETY CITRUS NURSERYMEN), a realizarse en territorio argentino durante los días 14 a 20 de julio del corriente.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo que la misma también sea declarada de interés provincial.

Art. 3º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, y por su intermedio al organismo correspondiente, para solicitar la afectación presupuestaria de \$ 3.000 (tres mil Pesos) cifra requerida para afrontar los gastos para folletería, difusión en espacios radiales y escritos, cortesías, etc. de la mencionada Gira.

Art. 4º - Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese.

GUIFFREY – BURNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La realización del 6º Congreso de la Sociedad Internacional de Viveristas Cítricos (ISCN-INTERNATIONAL SOCIETY CITRUS NURSERYMEN), se realizará durante los días 9 al 13 de julio en la localidad de Riberão Preto en San Pablo (Brasil), constituyendo este un importante evento donde se reunirán los máximos representantes de viveros cítricos del mundo.

La Asociación de Viveristas de Cítricos del Nordeste Argentino, junto con la EEA Concordia de INTA, se comprometieron en la realización de una gira post-Congreso en nuestro territorio para los asistentes.

La misma es una institución sin fines de lucro, que actualmente integra a casi la mayoría de los viveristas de cítricos de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Formosa y Buenos Aires. Está conformada desde hace muy poco tiempo y seguramente su accionar en el futuro constituirá un hito muy importante en la citricultura regional, ya que será la encargada de asegurar la calidad varietal de las futuras plantaciones cítricas.

La gira programada comprenderá en Entre Ríos visitas a la Estación Experimental INTA Concordia: Programa de Certificación de Cítricos. Plantas Madres e Instalaciones del Centro, características varietales, ensayos de portainjertos, Multiplicación de yemas, Campo El Alambrado, viveros cítricos de la localidad de La Criolla, plantaciones comerciales y galpón de empaque de la ciudad de Chajarí.

En territorio misionero visita a galpón de empaque de la Cooperativa Tabacalera. Lote protegido de plantas madres. Vivero "Los Frutales".

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Álvaro A. Guiffrey – Hernán D. Burna

SR. BURNA – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

**XVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.142)**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de hacer saber el beneplácito de esta Honorable Cámara de Diputados por la organización del stand de Entre Ríos en la Feria Internacional del Libro.

Art. 2º - Comuníquese.

TRONCOSO – CUSINATO
CARDOSO – GUIFFREY – MAIDANA
RODRIGUEZ SIGNES – REGGIARDO
BURNA – LAFOURCADE – CARLINO
D'ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Feria Internacional del Libro es un acontecimiento cultural de singular importancia. Por allí transitan un millón quinientas mil personas y exponen sus obras los autores, las editoriales y también los organismos internacionales, nacionales y provinciales.

La participación de Entre Ríos se destacó por sobre todas las demás provincias y ello fue reflejado en la mención de los organizadores.

Por ello cabe felicitar a la Dirección de la Editorial de Entre Ríos, a la Casa de Entre Ríos en Buenos Aires, a todo su personal y a los que contribuyeron de un modo u otro a la puesta del stand.

Ricardo A. Troncoso – José C. Cusinato
José O. Cardoso – Álvaro A. Guiffrey –
Marcelo E. Maidana – Julio Rodríguez
Signes – Santiago C. Reggiardo – Hernán
D. Burna – Gaspar L. Carlino –
Adolfo A. Lafourcade – Ana D'Angelo.

- A la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes.

**XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.143)**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de interesar al mismo para que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Dirección Provincial de Vialidad, se provea lo conducente para que sin más dilaciones se provea de iluminación a la rotonda de acceso de la ciudad de La Paz, intersección Ruta Provincial 1 y Nacional 12.

Art. 2º - De forma.

CASTRILLON

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hace cuatro años se construyó el arco de acceso a la localidad de La Paz y en la intersección de las Rutas Nacional 12 y Provincial 1 una rotonda distribuidora y reguladora del tránsito quedando pendiente la iluminación de la misma.

Como es fácilmente constatable es una verdadera boca de lobo la oscuridad existente en dicho lugar y la peligrosidad para el tránsito y los peatones, problema este que debe resolverse.

Más allá de que por ser también intersección de ruta nacional el Gobierno Nacional deba aportar económicamente, no es menos cierto que la Provincia también debe hacerlo y lo que es más debe realizar los actos, gestiones, convenios y demás actos que sean necesarios para poner fin a la dejadez de la falta de iluminación. Es por ello que solicitamos la aprobación del presente en los términos referidos implorando una pronta solución al Gobierno Provincial único posible de otorgarla en beneficio de quienes circulan por el lugar y fundamentalmente por la vida de las personas.

Emilio A. Castrillón

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

**XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.144)**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de interesar al mismo para que a través del Consejo General de Educación se provea a la Escuela de Capacitación Técnica Nro. 48 "Leonidas Acosta" de la ciudad de La Paz una computadora con procesador Pentium III equivalente o superior con lector de CD.

Art. 2º - De forma.

CASTRILLON

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El principal flagelo de nuestros tiempos es la desocupación, la falta de claridad en el futuro de los argentinos y la falta de desarrollo de potencialidades productivas que cambien el estado de cosas que venimos arrastrando desde hace tiempo.

Únicamente a través de la educación y de la capacitación a través del conocimiento para la producción y para la defensa de la vida estaremos protegiendo la distribución equitativa de la riqueza y las posibilidades de progreso dentro del conglomerado social.

Es evidente que estamos en la era de la informática y proveer a nuestros colegios de la posibilidad de intensificar los conocimientos informáticos será hacer patria, ya que sin educación ni capacitación es irrisorio hablar de justicia social. Es por ello que interesamos de nuestros pares la aprobación inmediata del presente y que se sirvan las autoridades educativas proveer a lo interesado.

Emilio A. Castrillón
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y
Reglamento.

XX**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.145)****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de comunicarle que vería con agrado que se contemple por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad y/o otros planes provinciales y/o nacionales el pronto comienzo de la obra de construcción del puente definitivo sobre arroyo El Molle acceso Junta de Gobierno Colonia Avigdor, departamento La Paz.-

Art. 2º - De forma:

CASTRILLON

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el último fenómeno de lluvias y crecientes importantes derivadas de la misma y transcurrido ya más de dos años se produjo el deterioro y caída del puente existente sobre el arroyo El Molle, acceso a la localidad de Avigdor, departamento La Paz Junta de Gobierno de Avigdor, dándose paso mediante puente precario provisorio el que se halla en peligroso estado.

El único acceso asfaltado a la localidad es circulando por el acceso que contiene dicho puente y a más de correr el peligro de quedar incomunicado también la colectividad judía, una de las más importantes de la Provincia, es tenida en cuenta dentro del plan impulsado por la Dirección de Turismo de la Provincia como circuito turístico relacionado a tal colectividad.

Es de estricta justicia y constituye un acto de responsabilidad y previsión proveer a la construcción de un puente indispensable que de no construirse acarreará gastos innecesarios e inútiles a más que perjuicios a los pobladores de una vasta región productiva y defensora de los valores del acervo campero y tradicional de los antiguos gauchos judíos.

Emilio A. Castrillón
-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

XXI**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.146)****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de comunicarle que vería con agrado que se culmine con el proceso de adjudicación y comienzo de la obra de reparación de la Ruta Provincial Nro. 6, tramo Paso de la Laguna -departamento Villaguay- Ruta Nro. 18 -departamento La Paz- disponiéndose los fondos presupuestados y/o endeudamientos autorizados y/o a autorizar por esta Honorable Legislatura conforme proyecto que se sirva enviar.

Art. 2º - De forma.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde hace muchos años la Ruta Provincial Nro. 6 ha sufrido deterioros importantísimos que prácticamente han hecho que sea una verdadera odisea transitar por la misma y con mayor peligro en horas de la noche donde han acaecido numerosos accidentes, que causarían un importante número de pérdidas de vidas humanas.

La Ruta Nro. 6 en su reparación surgió como consecuencia de un arreglo judicial con la empresa Dos Arroyos, en el marco de un proceso judicial provocado por la resolución de contratación del año 1.987.

A pesar de transcurrir más de siete años del arreglo judicial no se efectuaron los trabajos comprometidos argumentándose que se había ampliado obra en otros tramos por lo que el monto del dinero previsto presupuestariamente no cubría las posibilidades de ejecutar el arreglo en tal tramo.

Advertimos nuestra oposición a que se siguiera ampliando un convenio judicial por medio de resoluciones de la Dirección Provincial de Vialidad con la empresa que caiga fuera del arreglo judicial que consideramos que en ningún caso puede ser ampliado lo que conllevó luego de largas tratativas a enviarse por el Poder Ejecutivo Provincial un proyecto de ley para tomar los empréstitos necesarios para ejecutar el tramo señalado.

La Ruta Provincial 6 constituye la columna vertebral para el Norte entrerriano en su comunicación con Buenos Aires, teniendo por ello honda significación comercial, industrial y turística como es de conocimiento por el titular del Ejecutivo Provincial, al igual que es la ruta provincial de peor estado en toda la geografía provincial.

En virtud de lo brevemente expuesto y los elementos que suplirá el elevado criterio de mis pares y del Poder Ejecutivo Provincial, conecedor de la situación y de la justicia del reclamo, por la presente es que interesamos la aprobación del presente proyecto y las comunicaciones pertinentes que seguramente conllevará a las acciones para que la solución postergada sea una realidad.

Emilio A. Castrillón
- A las Comisiones de Tierras y Obras Públicas y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXII
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. NRO. 12.147)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º - Dentro de las previsiones del Art. 81 inc.19 y 16 de la Constitución Provincial Primera Parte y las normas de la Ley Nro. 3.001, autorizase al Ejecutivo Provincial a transferir en forma gratuita al Municipio de la ciudad de La Paz departamento La Paz, todos los inmuebles de propiedad provincial que no tengan como destino el cumplimiento de las funciones que le son estrictamente inherentes al mismo y que se hallen ubicados dentro del ejido del Municipio en la extensión y límites que surjan de los actos de mensuramientos y estudios de títulos a realizar.-

Art. 2º - El Poder Ejecutivo de la Provincia dispondrá que a través de la Dirección de Catastro Provincial se informe y remita la correspondiente documentación catastral al Municipio de la ciudad de La Paz en copias certificadas referidas a los inmuebles que se autorizan a transferir por el artículo primero de la presente y que surgieran comprendidos dentro de la previsión del artículo precedente. Dispónese que no podrá la Dirección de Catastro Provincial efectuar actos, gestiones y diligencias con relación a los inmuebles referenciados que no sean dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial, surgiendo asimismo la indisponibilidad de transferencia, publicidad de documentación y de actos referida a los inmuebles, con relación a terceros y entidades intermedias no gubernamentales que pudiere resultar perjudicial a los fines de la presente.

Art. 3º - A los efectos del cumplimiento de la presente el Ejecutivo Provincial y el Municipio de la ciudad de La Paz designará una comisión con dos representantes por cada uno de ellos que tendrán como función específica la determinación, los estudios de títulos, los actos

de mensuramiento y la innecesiedad de mantener la situación jurídica actual, para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Provincial.

Art. 4º - Que los inmuebles que se incorporen al dominio de la Municipalidad de La Paz, en virtud de la presente deberán afectarse en forma prioritaria a la construcción de viviendas de contenido social y la facilitación de la tierra propia a los pobladores asimismo en obras que tengan utilidad y uso público.

El Poder Ejecutivo dispondrá para que a través de la Dirección de Catastro Provincial y de la Escribanía Mayor de Gobierno se instrumenten los actos, documentos, diligencias y escrituras necesarias para la formalización de la transferencia autorizada en la presente.-

Art. 5º - De forma.-

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es necesario determinar y blanquear la situación del dominio de inmuebles que dentro del ejido Municipal de la localidad de La Paz se hallan fuera de la disposición de este y sin poder afectarse a planes de vivienda y/o de sentido social y/o de utilidad pública para la comunidad cuyo territorio fijado por ley integran.

Aparece estrictamente necesario el cumplimiento de las normas constitucionales invocadas en el Artículo 1º y la intervención del Estado Provincial para fijar conforme su propio criterio de utilización y afectación a sus funciones esenciales inherentes al rol provincial de los inmuebles que así lo consideren.

Por otra parte y tratándose de transferencias y actos relacionados con el Estado Provincial y Municipal, puedan intervenir para facilitar los mismos los organismos provinciales y especializados, esto es la Dirección de Catastro Provincial y la Escribanía Mayor de Gobierno, en primer lugar por el mayor conocimiento de la situación dominial y física de los inmuebles, por otro por la facilitación de los medios del Estado para cumplir con menores costos la finalidad de la ley.

Emilio A. Castrillón
- A la Comisión de Legislación.

XXIII
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. NRO. 12.148)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º- Modifícase el Artículo 37º, inciso b), punto 1º), de la Ley Nro. 8.732, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1º) En trato directo y habitual con pacientes de establecimientos, salas o servicios especialmente destina-

dos a la atención de las enfermedades mentales o infecto-contagiosas, servicios en fisioterapia, laboratorios hospitalarios, dermatología social, urgencias médicas, chofer de ambulancias afectado a servicios externos con traslado de pacientes, atención de pacientes vías respiratorias, anatomía patológica, recolectores y quemadores de residuos patológicos y cloaquistas hospitalarios."

Art. 2°- Incorpórase como punto 8°) del Artículo 37°, inciso b) de la Ley Nro. 8.732, el siguiente texto:

"8°) Para el personal que no hubiere alcanzado los veinticinco (25) años de servicios continuos, comprendidos en los Puntos 1 y 3 de este inciso, los años se computarán de la siguiente manera: Por cada dos (2) años de servicios prestados uno más de servicio".

Art. 3°- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MAIDANA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley, tiene el propósito de incorporar a la Ley Nro. 8.732 (Régimen de Jubilaciones de la Provincia), beneficios para los trabajadores de la salud provincial, especialmente para el personal que trabaja en hospital general, en la áreas que sean y que están en contacto con el riesgo, dolor y la muerte de otros semejantes, causándoles una verdadera situación de stress.

Las prácticas señaladas en el proyecto, son consideradas de alto riesgo laboral y no pueden dejar de incorporarse a nuestra legislación, teniendo en cuenta que las mismas son para resguardar la salud de los trabajadores y que todos los organismos internacionales laborales recomiendan incorporar en razón de resarcimiento y previsión a los riesgos.

En la administración pública provincial, en el área de salud, ya sea en los hospitales, centros de salud, servicios de ambulancia, etc., se realizan tareas con deficiencias en la instrucción o capacitación del personal, especialmente de aquellos que cumplen tareas de riesgo, lo que no se puede corregir a mediano plazo.

Con ese fin es que se propone la modificación del punto 1° inciso b) del Artículo 37° y la incorporación del punto 8° al mismo inciso, de la Ley Nro. 8.732 en resguardo de todo el personal de salud que desempeña tareas riesgosas, y se encuentra expuesto permanentemente, en las áreas de enfermedades infecto-contagiosas, etc.

Por lo que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Marcelo E. Maidana
- A las Comisiones de Salud Pública y de Legislación.

XXIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. NRO. 12.150)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de que por el área que corresponda, se proceda a efectuar el pago en forma inmediata a los proveedores de los comedores dependientes del Consejo Provincial del Menor de la ciudad de Federal, a los que se les adeuda los meses de febrero, marzo, abril y mayo del corriente año por mercadería efectivamente entregada.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La desocupación, el desaliento por la situación reinante en la ciudad, a partir de la terminación de obras que se realizaron en el departamento, ha hecho que se incrementara la convocatoria a distintos comedores infantiles y escolares por parte de numerosas familias federalenses.

La falta de planes de trabajo, que contengan y posibiliten el mantenimiento de muchas familias (no nos olvidemos que en el último año se han caído mas de setecientos puestos de trabajo en el departamento), hacen que la demanda alimentaria sea cada vez mayor, ya que los padres de familia no pueden atender los requerimientos básicos que estas demandan.

El hecho que hoy nos ocupa, sin lugar a dudas hace y merece de nuestra atención, porque si a las necesidades imperantes les sumamos el desabastecimiento por la falta de pago a los proveedores de los distintos comedores dependientes del Consejo Provincial del Menor de Federal dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, estaríamos frente a una situación total de crisis alimenticia de muchos niños de la ciudad de Federal y del departamento.

Por lo expuesto, solicito a mis pares un urgente tratamiento del tema y aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes
- A la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Cuentas.

XXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. NRO. 12.151)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia sensibilización con el reclamo de los docentes de Entre Ríos, por el atraso en el pago de la cuota del incentivo correspondiente a los meses de abril y mayo del corriente año, e inicio de las gestiones a nivel nacional a

fin de destrabar el conflicto facilitando la respuesta al reclamo planteado.

Art. 2º - De forma.

MARQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Fondo del Incentivo fue aprobado a partir del concurso de los representantes de todas las expresiones políticas, bien se podría afirmar que en un marco de "Unidad Nacional".

Con esta decisión política se rescató algo fundamental para garantizar la calidad de la enseñanza que es la motivación de los docentes.

Sin embargo, desde aquella decisión, el retraso en los pagos ha sido una constante que conspira en perjuicio del objetivo mismo de la referida norma, generando disgusto y repudio en el conjunto de los docentes.

Entiendo que la Provincia de Entre Ríos debe actuar consciente de la importancia que la educación tiene para nuestro desarrollo y del papel fundamental que juegan los maestros.

Entre Ríos no puede permanecer ajena a la problemática, por el contrario, entiendo que tiene que involucrarse encarnando los reclamos y las justas peticiones de nuestros docentes.

El Gobierno Provincial tiene que privilegiar que los docentes, entregados a su labor, sin preocupaciones de otra índole formen a nuestros niños, adolescentes y jóvenes para la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

La educación atraviesa una situación difícil y de ella se sale asignando más recursos financieros.

Atento los fundamentos expuestos reclamo la aprobación de este proyecto de resolución.

Luis M. Márquez

- A la Comisión de Educación.

XXVI

PEDIDO DE INFORMES (EXPTE. NRO. 12.152)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si es verdad que en la dársena del puerto de la ciudad de Paraná se encuentra amarrado un barco perteneciente a la Policía de Entre Ríos, al cual se lo estaría reacondicionando.

Segundo: ¿Con qué fin se está reparando dicha embarcación?

Tercero: ¿Cuál es el costo total de los trabajos que se le están realizando?

Cuarto: ¿Cuál es la empresa encargada de realizar dicho trabajo?

Quinto: ¿Cuándo se llamó a licitación pública o concurso de precios?

Sexto: ¿Qué tipo de contrato se efectuó entre las partes?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Maín) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXVII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. NRO. 12.153)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de interesarlo, a que por medio de la Secretaría de Energía de la Provincia, se solicite a la Empresa de Energía de Entre Ríos S.A., se estudie la posibilidad de reducir el "Canon" de reconexión que se aplica en la actualidad, a valores ostensibles por la comunidad.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El "Canon" percibido por la EDEERSA en la actualidad, alcanza a los \$50 –cincuenta Pesos- para aquellos usuarios que al momento del vencimiento de las facturas de la empresa, no hayan abonado las mismas y se hubiera interrumpido el servicio por parte de la empresa.

En las circunstancias que vive hay el país y que afecta directamente a la economía de los distintos hogares de los entrerrianos, (llámese bajos salarios, desocupación, presupuestos ajustados, etc.), cualquier situación de desequilibrio en una familia y/o pequeña o mediana empresa, hace que el servicio que presta la empresa de energía sea el primer afectado en la decisión familiar al momento de pagar las cuentas.

Ello hace que, la Empresa, sin lugar a dudas en la mayoría de los casos con razón, proceda al corte del servicio y el usuario a tener que erogar una suma onerosa por la reconexión del mismo, esto implica mayor desequilibrio para aquellos que por diversas circunstancias caen en esta dificultad innecesaria, indeseada y a veces imprevisible.

Es por lo expuesto que propongo en el presente proyecto que desde el Poder Ejecutivo se interese a la Empresa de Energía, estudie la posibilidad de bajar los costos de la reconexión a los usuarios que por dis-

tintas circunstancias se les haya interrumpido el servicio, esto no menospreciará la capacidad de vender de la Empresa, sino que muy por el contrario, la transformará a ésta en una más comprometida con la sociedad a la que sirve.

Por todo ello, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes.

- A la Comisión de Energía y Combustibles.

XXVIII
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. NRO. 12.154)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º - Dispónese la inmediata reincorporación a la Administración Pública Provincial, de todos los agentes con contratos caídos a partir de la Ley Nro. 9.235, que hayan obtenido dictamen favorable de la Comisión Evaluadora creada por Art. 5º de la citada ley.

Art. 2º - Los agentes en las condiciones mencionada en el Art. 1º deberán ser reincorporados en el mismo cargo y función que hubieren ocupado hasta la entrada en vigencia de la ley de Reordenamiento Administrativo y Financiero.

Art. 3º - comuníquese, etc.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ya en ocasiones anteriores he señalado la inconsistencia del Decreto Nro. 285, sancionado en diciembre de 1.999. Es más que evidente que en varios aspectos este decreto pensado como reglamentario de la Ley Nro. 9.235, lejos de respetar y plasmar su espíritu, lo contradice.

En lo que hace al objeto del presente proyecto de ley, es oportuno recordar que en su Artículo 5º, la Ley Nro. 9.235 dispone la creación e la Comisión Evaluadora confiriéndole la facultad de pronunciarse a favor o en contra de los casos que evalúe, determinando objetivamente la conveniencia de la continuidad de cada gente en su función. En su último párrafo, el artículo dice: "En caso de pronunciamiento afirmativo el Estado regularizará la situación del agente". Es claro que la ley en este punto es vinculante y no confiere al Poder Ejecutivo ninguna facultad, debiendo éste acatar el dictamen de la Comisión Evaluadora y proceder a la reincorporación de los agentes.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo se tomó la atribución de decidir por sobre el fallo de la Comisión, y este gesto quizás tenga origen en la ambigüedad con que está redactado el Decreto Nro. 285 SGG, que sólo dice "...la Comisión deberá elevar al Poder Ejecutivo un informe particularizado con la recomendación que

estime". En este punto el Decreto Nro. 285 va totalmente en contra de la ley que dice claramente que el fallo de la Comisión obliga al Estado a regularizar la situación de los agentes.

Desde el principio he sostenido que la aplicación de la Ley Nro. 9.235 y del Decreto Nro. 285 ha sido injusta y ha traicionado los acuerdos y las promesas que los propios legisladores del oficialismo hicieron oportunamente. Y desde mi actividad, tanto política como sindical, he resistido y repudiado la medida. También se ha trabajado con los casos particulares para lograr la reincorporación de todos los afectados, lo cual aún hoy es una materia pendiente.

Otro fundamento que quiero presentar como aval de este proyecto de ley es el caso recientemente dictaminado por el Superior Tribunal de Justicia. Me estoy refiriendo al agente Gustavo Marcelo Zavallo, que prestaba servicios en el IAPV, cuyo caso se ajusta a lo descrito en el presente proyecto. Cabe destacar como antecedente válido, que la acción judicial iniciada por este agente obtuvo sentencia favorable con el voto unánime de todos los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

La aprobación de esta ley, teniendo en cuenta el antecedente que acabo de citar, le evitará al Estado tener que hacer frente a los gastos que sin lugar a dudas se generarán en un futuro próximo, por las demandas de todos los agentes que se encuentran en igual situación que el mencionado Zavallo.

José A. Allende

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.155)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, solicitando por su intermedio al Ministerio de Gobierno y a la Policía de la Provincia, se lleven adelante controles de tránsito sorpresivos, exigiendo con rigor la aplicación de la Ley de Tránsito, sobre todo en lo que respecta a la seguridad de los vehículos y los requisitos indispensables para transitar.

Art. 2º - De forma.

FERRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Innumerables accidentes de tránsito ocurren a menudo en las rutas de nuestra Provincia por no contar los vehículos con las exigencias vitales para transitar.

Quienes estamos a diario en contacto con las vías de comunicación podemos observar el peligro latente generado por vehículos, llámese automóvil, camión o maquinaria, que carecen de las luces reglamentarias para transitar. Este peligro se potencia cuando a la negligencia del conductor le agregamos la falta de luz natural o los días, como actualmente nos estamos acostumbrando, con poblada cerrazón, neblina o el humo que emana de la incineración de basura o pastizales.

Actualmente vemos que los órganos responsables del control vehicular se encuentran abocados a "recaudar" más que a prevenir. Se hace principal hincapié en efectuar multas por exceso de velocidad que detener el vehículo y exigir el cumplimiento expreso de la normativa competente.

Ello tiene principal importancia, aún siguiendo esta línea de conducta, porque generalmente quienes no reúnen dichas exigencias son vetustos y hasta carecen de chapa patente.

Es muy común observar, salir de caminos vecinales hacia las arterias principales, a conductores que actúan irresponsablemente por no observar el tránsito que se desplaza, agregándole el condimento, que lo hacen en vehículos desprovistos de luces.

La normativa nacional, a la cual nuestra legislación ha adherido tiene un capítulo expreso, donde reseña o refiere a "Condiciones de Seguridad" que deben reunir los vehículos, debe entonces la autoridad competente actuar preventivamente, evitando lamentar pérdidas materiales y en algunos casos humanas en la población.

Dentro del plexo normativo que nos ocupa y más precisamente en su Art. 85° refiere a que "La recaudación por el pago de multas se aplicará para costear programas y acciones destinados a cumplir con los fines de esta ley". Deberá entonces adjudicarse a la recaudación que se produce, el fin específico que la ley le atribuye. Adquiere principal relevancia, en los índices de accidentología de nuestra provincia la actitud responsable de las autoridades competentes.

En orden a lo desarrollado, solicito de mis pares acompañen el presente proyecto de resolución.

José E. Ferro

- A la Comisión de Transportes.

XXX

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.158)**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, y a las autoridades de la Dirección de Vialidad Nacional, para que en forma inmediata se realicen las obras de cruce

de alto nivel o de construcción de rotondas en las intersecciones de las Rutas Nro. 12 Nacional con la Nro. 32 Provincial, la Nro. 18 Nacional con la Nro. 32 Provincial y la Nro. 18 Nacional con la Nro. 6 Provincial.

Art. 2° - Las obras mencionadas en el artículo anterior, por su carácter de urgente, tienen que ser ejecutadas por el Gobierno de Entre Ríos a través de la Dirección Provincial de Vialidad.

Art. 3° - Se firmará un convenio entre Dirección Nacional de Vialidad y Dirección Provincial de Vialidad para que la primera devuelva las inversiones realizadas por el Gobierno de Entre Ríos, con obras sobre las rutas provinciales, las que serán oportunamente definidas.

Art. 4° - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las intersecciones entre las Rutas Nro. 12 Nacional (entre las ciudades de Crespo y Gral. Ramírez) con la Nro. 32 Provincial (entre Diamante y Seguí), la Nro. 18 Nacional (entre Viale y Colonia Centenario) con la Nro. 32 Provincial (entre Seguí y Tabossi) y la Nro. 18 Nacional con la Nro. 6 Provincial que se encuentra en Paso Laguna, son muy peligrosas por lo que necesitan una solución en forma inmediata.

El caso más reciente, que lamentablemente demuestra lo que afirmamos en el párrafo anterior, es la colisión que se produjo el jueves 17 de mayo pasado, entre un colectivo con pasajeros y un camión que transportaba soja, en el cruce de las Rutas 12 y 131 con el lamentable saldo de cinco víctimas fatales. Esto último ha provocado que los medios de comunicación y las fuerzas vivas de Crespo, Seguí, Viale, Ramírez, Aranguren, Hernández, Nogoyá, Libertador San Martín y Diamante, convoquen a una concentración popular en el cruce de dichas rutas para el domingo 3 de junio a las 15 horas, el motivo de la misma es juntar firmas para solicitar a las autoridades provinciales y nacionales la construcción de una rotonda que impida la continuidad de muertes a causa de los accidentes de tránsito.

Podemos ver que los reclamos relacionados con los accidentes ocurridos en la intersección cercana a la ciudad de Crespo vienen desde el año 1.969 y que existe una resolución del Concejo Deliberante de esa ciudad del año 1.974 (Resolución Nro. 4/74), que solicitaba con carácter urgente que las autoridades provinciales prestasen atención ante la peligrosidad de este cruce y exigían a las direcciones nacional y provincial de Vialidad la construcción de una rotonda.

Técnica y prácticamente está demostrado que la mejor solución para estos casos es el cruce de alto nivel, que evita que los vehículos se encuentran transitando en sentido contrario o a 90 grados en un mismo carril, solucionando definitivamente el problema; pero debido a que una obra de estas características tendría un costo de U\$S 600.000 aproximadamente y por su carácter de urgente, es que vemos como una buena

alternativa la construcción de rotondas bien iluminadas y demarcadas, estas obligan a bajar la velocidad para entrar a la otra ruta o para seguir por la misma, lo que disminuye al mínimo los riesgos de colisión y si ocurre algún accidente es a baja velocidad. El costo de esta obra estaría entre los U\$S 150.000 y los U\$S 200.000.

Para evitar las demoras en las transferencias de partidas y demás trámites burocráticos es que planteamos que se firme un convenio, como lo establece el Artículo 3º de este proyecto de resolución, de las mismas características del que se realizó entre Vialidad Nacional y Provincial cuando la primera ejecutó la obra de repavimentación y demarcación de un tramo de la Ruta Provincial Nro. 32 y la Provincia se comprometió a realizar los trabajos de mantenimiento en la Ruta Nacional Nro. 12 entre Paraná – Cerrito y Paraná – Crespo. Esto permitiría que los tiempos para el comienzo de las obras disminuya.

Por lo tanto la Provincia de Entre Ríos recibirá el proporcional de la inversión que le correspondía a la Nación, por tratarse de obras sobre rutas nacionales, en obras que realizará Vialidad Nacional sobre rutas provinciales, que pueden ser de mantenimiento y/o demarcación, durante un determinado período de tiempo.

Raúl P. Solanas

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría

SR. PRESIDENTE (Maín) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

**XXXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.159)**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Declarar de interés legislativo el Tercer Congreso Internacional de la Fundación Logosófica Argentina que se realizará del 8 al 11 de agosto del corriente año en la ciudad de Buenos Aires y que tendrá como subse de a la ciudad de Paraná los días 6 y 7 del mismo mes.

Art. 2º - De forma.

D'ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Fundación Logosófica en pro de la superación humana conmemora el centenario del nacimiento de su creador, Carlos Bernardo Pecotche, con un con-

greso internacional que se realizará en el mes de agosto en Buenos Aires con una subse de en Paraná.

Como se conoce, la Logosofía tiene por objetivo el mejoramiento integral del hombre y en consecuencia de su entorno, contribuye con los elementos que brinda a que el individuo pueda desarrollar sus virtudes y corregir las modalidades negativas que constituyen grandes motivos de desencuentro entre los seres humanos.

La realización de este congreso, considero que es una buena oportunidad para que aquellos que aún desconocen la existencia de este estudio puedan acercarse y merece el reconocimiento de este Cuerpo.

Cabe señalar que esta conmemoración ha sido declarada de "interés cultural" por la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación y cuenta con el auspicio de la Secretaría de Cultura del Gobierno y de la Dirección General de Educación de Gestión Privada de la Secretaría de Educación del Gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

Ana D'Angelo.

SR. CARDOSO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría

SR. PRESIDENTE (Maín) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

**XXXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.160)**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de que disponga de lo necesario para la construcción en forma urgente y prioritaria de una rotonda en el cruce de las Rutas Nacionales 131 y 12 y Provincial 32.

Art. 2º - Disponga por la vía presupuestaria correspondiente, de una partida de Pesos trescientos mil (\$300.000) destinada a la construcción de dicha obra vial.

Art. 3º - Realice las gestiones ante las autoridades de la Dirección Nacional de Vialidad para que dicha repartición remita a la Dirección Provincial de Vialidad, los estudios de campo realizados por la primera, referidos a la mencionada obra, los que fueran realizados con motivo del proyecto denominado Contrato de Recuperación y Mantenimiento (Maya 513).

Art. 4º - De forma.

MAIN – D'ANGELO - ALANIS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La construcción de una rotonda en el cruce de las Rutas Nacionales 12 y 131 y Provincial 32, es vital para dar mayor seguridad al tránsito de la importante cantidad de vehículos de la zona y otros lugares del país, que diariamente se entrecruza en ese punto geográfico.

Desde la habilitación del cruce en el año 1.971, tanto en el lugar como sus alrededores, se han producido no menos de 60 víctimas fatales, tres veces ese número de heridos de consideración y pérdidas económicas por destrucciones totales y parciales de vehículos.

Ya en fecha 15 de marzo de 1.974, a solo dos años de su habilitación, el Concejo Deliberante de Crespo promovía la construcción de una solución al "problema del cruce" en la Resolución Nro. 4/74, donde se habla de la gran cantidad de víctimas fatales.

Luego, hubo gran cantidad de gestiones tanto en la Dirección Provincial de Vialidad de Entre Ríos, como en Vialidad Nacional. En el año 1.996 el Concejo Deliberante de Crespo sancionó la Comunicación Nro. 04/96, donde pide por ese tema.

El 13 de marzo de 1.996, por iniciativa de los senadores provinciales Seri y Alasino, se sanciona en el Senado de Entre Ríos una resolución en iguales términos, y en el curso del mismo año, el entonces diputado nacional Rolando Kaehler, presenta un proyecto de resolución sobre el mismo tema en la Cámara de Diputados de la Nación.

En el año 1.998, los alumnos de 4º y 5º año de la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 114 Técnica de Gral. Ramírez, participan en la Legislatura Juvenil con un proyecto titulado "Un cruce hacia la vida", en el cual también tras una importante elaboración de antecedentes, dan forma a un proyecto que interesa la construcción de alternativas como rotonda o puente aéreo-cruce canalizado (actualmente archivado en la Biblioteca de la Legislatura de Entre Ríos).

La Dirección Nacional de Vialidad ha realizado los estudios de campo para la construcción de la obra, los que se encuentran incluidos en un pliego de condiciones preparado para el denominado Proyecto Contrato de Recuperación y Mantenimiento (C.RE.MA.).

La licitación de las obras debió producirse en el año 1.999, pero esto no ha sucedido debido a los ajustes producidos en el Presupuesto Nacional, ocasionándoles una nueva postergación, que hace necesaria nuestra insistencia.

En el año 1.999, los alumnos del Instituto Comercial Crespo, presentan en la Legislatura Juvenil un proyecto denominado "Acción por la rotonda" donde se propone la sanción de un proyecto de resolución similar al presente.

En los últimos dos años han continuado los accidentes graves, culminando con lo ocurrido el 17 de mayo de 2.001, en el cual fallecieron cinco personas que viajaban en un colectivo, quedando heridas de gravedad otras cinco. La obra es prioritaria, puesto que

no es posible que el cruce denominado "de la muerte" siga cobrando vidas humanas con la total despreocupación de población y autoridades.

Es por eso que interesamos la utilización de una partida especial para la realización de la obra en el curso del año 2.001.

Hemos analizado las prioridades en obras públicas para la zona, concluyendo que la construcción de una rotonda en el lugar ya mencionado es de absoluta necesidad.

Nuestra insistencia en el tema no hace otra cosa que ratificar los pedidos que en diversas formas la comunidad viene realizando desde hace 25 años.

Cabe destacar nuestra preocupación por los innumerables accidentes que allí ocurrieron y la cantidad de vidas que se perdieron, que de alguna manera se hubieran podido evitar.

Rubén E. Maín – Ana D'Angelo – Héctor A. Alanis

SR. CARDOSO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría

SR. PRESIDENTE (Maín) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXXIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. NRO. 12.161)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárase de interés legislativo el encuentro cultural Voces de Latinoamérica que se iniciará el viernes 15 de junio en Paraná, organizado por la Comisión de Cultura de la Seccional Paraná de la Central de los Trabajadores Argentinos.

Art. 2º - De forma.

D'ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Seccional Paraná de la Central de los Trabajadores Argentinos se ha propuesto producir un acercamiento entre los pueblos latinoamericanos a partir de un ciclo que reunirá a diversas expresiones culturales.

Con la organización de este encuentro, la propuesta es "escuchar y ver que hay otras cosas detrás del vértigo y las luces, vencer la apatía y la sordera y salir a escuchar y ver lo que nos pasa tan cerca, casi al lado y nunca notamos por ir ensimismados en nuestro camino".

Voces de Latinoamérica intenta acercar a un grupo de cantautores, trovadores, juglares, actores,

poetas a desandar los caminos de América. El objetivo es “transitar nuestros pueblos mostrando la riqueza estética de la cultura latinoamericana”, iniciativa que considero debe ser acompañada por esta Cámara.

Ana D'Angelo.

**XXXIV
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. NRO. 12.164)**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**CAPÍTULO I
DE LA CARRERA**

Art. 1° - Establécese la Carrera Profesional Sanitaria para los profesionales universitarios que presten servicios en los establecimientos asistenciales dependientes del organismo central de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos, la que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y de los Decretos Reglamentarios que en su consecuencia se dicten. La Carrera Profesional Sanitaria incluye a los profesionales con título universitario de grado en las disciplinas o materias que a continuación se enuncian:

1. Bioingeniería.
2. Bioquímica.
3. Nutrición.
4. Farmacia.
5. Fonoaudiología.
6. Kinesiología.
7. Medicina.
8. Odontología.
9. Obstetricia.
10. Psicología.
11. Psicopedagogía.
12. Podología.
13. Terapia Ocupacional.
14. Asistencia Social o Trabajo Social.

Podrán incorporarse a la Carrera Profesional Sanitaria, otras profesiones de acuerdo a los avances del conocimiento científico - tecnológico en el ámbito de la salud, supeditando la inclusión, a la demanda de las funciones inherentes a determinada profesión dentro de los servicios de los distintos establecimientos asistenciales, siempre dentro del marco de la política de salud de la Provincia. El

Poder Ejecutivo, a propuesta fundada de la máxima autoridad de Salud Pública, podrá en atención a dichas pautas, incorporar, mediante el dictado del pertinente Decreto, nuevas disciplinas a las del Artículo 1°.

Art. 2° - La Carrera Profesional Sanitaria establece el régimen de trabajo en los establecimientos asistenciales, en las actividades destinadas a desarrollar acciones de prevención, promoción, protección, recuperación, rehabilitación, docencia e investigación en el campo de la Salud, por parte de los profesionales de las disciplinas a que se refiere el Artículo 1°.

**CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN DE LOS
ESTABLECIMIENTOS**

Art. 3° - La complejidad hospitalaria y de los Centros de Salud será calificada periódicamente por el Poder Ejecutivo a instancia de la Secretaría de Salud, según la estructura prestacional establecida de acuerdo a las necesidades asistenciales, de prevención, promoción, protección, recuperación, rehabilitación, docencia e investigación, teniendo en cuenta los conceptos actualizados de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 4° - El número de cargos jerárquicos, así como de Profesionales Asistentes, Internos de Guardia y Adjuntos de cada establecimiento asistenciales, será determinado por el Poder Ejecutivo a solicitud fundada de la Secretaría de Salud, según la clasificación asignada y los requerimientos de los servicios correspondientes.

**CAPÍTULO III
DE LAS ESPECIALIDADES**

Art. 5° - A los fines de la Carrera Profesional Sanitaria se considerarán especialidades a aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

Que constituyan una rama reconocida y con entidad propia del conocimiento científico-profesional respectivo, según criterio de las Universidades Nacionales en la materia;

Que estén de acuerdo a las normas vigentes que rigen la profesión de que se trate;

La identidad de cada especialidad será determinada por la reglamentación de la presente Ley.

**CAPÍTULO IV
DEL INGRESO**

Art. 6° - El ingreso a la Carrera Profesional Sanitaria en cada una de las profesiones que esta incluye o incluya en el futuro, se hará por los cargos y las categorías inferiores del tramo correspondiente que la presente Ley determina, previa selección mediante concurso previsto en la misma.

Los profesionales pertenecientes a la Carrera Profesional Sanitaria no podrán desempeñar más de un cargo en la misma ni cargos de la Administración Central o descentralizada, sean de orden nacional, provincial o municipal.

Art. 7° - Son requisitos para el ingreso de los profesionales a la Carrera Profesional Sanitaria:

Ser argentino, nativo o por opción;

Poseer título profesional universitario y estar matriculado en el organismo Central de Salud Pública de la Provincia o en la entidad deontológico provincial correspondiente;

Solicitar la inscripción en el departamento o área concurso de la Secretaría de Salud, presentando certificado de los servicios prestados, antecedentes, títulos y trabajos concernientes a su actividad profesional, en la forma y plazos que establezca la reglamentación de la presente Ley;

Ejercer la profesión en la Provincia de Entre Ríos y contar con domicilio real en ella con una antigüedad mínima de seis (6) meses anteriores al llamado al concurso, lo que deberá acreditarse en forma fehaciente;
Estar domiciliado y radicado realmente en el departamento al cual pertenece el establecimiento asistencial con un mínimo de seis (6) meses anteriores a la fecha del llamado a concurso, debidamente comprobado;
Gozar de aptitud psicofísica para la actividad a la cual se postula;
Ser profesional adscripto a algún establecimiento asistencial perteneciente a la Secretaría de Salud Pública de la Provincia.

Art. 8° - En los casos que no existan postulantes que reúnan los requisitos establecidos en los incisos d) y e) del artículo precedente, en forma excepcional se prescindirá del cumplimiento de los mismos para permitir la presentación de postulantes.

Art. 9° - La provisión de todos los cargos previstos en la Carrera Profesional Sanitaria se hará por riguroso concurso de títulos, antecedentes y oposición, de acuerdo a las normas establecidas en la presente Ley.

Art. 10° - Los profesionales pertenecientes a la carrera profesional hospitalaria no podrán desempeñar más de un cargo en la misma, ni en cargos dependientes de la administración pública ni en cargos pertenecientes a Institutos Autárquicos, sean de orden nacional, provincial o municipal. Así mismo deberán poseer domicilio real a no más de 25 (veinticinco) Kms. del establecimiento asistencial en que se desempeñare.

Art. 11° - Las excepciones al Artículo 6°, según párrafo, de la presente Ley, serán las previstas en el Artículo 18° de la Constitución Provincial, las leyes especiales dictadas en su consecuencia y, dentro de la Carrera Profesional Sanitaria, las encuadrables en los siguientes supuestos, a saber:

1. Escasez de personal;
2. Escasez en la especialidad;
3. Mantenimiento del servicio;
4. Zona desfavorable;
5. Docencia e investigación sin superposición horaria y por un máximo de hasta doce horas semanales, restringiéndose este a seis horas semanales en los casos con dedicación exclusiva.

Los cargos que se desempeñaren en estos supuestos, serán siempre considerados como interinos, que deberán ser concursados conforme a la presente Ley.

CAPITULO V
DEL ESCALAFÓN DE PROFESIONALES DE LA CARRERA PROFESIONAL SANITARIA
A - CARRERA HORIZONTAL
LAS CATEGORÍAS

Art. 12° - El escalafón horizontal de la Carrera Profesional Sanitaria se compone de siete (7) categorías; de la primera a la séptima divididas en dos tramos:

Tramo A: corresponde a las categorías de la primera a la sexta, incluyendo a los profesionales con carreras universitarias de menos de cinco (5) años de duración.

Tramo B: comprende a las categorías de la segunda a la séptima, ambas inclusive, e incluye a los profesionales con carreras universitarias de cinco (5) o más años de duración.

Art. 13° - La promoción en las distintas categorías que componen los respectivos tramos se hará en forma automática cada cuatro (4) años de permanencia en cada una de ellas.

Art. 14° - En la Carrera Profesional Sanitaria la categoría es siempre independiente del cargo que se desempeñe, con excepción del cargo de Director que requiere pertenecer al Tramo B de las categorías establecidas en el Artículo 12°.

B - CARRERA VERTICAL
CARGOS Y FUNCIONES

Art. 15° - Los cargos de la Carrera Profesional Sanitaria se dividen en Cargos de Titularidad Estables y Cargos Jerarquizados de Titularidad Transitoria. Las funciones inherentes a cada uno de los cargos de la Carrera se determinan por las estipulaciones de esta Ley y del Decreto Reglamentario que en su consecuencia se dicte.

1 - CARGOS DE TITULARIDAD ESTABLE

Art. 16° - Son cargos de Titularidad Estable los siguientes:

1. Profesionales Asistentes.
2. Profesionales Internos de Guardia Activa.
3. Profesional Adjunto.

Art. 17° - El profesional de Guardia Activa tendrá un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor, las que se cumplimentarán de la siguiente forma:

1. Guardia Activa: veintiocho (28) horas semanales.
2. Trabajo en el Departamento, División o Sección que le corresponda según su especialidad: ocho (8) horas semanales.

En el caso de profesionales Internos de Guardia Activa de una especialidad determinada, deberá acreditar la especialidad reconocida por la Secretaría de Salud Pública, como requisito indispensable de inscripción al pertinente concurso.

Art. 18° - Para la promoción al cargo de profesional adjunto será necesario que:

1. Exista el cargo o se cree un cargo nuevo.
2. Se acrediten cuatro (4) años como Profesional Interno de Guardia o Profesional Asistente; en ambos casos titular por concurso.
3. Se adjudique el concurso.

2 - CARGOS JERARQUIZADOS DE TITULARIDAD TRANSITORIA

Art. 19° - Los Cargos Jerarquizados de Titularidad Transitoria son:

1. Jefe de Sección.
2. Jefe de División.
3. Jefe de Departamento.
4. Secretario Técnico.
5. Director.

Art. 20° - Para la promoción de los Cargos Jerarquizados de Titularidad Transitoria definidos en el artículo anterior, será necesario que:

1. Exista el cargo vacante o se cree uno nuevo.
2. Para los cargos de Jefe de División, Jefe de Departamento, Secretario Técnico y Director, tener aprobado un curso de administración hospitalaria avalado por Universidad Nacional o reconocido por la Secretaría de Salud de la Provincia.

3. Cumplimentar los lineamientos que a continuación se enuncian:

Para ser Jefe de Sección se requiere ser profesional adjunto, titular por concurso, con cuatro (4) años de antigüedad como mínimo.

Para ser Jefe de División se requiere tener antecedentes como Jefe de Sección, titular por concurso, con cuatro (4) años de antigüedad como mínimo.

Para ser Jefe de Departamento se requiere ser o haber sido Jefe de División, titular por concurso, con cuatro (4) años de antigüedad como mínimo.

Para ser Secretario Técnico se requiere ser o haber sido titular por concurso de cualquier jefatura con dos (2) años de antigüedad como mínimo.

Para ser Director se requiere ser o haber sido titular por concurso de cualquier jefatura con cuatro (4) años de antigüedad como mínimo, y pertenecer al tramo B de las categorías del Artículo 12°.

4. Se adjudique el concurso.

Art. 21° - El profesional que se inscriba para concursar un cargo vacante de Director, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 20° de la presente Ley, debe presentar un trabajo por escrito donde desarrolle una planificación de las actividades a realizar durante los cinco años de gestión en dicho cargo Jerarquizado de Titularidad Transitoria, donde deben constar los objetivos y acciones a implementar en función de la demanda y los recursos disponibles. El participante contará con treinta (30) minutos como máximo para exponer el mismo, y luego lo defenderá ante el jurado actuante. La evaluación para la cobertura del cargo de director de hospital se realizará a través de los títulos y antecedentes y también del puntaje asignado a la presentación y defensa de la planificación.

Art. 22° - Los cargos Jerarquizados Titularidad Transitoria del Artículo 19°, deberán concursarse cada cinco (5) años, pudiendo presentarse a concurso el profesional que finalizada la mentada titularidad transitoria, siempre que reúna los requisitos establecidos por la presente Ley.

Art. 23° - El profesional que cesare en un Cargo Jerarquizado de Titularidad Transitoria por no presentarse al nuevo concurso o por no ganarlo, pasará a desempeñarse en el cargo del que provino en carácter de "Adjunto o Subjefe ..." de quien fuera titular en ese momento, percibiendo como adicional por función el correspondiente al cargo que pasa a ocupar.

Art. 24° - El profesional que acceda a un Cargo Jerarquizado de Titularidad Transitoria conservará idéntica categoría a la que poseía con anterioridad a la designación en aquel, promoviendo en ella según las pautas establecidas en el Artículo 13°.

Art. 25° - Los profesionales que obtengan sus cargos de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley, gozarán de estabilidad y sólo podrán ser separados de estos, previo sumario correspondiente, por alguna de las causales de cesantía o exoneración prevista en el Capítulo VIII.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 26° - A los fines de la actividad horaria de los profesionales, regirán las siguientes modalidades de trabajo:

1. Régimen de dieciocho (18) horas semanales de labor.
2. Régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor.
3. Régimen de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de labor con dedicación exclusiva -full time- con bloqueo de matrícula para cualquier otra actividad profesional.

La hora de trabajo de los incisos 1 y 2 tendrá el mismo valor a los efectos remunerativos.

Art. 27° - Los profesionales perteneciente a la Carrera Profesional Sanitaria tendrán los siguientes derechos:

1. A la estabilidad en el cargo o empleo;
2. A la carrera mediante el progreso en la misma según lo dispuesto en el Capítulo V;
3. A la capacitación y actualización mediante los medios establecidos y previstos a tales fines;
4. A los descansos, licencias, permisos especiales, justificaciones y franquicias con objetivos inherentes a la profesión, actividad gremial profesional o en ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente;
5. A la retribución justa y digna por su trabajo;
6. A la igualdad de oportunidades en la carrera y el progreso dentro de la misma;
7. A la obra social y/o seguro de salud que les correspondiere;
8. A la jubilación o retiro;
9. A la renuncia al cargo;
10. A la interposición de recursos y formulación de reclamos;
11. Al reingreso a la Carrera con reconocimiento de sus antecedentes;
12. A que la unidad asistencial donde se desempeña provoca los recursos necesarios para la protección de su salud, previniendo la transmisión, contagio o infección de enfermedades;
13. A contar con los elementos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de su labor.

Art. 28° - El monto total de haberes estará determinado por la suma de los siguientes conceptos al salario básico:

1. Asignación por antigüedad, aumentando cada cuatro (4) años el porcentaje que corresponda según la reglamentación vigente;
2. Bonificación por Título habilitante en virtud del cual se desempeña;
3. Bonificación por horario discontinuo;
4. Bonificación por permanencia en el cargo;
5. Bonificación por función jerárquica;

6. Bonificación por zona desfavorable, según el siguiente detalle:

Zona de islas: veinticinco por ciento (25%)

Zona rural o cobertura en localidad de menos de cinco mil (5.000) habitantes: veinte por ciento (20%)

Cobertura en localidad con un número de habitantes entre cinco mil (5.000) y quince mil (15.000): quince por ciento (15%)

Cobertura en localidad con un número de habitantes entre quince mil (15.000) y veinticinco mil (25.000): diez por ciento (10%)

Ronda rural periódica: diez por ciento (10%)

Art. 29° - La remuneración correspondiente al cargo de dedicación exclusiva con bloqueo de matrícula será equivalente a cuatro (4) veces el salario del profesional asistente en régimen de treinta y seis (36) horas, más los adicionales previstos en el Artículo 28° y en otras normas vigentes.

Art. 30° - Los profesionales pertenecientes a la Carrera Profesional Sanitaria tendrán las siguientes obligaciones:

1. Prestar personalmente el servicio con diligencia y eficiencia, en las condiciones de forma, tiempo, lugar y modalidades que determine la superioridad;
2. Ajustar su actuación a los principios científicos, legales y éticos que rigen la respectiva profesión y/o especialidad;
3. Respetar y guardar lealtad a la institución y debida consideración a superiores y subordinados;
4. Desempeñarse con dignidad y decoro tanto en el servicio como fuera de él, y atender con solicitud y cortesía a toda persona que concurra en requerimiento del servicio;
5. Cumplir las órdenes emanadas del superior competente y que corresponda al servicio a su cargo;
6. Guardar la discreción correspondiente con respecto a los hechos e información de los cuales tengan conocimiento con motivo o en ocasión de sus funciones, excepto cuando sea liberado de esa obligación por autoridad competente;
7. Suministrar los datos personales a los fines de la confección o actualización de su legajo personal;
8. Cumplir con los horarios y llenar debidamente historias clínicas, protocolos y demás documentos inherentes a sus funciones;
9. Comunicar a la superioridad todo acto o situación que pudiera causar perjuicio al Estado o configurar un delito;
10. Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo al efecto requerir patrocinio legal gratuito del servicio jurídico del organismo respectivo;
11. Cuidar el instrumental y los elementos materiales afectados a sus funciones;
12. Prestar declaración testimonial y producir informes que le sean requeridos por la instrucción de sumarios administrativos o informaciones sumarias;
13. Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el término de hasta treinta (30) días corridos si antes no fuera aceptada la dimisión;

14. Rehusar dádivas, obsequios y otras ventajas, con motivo o en ocasión del desempeño de funciones;

15. Cumplir con las acciones que se reglamenten por especialidad, con ajuste a lo allí estipulado;

16. Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos.

DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Art. 31° - Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el régimen de trabajo con dedicación exclusiva se regirá además por las siguientes normas:

a) Importará la obligación de no realizar otra actividad profesional rentada, comprendiendo el bloqueo de matrícula profesional;

b) Comprende el cumplimiento por parte del profesional de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de trabajo, conforme a lo establecido en la presente Ley.

Art. 32° - Poder Ejecutivo decidirá la creación de cargos de dedicación exclusiva, o la transformación de cargos vacantes con menor dedicación horaria a cargos de dedicación exclusiva, ambos supuestos, a pedido de la Secretaría de Salud, basado en expreso requerimiento fundado y por escrito del Director del establecimiento asistencial y del Jefe de División correspondiente a la especialidad.

Art. 33° - Al momento de asumir el cargo de Director o Secretario Técnico de Hospitales de Nivel VI, el profesional tendrá derecho a optar entre desempeñarse con dedicación exclusiva y bloqueo de matrícula con un régimen de cuarenta y cuatro (44) horas semanales; o bien, en un régimen de treinta y seis (36) horas semanales sin dedicación exclusiva ni bloqueo de matrícula.

Art. 34° - El régimen de dedicación exclusiva no es incompatible con las siguientes actividades, siempre que se desarrollen fuera del período de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

a) El ejercicio de la docencia, hasta el máximo de seis (6) horas cátedra y sin superposición horaria;

b) Las actividades de formación profesional e investigación científica, siempre que no implique superposición horaria.

Art. 35° - Al producirse la designación del profesional en un cargo con dedicación exclusiva la Secretaría de Salud deberá notificar en forma fehaciente al Colegio o Entidad Deontológica Provincial correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde el momento de dicha notificación.

Art. 36° - El incumplimiento por parte del profesional con dedicación exclusiva, de las condiciones y requisitos establecidos anteriormente, hará pasible al mismo de la sanción de cesantía, previo sumario administrativo.

Art. 37° - El acceso al cargo con dedicación exclusiva, será sin excepción a través del sistema de concurso. Toda designación efectuada sin este recaudo se considerará provisoria, como un interinato, que no genera antecedentes.

Art. 38° - El cargo presupuestado como de dedicación exclusiva, en caso que se libere por renuncia, jubila-

ción, cesantía, o cualquier otra causa atinente al profesional que lo obtuvo por concurso, deberá permanecer como tal en el establecimiento asistencial, para el cargo y servicio para el que fue creado, y se concursará para efectivizarse su titularidad, y bloqueo de matrícula.

Art. 39° - El concurso para cubrir cargos con dedicación exclusiva, deberá cumplimentar sucesivamente las siguientes instancias de evaluación:

- a) Para los profesionales del servicio o división: están involucrados los profesionales del servicio al cual pertenece el cargo con dedicación exclusiva;
- b) Para los profesionales del establecimiento asistencial: en el caso de que haya sido declarado desierto el anterior supuesto del Inc. a);
- c) En caso de declararse desierto en las dos instancias anteriores, se procederá a realizar un concurso abierto para profesionales de la Provincia, en primera instancia, y en caso de fracaso de la convocatoria, se ampliará el llamado a todas las jurisdicciones del país.

Art. 40° - Los cargos creados o transformados presuntamente a dedicación exclusiva podrán ser reducidos a cargos con menor dedicación horaria según considere la Secretaría de Salud Pública, de acuerdo a la necesidad de la División o Sección correspondiente.

Art. 41° - Los profesionales que accedieren a los cargos de Jefe de División, Jefe de Departamento, Secretario Técnico o Director de Hospital, podrán optar por el régimen de dedicación exclusiva de cuarenta y cuatro (44) horas. Quien haya hecho uso de esta opción y cesare en la titularidad transitoria de uno de los Cargos Jerarquizados citados, tendrá derecho a optar entre permanecer en régimen de dedicación exclusiva de cuarenta y cuatro (44) horas semanales o retornar al régimen de treinta y seis (36) horas semanales sin dedicación exclusiva.

Art. 42° - La distribución horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales con dedicación exclusiva, contempla actividades asistenciales de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación; actividades científicas, de docencia e investigación. A excepción de quienes ocupen cargos jerarquizados con dedicación exclusiva, estas actividades podrán ser realizadas en un porcentaje de la carga horaria rotando en centros asistenciales cuya demanda requiera su presencia; como también se contemplarán actividades extramuros asistenciales o preventivas, con organizaciones intermedias como cooperadoras, escuelas, comisiones vecinales, instituciones deportivas. El presente artículo será reglamentado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud.

El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios y/o acuerdos con entidades públicas de dependencia Nacional, Provincial o Municipal y/o entidades civiles sin fines de lucro legalmente reconocidas, con el fin que los profesionales con dedicación exclusiva que se designaron puedan desarrollar parte de sus actividades asistenciales, científicas o sociales.

RÉGIMEN PREESCALAFONARIO

Art. 43° - El régimen preescalafonario constituirá un sistema de educación y capacitación continuada que a

tales fines utiliza fundamentalmente la técnica de adiestramiento en servicio.

Se ingresará al régimen preescalafonario; regirán derechos y deberes funcionales, asignarán puntajes o antecedentes y demás condiciones inherentes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y su reglamentación, las leyes especiales y reglamentaciones respectivas que normalizan los grupos que lo integran.

En el régimen preescalafonario existirán dos grupos a saber:

- a) Residentes;
- b) Adscriptos.

Las residencias y las adscripciones serán determinadas en cuanto al número y su tiempo de duración, en función del objetivo establecido. No serán utilizadas para cubrir servicios profesionales de cargos vacantes sometidos al régimen de concurso vigente.

Art. 44° - Los profesionales que deseen perfeccionar su formación tendrán derecho a realizar sus prácticas profesionales en los establecimientos a que se refiere el Artículo 1° de la presente Ley, incorporándose a los mismos como adscriptos con carácter de ad honorem, siempre que reúnan las condiciones del Artículo 7°, Inc. a), b), d), e) y f). Su antigüedad como adscriptos será computada como antecedente en los respectivos concursos, debiendo ser incorporados en tal carácter por Resolución de la Secretaría de Salud, a propuesta del Director del establecimiento o Jefe de División o Sección correspondiente a la especialidad de que se trate.

Los demás derechos y obligaciones del profesional adscripto serán regulados por el reglamento de la presente Ley.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 45° - Los profesionales incluidos en la Carrera Profesional Sanitaria regida por la presente Ley, en el supuesto que violaren algún deber u obligación inherente a su cargo, podrán ser pasibles de alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Suspensión hasta cinco (5) días, sin goce de sueldo;
- d) Suspensión hasta treinta (30) días, sin goce de sueldo;
- e) Cesantía;
- f) Exoneración.

Todas las sanciones disciplinarias podrán ser recurridas por el agente, siendo de aplicación las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial.

Art. 46° - Las sanciones especificadas en los puntos a), b) y c) del Artículo 45°, podrán ser aplicadas por el Director del establecimiento asistencial donde preste servicio el profesional sancionado. En caso que este fuera un Director, dichas sanciones podrán ser aplicadas por el titular de la Secretaría de Salud de la Provincia.

Art. 47° - Las sanciones especificadas en los incisos d), e) y f) del Artículo 45° se aplicarán por Decreto del Poder Ejecutivo y como resultado de un sumario subs-

tanciado por la Dirección de Sumarios de la Provincia, conforme al reglamento de sumarios en vigencia. En lo referente a la suspensión provisional durante el sumario administrativo, o el proceso penal, y sus efectos patrimoniales, se aplicarán los Artículos 23° y 24° de la Ley Nro.3.289.

Art. 48° - En todos los casos las sanciones menores de los incisos a), b) y c) del Artículo 45° deberá cumplimentarse un mínimo de tramitación que asegure el derecho a ser oído del profesional afectado.

Estas sanciones podrán ser aplicadas en algunas de las causales de:

- a) Violación de una obligación inherente al cargo;
- b) Falta de respeto a un superior o a un administrado.

Las sanciones correctivas comprendidas en el presente artículo serán recurribles conforme a lo dispuesto por los Artículos 68° a 71° de la Ley Nro. 7.060 sobre Procedimientos para Trámites Administrativos.

Art. 49° - Las sanciones especificadas en los incisos c) al f) del Artículo 45° sólo podrán ser aplicadas ante las siguientes causales:

- a) Toxicomanía, previo agotamiento de la posibilidad de la rehabilitación y tratamiento adecuado con resultado negativo, y si no procediere el retiro o jubilación por invalidez;
- b) Embriaguez habitual, previo agotamiento de la posibilidad de rehabilitación y tratamiento adecuado con resultado negativo, y si no procediere el retiro o jubilación por invalidez;
- c) Negligencia grave y manifiesta, omisión reiterada equivalente o faltas graves en el desempeño de sus funciones;
- d) Inasistencia injustificada por diez (10) días en el año calendario; incumplimiento reiterado y sancionado del horario respectivo; ausencias injustificadas al servicio o suspensión reiterada;
- e) La difusión pública hecha a través de medios de publicidad que no sean de carácter científico, de actos o tareas realizadas en el desempeño de sus funciones, excepto en el caso de autorización expresa por escrito, de la autoridad competente;
- f) Sentencia condenatoria por delito doloso.

Art. 50° - Las sanciones disciplinarias previstas en este Capítulo deberán aplicarse previa observancia de los procedimientos establecidos bajo pena de nulidad. Serán de aplicación subsidiaria las disposiciones de la Ley Nro. 3.289 y sus modificatorias.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE LICENCIA

Art. 51° - Los profesionales comprendidos en la presente Ley, gozarán del siguiente sistema de licencias:

- a) Una licencia anual obligatoria progresiva por antigüedad;
- b) Una licencia profiláctica obligatoria de diez (10) días hábiles, la que no podrá ser tomada con menos de seis (6) meses de diferencia con la licencia anual;
- c) Licencia extraordinaria por enfermedad; estudio con goce de haberes y gremial con goce de haberes;

d) Licencia especial sin goce de haberes, la que se reglamentará por el Poder Ejecutivo mediante el pertinente decreto.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE CONCURSOS

Art. 52° - El llamado a concurso para cubrir vacantes existentes correspondientes a los cargos de los Artículos 16° y 19° de la presente Ley; o las vacantes con dedicación exclusiva a los que se refiere el Artículo 38°, se realizarán dentro de los siguientes plazos:

a) Para los concursos periódicos establecidos en el Artículo 22° de la presente Ley, el llamado deberá realizarse noventa (90) días hábiles antes de la finalización del período de titularidad transitoria correspondiente. La apertura del concurso será comunicada inmediatamente por la Secretaría de Salud a todas las autoridades de los establecimientos asistenciales de su dependencia, a los colegiados o asociaciones profesionales o entidades deontológicas de la Provincia. La Secretaría de Salud dará también amplia publicidad en todos los medios de prensa local y en el Boletín Oficial.

b) Para los concursos no periódicos, correspondientes a los cargos del Artículo 16° y 38° de la presente Ley, el plazo para efectuar el llamado es de noventa (90) días hábiles desde el momento de producida la vacante o de creado el cargo.

Art. 53° - Mientras se cumplan los requisitos del concurso y hasta que asuma el cargo el profesional al que se le haya adjudicado el mismo, la vacante será cubierta interinamente por el profesional del escalafón inmediato inferior de mayor antigüedad del Departamento, División o Sección, según corresponda de acuerdo a la especialidad.

Art. 54° - Mientras se cumplan los requisitos del concurso y hasta que asuma el cargo el profesional al que se le haya adjudicado el mismo, los cargos vacantes de Profesional Asistente o Profesional Interno de Guardia Activa en la categoría inicial de cada tramo serán cubiertos por el profesional con mayor antigüedad como adscripto al servicio donde se produzca la vacante, el cual deberá estar efectivamente cumpliendo dicha adscripción, con la excepción apuntada en los Artículos 91° punto "22" y 97°, y según lo estipulado en el Decreto que reglamente la presente Ley.

Art. 55° - En ningún caso la antigüedad acumulada en los interinatos establecidos por los Artículos 53° y 54° servirá de antecedente para los concursos.

Art. 56° - Los llamados a concurso deberán respetar las siguientes etapas:

La primera convocatoria se realizará a los profesionales de la Carrera Profesional Sanitaria del Departamento al cual pertenece el establecimiento donde se cursa el/los cargos, respetando siempre la especialidad en la que deberán desempeñarse.

En caso de resultar desierto la cobertura del cargo en la convocatoria anterior, la convocatoria en segunda instancia será para los profesionales de la Carrera Profesional Hospitalaria, pudiendo pertenecer a otras jurisdicciones Provinciales.

Art. 57° - Cuando entre dos o más oponentes para un mismo cargo hubiese igualdad de puntaje, se hará un concurso de oposición entre ellos, cuyas formas y modalidades deberán ser reglamentadas.

Art. 58° - La Secretaría de Salud proporcionará el listado de profesionales postulantes a los distintos cargos, los datos consignados en el legajo de cada profesional y el puntaje adjudicado hasta el último concurso en que se hubiere presentado. Este listado será exhibido en la Secretaría de Salud, en los establecimientos donde hubiere vacantes y en las entidades profesionales correspondientes, durante diez (10) días, a contar desde la fecha del vencimiento del período de llamado a concurso.

Art. 59° - Cuando los profesionales postulantes no pertenezcan a la Secretaría de Salud de la Provincia y/o se hayan presentado a concurso abierto, deberán ajustarse a las prescripciones del Artículo 7° inciso c).

Art. 60° - Toda manifestación falsa por parte del concursante será considerada falta grave, quedará excluido y no podrá inscribirse en el siguiente concurso. Si el profesional fuera agente de la Administración Pública será pasible de sanción hasta cesantía.

Art. 61° - Las impugnaciones, reclamos o pedidos de aclaración deberán hacerse por escrito hasta diez (10) días después de haber cesado la exhibición de las listas, una vez vencido este término no se admitirá gestión alguna al respecto. A su vez, la Secretaría de Salud deberá responder por escrito las reclamaciones o pedidos de aclaración en un plazo de diez (10) días posteriores de haber finalizado la exhibición de las listas.

Art. 62° - Los concursos hasta el grado de Jefe de División inclusive, serán siempre entre profesionales de la misma carrera y especialidad, con excepción de aquellas Divisiones integradas por profesionales de diversas especialidades, en tales casos podrán presentarse a concursar dichos cargos jerárquicos en igualdad de condiciones cualquiera de ellos, siempre que cumplieren con lo estipulado en el Artículo 22° de la presente Ley, con las excepciones que al respecto normatiza el Artículo 95° del Capítulo XI.

Art. 63° - Estarán excluidas de participar en el concurso, todos aquellos profesionales que a la fecha del llamado estuvieran en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios, conforme las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 64° - en el caso de que no haya postulantes con la antigüedad exigida para ocupar los cargos del Artículo 16° inciso c) y los Jerárquicos de Titularidad Transitoria del Artículo 19°, el concurso se declarará desierto. El Jurado propondrá el profesional que haya obtenido el mayor puntaje para ocupar el cargo vacante por un período de interinato de un (1) año, al cabo del cual se deberá llamar nuevamente a concurso. El profesional que ocupe el cargo como interino en los términos del párrafo anterior, computará antigüedad en aquel, así como también percibirá la remuneración correspondiente al mismo.

JURADOS

Art. 65° - Los jurados llamados a intervenir en los concursos para la provisión de cargos, estarán constituidos de la siguiente manera, teniendo todos los integrantes en cada caso voz y voto:

Para el caso de Director de establecimientos asistenciales: Por el Secretario de Salud Pública o su representante; por tres Directores de establecimientos asistenciales de idéntico nivel o superior; y hasta tres Directores Suplentes, los dos últimos ya concursados, elegidos por sorteo; y por un representante de la entidad colegiada, asociación o entidad deontológico de los profesionales. Para el caso de Directores de Hospitales del máximo nivel de calificación, el jurado deberá incorporar además un Director de Hospital Escuela Universitaria de otra jurisdicción;

Para los concursos de Secretario Técnico: Por el Director del Establecimiento Asistencial donde se produjo la vacante, habiendo este obtenido su cargo por concurso; por tres Jefes de Departamento o Jefes de División, tres suplentes de los titulares, todos ya concursados debiendo ser de otros establecimientos de idéntico nivel el que se cubre la vacante; por un representante de la entidad colegiada, asociación o entidad deontológico de los profesionales;

Para los concursos de Jefe de Departamento: Por el Director del Establecimiento Asistencial donde se produjo la vacante, habiendo este obtenido su cargo por concurso; por tres Jefes de Departamentos, y tres suplentes de los mismos, todos por concurso; y de otros establecimientos de igual nivel del de la vacante a cubrir; y por un representante de una entidad colegiada, asociación o entidad deontológico de los profesionales; Para los concursos de Jefe de División: Por el Director del Establecimiento Asistencial donde se produjo la vacante, por el Jefe de Departamento correspondiente; por dos Jefes de División similares al cargo concursado pertenecientes a otros establecimientos de igual nivel al de la vacante a cubrir; habiendo obtenido sus cargos en todos los casos por concurso; y por un representante de una entidad colegiada, asociación o entidad deontológica de los profesionales;

Para concursos de Jefes de Sección: Por el Director o el Secretario Técnico, por el Jefe de División correspondiente, dos Jefes de Sección similares al cargo concursado, pertenecientes a otros establecimientos de idéntico nivel al de la vacante a cubrir; debiéndose designar no menos de dos suplentes en cada caso, habiendo obtenido sus cargos en todos los casos por concursos; y por un representante de una entidad colegiada, asociación o entidad deontológica de los profesionales;

Para concurso de Profesionales Adjuntos, Asistentes o Profesionales Internos de Guardia Activa, el Jurado estará integrado por el Director o Secretario Técnico del Establecimiento donde se produjo la vacante; por un Jefe de División; por dos Jefes de Sección de establecimiento similar al del cargo o cargos a cubrir, elegidos por distancia y/o sorteo, debiéndose designar no menos de dos suplentes en cada caso y habiendo obtenido sus cargos en todos los casos por concurso; y por un representante de una entidad colegiada, asociación o entidad deontológica de los profesionales.

Art. 66° - Dentro de los cinco (5) días hábiles de designado el Jurado, la Secretaría de Salud dará a publicidad la nómina de sus miembros, indicando el/los cargo/s motivo del concurso, todo lo que se notificará en forma fehaciente a los profesionales inscriptos en el llamado a concurso correspondiente.

Art. 67° - Previo la constitución efectiva del Jurado y antes de remitir las actuaciones para la evaluación de los concursantes, deberán resolverse las siguientes situaciones previas que pudieran presentarse:

- a) Recusaciones de los miembros del Jurado;
- b) Excusaciones de los miembros del Jurado.

Art. 68° - Cualquier profesional de la Carrera Profesional Hospitalaria que tuviere derecho subjetivo o interés legítimo en el concurso podrá recusar a los miembros del Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizada la exhibición o notificación de la nómina de los mismos cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

El parentesco civil dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con el profesional inscripto;

La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales;

Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor del profesional inscripto o tener con el mismo pleito pendiente o cualquier reclamación de interés;

La amistad relevada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos notorios;

Haber recibido beneficio de importancia del profesional concursante;

Haber sido denunciante o acusador del profesional concursante en sede administrativa o judicial a título personal o haber sido denunciado o acusado por él antes de abierto el proceso de concurso también a título personal;

Haber emitido los miembros del Jurado opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso que se tramita;

No cumplir con lo estipulado en el Artículo 62° de la presente Ley.

Art. 69° - Los miembros titulares o suplentes del Jurado tienen la obligación de excusarse cuando concurren algunas de las causales del artículo anterior.

Art. 70° - El procedimiento de trámite y resolución de las recusaciones y excusaciones presentadas serán fijados en la reglamentación de la presente. En ningún caso la resolución final tomada por la Secretaría de Salud y en su caso, la constitución del nuevo Jurado, deberá demandar más de quince (15) días hábiles.

Art. 71° - En todos los casos, las recusaciones y excusaciones deberán ser presentadas por escrito, como así también la resolución final de la Secretaría de Salud a sus efectos, debiendo esta última comunicarse en forma fehaciente a los interesados.

Art. 72° - Los miembros del Jurado previstos en el Artículo 65° de la presente Ley, pasarán a desempeñarse como adscriptos en comisión, quedando relevados de toda otra tarea, administrativa y profesional, con relación a la Secretaría de Salud Pública, o sus depen-

dencias, desde la constitución del Jurado, en los días de sesión de este, y hasta la finalización de las tareas y responsabilidades dispuestas por esta Ley y su reglamentación como propias de los integrantes del cuerpo.

Art. 73° - Toda tarea que desarrolle cada Jurado tendrá carácter secreto, hasta tanto se proceda hacer público el orden de mérito de los concursantes. Toda persona ajena tendrá prohibido entrar en el recinto donde el mismo desarrolla su tarea.

Art. 74° - Cada uno de los miembros del Jurado, al asignar el orden de mérito de los concursante, deberá emitir su voto fundado y por escrito, dejando constancia de ello en el Acta correspondiente, que será firmada sin excepción, por todos los integrantes del cuerpo.

Art. 75° - Al constituirse el Jurado deberá fijar un término no mayor a sesenta (60) días corridos para expedirse. Si por razones de fuerza mayor tal término debiera modificarse posteriormente, ello deberá comunicarse a la Secretaría de Salud, exponiendo las razones del caso, quien decidirá en definitiva.

Art. 76° - Cualquier transgresión a estas normas por los miembros del Jurado o por su personal auxiliar, debidamente comprobada, será considerada falta grave y pasible de las pertinentes sanción disciplinarias.

DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 77° - Las impugnaciones deberán presentarse por escrito, en los términos del Artículo 61° de la presente Ley, y por las causas previstas en la misma, debiéndose ajustar a las condiciones a que se refieren los artículos subsiguientes.

Art. 78° - La impugnación deberá ser objetiva y explícita, sobre la base de hechos debidamente situados en lugar y fecha, con referencia documental precisa y mencionando las personas que puedan atestiguarla.

Art. 79° - En todos los casos se dará traslado inmediato al impugnado, a los efectos de la presentación del descargo pertinente en el término de cinco (5) días hábiles y se agotará investigación para poder establecer en forma fehaciente la veracidad de la impugnación.

Art. 80° - Toda impugnación fundada en las condiciones de idoneidad del concursante, tanto en el aspecto ético como en el técnico, formulada en forma individual por la entidad correspondiente, será debidamente analizada por el Jurado. Las denuncias anónimas no serán consideradas.

Art. 81° - Agotada la prueba, el Jurado determinará si la documentación es suficiente para emitir veredicto. En todos los casos adoptará las medidas que estime conveniente para mejor proveer, entendiéndose que todas las actuaciones serán por escrito.

Art. 82° - Una vez concluida la etapa probatoria, que se extenderá por un plazo no mayor de treinta (30) días, el Jurado se expedirá sobre la o las impugnaciones, dentro de los diez (10) días posteriores; si por cualquier circunstancia se hiciera necesario ampliar estos plazos, deberá justificarse ante la Secretaría de Salud.

ACTUACIONES DEL JURADO

Art. 83° - Vencido el término fijado para las impugnaciones, el Jurado procederá a estudiar el legajo de antecedentes y demás elementos de juicio referentes a los concursantes, debiendo expedirse calificaciones a la Secretaría de Salud. El orden de mérito junto a las calificaciones y los cargos concursados será exhibido en la Secretaría de Salud, en los establecimientos cuyos cargos fueran concursados, y en las entidades profesionales que correspondiere. Los reclamos, pedidos o aclaraciones que surjan como consecuencia del orden de mérito deberán ser formulados conforme las prescripciones del Artículo 61° de la presente Ley.

Art. 84° - Hechos los reclamos el Jurado procederá a fundamentar por escrito el puntaje otorgado, ampliando el dictamen original, siendo los puntajes asignados de carácter definitivo.

Art. 85° - A los efectos de la clasificación de los concursantes, el Jurado considerará sólo los antecedentes que guarden estricta relación con la carrera y dentro de esta, con la especialidad del cargo a concursar. Discerniendo de acuerdo a un puntaje máximo de cien (100) unidades distribuidas de la siguiente manera:

1. Formación profesional: quince (15) puntos;
2. Ejercicio profesional: treinta (30) puntos;
3. Actividad científica: cuarenta (40) puntos;
4. Otros antecedentes de valoración: quince (15) puntos.

Art. 86° - En el caso del concurso para la cobertura de un cargo de Director, la distribución de puntajes será de hasta un máximo de cien (100) puntos para la evaluación de Títulos y antecedentes y un máximo de veinte (20) puntos para el trabajo de planificación presentado. El puntaje máximo asignado en el caso de evaluación de antecedentes, será distribuido de la siguiente forma:

1. Formación profesional: quince (15) puntos;
2. Ejercicio profesional: treinta (30) puntos;
3. Actividad científica: cuarenta (40) puntos;
4. Otros antecedentes de valoración: quince (15) puntos.

Art. 87° - Los antecedentes disciplinarios o penales que registrare el concursante en su carácter de agente estatal, determinarán una reducción del puntaje obtenido por antecedentes, de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Por cada apercibimiento: cuarto (1 /4) punto;
2. Por cada amonestación: (1/2) punto;
3. Por cada suspensión hasta cinco días: un (1) punto;
4. Por cada suspensión hasta diez (10) días: dos (2) puntos;
5. Por cada suspensión hasta veinte (20) días: cuatro (4) puntos;
6. Por cada suspensión hasta treinta (30) días: seis (6) puntos;
7. Al determinar el Jurado el puntaje a descontar, deberá tener especialmente en cuenta si los hechos sancionados importan una infracción a las normas éticas que regulan el ejercicio profesional, en tal caso deberá agregarse un veinticinco por ciento (25%) más al puntaje de descuento establecido.

Art. 88° - A los fines de asignación de puntaje, se considerarán los servicios prestados en cualquier insti-

tución asistencia! pública, municipal, provincial, nacional, interjurisdiccional o en otras entidades de interés público.

Art. 89° - El Jurado considerará solo los antecedentes que guarden estricta relación con la carrera y, dentro de esta, con la especialidad del cargo a concursar. Discerniendo de acuerdo a un puntaje máximo de cien (100) unidades, contemplando lo establecido en los Artículos 85° y 86° de la presente y distribuido de la siguiente manera:

I Formación Profesional: Se asignará hasta un máximo de quince (15) puntos de la siguiente forma:

1. Antecedentes estudiantiles: (en estos no se considerarán los que pertenezcan a la formación curricular)

a) Como practicante de cátedra, habiendo obtenido el cargo mediante concurso previo: cuarto (1/4) punto por cada año de antigüedad o fracción no menor a seis (6) meses y hasta un máximo de medio (1/2) punto.

2. Antecedentes Profesionales:

a). Por residencia: se entiende como tal, aquella reconocida por Universidad Estatal, Autoridad Sanitaria Pública o Entidad Científica legal o científicamente reconocida, que tiene dedicación exclusiva, que está programada, que se controla el cumplimiento del profesional con la pertinente evaluación: un punto y medio (1,50) por cada año.

b) Por Jefatura de residencias: dos puntos y medio (2,50).

c) Instructor de Residentes: dos (2) puntos.

d) Por título o certificado de post-grado especializado, otorgado por la Secretaría de Salud Pública de la Provincia o Universidades Nacionales o Sociedades Científicas legal o científicamente reconocidas, obtenido previo examen de capacitación: dos (2) puntos. A los fines de la presente no podrá acumularse el porcentaje que correspondiera al curso respectivo.

e) Por título universitario de post-grado de Doctor y/o Magister o Licenciatura, obtenido previo curso con presentación y aprobación de tesis, otorgado por

Universidades Nacionales: dos (2) puntos. No será computable el curso respectivo ni el trabajo de tesis. Si los títulos de Doctor o Magister o Licenciado han sido obtenidos en el extranjero, deberán ser revalidados de acuerdo a las leyes Nacionales y reglamentaciones universitarias vigentes.

II. Ejercicio Profesional: Se asignará hasta un máximo de treinta (30) puntos distribuidos de la siguiente manera:

1) Antigüedad Profesional: Cuarto (1/4) punto por cada año o fracción menor

de seis meses y hasta un máximo de cinco puntos. La misma será considerada desde la fecha de finalización de los estudios conforme el título respectivo.

2) Antigüedad en la especialidad: cuarto (1/4) punto por cada año o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de diez (10) puntos.

3) Antigüedad en los cargos de la Carrera Profesional Sanitaria: se asignará

un puntaje máximo de quince (15) puntos, discriminados como sigue:

- a) Como profesionales adscriptos: medio (1/2) punto por cada año o fracción no menor a seis (6) meses.
- b) En los demás cargos de la Carrera obtenidos mediante concurso: tres cuarto (3/4) punto por cada año o fracción no menor a seis (6) meses.

III. Actividad Científica: Se asignará hasta un máximo de cuarenta (40) puntos distribuidos de la siguiente manera:

1) Actividad docente en relación al cargo que se concurre: se otorga hasta un máximo de doce (12) puntos. Sólo se computarán los cargos universitarios cuando se hubiere accedido a ellos mediante concurso y tengan relación con la especialidad a concursar. Los puntos se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Como Profesor Titular Universitario: tres (3) puntos.
- b) Como Profesor Adjunto Universitario: dos (2) puntos.
- c) Como Auxiliar Docente Universitario o Jefe de Trabajos Prácticos: un (1) punto.
- 2) Actividad Docente Extrauniversitaria: se evaluará la participación como expositor en cursos de treinta (30) horas de duración como mínimo, organizado por Autoridad Sanitaria o Entidad Profesional legal y científicamente reconocidas y que guarden relación con el cargo que se concursar. A los efectos del puntaje no se considerará la repetición del dictado de cursos idénticos, y la distribución se efectuará de la siguiente manera:

a) Como Director y/o Coordinador de cursos para profesionales del arte de curar, en el caso que dicte los mismos, como así también se encuentre bajo su cargo la evaluación de los asistentes: un punto y medio (1,50) por curso, y hasta un máximo de tres (3) puntos.

b) Como Director y/o Coordinador de cursos para auxiliares del arte de curar de título no universitario, en iguales condiciones que el punto anterior: tres cuarto (3/4) puntos por curso y hasta un máximo de un punto y medio (1,50).

c) Como relator de tema central en Congresos o Jornadas Científicas organizadas por instituciones oficiales o entidades científicas, legal y científicamente reconocidas. De nivel internacional: cuatro (4) puntos, Nacional: tres (3) puntos; Provincial: dos (2) puntos.

d) Como correlator en las mismas condiciones que el inciso anterior. De nivel internacional: tres (3) puntos. Nacional: dos (2) puntos; Provincial: un (1) punto.

3) Trabajos Científicos: se computarán los trabajos con validez otorgados por Entidad Científica; Profesionales o Sanitarias y que tengan relación con el cargo que se concursar. No se considerarán los trabajos científicos que se hubieran efectuado como parte obligatoria de la función que se desempeña y/o forme parte de las exigencias de cursos efectuados. La distribución del puntaje se efectuará de la siguiente manera:

a) Por trabajo original de investigación: tres (3) puntos. A los fines del presente, se entenderá como trabajos originales todos aquellos que resuelvan una hipótesis sentada sobre premisas científicas establecidas, llegan-

do a una conclusión que implique modificar parcial o totalmente un concepto ya admitido: validez permanente.

b) Por trabajo de aporte: entendiéndose como tal, todo aquel que contribuya a modificar o perfeccionar los procedimientos usuales en el área salud: dos (2) puntos.

c) Por monografía: entendiéndose como tal, todo trabajo destinado a actualizar uno o más aspectos de la profesión y/o especialidad en función del aporte bibliográfico, completado por la experiencia personal del autor: un (1) punto.

d) Por casuística: entendiéndose como tal la presentación de casos con bibliografía y conclusiones: medio (1/2) punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por año.

e) Por trabajo científico premiado por Entidad Provincial, Nacional o extranjera debidamente jerarquizada y reconocida: tres (3) puntos. Validez permanente.

IV - Otros Antecedentes de valoración: En este concepto se asignará hasta un máximo de quince (15) puntos, discriminados de la siguiente manera:

1) Concurrencia a cursos, jornadas, ateneos, seminarios, congresos, pasantías y otros eventos científicos relacionados con la especialidad: se computará solo en los casos en que los mismos tengan una duración mayor a veinte horas y sean organizados por instituciones oficiales o privadas de reconocida jerarquía científica y en la siguiente forma: se considerará un puntaje de seis milésimos (0,006) por cada hora cátedra más el cincuenta por ciento (50%) del puntaje obtenido en los que se aprobó una evaluación final, y hasta un máximo de cuatro (4) puntos por año.

2) Becas Nacionales, Provinciales o extranjeras obtenidas por concurso, y relacionadas con la especialidad: se asignará un punto y medio (1,50) por cada año de duración de la beca o fracción no menor a seis (6) meses de duración.

3) Actividad de Mesa Redonda, Coloquio o equivalente:

a) Como Coordinador o moderador en mesas redondas o coloquios organizados por instituciones de reconocida jerarquía científica, medio (0,50) punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por año.

b) Como miembro del órgano directivo de las entidades citadas en el párrafo precedente: un cuarto (0,25) punto por cada período estatutario y hasta un máximo de dos (2) puntos.

c) Como participante de mesas redondas o coloquios organizados por instituciones de reconocida jerarquía científica, cuarto (1/4) punto y hasta un máximo de un (1) punto por año.

DE LA DESIGNACIÓN

Art. 90° - Una vez que finalice el Jurado su labor, estableciendo el orden de mérito para cada cargo concursado y habiendo resuelto posibles pedidos de declaración u otras situaciones presentadas, el Poder Ejecutivo deberá designar al profesional que se halla adjudicado el cargo en un plazo no mayor a los noventa (90) días corridos a partir de la fecha del dictamen del Jura-

do. Caso contrario, el profesional podrá iniciar las acciones legales que correspondan.

CAPITULO XI

NORMAS TRANSITORIAS DE EXCEPCIÓN

Art. 91° - A partir de la vigencia de la presente Ley, los cargos ocupados en forma efectiva o interina por los profesionales enunciados en el Artículo 1° pertenecientes al Escalafón General – Carrera Profesional - o del Escalafón Enfermería pero en efectivo ejercicio de funciones inherentes a la Carrera Profesional y de incumbencia al título universitario respectivo, se transforman en cargos de la Carrera Profesional Sanitaria, debiendo el Poder Ejecutivo designar a los citados profesionales en aquellos, bajo las siguientes pautas:

1- Profesional designado en forma efectiva en el Escalafón General - Carrera Profesional - o de Enfermería pero en ejercicio de funciones inherentes a la Carrera Profesional del primer escalafón:

- a) Con funciones equivalentes a los Cargos Jerarquizados de Titularidad Transitoria creados por esta Ley; se designará en el Cargo Jerarquizado del Artículo 19° que corresponda, computándosele la antigüedad en los términos del Artículo 31° de la presente Ley a los efectos del concurso, desde la fecha de inicio efectivo de la prestación de servicio en forma ininterrumpida como mínimo dos (2) años antes de la designación originaria.
- b) Sin funciones equivalentes a Cargos Jerárquicos de Titularidad Transitoria:

Con antigüedad mínima de ocho años de designación efectiva en el cargo originario: se designará como Profesional Adjunto, computándosele la antigüedad en los términos del Artículo 31° de la presente Ley, desde la designación efectiva primigenia en forma cronológica.

Sin antigüedad mínima: se designará como Profesional Asistente o Interino de Guardia, computándosele la antigüedad en los términos del Artículo 31° de la presente, y a los efectos del concurso, a partir de la fecha de la designación efectiva originaria cronológica.

2- Profesionales designados en forma interina en un cargo del Escalafón General – Carrera Profesional - o de Enfermería con funciones inherentes a la carrera profesional del primer escalafón, se lo designará en forma interina en los cargos de ingreso hasta el llamado al concurso, computando antigüedad a los efectos de éste y en los términos del Artículo 31° de la presente Ley, en forma cronológica desde el inicio del ejercicio de sus funciones con anterioridad a su designación interina originaria, debiéndose acreditar en ellas un desempeño mínimo e ininterrumpido de dos (2) años.

Quedan expresamente eximidos de cumplimentar el requisito del Artículo 7° Inc. g), los profesionales incluidos en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo deberá en un plazo de noventa (90) días a partir de la presente Ley, dictar el Decreto pertinente a fin de las designaciones del presente artículo, efectuando las modificaciones presupuestarias a sus efectos, de ser necesaria.

Art. 92° - El cómputo de la antigüedad en el cargo transformado para los profesionales del punto 1 del

Artículo 91° y a los efectos del concurso, se efectuará de la siguiente manera:

a) Un año y medio (1 y 1/2) por cada dos años de antigüedad en la designación en el cargo originario del Escalafón General o Enfermería.

b) A partir de la designación en la Carrera Profesional Sanitaria, en forma cronológica.

Art. 93° - El computo de la antigüedad en el cargo transformado para los profesionales del punto 2 del Artículo 91°, se realizará de la siguiente manera:

a) Un (1) año cada tres (3) de antigüedad en la designación originaria en el Escalafón General o de Enfermería.

Art. 94° - A los efectos del Artículo 91° el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud deberá efectuar un relevamiento de la situación de revista de los profesionales incluidos en los puntos 1 y 2 de la citada norma, en el término de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y con la colaboración y supervisión de las entidades deontológicas involucradas.

Art. 95° - Los profesionales incluidos en el Artículo 91° quedan a su vez exceptuados de cumplimentar los lineamientos enunciados en el Artículo 20° apartado 1 a 5, respecto a la antigüedad en el cargo y su titularidad por concurso, dentro de los siguientes parámetros:

a) Profesionales incluidos en el punto 1: para el concurso llamado a cubrir el grado inmediato posterior o el cargo de titularidad transitoria que se encontraban ejerciendo una vez cumplidos los cinco (5) años de permanencia estipulados por el Artículo 22°.

b) Profesionales incluidos en el punto 2: a los efectos del concurso para ser nombrados en forma efectiva.

Art. 96° - La transformación de los cargos dispuesta por el Artículo 91°, 1° párrafo, no genera derecho alguno a reclamo salarial. Sin embargo, a partir de la designación en la Carrera Profesional Sanitaria, se computará la antigüedad a los efectos de la carrera horizontal, promoviendo en ella según lo estipulado en el Artículo 13° de la presente Ley, no pudiendo en ningún caso percibir bonificación o remuneración inferior a la que ya viniera percibiendo con anterioridad.

Art. 97° - Aquellos profesionales que presten servicios en el ámbito de los establecimientos asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud mediante contrataciones transitorias o suplencias, por un período mínimo de dos (2) años ininterrumpidos, que deseen generar antecedentes para su incorporación en la Carrera Profesional Sanitaria, quedarán eximidos del recaudo del Artículo 7° inciso

g), computándose la antigüedad en los términos del artículo citado en un (1) año cada dos (2) años de prestación ininterrumpida de servicios. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud, efectuará los trámites pertinentes para el cómputo de la antigüedad apuntada y su incorporación al sistema informático o legajo respectivo.

Art. 98° - Aquellos profesionales incluidos en el artículo 1° que mediante la figura de la concurrencia hayan desempeñado tareas inherentes a su incumbencia profesional en el ámbito de los establecimientos asis-

tenciales de la Secretaría de Salud por un lapso mínimo de dos (2) años ininterrumpidos, y que deseen generar antecedentes para la incorporación a la Carrera Profesional Sanitaria, deberán proceder según lo normado por el Artículo 7° inciso g), computándosele a partir de la fecha de la Resolución que lo adscribe, medio (1/2) año cada dos (2) años de efectiva concurrencia.

Art. 99° - Los términos fijados en el presente capítulo se computarán a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 100° - Los profesionales que hubieren obtenido su cargo mediante concurso durante la vigencia de la Ley Nro. 4.170, gozarán de la estabilidad que esta garantizaba.

Art. 101° - La reglamentación de la presente Ley establecerá las equivalencias y correlatividades entre los cargos establecidos en esta Ley con los de las Leyes Nros. 4.170 y 8.946, facultándose asimismo a las autoridades de aplicación para establecer un cronograma de concursos a fin de cubrir gradualmente las vacantes existentes al entrar en vigencia la presente.

Tales equivalencias se establecerán sobre las siguientes bases:

- a. Profesional Asistente de la presente Ley, Adjunto de la Ley Nro. 4.170;
- b. Profesional Interno de Guardia Activa de la presente Ley, Interno de Guardia de la Ley Nro. 4.170;
- c. Profesional Adjunto de la presente Ley, Adjunto de la Ley Nro. 4.170;
- d. Jefe de Sección de la presente Ley, Jefe de Clínicas de la Ley Nro. 4.170;
- e. Jefe de División de la presente Ley, Jefe de Servicio de la Ley Nro. 4.170;
- f. Jefe de Departamento de la presente Ley; sin equivalencia con la Ley Nro. 4.170;
- g. Secretario Técnico de la presente Ley, Secretario Técnico de la Ley Nro. 4.170 y Director Asistente Técnico de la Ley Nro. 8.946;
- h. Director de Hospital de la presente Ley, Director de Hospital de la Ley Nro. 4.170 y Director de Hospital de la Ley Nro. 8.946.

Art. 102° - Los profesionales que a la sanción de la presente Ley se encuentren desempeñando cargos titulares ganados por concurso según la Ley Nro. 4.170 y luego transformados en dedicación exclusiva permanecerán en el mismo o equivalente según la presente Ley. Los profesionales que a la sanción de la presente Ley se encuentren desempeñando cargos de dedicación exclusiva sin ser titular por concurso en el cargo que ocupan, deberán concursar los mismos. Los cargos de la Carrera Profesional Sanitaria que se encuadren en el supuesto del párrafo anterior, deberán concursarse obligatoriamente en el primer llamado general del establecimiento correspondiente.

Art. 103° - A los efectos de los concursos para Directores de Hospitales de Nivel VI, y hasta tanto no haya en la Provincia número suficiente de cargos jerarquizados cubiertos por concurso, los jurados serán integrados de la siguiente manera: un delegado de la Secretaría de Salud, un Delegado de Federación Médica de Entre Ríos, un Delegado del Círculo Médico local, un Direc-

tor de Hospital Escuela Universitaria de otra jurisdicción, un Delegado de Escuela de Salud Pública reconocida en el ámbito nacional, y un Delegado elegido entre las entidades deontológicas correspondientes a las disciplinas profesionales del Artículo 1° no incluidas en la Ley Nro. 4.170.

Art. 104° - Modifícase la Ley Nro. 8.946, la que quedará redactada de la siguiente forma:

1. Reemplázase el Artículo 9° por el siguiente: "Artículo 9°: El Director estará asistido por un Secretario Técnico, un Secretario Administrativo y un Asesor Letrado, los que respectivamente deberán ser un Médico de la Carrera Médico Asistencial, un Contador Público Nacional y un Abogado. Todos, debidamente matriculados según las leyes de la Provincia y con domicilio real en la localidad sede del Hospital correspondiente".
2. Sustitúyese en el Artículo 10°, inciso u) la expresión "Director Adjunto Administrativo" por la de "Secretario Administrativo".
3. Reemplázase el Artículo 16° por el siguiente: "Artículo 16°: Del Secretario Técnico: será el subrogante natural del Director en los casos de ausencia y demás previstos por esta Ley".
4. Reemplázase el Artículo 18° por el siguiente: "Artículo 18°: Del Secretario Administrativo tendrá bajo su dependencia administrativa la división personal y la intendencia del establecimiento. Sus funciones se limitan al manejo estrictamente administrativo – contable del hospital y deberá ejercer su función con total prescindencia de su actividad privada profesional".
5. Sustitúyese el Artículo 19°, primer párrafo, la expresión "Director Adjunto Administrativo".
6. Agrégase como último párrafo del Artículo 19°, el siguiente: "El Poder Ejecutivo podrá ampliar los derechos y obligaciones de los Secretarios Técnicos, Secretarios Administrativos y Asesores Letrados, dentro de los límites de lo establecido en la presente Ley".
7. Reemplázase el Artículo 20° por el siguiente: "Artículo 20°: Del Asesor Letrado: El Asesor Letrado tendrá a su cargo las siguientes funciones:
 - a. Asesorar al Director y, por su intermedio, a los demás órganos administrativos del hospital;
 - b. Ante todo trámite o reclamo administrativo expedirse sobre su procedencia y admisibilidad según las prescripciones de la Ley Nro. 7.060 y oportunamente dictaminar sobre la cuestión.
 - c. Intervenir profesionalmente en la facturación y gestión del cobro del arancelamiento hospitalario".
8. Reemplázase el Artículo 36° por el siguiente: "Artículo 36°: El organismo o autoridad central de Salud Pública será el órgano de alzada para resolver los recursos de apelación que prevé el Artículo 68° de la Ley Nro. 7.060, en el supuesto de las sanciones correctivas".
9. Reemplázase el Artículo 37° por el siguiente: "Artículo 37°: La Autoridad Central de Salud Pública deberá proceder y resolver de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 69°, 70° y 71° de la Ley Nro. 7.060, en el supuesto considerado. "Si la sanción fuere confirmada, la resolución que así lo disponga podrá ser recurrida directamente ante el Poder ejecutivo". "Respecto del

procedimiento y aplicación de las sanciones correctivas que contempla la Ley Nro. 3.289, serán de aplicación subsidiaria las disposiciones de la misma y de los Artículos 68° a 71° de la Ley Nro. 7.060°.

10. Reemplázase el Artículo 38° por el siguiente: "Artículo 38°: Respecto del procedimiento de aplicación de las sanciones de suspensión de hasta 30 días sin goce de haberes y las de carácter depurativo que establece la Ley Nro. 3.289, serán de aplicación subsidiaria las disposiciones de la Ley Nro. 3.289 y sus modificatorias, o las leyes especiales en el caso de la Carrera Profesional respectiva, y el Decreto Nro. 2/70 M.G. sobre Reglamento de Sumarios".

11. Sustitúyase en el Artículo 41° la expresión "Director Asistente Técnico" por la de "Secretario Técnico".

12. Sustitúyase en el Artículo 42°, inciso e), la expresión "Director Asistente Técnico" por la de "Secretario Técnico".

13. Sustitúyase en el Artículo 43° la expresión "Director Asistente Técnico" por la de "Secretario Técnico".

14. Sustitúyase en el Artículo 49° la expresión "Director Adjunto Administrativo" por la de "Secretario Administrativo".

15. Sustitúyase en el Artículo 59° la expresión "Director Adjunto Técnico" por la de "Secretario Técnico".

Art. 105° - Deróganse las Leyes Nros. 8.183, 9.190 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 106° - La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia. Entrará a regir después de los ocho (8) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial

Art. 107° - A los fines de lo preceptuado en la presente Ley, todos los plazos hacen referencia a días hábiles administrativos, salvo disposición expresa que refiere a días corridos.

Art. 108° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JODOR – ALANIS – URRIBARRI –
DEL REAL – FERRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 13 de octubre de 1.998 fue sancionada la Ley Nro. 9.190 que derogó la anterior Ley Nro. 4.170, vigente desde 1.962, de la Carrera Médica Hospitalaria.

Desde entonces, ha estado a consideración del Poder Ejecutivo para su reglamentación y sanción.

Por discrepancias motivadas respecto a su implementación este hecho no se ha concretado hasta la fecha.

La Ley Nro. 9.190 abarca un espectro más amplio que la Ley Nro. 4.170 ya que comprende a la totalidad de profesionales del arte de curar.

Las causales de su no - promulgación han sido, posiblemente, las dificultades encontradas en su aplicación práctica y las objeciones expuestas, en distintas oportunidades, por los Colegios de Profesionales respectivos y la Federación Médica de Entre Ríos.

La Secretaría de Salud Pública, a su vez, se ha encontrado con el mismo problema de aplicabilidad y

ha tratado de consensuar los puntos de disidencia, y de no ser posible, desarrollar un nuevo proyecto de Ley.

Por ello, tomando por base la misma 9.190, se optó por un proyecto nuevo que lo reemplaza.

La Federación Médica de Entre Ríos, conjuntamente con los Colegios de Profesionales de la provincia que se detallan:

Colegio de Ingenieros Especialistas (Bio - Ingenieros de Entre Ríos)

Colegio de Bioquímicos de Entre Ríos

Colegio de Fono-audiólogos de Entre Ríos

Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos

Colegio de Odontólogos de Entre Ríos

Colegio de Obstetras de Entre Ríos

Colegio de Psicólogos de Entre Ríos

Colegio de Farmacéuticos de Entre Ríos

Asociación de Dietistas, Nutricionistas y Licenciados en Nutrición de Entre Ríos

Colegio de Psico - pedagogos de Entre Ríos

Colegio de Podólogos de Entre Ríos

Asociación Entrerriana de Terapeutas Ocupacionales

Colegio de Asistentes Sociales de Entre Ríos, han suscripto un acta acuerdo para prestar todo su apoyo al presente proyecto de ley de la Carrera Profesional Sanitaria de la Provincia que reemplazará a la convertida y no reglamentada Ley Nro. 9.190 que derogaría, a su vez a la Ley Nro. 4.170 sancionada en 1.962.

Por lo precedentemente expuesto, señor Presidente, solicito a mis distinguidos pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Eduardo J. Jodor – Sergio D. Urribarri –
Héctor A. Alanís – Félix E. Del Real –
José E. Ferro

- A las Comisiones de Salud Pública y de
Legislación Agraria y del Trabajo

XXXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. NRO. 12.165)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los fines de solicitar la urgente puesta en funcionamiento en la ciudad de Diamante de la Delegación del Consejo Provincial del Menor.

Art. 2° - Dirigirse al Superior Tribunal de Justicia a los efectos que designe en un plazo breve y prudencial al Delegado Judicial en el departamento Diamante.

Art. 3° - De forma.

TALEB

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se sustenta la presente resolución, en los hechos que son de público conocimiento y que significaron el asesinato, con alevosía, de un trabajador diamante-

tino, resultando necesario que desde el Estado se den inmediatas respuestas que sirvan para morigerar las causas que provocan que personas y grupos aislados sigan provocando delitos graves que ponen en vilo a toda la sociedad.

Como parte de estas personas o grupos son en su mayoría menores, es necesario contar con personal técnico idóneo provisto por el Consejo Provincial del Menor y el Delegado Judicial, llenando de tal manera un vacío, como auxiliar de la Justicia y a su vez de la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

Raúl A. Taleb

SR. TALEB – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría

SR. PRESIDENTE (Maín) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

**XXXVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.166)**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial proceda a reglamentar nuevamente la Ley Nro. 8.105/87, que regula el funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de nuestra Provincia.

Art. 2º - Proponer como reglamentación el proyecto que se adjunta a la presente resolución como Anexo I.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 8.105 tiene ya 13 años de vigencia en la Provincia. Desde esa época las Asociaciones de Bomberos Voluntarios se han multiplicado a lo largo y ancho de la Provincia, constituyendo hoy 27 Asociaciones que nucleadas constituyen la Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios. Pero acompañado a ese crecimiento ha crecido también la siniestralidad en rutas y ciudades, como así también se han multiplicado los incendios de campos y forestaciones. El trabajo de los Bomberos debe ser día a día más profesional, y requiere de su capacitación y requerimiento permanente.

Como la propia Ley Nro. 8.105 lo indica, el Estado Provincial no puede ni debe desentenderse de este servicio público, y para adecuarlo a los tiempos que corren y a la demanda actual de este servicio es

que se requiere la actualización del decreto reglamentario, estableciendo nuevos montos al subsidio semestral que reciben las asociaciones, y fijando pautas para su distribución en tiempo y forma, de acuerdo al número de intervenciones e infraestructura de cada asociación.

El Decreto 4.481/92 resulta a todas luces insuficiente para atender la actual demanda de este servicio por parte de la población, como así también dejó sin reglamentar varios aspectos instrumentales que la ley preveía, y hoy resultan fundamentales para el funcionamiento de las asociaciones de bomberos, como lo son los aspectos provisionales y de cobertura de salud de sus integrantes, exención de impuestos, estructura de funcionamiento, etc.

Señor Presidente, por lo expuesto precedentemente, es que solicito a mis distinguidos pares, el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Eduardo J. Jodor

ANEXO I

Art. 1º - Reconócese el carácter de "servicio público" a las actividades específicas de los Bomberos en todo el territorio de la Provincia, con Personería Jurídica y debidamente reconocido por las autoridades provinciales.

Art. 2º - Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios acreditarán anualmente la vigencia de la Personería Jurídica mediante la presentación del certificado que a tal fin expide la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

Art. 3º - Las Asociaciones estarán dirigidas por una Comisión Directiva y deberán conformar un Cuerpo Activo que deberá estar compuesto por:

1. Aspirantes: son los que cumplimentando los requisitos de incorporación deben hacer el curso de capacitación para rendir el examen de competencia a los efectos de pasar al cuadro profesional.

2. Cadetes: serán todos aquellos que teniendo capacitación y una edad comprendida entre los 14 a 18 años podrán colaborar con los Cuerpos Activos.

3. Profesionales: se entiende como profesional a todo integrante del Cuerpo Activo mayores de 18 años.

4. Cuerpo Auxiliar: es el que está compuesto por las personas que tengan algún tipo de especialidad, además de su vocación bomberil y que puedan desarrollar esa especialidad en forma conjunta con el Cuerpo Activo.

5. Cuerpo de Reserva: estará constituido por aquellos que habiendo sido profesionales bomberos deseen seguir como reserva, quienes gozarán de los mismos beneficios del personal del Cuerpo Activo.

Art. 4º - Es misión de las Asociaciones la protección en caso de incendio, inundaciones, accidentes y cualquier otra situación de emergencia acaecida dentro de su jurisdicción de la vida y bienes de los afectados con intervención de personal debidamente capacitado:

a) Los Bomberos Voluntarios no podrán intervenir en acciones de carácter represivo aún cuando sean requeridos para ello por parte de las autoridades públicas.

Art. 5° - Para el cumplimiento de las funciones las Asociaciones de Bomberos Voluntarios concretarán programas comunes y estratégicos orientados a la atención coordinada de los siniestros con los Cuerpos de Bomberos de la Policía de Entre Ríos a cuyo efecto se concretarán convenios con el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación a través de los cuales aquellas mantendrán las relaciones con el Gobierno Provincial.

Art. 6° - Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios tramitarán ante la Dirección General de Rentas de la Provincia las exenciones previstas respecto de bienes y actividades afectados a su finalidad específica.

Art. 7° - El Ministerio de Salud y Acción Social a través de su Servicio Administrativo Contable comenzará a abonar el subsidio semestral inicial a partir de la vigencia del presente. Correspondiendo a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios beneficiarias presentar documentación específica que permita verificar el número de agentes, cantidad de intervenciones e infraestructura de cada dotación debiendo ser tales pautas necesariamente tenidas en cuenta para los pagos semestrales del año 2.001.

Transitoriamente por el segundo semestre del corriente año se abonarán los subsidios por partes iguales a las asociaciones con personería jurídica vigente, aspecto que acreditarán con el certificado expedido por la Dirección de Personas Jurídicas. Alcanzando la previsión para el

segundo semestre del corriente año a \$ 60.000.-

Los pagos correspondientes al próximo año se pospondrán hasta que las asociaciones cumplimenten el aporte de la documentación antes mencionada que permita la aplicación de las pautas previstas en la ley.

El Ministerio de Salud y Acción Social a través de la Dirección de Promoción y Acción Social solicitará la previsión presupuestaria anual, procediendo al pago por cada semestre a través del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional.

Art. 8° - El Gobierno proveerá a la Federación y Asociaciones de asesoramiento jurídico por intermedio de la Fiscalía de Estado.

Art. 9° - La Dirección de Defensa Civil coordinará con la Federación Entrerriana la jurisdicción que corresponderá a cada entidad respetando a las ya constituidas. No será reconocida otra entidad donde ya funcione otra legalmente reconocida.

Art. 10° - Las Asociaciones adecuarán sus registros contables posibilitando una actualizada contabilidad, básicamente de las subvenciones y ayudas oficiales o particulares, donaciones o legados; producidos de campañas y/o rifas, beneficios, festivales, etc.

Art. 11° - Los Cuerpos Activos se integrarán conforme a las disposiciones de sus estatutos por personas de ambos sexos mayores de 16 años de edad.

Art. 12° - Reglamentado.

Art. 13° - El Cuerpo de Aspirantes estará integrado por personas de ambos sexos mayores de 14 años, recibirán instrucción y podrán colaborar con los cuerpos Activos quedando prohibida su participación activa en siniestros

en cuanto de ellos se pudieran derivar riesgos a sus personas o terceros.

Art. 14° - La integración, deberes, escalafonamiento, régimen de enseñanza y disciplina de los miembros de los Cuerpos Activos y Auxiliares estarán determinados en las disposiciones de reglamentación interna de la Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

Art. 15° - Los integrantes de los Cuerpos Activos estarán obligados a concurrir al cuartel en caso de alarma inmediatamente de formulado el llamado y a cualquier hora, salvo causas de fuerza mayor. Así mismo deberán intervenir en forma espontánea en cualquier circunstancia en la que puedan ser necesarios sus servicios.

Art. 16° - Los miembros del Cuerpo Activo que cumplan funciones en la Administración Provincial o en el Sector Privado se encuentran autorizados en caso de ser llamados a abandonar su lugar de trabajo sin afectación de sus haberes, previa presentación de constancia de la Institución.

Art. 17° - El Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos girará las partidas necesarias para el pago por el Ministerio de Salud y Acción Social de los Seguros actualmente cubiertos.

Art. 18° - El Cuerpo Activo estará integrado por:

- a) Jefe de Cuerpo.
- b) Segundo Jefe.
- c) Oficiales.
- d) Suboficiales.
- e) Bomberos.
- f) Cadetes Bomberos.
- g) Auxiliares.
- h) Aspirantes.

Art. 19° - Los Jefes y 2° Jefes serán designados por la Comisión Directiva y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) El Jefe del Cuerpo Activo deberá ser argentino nativo o naturalizado;
- b) Gozar de una intachable foja de servicios y de reconocida reputación dentro de la comunidad;
- c) Tener como mínimo 5 años de servicio en el cuerpo y una edad mínima de 25 años;
- d) Tener una instrucción profesional adecuada y conocer perfectamente los reglamentos del servicio y los estatutos de la Institución;
- e) Poseer actitudes psicofísicas;
- f) El Jefe del Cuerpo Activo será el oficial de mayor jerarquía en actividad. En caso de que es designado un Jefe por la Comisión Directiva, hayan otros oficiales con mayor jerarquía en actividad, estos pasarán automáticamente a la situación de retiro.

Art. 20° - Para el ingreso y desempeño en las jerarquías de oficiales y suboficiales, bomberos, cadetes y aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en los estatutos sociales de la Institución.

Art. 21° - Los ascensos serán efectuados por la Comisión Directiva previo examen de competencia de la Academia de Capacitación de la Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

Art. 22° - El régimen de disciplina será establecido por los estatutos y reglamentos internos de cada Institución.

Art. 23° - La Federación Entrerriana de Asociación de Bomberos Voluntarios, podrá celebrar convenios con el Poder Ejecutivo para incorporar a los miembros de los Cuerpos Activos al Sistema Provisional de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y que estarán a cargo del Gobierno Provincial los aportes de dichas incorporaciones.

Art. 24° - Los miembros de los Cuerpos Activos tendrán derecho a afiliarse al Instituto de Obra Social de la Provincia (I.O.S.P.E.R.), beneficio extensivo a cónyuge y parientes hasta primer grado. Los aportes correspondientes a los miembros de los Cuerpos Activos serán abonados por el Gobierno Provincial.

Art. 25° - El cumplimiento de las tareas específicas de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, será considerada a todo efecto como un servicio público voluntario.

Art. 26° - En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se reconocerá al personal superior al mando de la tropa el carácter de fuerza pública en la zona del siniestro y sus adyacencias cuando cumplan tareas específicas y para la prevención de accidentes.

Art. 27° - En caso de actuación simultánea de servicios públicos oficiales de bomberos, los cuerpos de bomberos voluntarios deberán coordinar con estos su actuación.

Art. 28° - Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios deberán prestar asesoramiento gratuito a los Poderes Públicos sobre todo lo atinente a normas de seguridad y prevención de incendios.

Art. 29° - Establécese el día 2 de junio como el día del Bombero Voluntario. Los miembros de los Cuerpos Activos que prestan servicio en la Administración Provincial en cualquiera de sus tres poderes tendrán derecho a gozar de asueto ese día.

Art. 30° - El reconocimiento a la Federación Entrerriana de Bomberos Voluntarios implica para la misma entidad la necesidad de obtener su Personería Jurídica.

Art. 31° - El Poder Ejecutivo prestará apoyo y asesoramiento a toda iniciativa de interés público que formulen las Asociaciones a través de la Federación.

Art. 32° - Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios como auxiliares de la Defensa Civil integrarán las juntas locales de Defensa Civil con participación activa cuando se produzcan situaciones de emergencia en su jurisdicción.

Art. 33° - Son obligaciones y atribuciones de la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en sus estatutos y reglamentaciones.
- b) Representar ante el Poder Ejecutivo de la Provincia y ante los demás poderes públicos, a las Instituciones que estén afiliadas y adheridas.
- c) Gestionar ante las autoridades de la Provincia y/o entes descentralizados o autárquicos, la obtención de franquicias y/o beneficios que contribuyan a facilitar las actividades de los Bomberos Voluntarios.
- d) Gestionar la concesión de los beneficios otorgados a Bombero Voluntarios por las diversas leyes, decretos

y/o reglamentaciones nacionales o provinciales, por sí o en representación de las Instituciones.

Art. 34° - Comuníquese, etc.

- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos-

XXXVII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. NRO. 12.167)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitarle suspenda totalmente y por el término de seis meses la contratación de espacios de publicidad, propaganda y promoción en los medios de comunicación radiales, escritos y televisivos, tanto de la Provincia como de otras jurisdicciones.

Art. 2° - Quedarán excluidos del alcance de la presente la difusión de los llamados a licitaciones públicas, concursos de precios, etc.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución no pretende afectar de ninguna forma la publicidad de los actos de Gobierno, lo cual constituye un deber de parte del Estado, tal como lo establece taxativamente el Artículo 31 de la Constitución Provincial, pero si poner un freno a la disposición de una importante suma de dinero que en concepto de órdenes de publicidad y propaganda son asignadas y gastadas por funcionarios de distintos organismos: entes autárquicos y descentralizados, ministerios, direcciones, secretarías, subsecretarías, etc.

En este mes de junio ha sido sumamente difícil para los técnicos y funcionarios del Gobierno Provincial contar con el dinero necesario para cumplir con una de las obligaciones primordiales del Estado, como es la de pagar los sueldos a sus empleados y las jubilaciones. También se ha anunciado lo complicado que será abonar en fecha el sueldo anual complementario a fin de mes. Por esto se hace imperioso que el Gobierno tome medidas de emergencia como la aquí propuesta.

La suspensión por seis meses de la contratación de propaganda oficial redundará en un ahorro más que importante para las escuálidas arcas provinciales. No puede justificarse en este marco de crisis y estrechez que se distraigan fondos que deberían dirigirse fundamental y prioritariamente a la atención de la salud, la educación o la seguridad.

Si bien es cierto que esto puede afectar las finanzas de algunos medios de comunicación, es más que evidente que los titulares de esos medios sabrán interpretar cabalmente la gravedad de la crisis que da razón a la misma.

Nuestra Provincia pasó de la ubicación Nro. 4 en el concierto de las Provincias Argentinas, en cuanto a su solidez, confianza y seguridad en diciembre de 1.999 a ocupar en el presente el lugar Nro. 17. Esto significa que cada vez serán menos los bancos privados que se animen a prestarle dinero al actual Gobierno de Entre Ríos. Esto es producto de una serie de desacertadas medidas económicas que han generado un déficit que se ha convertido luego de dieciocho meses de gestión en casi incontrolable.

Es atinado recordar también las serias advertencias y llamados de atención que el Fiscal General de Investigaciones Administrativas le ha realizado durante el año pasado a diferentes áreas y funcionarios de su propio Gobierno Provincial por la manera irregular en que se ha contratado la publicidad oficial y por los montos considerables que se han manejado con "ligereza".

Organismos públicos que están pasando una situación financiera caótica día a día gastan fortunas en propaganda. Diariamente se emiten frases sobre obras o proyectos del gobierno que incluso ya han sido dejados de lado.

¿Cuánto dinero se gasta en propaganda oficial? ¿Cuál es el criterio para hacer el gasto? ¿Por qué unos medios tienen más publicidad oficial que otros? El Gobierno jamás ha sido claro ni ha respondido estos interrogantes.

De ninguna forma podrá decirse que este proyecto de resolución es demagógico, todo lo contrario, significa con certeza el reconocimiento de una realidad ineludible.

Los gestos de austeridad que la sociedad le reclama al Estado deben partir de hechos concretos, palpables y verificables en forma inmediata.

Raúl P. Solanas
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.168)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a quién corresponda, con la finalidad de solicitarle el estudio de factibilidad para la implementación de que: "los trámites que se realicen para el recambio o reposición del Documento Nacional de Identidad, conforme al Registro Nacional de las Personas, será de carácter gratuito cuando los mismos pertenezcan a jubilados y/o pensionados cuyos haberes no superen los \$300 de ingresos"

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

TRONCOSO – CARDOSO – ALFARO
de MARMOL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Entendemos que los jubilados y/o pensionados en este país, son los más desprotegidos y viven circunstancias injustas, ya que luego de haber dejado su vida trabajando en pro del crecimiento de nuestra Nación, en su gran mayoría cobra magros e insuficientes salarios.

Es por ello que con esta medida de otorgar en forma gratuita la reposición del D.N.I. a jubilados y/o pensionados cuyos haberes no superen los trescientos Pesos (\$300), sería una forma de considerar en forma solidaria a dicho sector y reconocer parte de la deuda que tiene aún el estado y la sociedad con ellos.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares acompañar esta iniciativa con su voto favorable, con la finalidad de otorgarle un pequeño beneficio a nuestros mayores más necesitados.

José O. Cardoso – Ricardo A. Troncoso
– Elena R. Alfaro de Mármol
– A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.169)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y de la Secretaría de Salud se suministren en forma urgente los fondos necesarios para garantizar la existencia de medicamentos oncológicos a disposición de pacientes del hospital público, que necesitan perentoriamente su suministro conforme a prescripción médica.

Art. 2º - De forma.

REGGIARDO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hemos recibido la alarmante noticia de que tanto la Farmacia del Hospital San Martín como en el Banco de Drogas Oncológicas que funciona en dicho nosocomio se carece de drogas oncológicas, de manera que los pacientes que las han requerido ven peligrar su salud por falta de suministro.

La administración de drogas oncológicas en pacientes bajo tratamiento médico no puede ser suspendida durante el período que dure el mismo. Esta exigencia propia de las características de los tratamientos oncológicos habla por sí misma del peligro al que son expuestos los pacientes carenciados por la imposibilidad de contar con las drogas necesarias, ante la interrupción del tratamiento por la razón apuntada.

No pueden formularse excusas a semejante deserción de una de las obligaciones primeras del Estado, como lo es la de proveer a la Salud Pública a través del hospital público. No puede haber jerarquía superior en materia de asignación de recursos que lleve a postergar el suministro de drogas oncológicas, pues se coloca a pacientes y familiares ante la desesperación de un riesgo cierto de muerte por su privación.

Situación similar atravesó la Provincia durante la gestión anterior y luchamos por revertirla. Resulta imperdonable que a causa de la dura experiencia de entonces puedan repetirse hoy estas situaciones de carencia.

Seguramente la gestión económica del Gobierno Nacional tiene otras prioridades, como la de atender a los reclamos financieros de la usura local y extranjera que ha puesto de rodillas a la Argentina.

De todos modos, desde nuestra Provincia, los entrerrianos no podemos permitir tal situación. Por ello nuestro gobierno debe, con premura, salir al cruce para evitar semejante descalabro en la política de Salud Pública. No podemos admitir que caigamos en la inmovilidad de volvernos indiferentes a la posibilidad de muerte de quienes superarían su mal trance, de contar con las drogas necesarias en tiempo oportuno.

Santiago C. Reggiardo.
- A la Comisión de Salud Pública.

XL
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.170)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación provea al Museo Provincial de Ciencias Naturales "Antonio Serrano" de lo siguiente:

Designación de Director, de Administrador y de Responsable de la Biblioteca, de la cual, por falta de cuidado, ya han desaparecido algunos volúmenes de valor.

Exhibidores del material del Museo en cantidad suficiente.

Colocación de cerraduras en los existentes que carecen de ellas, en resguardo de la seguridad de las muestras.

Mejoramiento de la iluminación eléctrica de los recintos.

Art. 2º - De forma.

REGGIARDO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El museo "Antonio Serrano", después de largas gestiones administrativas, pudo ser alojado en el edificio de calle Gardel de esta ciudad de Paraná, don-

de antes funcionaba la Intendencia del Ejército dependiente del Comando de la II Brigada de Caballería Blindada.

El hecho señalado fue un logro tendiente a la jerarquización del Museo, cuando muchas de sus valiosas piezas corrían peligro arrumbadas en un sótano húmedo del la Escuela "Del Centenario" de nuestra ciudad de Paraná.

Santiago C. Reggiardo
- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XLI
PEDIDO DE INFORMES
(EXPTE. NRO. 12.171)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: A cuánto asciende el monto recaudado mensualmente, en concepto de descuento para la Ley Nro. 4.035.

Segundo: Cuál es el monto que se destina para el pago de los beneficiarios de dicho régimen.

Tercero: Cuál es el número de beneficios concedidos.

Cuarto: Cuántos beneficios nuevos se dan de alta mensualmente.

Quinto: Qué proporción del monto recaudado se afecta para el pago de los beneficios.

Sexto: En caso de existir excedentes, cuál es el destino de dichos fondos.

Séptimo: Cuál es la proyección que se efectúa respecto al incremento de beneficiarios, mensual y anualmente.

FERRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con el objeto de realizar un estudio pormenorizado de la situación de los beneficios graciables, como así de la afectación que se realiza de los montos que se recaudan con motivo del descuento que se realiza, para invertirse en el pago de pensiones graciables Ley Nro. 4.035, acudo a este Honorable Cuerpo solicitando la aprobación del presente pedido de informes, lo cual me permitirá munirme de los elementos necesarios para tal fin.

José E. Ferro

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Maín) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

**XLII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.172)**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Se solicita la declaración de Emergencia Asistencial Alimentaria en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, durante el presente Ejercicio Fiscal.

Art. 2º - Modifíquese el Presupuesto Provincial adecuándose las partidas necesarias para su implementación la que en carácter de muy urgente instrumentarán los organismos pertinentes.

Art. 3º - De forma.

FUERTES – ENGELMANN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La preocupante realidad nacional de profunda crisis económica y social a la que no escapa la Provincia, y que se agrava día a día, hace necesario una decisión urgente del Gobierno de Entre Ríos para paliar tal emergencia, ya que en distintos lugares de la Provincia se vienen produciendo reclamos de diversa intensidad referidos a las urgencias por las que están atravesando cientos de familias sumidas en la mayor indigencia. La mayoría de los reclamos se sintetizan en aspiraciones de creación de fuentes de trabajo o del paliativo en la emergencia de planes trabajar y en la urgente distribución de alimentos.

La Provincia debe afrontar la crisis con una decisión inmediata, por lo menos, durante el presente Ejercicio Fiscal de comprar alimentos afectando las partidas presupuestarias necesarias, con las modificaciones correspondientes. Lo contrario sería seguir arriesgando frente a un estallido social que debe ser evitado.

Carlos R. Fuertes - Orlando V. Engelmann
- A las Comisiones de Acción Social y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XLIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.173)**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, para que disponga, a través del o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a lograr un espacio físico adecuado, atento a las necesidades; para descomprimir la actual carencia que

condiciona con fuerza el adecuado tratamiento y custodia del material de archivo histórico de la Provincia.

Art. 2º - Interesar al Poder Ejecutivo, para que apoye esta propuesta, la que tiene como principal objetivo preservar los documentos históricos que hacen al acervo de la vida Institucional de la Provincia, previendo un espacio adecuado con proyección para las necesidades futuras.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Provincia de Entre Ríos, ha sido pionera en la implementación de museos que de alguna forma preservan el legado cultural de otras épocas, tanto en lo que al quehacer humano se refiere, como al legado de la naturaleza; esta actividad se ha proyectado con fuerza, promoviendo la creación de museos regionales de singular jerarquía que enaltecen la cultura de Entre Ríos.

No obstante lo expresado en párrafo anterior, referentes a los museos, no cabe la misma apreciación en lo referente a los archivos, disciplina esta recientemente incorporada al acervo técnico de los sistemas administrativos.

La demora apuntada, sobre todo en otorgar la expresa importancia que un eficiente y ordenado archivo merece, ha causado no pocos inconvenientes al momento de necesitarse recabar informes sobre los antecedentes históricos de alguna toma de decisión que se proyecta por su importancia en la actualidad o bien de antecedentes que clarifiquen situaciones que devienen de etapas o gestiones anteriores.

En razón de lo expresado, solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes

- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XLIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.174)**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de que por el área que corresponda, se proceda a regularizar en forma inmediata el atraso de partidas para atender el pago de los proveedores de los Comedores Escolares dependientes del Consejo Provincial del Menor de la ciudad y del departamento Villaguay, a los que se les adeuda por mercadería efectivamente entregada. Este retraso ha dado motivo en su oportunidad, a la suspensión de la entrega de alimentos a los mismos.

Art. 2° - Interesar al Poder Ejecutivo, para que apoye esta propuesta, la que está dirigida principalmente a evitar la discontinuidad de la alimentación que reciben los menores que atienden en las escuelas, y a apoyar en forma decidida a los docentes que con tanto esfuerzo llevan adelante la tarea.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La actual situación económica, causa directa de un fuerte desaliento en un vasto sector de la sociedad a partir de la desocupación, la falta de incentivo y una especial desesperanza, ha generado una necesidad estricta que es la presencia en escuelas y centros comunitarios de comedores en los cuales se atiende la necesidad básica y primaria del ser humano, alimentarse.

Lamentablemente y por razones propias y ya reiteradas del proceso económico, el atraso de este paliativo social pone en riesgo en la mayoría de los casos el único plato de comida que muchos pobladores encuentran para sí y su familia.

Considero no conveniente entrar en discusiones políticas y/o económicas, para justificar o no el atraso al que hago referencia, sí debemos de inmediato ponernos a trabajar para encontrar la solución a este problema, para evitar males mayores de imprevisibles consecuencias; el hambre y la desesperanza pueden ser disparadores de actos sociales que tenemos que intentar prevenir en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Por lo expuesto, solicito a mis pares una urgente evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes

- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XLV PROYECTO DE LEY (EXPTE. NRO. 12.175)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Suspéndase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el otorgamiento de certificados de prefactibilidad, previsto en el Decreto Nro. 3.413/98 MEOSP, Artículo Nro. 14, de Aguas Termales.

Art. 2° - Encomiéndese a la Autoridad de Aplicación del Decreto Nro. 3.413/98 MEOSP, a realizar un estudio pormenorizado sobre la realidad provincial en todo lo vinculado a la exploración, perforación, explotación y preservación de las aguas termales, como así también al impacto ambiental, económico, comercial, turístico y social de los mismos.

Art. 3° - El término de la suspensión será el tiempo requerido que lleve el estudio previsto en el Artículo 2° sirviendo sus conclusiones como punto de partida para la futura política en la exploración, perforación, explotación y preservación de las aguas termales, como el crecimiento económico, comercial, turístico y social que genera la misma.

Art. 4° - Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese.

BURNA – GUIFFREY – MAIDANA –
TORRES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El sostenido desarrollo de complejos de aguas termales en el ámbito de nuestra Provincia, ha generado, que actualmente se encuentran funcionando o próximos a ser inaugurados un número más que importante.

La normativa vigente en la materia previó en su momento el análisis necesario de todos los impactos que tal actividad acarrearía, no pudiendo prever el desenvolvimiento que dicha actividad generaría en conjunto, por lo cual hoy se hace más que necesario un paréntesis para el prudente estudio de la realidad que envuelve toda la actividad vinculada a las aguas termales.

Merece destacarse, a título ilustrativo, que ya se empiezan a manifestar dificultades con el desagüe, el impacto ambiental de las aguas salinizadas y vertidas, el uso desmedido y consiguiente agotamiento del yacimiento, la multiplicidad de ofertas en aguas termales y el riesgo de que la misma altere la relación entre la oferta y demanda.

Por los antecedentes expuestos, hoy es necesario que el Estado en uso del poder de policía que ostenta deba poner un paréntesis necesario en salvaguarda del uso racional de los recursos termales de la Provincia.

Hernán D. Burna – Álvaro A. Guiffrey –
Marcelo E. Maidana – Mónica Z. Torres

SR. BURNA – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría

SR. PRESIDENTE (Maín) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XLVI PROYECTO DE LEY (EXPTE. NRO. 12.176)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

TÍTULO I

Art. 1° - CARÁCTER VOLUNTARIO:

Establécese la mediación en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos con carácter voluntario y aplicable a toda controversia patrimonial y/o extrapatrimonial, susceptible de transacción, siempre que no vulnere el orden público.

El procedimiento de la mediación no será de aplicación en los siguientes supuestos:

Inc.1) Causas penales, excepto la acción civil y las acciones privadas que nacen de los delitos señalados en el Artículo Nro. 73 del Código Penal.

Inc.2) Procesos de declaración de incapacidad y rehabilitación.

Inc.3) Causas en el que el Estado Provincial, sus entidades descentralizadas o autárquicas, los Municipios sean parte, salvo que la autoridad correspondiente debidamente facultada, decida someter el caso particular al procedimiento de mediación.

Inc. 4) Amparo, salvo las causas de tal naturaleza relacionadas con la ecología o con el medio ambiente, habeas corpus e interdictos.

Inc. 5) Procesos sucesorios, y voluntarios siempre y cuando no exista conflicto de intereses o no se suscite el mismo con posterioridad en cuyo caso si se podrá recurrir a mediación y/o a procesos arbitrales.

Inc. 6) Concursos Preventivos y Quiebras

Inc. 7) Diligencias preliminares y prueba anticipada.

Art. 2° - MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO PENAL:

No obstante la exclusión prevista en el inciso 1 del artículo anterior, la mediación podrá llevarse a cabo, en forma independiente del proceso penal, sin tener ningún tipo de injerencia procesal y al solo efecto de reestablecer el equilibrio psico-físico entre víctima y victimario.

Art. 3° - La mediación podrá ser solicitada a propuesta de:

a) Los interesados, previo a la iniciación de todo juicio, ante la autoridad de contralor del Registro de Mediadores. (mediación previa)

b) Por las partes trabada la litis y en cualquier estado del proceso, ante el juez que entiende en la causa. (mediación judicial)

c) El propio juez de la causa, conforme las facultades ordenatorias previstas en el CPCC de ER, podrá sugerir a las partes, a someter la causa a mediación si entiende que la cuestión es susceptible de mediación.

TÍTULO II

Art. 4° - DEL MEDIADOR: La mediación estará a cargo de profesionales que cuenten con el título de abogado, siendo además imprescindible para ser mediador, haber adquirido la capacitación requerida debidamente homologada y deberá estar registrado en el Registro de Mediadores del Colegio de Abogados de Entre Ríos, y las restantes exigencias que se establezcan por la presente ley y reglamentariamente.

Art. 5° - REGISTRACION DE MEDIADORES: El mediador deberá estar registrado en el Registro de Mediadores del Colegio de Abogados de Entre Ríos, siendo dicho colegio quien tiene a su exclusivo cargo el funcionamiento del registro y el contralor de los mediadores.

Art. 6° - DE LAS CAUSALES DE EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN: En los casos en que el mediador se encontrare comprendido en alguna causal de excusación o de recusación de las previstas para los Jueces en el C.P.C. y C. de Entre Ríos, entenderá el mediador que continuare en el orden inmediato posterior de la lista que se confeccionará a tal efecto.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la reglamentación respectiva estipulará los requisitos, inhabilidades, e incompatibilidades para ser mediador, como así también, las causales de suspensión y exclusión del registro de mediadores, y el procedimiento para la aplicación de tales sanciones.

Art. 7° - DE LAS NORMAS ÉTICAS DE LOS MEDIADORES PROHIBICIONES:

El mediador no podrá en forma absoluta y permanente, asesorar ni patrocinar a las partes, en la causa que haya intervenido como mediador y en cuestiones conexas aún después de haber cesado en su inscripción, en el registro a que refiere el Artículo Nro. 5.

Sin perjuicio de la prohibición establecida en el párrafo 1 del presente artículo, y para otras cuestiones eventualmente litigiosas, dicha prohibición se extenderá hasta dos (2) años después de haber cesado la mediación.

Art. 8° - La mediación constituye un proceso participativo. El mediador está obligado a instruir a las partes y tratar que se integren al proceso, ayudándolas a que tomen decisiones que satisfagan mutuamente sus intereses. El mediador puede instruir a las partes en lo que se refiere a las opciones de procedimientos que tienen para resolver conflictos.

Art. 9° - El costo de la mediación será abonado por las partes en igual proporción, salvo convenio expreso en contrario.

Art. 10° - CONFIDENCIALIDAD: Las partes, profesionales, mediador y todo aquel que intervenga en la mediación, están ligados por el deber de confidencialidad el que será ratificado con la suscripción del convenio respectivo.

El mediador quedará relevado del deber de confidencialidad, cuando tomare conocimiento de la existencia de violencia contra un menor, violación o estado de peligro de él o de la tentativa o comisión de un delito que dé lugar a la acción pública.

El mediador tendrá amplias libertades para sesionar con las partes, pudiéndolo efectuar en forma conjunta o separada, cuidando de no favorecer con su conducta a una de ellas manteniendo en todo momento la imparcialidad.

Art. 11° - SECRETO: El mediador no podrá comentar el caso antes o después de la mediación, salvo en reuniones de trabajo o de estudio. En tales supuestos, deberá evitar revelar los datos personales, y/o caracte-

rísticas salientes que hicieren reconocibles a las personas.

TITULO III

PROCESO DE MEDIACIÓN EN CAUSA JUDICIAL

Art. 12° - PROCESO DE MEDIACIÓN EN CAUSA JUDICIAL:

Inc.1) Oportunidad: prevista en el Art. 3 inc. b) de la presente.-

Inc. 2) Designación: Aceptado por las partes el sometimiento a la mediación se procederá a sortear de la lista respectiva al mediador que tendrá a su cargo el procedimiento, salvo que existiera acuerdo de partes para la designación de un mediador determinado, en cuyo caso se designará a esa persona. Queda prohibido el acuerdo previo del mediador en los contratos por adhesión.

Inc. 3) Aceptación del cargo: El mediador deberá aceptar o rechazar el cargo en Secretaría, dentro de los tres (3) días de haber sido notificado. Aceptado que fuere el cargo por el mediador, éste señalará el día, hora y lugar en que tendrá lugar la audiencia a la que comparecerán las partes con patrocinio de letrado, la que será fijada dentro del plazo de los diez (10) días contados desde la fecha de la aceptación del cargo por el mediador.

Inc. 4) Estará a cargo del mediador la confección de la notificación a las partes, en el domicilio legal constituido por estas, la que deberá diligenciarse con tres días de anticipación a la fecha de la audiencia. La notificación podrá realizarse por cualquiera de los medios previstos en el CPC y C de ER.

Inc. 5) Procedimiento de la mediación. Audiencia. Las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia establecida por el artículo anterior. Podrán hacerlo por apoderado cuando existan motivos graves de la parte, que justifique la incomparecencia a criterio del mediador. Las personas de existencia ideal deberán comparecer por sus autoridades estatutarias y/o por apoderado.-

En caso de incomparecencia de alguna de las partes, el mediador podrá fijar una segunda audiencia dentro del plazo máximo de diez (10) días.

Se tendrá por fracasada la mediación, si ambas partes no concurren o alguna de ellas no justificare su incomparecencia dentro del plazo establecido en el presente artículo, sin necesidad de resolución alguna y sin perjuicio de las sanciones por incomparecencia que resulten de la presente y/o de la reglamentación.

Inc. 6) El procedimiento que sigan los mediadores para la resolución de conflictos no se encuentra sujeto a formalidades legales estrictas, sino sólo a las características propias de las técnicas de la mediación, y a las normas administrativas que para su mejor desarrollo y control disponga la reglamentación de la ley.

Inc. 7) Sólo podrán estar presentes en la audiencia de la mediación las partes, los letrados y el mediador y cualquier tercero que a criterio del mediador resulte necesario para favorecer la mediación. La asistencia letrada será obligatoria.

Inc. 8) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la naturaleza del caso y/o complejidad, a

criterio del mediador y previa autorización de los participantes, podrá convocarse a un tercero y/o un técnico o perito y/o co mediadores con especialidad en la materia de que se trate.

En tal supuesto se suspenderá la audiencia fijándose en el mismo acto nueva fecha en un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días, a la que deberán comparecer nuevamente las partes, los letrados y el tercero y/o el técnico o perito y/o co mediadores, los que deberán ser citados con habilitación de días y horas.

Inc. 9) El plazo para la mediación será de sesenta (60) días corridos contados a partir de la aceptación del cargo por el mediador, pudiendo ser prorrogado por igual término, tantas veces como exista formal acuerdo de partes.

Por tratarse de un proceso voluntario, el mismo podrá dejarse sin efecto cuando cualquiera de las partes o el propio mediador lo consideren conveniente u oportuno.

Inc. 10) Dentro del plazo previsto en el artículo anterior, el mediador podrá convocar a las partes a cuantas audiencias estime necesarias, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.-

Inc. 11) Acuerdo: En caso que las partes arriben a un acuerdo total o parcial, suscribirán un acta en la que deberá constar los términos del mismo, firmado por el mediador, las partes y los letrados intervinientes, debiéndose homologar por el Juez de la causa.

El mediador deberá comunicar el resultado de la mediación, con fines estadísticos a la autoridad de contralor del Registro de Mediadores.

En caso de incumplimiento, lo acordado podrá ejecutarse ante el Juez del proceso principal, mediante el procedimiento de ejecución de sentencia regulado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos. Si el acuerdo fuere parcial, ya pedido de parte se reanudarán los términos procesales prosiguiendo la causa respecto de las cuestiones no resueltas.

En caso de que no hubiere acuerdo, el mediador dentro de las 24 horas de concluida la mediación informará al Juzgado del fracaso de la gestión, reanudándose los términos procesales, conforme lo establecido en el Art. 26 de la presente ley.

Si no arribase a un acuerdo en la mediación, igualmente se labrará acta, cuya copia deberá entregarse a las partes y en la que se dejará constancia de tal resultado.

TITULO IV

MEDIACIÓN PREJUDICIAL O PREVIA

Art. 13° - MEDIACIÓN PREVIA REQUERIDA A LA AUTORIDAD DE CONTRALOR:

Previo a la iniciación de cada proceso judicial, los interesados podrán optar por someterse al procedimiento de mediación, para lo cual, cualquiera de ellos formulará ese interés ante el Colegio de Abogados de Entre Ríos, única autoridad de Contralor del Registro de Mediadores, quien por la vía que corresponda adoptará los recaudos que crea pertinente para proceder a poner en funcionamiento la mediación previa.

Son de aplicación las disposiciones previstas en el presente, para la mediación judicial en lo que no se contrapongan.

TÍTULO V

Art. 14° - HONORARIOS DE LOS LETRADOS DE LAS PARTES EN LA MEDIACIÓN: Los honorarios de los letrados, intervinientes serán regulados judicialmente y conforme a lo establecido por la Ley Nro. 7.046 de aranceles para abogados y procuradores.

Art. 15° - RETRIBUCIÓN DEL MEDIADOR: El mediador percibirá por su tarea desempeñada en la mediación el importe que surja de aplicar el Art. 84° de la Ley Nro. 7.046 (Ley de aranceles para abogados y procuradores. En caso de que el asunto no fuera susceptible de apreciación pecuniaria se regulará lo previsto en el Art. 85° Ley 7.046. La misma será abonada por las partes en igual proporción, salvo acuerdo en contrario.

En el supuesto que fracasare la mediación, los honorarios del mediador serán abonados por el Fondo de Financiamiento de acuerdo a las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Las sumas abonadas por este concepto, integrarán las costas de la litis que con posterioridad entablan las partes, las que se reintegrarán al Fondo de Financiamiento aludido. A tal fin, y vencido el plazo para su depósito judicial, la Autoridad de Contralor y/o quien se establezca por vía de reglamentación, promoverá el cobro por vía incidental mediante el procedimiento de ejecución de sentencia.

El Art. 21° pasa a ser Artículo 16°, el 22° pasa a ser 17° el 23° pasa a ser 18° el 24° pasa a ser 19°.

Art. 16 - EL FONDO DE FINANCIAMIENTO:

Créase el Fondo de Financiamiento a los fines de solventar:

- a) El pago de honorarios básicos que se le abonen a los mediadores.
- b) Las erogaciones que impliquen el funcionamiento del Registro de Mediadores.
- c) Cualquier otra erogación relacionada con el funcionamiento del presente Régimen de Mediación.

Art. 17° - El Fondo de Financiamiento se integrará con los siguientes recursos:

- a) Las sumas asignadas en las partidas del Presupuesto General de la Provincia.
- b) El reintegro de los honorarios básicos abonados conforme lo establecido en la presente ley.
- c) Las donaciones, legados y toda otra disposición a título gratuito que se haga en beneficio del servicio implementado por esta ley.
- d) Toda otra suma que en el futuro se destine al presente fondo.

Art. 18 ° - La administración del Fondo de Financiamiento estará a cargo del Colegio de Abogados de Entre Ríos.

Art.19° - SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN:

La mediación suspende el plazo de prescripción a partir del pedido expreso de mediación, ante el Juez y-o la Autoridad de Contralor en directa relación a las preten-

siones planteadas en el pedido, prestándose expresa adhesión el Art. 31° de la Ley Nro. 24.573.

Art. 20° - SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES: Durante el trámite que dure la mediación judicial, se suspenderán los plazos procesales, los que quedarán reanudados en caso de fracaso de la mediación y-o que se cumpla el plazo previsto en el Artículo 12° inc. 9 salvo acuerdo de partes en contrario.

Art. 21° - CADUCIDAD: No se producirá la caducidad de la instancia establecida por el C.P.C. y C., cuando la controversia judicial se hubiere sometido al procedimiento de mediación y por todo el término de la mediación.

Art. 22° - Las partes podrán solicitar al Juez la homologación del acta acuerdo de mediación.

MODIFICACIÓN A LA LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA - TÍTULO IV-

CAPÍTULO IX - ART. 24 INC 1: ACTUACIONES JUDICIALES: , el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 23° - De las actuaciones en especial: inc. 1: Árbitros, Amigables Compondores Mediadores, \$ 20.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Art. 24° - El sistema de mediación comenzará a funcionar dentro de los noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 25° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días corridos desde su publicación.

Art. 26° - De forma.

GUIFFREY – RODRÍGUEZ SIGNES -
BURNA
- A la Comisión de Legislación.

XLVII

PROYECTO DE LEY (EXPTE. NRO. 12.179)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - La contratación de profesionales universitarios con título habilitante expedido por autoridad universitaria competente, por parte del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, sus entes y organismos descentralizados, entidades autárquicas, sociedades anónimas con participación estatal total o mayoritaria, sociedades del Estado y sociedades de economía mixta se regirá por la presente ley. Quedan exceptuados de la presente aquellos profesionales que revisten en la planta permanente o aquellas personas que, siendo profesionales, son contratadas para desarrollar tareas para las cuales no es necesario el título habilitante.

Art. 2° - Previo a la contratación, para determinar la necesidad de la misma, se requerirá dictamen previo.

La contratación de profesionales para obras o servicios específicos se realizará mediante concurso de oposición y antecedentes.

Art. 3° - La prestación profesional deberá pactarse mediante contrato celebrado por escrito y con la determinación precisa de las condiciones de contratación. El contrato deberá celebrarse independientemente del instrumento de apoderamiento en el caso que lo hubiere. En ningún caso el contrato será verbal, ni tampoco quedará librado a lo que dispongan las leyes sobre arancelamiento de honorarios profesionales, sino que la determinación del honorario será específica.

Art. 4° - Los contratos se celebrarán indefectiblemente por tiempo determinado. En caso que vencido el plazo contractual vuelvan a requerirse servicios se celebrará un nuevo contrato, evitándose la renovación automática o la tácita reconducción.

Art. 5° - En cada contrato se pactará expresamente que en ningún caso, los profesionales contratados podrán percibir honorarios regulados judicialmente del organismo que lo ha contratado.

Art. 6° - La Dirección de Personal de la Administración Provincial llevará un registro de todos los profesionales contratados. Para integrar dicho registro los organismos previstos en el Artículo 1° remitirán altas y bajas, con copia del respectivo contrato.

Art. 7° - Comuníquese.

CARDOSO – REGGIARDO –
RODRIGUEZ SIGNES TORRES –
MAIDANA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Estado Provincial frecuentemente requiere de la prestación de servicios profesionales, ya sea de la abogacía, ingeniería, medicina u otras profesiones. Se ha constatado que, sobre todo en los entes descentralizados y autárquicos, dichas contrataciones no se realizan convenientemente. Es frecuente el caso de profesionales que contratados por dichos entes, luego se vuelven contra su mandante y ejecutan sus honorarios profesionales. Ello ha sido especialmente una práctica en el caso del Instituto del Seguro y en el ex Banco de Entre Ríos durante administraciones anteriores.

Entiendo que la contratación de profesionales, fuera de la planta permanente de profesionales, debe hacerse cuanto se requieren servicios especiales, que por su carácter no pueden ser desarrollados por el personal estable. Pero en todo caso hay que asegurar que dichas contrataciones no se conviertan en un perjuicio patrimonial para el Estado contratante.

Para ello se establecen tres requisitos esenciales. Primero, la contratación solo será factible previo dictamen técnico. En segundo lugar, la designación se realizará mediante concurso público de oposición y antecedentes, a fin de garantizar el máximo de idoneidad del profesional que prestará un servicio al Estado Provincial. En tercer lugar, en el contrato de locación se determinará en detalle el precio y honorario conve-

nido, quedando prohibido al profesional ejecutar honorarios profesionales regulados judicialmente al Estado de la Provincia de Entre Ríos.

José O. Cardoso – Santiago C. Reggiardo
– Julio Rodríguez Signes – Mónica Z.
Torres – Marcelo E. Maidana
- A la Comisión de Legislación.

XLVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. NRO. 12.180)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados, la conmemoración del 130° Aniversario de la creación de la Escuela Normal Superior "José María Torres" de la ciudad de Paraná, por Domingo Faustino Sarmiento, el 16 de agosto de 1.871, destacando su extensa y fecunda labor pedagógica, orgullo de nuestra provincia.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese y publíquese.

REGGIARDO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Fue la primera institución de su género creada en el país por Domingo Faustino Sarmiento, por decreto que refrendara Avellaneda, el 13 de junio de 1.870, disponiéndose que su ubicación fuera el edificio nacional que fue Casa de Gobierno de la Confederación, y con el claro designio de "formar maestros competentes para las escuelas comunes".

Su primer director fue el señor Jorge Stearns, comenzando la Escuela su labor el 16 de agosto de 1.871, con dos profesores y más de 20 alumnos en el curso normal.

En 1.874 se graduaron los dos primeros profesores normales, los señores Delfín Gigena y Félix Avellaneda, siendo al año siguiente el profesor Stearns nombrado para organizar la Escuela Normal de Tucumán, designándose en su reemplazo al señor José María Torres, quien llevó al instituto al máximo grado de perfeccionamiento en la enseñanza normal y primaria.

Durante sus 10 años de gestión, José María Torres mejora los planes de estudio, la doctrina y la práctica pedagógica y crea el Jardín de Infantes, primero de su género en el país; reglamenta la docencia, los exámenes y promociones; publica obras didácticas, y logra la ampliación del edificio.

Lo sucedió en el cargo el profesor Gustavo Ferrari, hasta 1.888 continuándolo el profesor Alejandro Carbó, hasta el año 1.892.

En estos años la Escuela continua con su marcha ascendente ampliando su plan de estudio con la creación del profesorado de maestras jardineras.

Por sus claustros pasaron eminentes profesores como Scalabrini, Leuría, Milieua y Bavio, entre otros.

José María Torres reasume la dirección por un breve lapso, quedando luego la Escuela bajo la dirección del profesor Leopoldo Herrera (1.893 - 1.906). Sucede al profesor Herrera el profesor Maximio Victoria, hasta 1.924.

En 1.924, el profesor Filiberto Reula, desempeña la dirección del establecimiento que ya cuenta con una planta docente de 51 profesores y una inscripción de 1.136 alumnos de ambos sexos.

La fecunda obra de nuestra Escuela Normal Superior José María Torres ha trascendido desde sus inicios los límites geográficos de la provincia de Entre Ríos y del país, siendo hasta nuestros días un ejemplo rector en materia educativa y un orgullo permanente que nos distingue.

Por todo lo expuesto solicito a esta Honorable Cámara la aprobación de esta resolución.

Santiago C. Reggiardo
-A la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes

6

ESCUELA NORMAL SUPERIOR J. M. TORRES**Moción de reconsideración****(Expte. Nro. 12.180)**

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Señor Presidente: estaba pidiendo la palabra cuando fue girado a comisión este proyecto de resolución -Expte. Nro. 12.180-, para solicitar su reserva en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Señor diputado: debe formular moción de reconsideración.

SR. REGGIARDO – Entonces, señor Presidente, teniendo en cuenta que no fui advertido cuando levantaba la mano, formulo moción de reconsideración a fin de pedir la reserva dicho proyecto. en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Reggiardo.

Se requieren dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Queda reservado en Secretaría el proyecto de resolución -Expte. Nro. 12.180-.

7

FONDO COMPENSADOR DE TARIFAS ELÉCTRICAS**Ingreso****(Expte. Nro. 12.189)**

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé ingreso al proyecto de resolución -Expte Nro. 12.189- referido a

dotar al Fondo Compensador de Tarifas Eléctricas con recursos adicionales provenientes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos y que el mismo se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Si hay asentimiento se le dará entrada, quedando reservado en Secretaría.

-Asentimiento.

-Se lee:

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. NRO. 12.189)****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que en forma urgente proceda a reglamentar los Artículos 2º y 63º de la Ley Nro. 8.916 y Artículos 24º y 30º del Decreto ley Nro. 6.879 ratificado por Ley Nro. 7.512, modificados por la Ley Nro. 9.289, de manera de hacer operativas estas reformas en orden a dotar al Fondo Compensador de Tarifas Eléctricas con recursos adicionales provenientes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, tal como está previsto en la referida Ley Nro. 9.289

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo que en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Nro. 9.286, inmediatamente de aprobado el nuevo cuadro de tarifas eléctricas -de inminente determinación por parte del EPRE- se disponga compensar las tarifas de las Cooperativas de distribución de electricidad exclusivamente rurales, por sus mayores costos propios del ámbito rural, con el fin de evitar la pronta desaparición de las Cooperativas de Electrificación Rural "Victoria", "Villaguay", "La Esperanza", "El Supremo", "El Tala", que vienen trabajando a pérdida por diferencia entre tarifa actual de alrededor de \$0,105 el kw y costos de distribución de \$0,17 el kw.

Art. 3º - De forma.

REGGIARDO – D'ANGELO – BURNA
– GUIFFREY – MAIDANA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Conforme al sistema tarifario vigente el costo de la energía eléctrica es uniforme, según categorías de usuarios, en toda la Provincia. Esta realidad no contempla la situación de las Cooperativas de distribución de energía eléctrica que operan exclusivamente en el ámbito rural, ya que los costos que deben afrontar están condicionados por el hecho de la baja densidad de usuarios que inevitablemente las afecta, y las dificultades propias del medio rural. Estas circunstancias llevan a que los costos de las cooperativas para mantener el servicio en condiciones normales resulten muy superiores a los de una distribuidora urbana.

Es así que suman gastos no sólo las distancias que deben recorrer las cuadrillas de personal de mantenimiento, sino las consecuencias dañosas de recurrentes eventos de la naturaleza a los que están expuestas las líneas y demás instalaciones, tales como tormentas, caída de árboles, acción de aves sobre el cableado y otras contingencias propias del ambiente rural. La incidencia de estos factores, como se ha dicho, determina costos muy superiores a los propios de un mantenimiento de redes de distribución eléctrica urbanas.

Pese a la realidad descrita, el cuadro tarifario que rigió durante los últimos cinco años no ha contemplado los costos diferenciales de las Cooperativas de Electrificación Rural. Esta situación -no podría haber sido de otra manera- les ocasionó ingentes pérdidas, extremo que hoy las coloca al borde de su desaparición. Tal es el caso de las Cooperativas "Victoria", "Villaguay", "El Supremo", "La Esperanza" y "El Tala".

En este sentido debemos señalar que el EPRE no ha cumplido con las normas de los Artículos 30º inc. a) y 31 de la Ley Nro. 8.916, que obligan a sus autoridades a garantizar a todos los distribuidores de energía eléctrica una tarifa que cubra sus costos y una rentabilidad razonable. Cumplió el EPRE en este aspecto en cuanto a EDEERSA, pero no respecto de las Cooperativas de Electrificación Rural, poniendo de manifiesto un trato desigualitario y discriminatorio que hoy las ha puesto al borde de su extinción.

Esta experiencia negativa para la Provincia, y más allá de las responsabilidades de los funcionarios actuantes, llevo a la Legislatura de Entre Ríos en su actual composición a la sanción de la Ley Nro. 9.289, que traslada la conducción de la política energética a manos del Gobierno de la Provincia, y relega al EPRE al papel del control de la aplicación y del cumplimiento de la ley.

Como expresáramos, la situación injusta que hemos descripto traduce una absoluta inequidad generadora de pérdidas para las Cooperativas, que ya no puede prolongarse en el tiempo.

Frente a ello afirmamos la importancia de defender la existencia de esta expresión entrerriana del movimiento cooperativo. Las distintas cooperativas eléctricas mantienen servicios eficientes y se deben a sus asociados. Cualquier usuario rural de su zona de influencia tiene a mano al personal para reclamos y es prontamente atendido. La gente de la Cooperativa está en el pueblo cercano, no en un lejano edificio de oficinas de una gran distribuidora ubicada en la capital de la Provincia. Sus empleados tienen que dar la cara prontamente y responder a las necesidades de los usuarios. Esa es su ventaja diferencial y siempre han cumplido un rol social que no tuvo, tiene ni tendrá como objetivo principal el lucro. Los productores rurales de la Provincia pueden testimoniar sobre la importancia de la incansable tarea diaria de las cooperativas eléctricas, que lleva la luz a sus hogares y a sus instalaciones productivas.

Si el Gobierno no utiliza la herramienta que ha sido puesto a su alcance por obra de la Ley Nro. 9.289,

y evita el resultado final de una política energética que lleva a la desaparición de las Cooperativas, quedarán definitivamente abiertas las puertas al monopolio que aparecerá como necesario -esto es, EDEERSA-, que será entonces único dueño de todo el mercado de distribución de energía eléctrica provincial.

Ante esta realidad resulta ineludible y urgente que el Poder Ejecutivo proceda de inmediato a reglamentar la Ley Nro. 9.289 para hacer operable la transferencia de recursos prevista en la Ley, desde el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos al Fondo Compensador de Tarifas, de manera de que este último esté en condiciones de compensar los mayores costos de las Cooperativas de Electrificación Rural. Asimismo, que dictada tal reglamentación de la ley el Poder Ejecutivo disponga que, a la luz del nuevo cuadro tarifario de inminente determinación, se destinen los fondos necesarios para compensar las tarifas de las Cooperativas de Electrificación Rural aludidas, ya que entre las tarifas actuales que oscilan alrededor de \$0.105 el KW y costos reales de \$0.17 el KW la situación resulta hoy ya insostenible para sus economías.

Los recursos requeridos, según cálculos ya efectuados, no alcanzan a \$4.000.000 (cuatro millones) en el año. Este es el costo diferencial de la distribución de energía eléctrica en el ámbito rural que debe serles compensada a tasa cooperativas, para asegurar la distribución mediante ese sistema solidario a los usuarios rurales. Si esto no se hace de manera urgente desaparecerán las mencionadas cooperativas y su función será reemplazada por EDEERSA, que, seguramente, no se quedará de brazos cruzados y reclamará, en su momento, la mencionada compensación. Pero ya será otra historia, se habrá consolidado el monopolio.

Ana D´Angelo – Alvaro Guiffrey –
Hernán D. Burna – Santiago C. Reggiar-
do – Marcelo E. Maidana

8

COMISIÓN ESTUDIO AFECTADOS POR LEY NRO. 9.235

Moción de reconsideración (Expte. Nro. 12.132)

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

En el mismo sentido que el diputado preopinante, señor Presidente, solicito la reconsideración del giro dado al proyecto de ley -Expte. Nro. 12.132-, cuyo autor es el señor diputado Allende, para que quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Urribarri. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Queda reservado en Secretaría el proyecto de ley -Expte. Nro. 12.132-.

9

**INMUEBLE UBICADO EN PARANÁ –
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA FUNDADORA**

**Ingreso
(Expte. Nro. 12.083)**

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el ingreso del proyecto de ley –Expte. Nro. 12.083- que refiere a la donación de un inmueble efectuada por la Sociedad de Beneficencia Fundadora, situado en calle San Luis y La Paz de la ciudad de Paraná, y que quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Si hay asentimiento se le dará entrada, quedando reservado en Secretaría

-Asentimiento.

-Se lee:

**PROYECTO DE LEY
(EXPTE. NRO. 12.083)**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación, efectuada por la Sociedad de Beneficencia Fundadora de Paraná, de un inmueble para ser destinado en forma total para la atención de la salud, ubicado según Plano de Mensura Nro. 29.684, en la Manzana 4 “D”, Primera Sección, Planta Urbana, de esta ciudad, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, con una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados con cuarenta y un centímetros cuadrados (750,41 Mts.²) y los siguientes y linderos.

Norte : Terreno en posesión de la Sociedad de Beneficencia Fundadora, mediante línea Sur 70° 14’ Este de 5,30 metros.

Este : Calle San Luis, mediante línea alambrada al rumbo Sur 25° 34’ Oeste de 41,72 metros y Antonini y Trucchi, mediante línea al rumbo Sur 34° 09’ Oeste de 20,20 metros.

Sur: Calle La Paz, mediante línea alambrada al rumbo Norte 71° 28’ Oeste de 17,24 metros.

Noroeste: Sociedad de Beneficencia Fundadora, mediante línea al rumbo Norte 38° 47’ Este de 65 metros.

Art. 2º - Autorizar al Poder Ejecutivo a asumir las deudas que pudiera reconocer el inmueble de referencia en concepto de impuestos, tasa y servicios.

Art. 3º - La Escribanía Mayor de Gobierno realizará los trámites conducentes para la efectiva transferencia del dominio del inmueble mencionado en el Artículo 1º.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

MONTIEL – CARBÓ

**10
HOMENAJES**

SR. PRESIDENTE (Maín) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

- A las víctimas de la Revolución Libertadora

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Señor Presidente: el sábado 9 de junio se cumplieron 45 años del fusilamiento realizado por la auto denominada Revolución Liberadora que integran civiles y militares.

En la fría noche del sábado 9 de junio de 1.956, en el basural José León Suárez, fueron fusilados: Carlos Alberto Lizaso, Nicolás Carranza, Francisco Garibotti, Mario Broin y Vicente Rodríguez. Otros, entre los que se encuentran los compañeros Julio Troxler y Reinaldo Benavidez, alcanzaron a escapar en la confusión. Allí cinco civiles fueron físicamente eliminados durante el primer intento de resistencia a la dictadura cívico-militar que encabezaba el general Pedro Eugenio Aramburu.

A distintas horas y en diferentes lugares, la Policía y el Ejército pasaban por las armas a ciudadanos argentinos civiles y militares pertenecientes al Peronismo.

Los militares insurrectos Coroneles Cortínez e Ibazeta, el Mayor Médico Juan Pignataro, los Capitanes Néstor Dardo Cano y Eloy Luis Caro; el Teniente de Banda Marcelo Videla y el Teniente Primero Jorge Leopoldo Noriega, son tomados prisioneros. A las tres de la mañana por mandato del Poder Ejecutivo, se les debe aplicar la Ley Marcial. En la Orden de Guarnición Nro. 54 se convoca a Consejo de Guerra Especial. El Consejo resuelve no aplicar la pena de muerte. Como es lógico puesto que el Artículo 18 de la Constitución Nacional declara abolido para siempre el castigo capital por causa política y el Artículo 643 del Código de Justicia Castrense establece que a un militar que se subleva sin producir hostilidades le corresponden de dos a seis años de prisión.

Pero como exclamara el dirigente socialista Américo Ghioldi instando a la brutal represión “se acabó la leche de la clemencia”, el Poder Ejecutivo decide los fusilamientos por Decreto Nro. 10.364, desatando un capítulo trágico de nuestra historia.

Ya el 11 de junio a las 4 de la madrugada en Campo de Mayo, los prisioneros son maniatados, los sientan en improvisados banquillos a seis de los siete militares, porque al médico Pignataro lo salvan leyes internacionales. Luego son asesinados.

Antes de esto algunas de las madres, esposas e hijos que se han enterado del destino que les espera a los detenidos se dirigen hasta la Residencia Presidencial de Olivos, a sabiendas de que es el Presidente de facto el único que puede otorgarles el perdón; ante las verjas reciben un lacónico “el Presidente duerme”, faltaba una hora y media para materializar la ejecución, insisten en el reclamo y la respuesta es la misma “el Presidente duerme”. José Gobello eternizó ese instante: “El llanto se desata frente a las altas botas, calla, mujer,

no sea que el llanto lo despierte. Sólo vengo a pedir la vida de mi esposo... ¡Y el Presidente duerme!”

En la Penitenciaría Nacional fueron fusilados sin juicio alguno el Sargento Músico Luciano Isaías Rojas, el Sargento Carpintero Luis Pugnetti y el Sargento Ayudante Isauro Costa.

Idéntica suerte corrieron también el día lunes 11 de junio: los Suboficiales Principales Miguel Angel Paolini y Ernesto Garecca; el Sargento Hugo Eladio Quiroga y el Cabo Músico José Miguel Rodríguez.

El Teniente Coronel Oscar Lorenzo Cogorno es declarado culpable y condenado a muerte, en la madrugada del lunes cayó acribillado a balazos en el paredón número 7 en la ciudad de La Plata. En cambio el Teniente de Reserva Alberto Juan Abadía quien resultó herido cuando lo tomaron prisionero, primero fue curado en un hospital platense, para ser fusilado recién el día 12 en el campo de adiestramiento de perros de la Policía.

En la madrugada del domingo a la Regional de la Policía de la Provincia de Buenos Aires son trasladados detenidos el Teniente Coronel José Albino Irigoyen, el Capitán Jorge Miguel Costales, y los civiles Dante Hipólito Lugo, Norberto Ross, Clemente Braulio Ross y Osvaldo Alberto Albedro.

Allí se suman a otros 14 hombres que hacen antesala. A las 2 de la madrugada el responsable en ese lugar, Capitán de Navío Salvador Ambroggio recibe una llamada telefónica que le ordena fusilarlos a todos, pero Ambroggio manifiesta que algunos son sólo sospechosos, la voz en el teléfono le pregunta “y ¿seguros cuántos tiene? Seis –contesta-.” “Bueno, entonces fusílelos” “¿Es una orden? ¡Sí, es una orden!”

Comienzan a llamarlos de a uno, sólo se oye el tableteo de las ametralladoras, no hay gritos, ni desmayos, ni lágrimas, sólo hay resignación, entereza y valor.

El Jefe del fallido Movimiento Popular, el General Juan José Valle, se traslada ante el asombro de todos al velatorio del Coronel Cortínez el día domingo. Valle decide entregarse ante la promesa de los fusiladores de que así terminarían los asesinatos; lo conducen al Uno de Infantería en Palermo. Diez horas más tarde es trasladado a la Penitenciaría Nacional de Las Heras y Salguero, a la hora 20 le comunican que será fusilado a las 22. Cuando su hija Susana de 18 años lo interroga diciéndole que ¿por qué no se asiló en alguna Embajada? Valle abraza a su hija y trata de explicarle: “Porque no podría con honor mirar a la cara de las esposas y madres de mis soldados asesinados. Yo no soy un revolucionario de café”.

En la carta al General Aramburu, el General Valle expresa en uno de sus párrafos: “Con fusilarme a mí bastaba. Pero no, han querido escarmentar al pueblo...”

De esta manera, señor Presidente, rendimos homenaje a los civiles y militares fusilados por la resistencia peronista a la dictadura del General Aramburu en el mes de junio de 1956.

- A Antonio G. Cavallaro

SRA. TORRES – Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero en mi nombre y en el de la fuerza política a la que pertenezco, el Partido del Reencuentro y la Esperanza, a este homenaje y dejar claro que en aquel momento no hubo justicia para lo que pasó en el basurero de José León Suárez y si hemos tenido noticias de esto ha sido a través del libro “Operación Masacre” de Rodolfo Walsh quien sería después una víctima más de las dictaduras militares.

Creo que son cosas tristes de la historia que no debemos utilizar para dividirnos sino para unirnos en la defensa del sistema de vida que ha elegido el pueblo argentino, que es la democracia, que con todas sus falencias siempre hay alguna manera de resolver y arreglar las cosas. Cuando deja de funcionar la democracia, cuando se callan los Congresos nacionales, cuando funciona la Comisión de Asuntos Legislativos, seguramente no sólo que no podremos hablar de esto sino de nada más. Tiene que quedar para siempre grabado en todos los argentinos, por eso es muy importante trabajar por la memoria.

También quiero rendir hoy homenaje a un escribano de la ciudad de Paraná que también perteneció a las filas del Partido Justicialista, que ha entregado muchos años de su vida a esa militancia, y me refiero al escribano Gino Cavallaro. Creo que no sería justo no rendirle homenaje hoy a quien trabajó, y en el momento que se anunciaba el regreso de la democracia, trabajó activamente en la Multipartidaria, aquella que fue abriendo camino para esta democracia que hoy tenemos y que ojalá nunca más vuelva a suceder algo como lo que hemos estado refiriéndonos recién.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

En nombre del Partido Socialista Popular, adhiero expresamente al homenaje que han expresado los diputados preopinantes.

Las víctimas, los fusilados de 1956, a los que se agregan luego la tenebrosa e interminable lista que culmina en esos treinta mil muertos de la última dictadura genocida, que conforman esa lacerante expresión del pasado de violencia, de falta de respeto a la vida, que asoló a la Argentina. Y expresa también la necesidad de consolidar cada vez más las instituciones democráticas para que el respeto a la vida y el respeto a los derechos humanos esté de manera terminante vigente en la Argentina.

La lucha continúa, las expresiones como los atentados a la Embajada de Israel y a la AMIA indican que todavía existen todos esos vestigios de ese pasado de intolerancia, de fanatismo, de desprecio a los derechos humanos y a la vida, por lo cual todos los hombres y mujeres de buena voluntad que sostienen a la democracia en la Argentina deben estrechar filas. Y hoy más que nunca, cuando a raíz de las falencias del Gobierno Nacional, cuando a raíz de las falencias de los sectores dirigentes de la Argentina que se empeñan en mantener un modelo económico que trae miseria y pobreza, los mismos sectores beneficiarios de esta miseria y pobreza que trae el modelo, empiezan a le-

vantar las voces para desacreditar la tarea política, empiezan a debilitar por abajo aprovechando los errores, aprovechando excesos que deben ser corregidos, empiezan a debilitar por abajo lo que significa la tarea política, que no es nada más que la expresión de las instituciones democráticas de la Argentina.

Así pues, adhiero a este homenaje reiterando nuestro compromiso y recabando el compromiso de todos para seguir luchando por la vigencia de las instituciones democráticas, por enaltecer la tarea política que no debe ser la tarea para llenarse los bolsillos sino la tarea de preocuparse por el bien común, que es el origen de la definición de la actividad política. Y para lograr que cuanto antes terminen para siempre no solo en el pasado estas huellas lacerantes sino también toda posibilidad de avasallar la vida de los argentinos.

- Al General Perón, Antonio G. Cavallaro y Dardo P. Blanc

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Este mes de junio, que tantos recuerdos dolorosos nos trae a todos aquellos que de alguna manera u otra hemos luchado a través de los años por el estado de derecho y por la democracia.

En 1.956, con los fusilamientos –diría yo– comenzaron las represiones y desde allí en el tiempo se intentó avasallar al pueblo argentino, en ese momento en un sector de la Fuerzas Armadas; episodio que hizo famosa aquella frase: “el Presidente duerme”. El Presidente en ese momento era el General Aramburu, y una de las personas que llegó hasta la misma puerta de la residencia de Olivos, fue la hija del General Valle pidiendo por la vida de su padre. Como bien dijeron los diputados preopinantes, ese día debe marcarnos a todos por el ejemplo de esos hombres, debemos mirar atrás en la historia para tomar el futuro con más coraje y con más sabiduría.

Un año antes, en el mes de junio del año 1.955, la Fuerza Aérea Argentina bombardeó al pueblo argentino en la Plaza de Mayo, cuando ese pueblo, que seguramente es el mismo pueblo del 17 de octubre, y seguramente es el mismo pueblo, señor Presidente, que luego de este golpe de estado, el que había ocurrido antes y en lo que ocurrieron en los años que siguieron, contra el doctor Illia, contra el doctor Frondizi, contra Isabel Martínez de Perón, que cansado ya salió a la calle y de mil maneras derramó su generosa sangre para que hoy los argentinos podamos disfrutar de esta democracia. Fue el pueblo, nuevamente el pueblo, como siempre el pueblo argentino, el mismo pueblo también que apoyó con todas sus fuerzas y con toda su generosidad a la gesta de Malvinas. Siempre, señor Presidente, es el pueblo.

Seguramente que recordar esto sirva a los dirigentes para mirar siempre al pueblo, porque en el pueblo está la sabiduría, el coraje, está la redención.

También en un mes de junio, el 10 de junio de 1.987, una mente que es muy difícil de descifrar, llegó a cortar las manos al General Perón en su tumba; un hecho nunca aclarado, jamás tuvimos los argentinos

una explicación del por qué, para qué, a los mejor algunos se sentían dolidos por las actitudes del General Perón que había firmado leyes que beneficiaron al hombre de campo, a los obreros; a esas manos que firmaron esas leyes y esos decretos algunos los extrañamos y otros por su odio habrán festejado este hecho.

Y como dijo la diputada preopinante, también mi recuerdo para el escribano Antonio Gino Cavallaro, que falleció el pasado 7 de junio, y a Dardo Pablo Blanc, ex vicegobernador de la Provincia, que también falleció un triste 10 de junio, pero que ojalá sirva para llenar con esos ejemplos nuestros espíritus, que los templen y nos den coraje para resolver situaciones que a veces se le presentan a la democracia y son duros de resolver.

SR. FORTUNY – Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero a los homenajes que se llevaron a cabo en este Recinto.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero, fundamentalmente al rechazo a cualquier intento de futuros golpes militares en la Argentina, el repudio a los fusilamientos de León Suárez y fundamentalmente al clamor que se ha escuchado acá por la permanente vigencia de los Derechos Humanos en nuestro país.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

11 MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. PRESIDENTE (Maín) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Un poco porque el tema ha sido no sólo materia de análisis en Labor Parlamentaria, sino ya de días atrás, y es el referido a la modificación de la ley que otorga el beneficio a Veteranos de Malvinas, no sólo porque lo hemos hablado en esta semana, sino en Labor Parlamentaria, propongo al Cuerpo que se altere el orden de la sesión para tratar este tema en primer lugar y luego continuar con los demás.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Urribarri.

-Resulta afirmativa.

12 PENSIÓN HÉROES DE MALVINAS Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 12.162)

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.162-, por el que se modifica la Ley Nro. 9.216.

SR. CARDOSO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cardoso. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa por unanimidad.

13

PENSIÓN HÉROES DE MALVINAS

Consideración

(Expte. Nro. 12.162)

SR. PRESIDENTE (Maín) – Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Maín) – En consideración.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Señor Presidente: para fundamentar el proyecto y aclarar la cuestión de la numeración de los expedientes que se planteó al principio. Simplemente esta será una fundamentación desde el punto de vista de qué es lo que se modifica, porque en realidad la Ley Nro. 9.216 fue sancionada en la anterior administración, lo que fue un paso adelante muy importante, más allá de los problemas de cumplimiento de la misma que han debido superar o soportar tanto la administración anterior como la actual.

El 18 de junio de 1.999, ya hace prácticamente dos años, se sancionaba la Ley Nro. 9.216 que establecía la denominada pensión no contributiva a los héroes entrerrianos de Malvinas. En su Artículo 1º definía el universo de los beneficiarios y se establecía un número máximo de 280 pensiones. En su Artículo 3º se establecían los requisitos que debían tener aquellos beneficiarios de esta ley; posteriormente, en el Artículo 4º, la cuestión de quiénes son las personas que, en caso de ausencia del beneficiario o del veterano de guerra propiamente dicho, debería recibir el beneficio; y en el Artículo 7º, que luego fue modificado por un decreto, refería al tema de los montos de la pensión y más adelante, algunas disposiciones de carácter reglamentario.

Luego esta ley fue modificada por un decreto que tuvo ingreso a la Cámara el año pasado y que fue, por cierto, bastante cuestionado. Más tarde ingresa un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y en esta sesión ha ingresado el pedido del retiro de ese proyecto y, a la vez, se da entrada a un nuevo proyecto de modificación a la Ley Nro. 9.216, que es el que vamos a tratar ahora, lo cual –creo– es el capítulo final de la primera parte de esta historia tardía, pero que, finalmente, se va a cumplir con el otorgamiento con-

creto del beneficio, porque hasta ahora hemos estado sancionando leyes, proponiendo modificaciones hasta arribar a un consenso para que esa aplicación finalmente sea posible para el Estado Provincial y se pueda concretar.

Las modificaciones fundamentalmente son tres. Se amplía el Artículo 1º comprendiendo entre el universo de beneficiarios a aquellas personas que se encontraban embarcadas en el buque General Belgrano en el momento de su hundimiento y que reúnan los requisitos de la ley. En el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.216 podría haberse interpretado de hecho creo que así se interpretaba, que estaban incorporados los veteranos de guerra que se encontraban embarcados en el buque General Belgrano, pero este proyecto lo aclara perfectamente y lo incorpora. Luego se modifica el Artículo 10º de la Ley Nro. 9.216, que decía que el otorgamiento de la pensión a los veteranos y a sus deudos los afiliará automáticamente al IOSPER con todos sus derechos y obligaciones que ello implica, siempre que no estén cubiertos por otro régimen de obra social y aquí, en el Artículo 2º se postula la modificación, al establecer que el otorgamiento de la pensión a los veteranos de Malvinas dará derecho a afiliarse al Instituto u otro sistema de salud con todos los derechos y obligaciones que ello implica; es decir, que por un lado se deja de lado la incompatibilidad porque la ley actual dice “siempre que no esté cubierto por otro régimen de obra social” y además se le posibilita participar de otros sistemas que la provincia pueda implementar; por ejemplo, se está trabajando sobre la constitución de un seguro de salud para la provincia y, eventualmente, los beneficiarios de esta ley podrían incorporarse. Y el Artículo 3º del proyecto que tuvo dictamen favorable de la Comisión de Legislación, antes que el Poder Ejecutivo –después voy a explicar ese procedimiento– pidiera el retiro de su proyecto, en ese Artículo 3º que vamos a aprobar hoy se ratifica un Acta Acuerdo celebrada entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas con fecha 1º de junio del 2001, en el que se acuerdan determinadas condiciones, entre ellas, creo que la más importante de todas y la que más preocupa es el desistimiento por parte del Poder Ejecutivo de no legislar, de no modificar aquellos artículos que hacen a las postuladas incompatibilidades. En el proyecto que el Poder Ejecutivo pidió que se retire se determinaba un régimen de incompatibilidades entre esta pensión de la Ley 9.216 y todas otras pensiones que pudieran establecer tanto el Gobierno Nacional como otras provincias. Esto fue motivo de una discrepancia que fue pública y a partir de allí se inició una serie de tratativas que concluyen con esta Acta Acuerdo

que va a pasar a ser parte constitutiva de la ley y en la que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos se compromete a elevar un proyecto de reforma de la Ley Nro. 9.216, incorporando –como ya he dicho– a los que navegaban lamentablemente en el Crucero General Belgrano.

En segundo lugar, el Poder Ejecutivo se compromete a no solicitar a la Legislatura la derogación de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley Nro. 9.216. Estos artículos se refieren a los deudos y a determinadas condiciones de percepción por parte de los derechohabientes, que se compromete a no tocar, por así decirlo. A su vez, los veteranos de la guerra de Malvinas también realizaron concesiones con respecto a retroactivos que les corresponde a partir de la sanción de la Ley Nro. 9.216.

En definitiva, se ha llegado a un texto que lo que hace es ampliar los alcances de la Ley Nro. 9.216. Mantiene el régimen amplio, es decir que no hay incompatibilidades en cuanto a la percepción de esta pensión. Finalmente, en cuanto al tema de los montos de la pensión, queda como estaban originalmente planteados en la Ley Nro. 9.216, al no haber ratificado la Legislatura aquel decreto que se mandó el año pasado, disminuyendo esos haberes.

Es importante destacar finalmente que en todo esto ha participado el señor Ministro de Economía, que ha sido parte principal en todo esto, por cuanto -en definitiva- nunca ha estado en el ánimo de este gobierno privar a los veteranos de la guerra de Malvinas de su justas pensiones. Pero sí hay una serie de restricciones financieras que llevaron a esta situación. Por ello la participación del Ministro de Economía en el acuerdo celebrado el 1 de junio, en la Escribanía Mayor de Gobierno, es de sustancial importancia, porque acá está plasmada la voluntad del Gobierno Provincial de cumplir con esta deuda que todos los entrerrianos tenemos.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Señor Presidente: con profunda satisfacción vamos a adherir a la votación de este proyecto de ley que seguramente va a ser aprobado por unanimidad por esta Cámara. Pareciera que después de un largo proceso que han vivido los ex combatientes y los familiares de los héroes caídos en Malvinas, todo llegó a su término.

Quiero señalar que todavía, a pesar de estas normas tan nacionales o como en este caso provincial, expresan -ya sea en lo concreto de las pensiones o en lo concreto de los números- un reconocimiento oficial. Además quiero señalar que la Argentina y la provincia de Entre Ríos, todavía están en deuda con todos los hombres que vivieron aquella experiencia.

Lo decimos con todo respeto, porque en el fondo no hay precio que pueda pagar las vidas que quedaron y las terribles experiencias de los jóvenes que estuvieron en las trincheras enfrentando a un enemigo superior y de todos aquellos que fueron cumpliendo con su deber y dispuestos a ponerle el pecho a las balas, no hay recompensa posible que la Nación Argentina pueda brindarle todos estos hombres.

Por ello creemos que cuando con dolor apreciamos un país en donde los ex prisioneros cuando desembarcaban lo hacían casi en la oscuridad del anonimato, cuando en un país -en algunos casos- se expresa que hay dificultad para una salida laboral, y si es un ex combatiente de Malvinas mejor no tomarlo por las

dudas para no tener dificultades más adelante en el trabajo. Cuando nos enteramos de anécdotas de este tipo decimos entonces que todavía estamos en deuda con los combatientes de Malvinas; y este, desde ya, es el camino correcto para empezar a saldar esas deudas tan demoradas en el tiempo.

Y tenemos que hacer el esfuerzo todos juntos para recordar permanentemente la gesta de Malvinas, recordar el esfuerzo heroico de los combatientes y en las escuelas debe quedar claro qué es lo que pasó en Malvinas.

Doy como un ejemplo nada más, arrumbado en el fondo del último pasillo del Museo Aeronáutico que está ubicado en el vecindario de Aeroparque está una galería de fotos y documentales sobre la participación de la Fuerza Aérea -porque de eso se trata allí en el Museo Aeronáutico- y no están todas las participaciones de todas las fuerzas; llama la atención que esté allá arrumbado, en el último lugar, en el último espacio del Museo Aeronáutico, cuando debiera estar en la entrada del Museo donde consta el reconocimiento de autoridades, de héroes mundiales de la aviación hacia la gesta que cumplieron los pilotos de la Fuerza Aérea Argentina. Hay que decir también lo que hicieron los integrantes de las demás fuerzas.

Por eso con profunda satisfacción vamos a adherir al voto positivo a esta ley y a exhortar a todos nuestros comprovincianos y a nuestros compatriotas para que de ahora en más se profundice el recuerdo y el ejemplo de lo que dejaron en nuestras Islas los combatientes de Malvinas, que lo hicieron por esta causa tan noble y tan argentina como es la recuperación de las Islas.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente: realmente quiero aclarar dos o tres conceptos referidos al tema en tratamiento. En primer lugar la ley que se propicia modificar la Ley Nro. 9.216 no contó con mi voto en aquel momento como no contó con el voto del diputado preopinante y pienso que hubiera sido importante que en aquel momento expresara lo que se fue a dar cuenta dos años más tarde.

No obstante ello, señor Presidente, atento a que evidentemente forma parte del criterio mayoritario del pueblo y la decisión de dos gobiernos constitucionales de la provincia de Entre Ríos, tanto del doctor Jorge Busti como del doctor Sergio Montiel la aplicación de la Ley Nro. 9.216 con estas modificaciones que la amplían y benefician, que es mayoritariamente querida por los gobiernos democráticos de la provincia de Entre Ríos, voy a acompañar estas modificaciones con mi voto afirmativo.

No puedo dejar pasar por alto tres expresiones del primer diputado que fundamentara este proyecto de ley. El diputado Rodríguez Signes dice que ahora la aplicación es posible. Yo le quiero decir al diputado que no coincido con él porque si hoy es posible cuando no tenemos plata para pagar los sueldos mucho más posible era hace quince meses atrás cuando pagábamos los sueldos.

Por otra parte, señor Presidente, esta ley no modifica ni mejora el aspecto financiero de la ley que está en modificación; es más, la amplía.

Quiere decir que si hoy es posible cumplirla ampliada, era posible cumplirla en aquel momento y, evidentemente, lo que ha existido es un incumplimiento voluntario de la ley sancionada por la Legislatura. Destaco esto cuando en la actualidad se pretende que otros poderes cumplan con las leyes, y así se lo plantea, que después de dos años venimos a ampliar la ley para cumplirla en un momento de extrema gravedad financiera en la provincia de Entre Ríos.

Entonces, no es que no se haya aplicado la ley porque no era posible sino que no se la quería cumplir. Y la verdad, señor Presidente, que, atento a lo expresado por el diputado preopinante, es voluntad de la clase política entrerriana, de los partidos políticos mayoritarios representados en esta Cámara, que se cumpla con la Ley Nro. 9.216 con las modificaciones convenientes e incorporadas en el Artículo 3º del proyecto, que por otra parte no hace nada más y nada menos que convertir en ente de acuerdo previo y legislativo al Poder Ejecutivo ante el incumplimiento de las leyes sancionadas por el Poder Legislativo.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Simplemente, le aclaro al diputado preopinante que en la composición anterior de este Legislatura, como integrante del Bloque del Frepaso, en oportunidad que se sancionó la Ley Nro. 9.216, por supuesto que acompañé con el voto afirmativo la sanción de la ley por los mismos fundamentos expresados en esta oportunidad.

Quería dejar aclarado esto porque se hizo el planteo y no es exacto que no había votado la ley.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Voy a puntualizar algo, señor Presidente. Tengo en mis manos la versión taquigráfica de esa sesión y justamente con la presencia de un solo diputado de la oposición, que creo que parte de su vestimenta era un pijama, porque llegó muy tarde para darnos quórum, y no era el diputado preopinante; habíamos 14 diputados del aquél entonces oficialismo, el Justicialismo, y un diputado de la oposición que textualmente dijo: “Voy a ser muy breve porque no tengo derecho a mezclar mis colores políticos con algo tan sagrado como la lucha de estos muchachos que tiene los colores celeste y blanco...”, obviamente hacía referencia a que alguien estaba mezclando los colores políticos con las necesidades de estos muchachos, ese diputado era el diputado Atencio.

Simplemente quería puntualizar este aspecto y, en todo caso, luego haré uso nuevamente de la palabra.

SR. RODRIGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que en esta sesión, por lo menos en esta parte de la sesión, debe prevalecer el espíritu de unidad y de consenso con relación a este

proyecto de ley y considerar el marco en el que hoy lo estamos tratando.

Entrar a recriminarnos aquí si estuvimos o si no estuvimos, si estaba el diputado o si no estaba el diputado, si dijo, si no dijo, creo que está fuera de lugar, por lo menos desde mi punto de vista. Yo he destacado la voluntad unánime de esta Legislatura de sacar adelante esta ley, incluso destacando el trabajo de comisión y la facilidad que ha dado el Bloque Justicialista para tratarlo sobre tablas. Si entramos a hablar de incumplimientos, de situaciones financieras, de por qué, cuándo, si la Provincia paga los sueldos o no, vamos a entrar en un debate que no tiene nada que ver con la sanción de esta ley y no sé quién puede sacar algo de provecho de todo esto; en todo caso, dejémoslo para otra circunstancia.

Encaucemos el debate en esta oportunidad en sacar adelante esta ley y, finalmente, sin obtener ningún rédito político, saldemos lo que en definitiva es una deuda; y no quiero entrar en este tema. Podría entrar a hablar porque conozco, porque fui soldado clase '62, viví esa época, no fui a las Malvinas, pero conocí a muchos amigos que fueron y a otros que no volvieron. Podría hablar de todo esto, pero yo no voy a entrar ahora en esa baja.

Aprobemos este proyecto de ley, pongamos el debate donde lo tenemos que poner, aclaremos los artículos que haya que aclarar, y démosle punto final para seguir adelante.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Como primera medida, señor Presidente, quiero decir que estimo como muy importante que se haya aclarado acá que este es un reconocimiento del Estado, del pueblo de Entre Ríos, a quienes siendo hijos de esta tierra participaron de la guerra de Malvinas, más allá de si perciben o no alguna pensión o algún otro beneficio del Estado Nacional o de la fuerza a la que pertenecieron. Entonces, que de alguna manera haya un acuerdo general en esto es muy importante.

También en Entre Ríos se da un hecho auspicioso, que no se da en otras provincias, que quienes participan en los centros de veteranos de las distintas localidades, no hacen diferencia entre personal de cuadro y conscriptos, sino que tienen una voluntad homogénea, tienen un espíritu de cuerpo, tienen en claro lo que significó haber participado en el conflicto, no se han demorado en estos años en dividirse por cuestiones que no sean el objetivo central de reivindicar a la gente, de luchar por sus derechos.

Por último, más allá del debate que pueda darse, incluso como se dijo acá, por la circunstancia financiera o la situación financiera que está teniendo la Provincia, creemos que es un paso adelante que hay que reivindicar como es el hecho de que los veteranos resignan el cincuenta por ciento de lo que el Estado entrerriano le adeuda. Creo, y estoy convencido, que este es un ejemplo de buena voluntad, es un ejemplo de construcción, es un ejemplo de lo que debe significar vivir en sociedad, y además también es un ejemplo para el actual gobierno porque durante este tiempo se

ha vivido una situación de tirantez muy dura entre los veteranos y el Gobierno Provincial.

Entiendo, señor Presidente, que esa reunión del 24 de mayo fue importante, se dijo lo que había que decir desde cada posición, pero se llega a una respuesta favorable, como en la que estamos, y partir del consenso que los propios veteranos han interpretado que refleja este proyecto, no nos queda otra manera, más allá de las verdades que podemos decir, que acompañar este proyecto. Y remarco esto, porque estoy seguro que muchos veteranos han hablado con abogados para poder percibir lo que establecía la Ley Nro. 9.216, lo que le debían, y estos cientos de miles de Pesos que resignan son una demostración cabal de la buena voluntad, y es también una demostración que desde aquí para adelante debe nacer una nueva etapa de relación entre el Estado Entrerriano, en todos sus estamentos, y los estamentos de los veteranos del Malvinas.

Por eso entiendo que es fundamental el acompañamiento a este proyecto de ley y que se dé cumplimiento al mismo, no que estemos dentro de poco tiempo reclamando y que se genere una nueva instancia de discusión y polémica. Esperamos que este mismo mes el Estado esté cumpliendo y que ya se haga justicia de una vez por todas después de muchísimos meses de injusticia y de incumplimiento por parte del Estado.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Adelanto el voto positivo de mi bloque para este proyecto de ley.

Por otro lado, tratando de ser sincero, porque para algunos les resulta difícil comprender; entonces nosotros de alguna manera debemos tratar de que este sea el último debate sobre este tema.

Decía, señor Presidente, el senador Krenz, de la Unión Cívica Radical, el 22 de diciembre de 1.998: “Entendemos, señor Presidente, que no puede demorarse la sanción de este proyecto por el que los ex combatientes de Malvinas vienen bregando desde hace tanto tiempo. En el día de ayer hemos mantenido una reunión con autoridades de esta Cámara, legisladores y un representante del agrupamiento que los nuclea, en la cual expresamos nuestra voluntad y deseo de que este proyecto fuera tratado y aprobado en esta sesión.”

Decía el senador Pacayut, del Partido Justicialista: “Nunca pensé que la actividad política me iba a dar la oportunidad de acompañar con mi voto un proyecto de este tipo, donde la voluntad de cada legislador traduce esta nueva forma de expresar el sentir acerca de la realidad de estos hombres de los que hoy tienen la suerte de contarse entre nosotros y de aquellos que han quedado en tierras lejanas, afectivamente propias, que son las Islas Malvinas”.

Decía el senador Redruello, de la Unión Cívica Radical: “Lo que se va a aprobar hoy intenta ponerlos en el lugar que se merecen pero mientras se aprueba y se convierte en ley luego tendrá que ser aplicada y cumplida, también a esto tenemos que comprometernos, porque los que hoy estamos en la Legislatura mañana podremos estar en algún otro lugar de la administración de la Provincia y desde allí deberemos llevar

adelante todas las acciones para que esto que hoy es letra se convierta en realidad. De modo tal que en mi criterio, este es el compromiso, fundamentalmente porque con seguridad muchos lo vamos a convertir en ley, pero el compromiso es que la ley se aplique”.

Pasaron dos años, señor Presidente, y yo no quiero creer que estos legisladores de ambos partidos, uno de ellos fue funcionario de este Gobierno, hayan pensado al votar esta ley “la voy a votar, total, el Gobierno no la va a poder pagar, pero yo cumplo con esta gente”. No sé si los justicialistas, ante la presencia de los Veteranos, tomaron la misma actitud. No sé si esto hoy termina acá, es el deseo más profundo – seguramente- de todos nosotros, pero quiero decir algo, tengo amigos de mi pueblo, de la ciudad de Villaguay, que estuvieron en Malvinas, que estuvieron en el Belgrano, y tengo amigos acá de verlos trajinar de escritorio en escritorio luchando por esto.

Fíjese, señor Presidente, que en aquella época también hubo algún diputado o senador que dijo que “esto no lo vamos a poder pagar, esto va a ser difícil”, pero en aquel momento, espontáneamente, todos los que estaban en presencia de ese debate expresaron con júbilo, aplaudiendo, esta ley tan reivindicatoria, esta ley tan justa, que aplaudieron también los veteranos. Pero ese inicio de tranquilidad del deber cumplido y que sus legisladores hayan aprobado esta ley que no termina nunca de ser ley, porque las leyes se hacen para cumplirlas, a lo mejor piensen también en esos dirigentes, entre los cuales también habría algún político, que les llevaba en aquella época a los programas de televisión algún chocolate con alguna cartita de cariño, de fuerza, de solidaridad o aquellas mujeres que vendían a lo mejor la única joya que tenían, que la venían guardando de las abuelas, de las bisabuelas, que se vienen cambiando de generación en generación y se atesoran como un recuerdo permanente de la familia que también las pusieron para vender y que en el camino algún dirigente se quedó. Entonces, creo que hay algunas leyes que no se escriben en los escritorios de los contadores que suman o restan, que dicen que puede ser o no puede ser; quiero creer que hay leyes como ésta que se escriben con el corazón y que por eso a lo mejor, son difíciles de cumplir, pero también debe salir la fuerza de algún lado para que se cumplan.

Quiero decir algo, señor Presidente: esta Ley Nro. 9.216 no es rédito de ningún Gobernador ni de ningún legislador, es rédito de ellos, que se la merecen y que la vienen peleando todos los días hasta llegar a hoy donde, de alguna manera, convencieron con su fuerza, con su espíritu, que ellos se merecen esto. Así que, señor Presidente, deseando profundamente que ésta sea la última vez que debatimos sobre esta ley, es que adelanto el voto afirmativo del Bloque Justicialista.

SRA. TORRES – Pido la palabra.

Señor Presidente: la verdad es que es muy lindo escuchar lo que han manifestado hoy los legisladores preopinantes, porque yo recuerdo un tiempo cuando los veteranos de guerra de Malvinas estaban muy solos y recorrían los distintos despachos oficiales

procurando ser oídos y recuerdo ese tiempo porque yo era funcionaria del Gobierno Provincial en el período 1.987-1991 y recorrí la provincia promoviendo encuentros con los veteranos de guerra y vi cómo ellos en gestos de rebeldía estaban reclamando esta atención que hoy, por suerte, al parecer, uniformemente estamos todos unidos en ello. Recuerdo cómo fueron naciendo los centros de veteranos de guerra y el centro de conscriptos veteranos de guerra y recuerdo que trabajábamos con algún concejal en algún municipio que nos llevaban el apunte cuando les pedíamos exención de impuestos y el hoy diputado Maidana que era concejal y con él tuvimos muy buen entendimiento para trabajar en función de los veteranos de guerra, pero fue a partir de aquellas reuniones, de aquellos encuentros, que fuimos propiciando que se encontraran ellos en la provincia, que esa era una forma de que nosotros tomáramos conciencia de cuáles eran sus necesidades y donde teníamos que centrar nuestra atención y así nació la directiva Nro. 5 en la cual habíamos dispuesto que en los planes de vivienda del IAPV se destinara un cupo para los veteranos de guerra, que se atendiera su salud y que en las escuelas se dispusiera el dictado de clases especiales cada vez que llegara el recuerdo del 2 de abril y muchas otras cosas que fueron quedando en el tiempo y que seguramente hay leyes que hoy no se cumplen y que tienen que ver precisamente con la atención de la salud de los veteranos de guerra y sus familiares.

Hoy es un día en que muchos de los que nos conocemos desde hace muchos años estamos viendo con alegría y satisfacción que aquellos momentos de rebeldía y de broncas van pasando y ojalá que pasen para que podamos tener con ellos una buena relación que permita atender sus necesidades sin que signifique considerarlo ningún privilegio sino, ni más ni menos, que el reconocimiento a los hijos de esta tierra que fueron a Malvinas, muchos de ellos sin saber de qué manera venía la situación, y nosotros, los que estábamos en el continente, veíamos las decisiones y las reuniones de los gerentes de las multinacionales que entonces estaban enquistados en el poder y la de los pueblos que querían realmente que Malvinas retornara a nuestra soberanía.

Estas son las cosas que no tenemos que olvidar, señor Presidente, porque lógicamente en aquel momento los veteranos de guerra no especularon, seguramente nos traicionaron los jefes, quienes tenían las decisiones, pero los veteranos no "regularon" como dice el paisano, dando sus vidas y dando todo. Hoy están acá acompañándonos.

Quiero recordar a los que quedaron pero también quiero tener presente a los que están porque en ellos seguramente estaremos recordando de la mejor manera a los que no volvieron.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: si bien han pedido algunos señores diputados la palabra, solicito que votemos rápidamente este proyecto de ley, porque acá hay gente

esperando, pero no esta charla o estos discursos donde todos tenemos palabras floridas para decir.

Pido que votemos rápidamente porque como político y como ciudadano, tengo mucha vergüenza que llevemos 18 años de democracia y que ellos todavía estén esperando. Lo mejor es menos discurso florido y más acción.

Por eso, votemos este proyecto de ley para que tengan esta herramienta y para que puedan concretar lo que desde hace 18 años están peleando.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Formalmente solicito, señor Presidente, el cierre del debate, incluso aclaro que en su momento expresé que iba a volver a referirme al tema, pero coincidiendo con varios de los señores diputados presentes que están callados y con los que hablaron, porque conceptualmente no hay duda que coincido con todos ellos, creo o creemos, que el mejor favor que podemos hacer en este momento es votar el proyecto de ley. Por lo tanto solicito concretamente el cierre del debate para pasar a votar el proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Urribarri.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Maín) –Se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

- Aplausos en la barra.

14

LEY PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Moción de preferencia

(Expte. Nro. 11.573)

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 11.573- referido a que todos los habitantes de la provincia de Entre Ríos tienen derecho a acceder a la educación.

SRA. TORRES – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito el tratamiento preferencial del presente proyecto para el día 27 de junio a las 15 horas, con o sin dictamen de comisión.

15

CUARTO INTERMEDIO

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, un breve cuarto intermedio en las bancas para poder opinar con mayor información acerca del presente proyecto.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Urribarri.

- Resulta afirmativa.
- Eran las 12 y 25.

16

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

- Siendo las 12 y 44, dice el:

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se reanuda la sesión.

SRA. TORRES – Pido la palabra.

Señor Presidente, la propuesta que realizamos desde el Interbloque es pedir el tratamiento del proyecto de ley referido a la educación para el día 27 de junio a las 15 horas.

SR. PRESIDENTE (Maín) - Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Torres.

SRA. TORRES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que por Secretaría se llame a los diputados de la Alianza que se encuentran fuera del Recinto.

SR. PRESIDENTE (Maín) - Así se hará, señora diputada.

SR. LAFOURCADE – Hay quórum, señor Presidente.

SR. MÁRQUEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, realmente nos tomó por sorpresa el tema del tratamiento para el día 27 de junio a las 15; si el bloque del oficialismo tiene celeridad en tratar este tema, proponemos que sea el mismo día pero a las 10 de la mañana. Que se ponga a votación, señor Presidente.

SRA. TORRES – Pido la palabra.

No hay problema en el alterar el horario, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Maín) - En consecuencia, la sesión de prórroga será citada para el día 27 de junio a las 10 de la mañana.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Quiero que quede claro el día y horario, señor Presidente, ¿es para el 27 de junio a las 10?

SR. PRESIDENTE (Maín) – Sí, señor diputado, para el día 27 de junio a las 10 de la mañana.

SR. SECRETARIO (D'Agostino) – Coincide con el día y hora de citación de las sesiones de prórroga.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, ¿esta reunión es estrictamente propuesta para que participen los diputados de la Comisión de Educación, va a ser una reunión ampliada...?

SR. PRESIDENTE (Maín) - Es una sesión de prórroga, señor diputado.

SR. SOLANAS – Le pido disculpas, señor Presidente. Justamente hay un gran interés de distintos sectores que si se sanciona la ley como está se verán afectados; por ejemplo, las personas que trabajan en las escuelas técnicas como idóneos, son cientos de personas que si se sanciona el Artículo 50° como está van a perder sus fuentes de trabajo.

Entonces, la pregunta es si se abrirá nuevamente la instancia del diálogo con las distintas entidades o simplemente se pasa al tratamiento en comisión. Por eso yo había interpretado que se iba a tratar como se hizo la vez pasada.

SRA. TORRES – Pido la palabra.

La moción concreta que hice, señor Presidente, fue que se tratara la Ley de Educación el 27 de junio a las 10 de la mañana, con o sin despacho de comisión. De acá al 27 veremos si convocamos a la Comisión de Educación, si nos reunimos, si nos ponemos de acuerdo en que se trate con o sin despacho de comisión el 27 a las 10 de la mañana.

SR. MÁRQUEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, atento a lo expresado por el señor diputado Solanas, que comparto plenamente, creemos que es sumamente conveniente producir el dictamen correspondiente al proyecto de ley referido a la Educación, porque ya hace un año y medio que está en tratamiento y hay muchos sectores involucrados. Por eso es que creemos conveniente que se convoque a la Comisión de Educación para la semana que viene y citar allí a todos los gremios, a AMET, AGMER, UDA, a los efectos de escuchar la posición con respecto al dictamen que oportunamente se produzca para dar tratamiento a esta ley.

Por eso, solicito, concretamente, que se convoque a la Comisión de Educación para la próxima semana y en ella citar a cada uno de los sectores involucrados de la comunidad educativa entrerriana para que expresen su opinión sobre la ley que vino del Senado y que oportunamente se despachó en la Cámara de Diputados.

SRA. TORRES – Pido la palabra.

Oportunamente lo decidirá la Presidencia y lo hablaremos con el señor diputado Márquez y los integrantes de la Comisión de Educación.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Me voy a permitir disentir con los diputados preopinantes, atento a que el trámite previsto en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos para los

proyectos en tratamiento en las Cámaras no es el que están ellos marcando.

En el caso de un proyecto sancionado por una de las Cámaras, pasa en revisión a la otra Cámara; si esta Cámara lo sanciona con modificaciones o aditamentos, vuelve a la Cámara de origen la que podrá rechazar esos aditamentos y aprobar el texto por ellos sancionado, con simple mayoría; por lo tanto, la Cámara de origen no tiene siquiera la posibilidad de emitir un nuevo dictamen, vale decir que lo que se tiene que hacer técnicamente es tomar como dictamen la sanción de la Cámara revisora, y en la segunda revisión, que sería el tratamiento que se va a dar el día 27 de junio a las 10 de la mañana, tampoco podemos emitir dictamen porque lo que hay que tratar es la aceptación o el rechazo de lo aprobado originalmente por el Senado de la Provincia como Cámara de origen. Por lo tanto, repito, mal podemos emitir dictamen, lo que tenemos que hacer es proceder conforme a la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

SRA. TORRES – Estoy de acuerdo con el señor diputado preopinante.

SR. ALLENDE – No se votó la moción de tratamiento preferencial, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Torres.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Queda de esta manera citada la Cámara para el día 27 de junio a las 10 horas.

17

CRÉDITO REFINANCIACIÓN DEUDAS DE MUNICIPALIDADES Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 12.177)

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.177–, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar operaciones de crédito público con destino a refinanciar deudas de capital de las Municipalidades.

SR. CARDOSO – Pido la palabra.

Según lo acordado con el Presidente del Bloque Justicialista, solicito el tratamiento sobre tablas para este proyecto, señor Presidente.

18

CUARTO INTERMEDIO

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Es cierto que en la reunión de Labor Parlamentaria estuvimos acordando el contenido de este proyecto, pero como en los últimos minutos nos han surgido algunas pequeñas dudas, solicito que pasemos,

antes de votar el tratamiento sobre tablas, a un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Urribarri.

- Resulta afirmativa
- Eran las 12 y 53.

19

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

- Siendo las 14 y 21, dice el:

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se reanuda la sesión.
Tiene la palabra el señor diputado Lafourcade.

SR. LAFOURCADE – No estaba pidiendo la palabra, señor Presidente, levantaba la mano para invitar a la Presidencia a dar por vencido el cuarto intermedio y reanudar la sesión debido a que llevamos un largo tiempo de espera y creo que debe haber alguna posición en común o no respecto al tema en debate.

SR. CARDOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente, pasado el cuarto intermedio, estaba pendiente de votación la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, Expte. Nro. 12.177, el cual hemos acordado con la bancada de la oposición.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cardoso. Se requieren dos tercios de votos.

Resulta afirmativa.

20

COMISIÓN ESTUDIO AFECTADOS POR LEY NRO. 9.235 Moción de preferencia (Expte. Nro. 12.132)

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Haciendo uso de lo establecido en el Reglamento, solicito pasemos a un cuarto intermedio en las bancas, señor Presidente.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, antes de votar el cuarto intermedio, solicito que se ponga a consideración el pedido que voy a hacer en el sentido de que los expedientes reservados Nros. 12.132 y 12.154 sean tratados en forma preferencial, con o sin dictamen de comisión, en la próxima sesión.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Retiro la moción de pasar a cuarto intermedio y que se trate la moción del señor diputado Allende.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Señor diputado Allende, ¿usted pidió preferencia con o sin despacho de comisión?

SR. ALLENDE – Yo pedí que antes del cuarto intermedio se trataran estos dos proyectos, ya que usted me pregunta si es con o sin despacho de comisión yo solicito la preferencia con o sin despacho, aunque creo que de aquí a la próxima sesión hay tiempo suficiente, los que no tienen tiempo son los despedidos que desde hace un año y medio andan dando vueltas y vueltas y no son ñoquis; entonces me parece que hay tiempo suficiente para que nos pongamos a trabajar en la comisión para expedirlo con despacho de comisión, pero por allí los tiempos de los legisladores no son los mismos que los de los despedidos, que el tratamiento en este recinto sea sin el despacho de comisión, si no lo hubiere, y me parece que en uno sería una irresponsabilidad de parte del oficialismo no darlo porque ya la Justicia lo está aplicando.

Entonces encaminemos la Ley Nro. 9.235 tal cual se dijo en este recinto que era para echar a los ñoquis afuera, acá la comisión creada ha dictaminado en muchos casos favorable y el Poder Ejecutivo en muchos casos no ha hecho caso y no ha reincorporado. La Justicia en muchos casos que se han presentado los ha ido reincorporando y ordenándolos, entonces me parece que es la obligación que no creo que sea enmendar la ley sino darle la verdadera interpretación y que directamente todos aquellos que tuvieron dictamen favorable de esa comisión evaluadora pasen directamente a la planta de personal del Estado y por otro lado no dar la posibilidad a algunos pícaros que todavía recorren la provincia haciendo promesa de reincorporación a partir de afiliaciones o apoyos a un sector. Dejémonos de “joder” de una vez por todas con los despedidos y con los echados y hagamos y votemos una ley para reincorporarlos y no los usemos en forma permanente.

SRA. TORRES – Pido la palabra.

Señor presidente: estoy escuchando al diputado preopinante, y digo qué diferente hubiera sido la historia si él hubiera asumido responsablemente el artículo que votó en este Recinto porque ahí se introdujo para el funcionamiento de la Comisión Evaluadora y se dijo que iban a integrarla un representante de ATE y un representante de UCPN no sólo que no la integraron sino que salieron a decir que el dictamen de la comisión no era vinculante, cuando desde la comisión decíamos que sí era vinculante.

Entonces hoy porque tiene que limpiar un error que cometió como dirigente, quiere echar tierra sobre quienes estamos trabajando con absoluta seriedad sobre el tema de los trabajadores. Eso yo no lo voy a dejar pasar, señor Presidente, porque creo que si hubo un mensaje claro fue el de la comisión, que permanentemente dijo que hay dos instancias, la administrativa que es la comisión y si acá se les dice no, está la instancia judicial, y nunca dijimos que nuestro despacho no era vinculante. Entonces que hoy se quiera limpiar

por haber cometido un error en aquel momento, no le voy a permitir que agrede ni ofenda porque en este momento está agraviando a quienes hemos conformado esta comisión con esta manera de expresarse y tengo que expresar mi satisfacción porque lo que yo dije permanentemente hoy la Justicia lo está diciendo.

Entonces, más allá de la resolución que se tome sobre este tema no voy a permitir que ofenda de la manera que lo está haciendo el diputado preopinante.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Primero me parece que la diputada preopinante no estaba en el Recinto cuando dije que justamente esto viene a colación cuando dije que la comisión ha trabajado y ha dictaminado favorablemente, o sea que no acuso a la comisión, muy por el contrario, quiero decirles sí que nosotros no integramos la comisión porque el decreto reglamentario que la convocaba expresamente decía que lo que definía la comisión no era vinculante y así lo tomó el Poder Ejecutivo y por eso creo que aún teniendo dictamen favorable de la comisión hemos tenido que recurrir a la Justicia para que se cumpla con lo que estipulaba la ley, quiere decir que no estábamos equivocados. La comisión según el decreto reglamentario no era vinculante. Lo otro, lo que dije de los pícaros, a lo mejor le ha tocado muy de cerca a la diputada preopinante, aclaro que no lo dije por ella; a la diputada preopinante la considero como una persona que integró la comisión. Además tiene dictamen favorable, o sea que al final estoy haciendo un proyecto de ley para respaldar lo que ellos hicieron desde la Comisión Evaluadora.

La diputada no tiene porqué enojarse, salvo que se haya sentido tocada por ese comentario general que he hecho, porque sabemos que algunos han recorrido distintos departamentos y han dicho claramente: “apoyame y entrás”.

Entonces si ella lo ha hecho, se sentirá tocada, si no, que se quede tranquila la diputada preopinante.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

- Resulta afirmativa.

21
REINCORPORACIÓN AGENTES CON
DICTAMEN FAVORABLE COMISIÓN
EVALUADORA
Moción de preferencia
(Expte. Nro. 12.154)

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.154– por el que se dispone la reincorporación de los agentes con contratos caídos a partir de la Ley Nro. 9.235 que hayan obtenido dictamen favorable de la Comisión Evaluadora.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

En el mismo sentido, señor Presidente, solicito el tratamiento de este proyecto con o sin dictamen de comisión para la próxima sesión.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Señor Presidente: realmente estamos en el medio de una confusión, porque no sabemos lo que estamos votando, personalmente no sé que dictámenes votamos. Lo digo honestamente porque desde la Presidencia se debe hacer referencia claramente acerca del proyecto que se somete a votación.

Espero me disculpe el diputado preopinante que está pidiendo la palabra para fundamentar, porque yo realmente, señor Presidente, tengo un expediente, el Nro. 12.132 y no sé qué estamos por votar.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se votó la moción de tratamiento preferencial.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

En el bloque se había acordado dar tratamiento favorable a estos proyectos, pero veo que muchos diputados de la Alianza no lo votaron.

El tema es que nosotros habíamos acordado que esos proyectos fueran votados favorablemente, pero con dictamen de comisión, teniendo presente no sólo los antecedentes que hay sobre todo este tema sino también los precedentes, ya que hemos votado un proyecto creando una comisión en esta Cámara de Diputados, el que ha sido lógicamente cajoneado –digo lógicamente porque no me cabe otro término- en el ámbito del Senado de la Provincia y por lo tanto, quiero ser claro para que nuestro bloque vote con toda claridad si es con o sin dictamen de comisión.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente: a efectos de poner orden al tratamiento de estos temas, quiero aclarar que primero se votó la alteración del orden y se enunciaron los dos expedientes, de lo cual se desprende que se autorizó a la Presidencia a alterar el orden para tratarlos, por lo tanto si lo hicimos mayoritariamente -creo que con el voto unánime- sabemos de qué expedientes se trata.

Por otra parte, ambos expedientes figuran en la nómina de Asuntos Entrados de la presente sesión, donde consta su numeración, que fue indicada por Secretaría.

Creo que hay una confusión en cuanto a lo que se acuerda en los vestuarios respecto del partido que se juega en la cancha. Sinceramente no conozco lo que se acordó en el vestuario, lo cierto es que estoy en la cancha y se ha puesto en tratamiento -conforme la alteración del orden votada- el expediente enunciado.

El primer expediente obtuvo los 15 votos necesarios para obtener mayoría que necesita la moción del diputado, que es el tratamiento preferencial con o sin dictamen de comisión. En el presente caso, había sido enunciado y el mismo diputado también pidió tratamiento preferencial con o sin dictamen de comisión.

Por lo tanto solicito que se lo ponga a votación y si tiene los quince votos, tengamos en cuenta lo que se resolvió en la cancha, no en los vestuarios, y de última en el vestuario -de nuevo- haremos las aclaraciones pertinentes.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Señor Presidente: el señor diputado preopinante tiene razón, lo votado, votado está. Simplemente él no puede negar a ningún diputado a hacer uso de la palabra, ni tampoco pedirle aclaraciones al Presidente del Bloque sobre lo que vamos a votar o cómo vamos a votar.

Hay una petición hecha por el señor diputado de Nogoyá y por tanto yo puedo citar todas las aclaraciones sin que me obligue el diputado preopinante a hacerla o me obligue a no hacerla. Por tanto no corresponde pedir una aclaración en el tratamiento en el tema éste para que diga el Presidente de nuestro bloque si ha acordado, como dice el señor diputado, una cosa en el vestuario y otra cosa en la cancha. Estamos en la cancha, señor Presidente, por lo tanto queremos votar a conciencia y esa es la aclaración que pedí previa a la votación que interesa el señor diputado por La Paz y al señor diputado de Nogoyá.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, para cumplir con el pedido del diputado preopinante, el Expediente Nro. 12.154 es un proyecto que abarca a todos aquellos casos que fueron dejados cesantes a partir de la reglamentación de la Ley Nro. 9.235 y que recurrieron a la Comisión Evaluadora –de la cual rescato el trabajo- y que tuvieron dictamen favorable. Pero también reiterando mi posición de no asistir a esa comisión porque el decreto reglamentario decía que no era vinculante; el Gobierno no consideró vinculante el dictamen de esa comisión y no hizo caso y no reincorporó a los agentes .

Estos agentes han recurrido a la Justicia y a medida que van saliendo los fallos, todos estos salen favorables. Entonces no sólo quiero terminar con un tiempo de desesperación de la gente sino además ahorrarle a la Provincia más gastos por más juicios. Simplemente es pedir que todos aquellos que fueron a la Comisión Evaluadora y que tienen dictamen favorable sean reincorporados de inmediato a la Administración Pública.

SR. CASTRILLON – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero dejar perfectamente claro, aunque ya surge de la versión taquigráfica, que en ningún momento mi intervención anterior intentó poner en dudas el legítimo derecho que le asiste al señor diputado en el uso de la palabra.

Lo único que intenté es tratar de ponerle orden al trabajo y al tratamiento legislativo que podrá estar o no de acuerdo con lo que pienso como también debo apuntar que si el Presidente del Bloque no está en uso de la palabra y no ha sido el vocero de ningún despacho no hay por qué pedirle explicaciones porque no corresponde, es fuera del Reglamento.

Por lo tanto no existe la posibilidad de que a alguien que no ha hablado, otro diputado le pida explicaciones porque a quien hay que pedirle explicaciones es al autor del proyecto, a quien está fundando el despacho de la mayoría o de la minoría o a quien está en el uso de la palabra. Nada más, señor Presidente.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Señor Presidente, acepto parcialmente las explicaciones del señor diputado de La Paz pero de ninguna manera no hay nada en el Reglamento que me inhíba a mí a sentar la posición del bloque. Más aún me he dirigido explícitamente, señor Presidente, al Presidente de nuestro bloque para que manifieste la voluntad del bloque de acompañar positivamente al pedido del señor diputado de Nogoyá respecto a que este proyecto sea votado con o sin despacho de comisión y no hay nada reglamentariamente que me inhíba a mí o me interdicte o me lo prohíba a pedir que el Presidente del bloque se expida claramente por la bancada.

No hay ninguna parte en el Reglamento que me lo impida, más aún yo creo que hasta es saludable que el bloque entero se exprese y no que votemos dos diputados con lo cual se ha logrado la mayoría de quince en el primer proyecto.

SR. RODRIGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Señor Presidente, para pedir un dato complementario porque creo que el proyecto de ley, como yo lo vi, requiere algunas precisiones, entre ellas pedirle al Superior Tribunal de Justicia que remita todas las causas en las que ha dictaminado o fallado en este tema, para establecer con precisión cuáles son los parámetros legales y poder proceder en consecuencia; de lo contrario, quedaría tal como está el proyecto, votarlo así como está y en la próxima sesión, como tiene algunas falencias que corregir, que nos pongamos de acuerdo en aprobar una iniciativa de este tipo.

SR. CARDOSO – Pido la palabra.

Teniendo en cuenta la trascendencia que puede tener este proyecto de ley, solicito que el proyecto pase a comisión, que se pidan los antecedentes y que se trate con despacho oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Está en consideración la moción de preferencia del proyecto de ley –Expte. Nro. 12.154– por el que se dispone la reincorporación de los agentes con contratos caídos a partir de la Ley Nro. 9.235, que hayan obtenido dictamen favorable de la Comisión Evaluadora creada por dicha ley.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Aclaro que por haber sido la primera moción estamos votando la moción de tratamiento preferencial con o sin despacho de comisión, porque la otra moción es con despacho de comisión.

SR. CARDOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente, yo mocioné que pase a comisión el proyecto para darle tratamiento y pedir los antecedentes del caso.

SR. MÁRQUEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, aquí hay que poner a votación la primera moción, que sea con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la primera moción, propuesta por el señor diputado Allende.

- Resulta afirmativa.

22

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción de cuarto intermedio formulada oportunamente por el señor diputado Urribarri.

- Resulta afirmativa.

- Eran las 14 y 48.

23

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

- Siendo las 15 y 15, dice el

SR. URRIBARRI – Habiéndose logrado el cometido del cuarto intermedio, solicito que se continúe con la sesión, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se reanuda la sesión.

24

FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE FÚTBOL

Moción de preferencia

(Expte. Nro. 12.178)

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se reanuda la sesión.

Se encuentra reservado el proyecto de ley – Expte. Nro. 12.178–, por el cual se crea la Federación Entrerriana de Fútbol.

SR. CUSINATO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea tratado con carácter preferencial, con o sin dictamen de comisión, en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cusinato.

- Resulta afirmativa.

25

FISCALÍA DE INVESTIGACIONES

ADMINISTRATIVAS

Moción de preferencia

(Expte. Nro. 12.138)

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se encuentra reservado el pedido de informes –Expte. Nro. 12.138–, referido a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

SR. TORRES – Pido la palabra.

Como ya lo anticipé, señor Presidente, a este pedido de informes lo hemos transformado en un proyecto de resolución, para el cual solicito tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Torres.

- Resulta afirmativa.

26

GIRA POST VI CONGRESO SOCIEDAD INTERNACIONAL DE VIVERISTAS CÍTRICOS Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 12.141)

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 12.141–, por el cual se declara de interés legislativo la Gira Post VI Congreso de la Sociedad Internacional de Viveristas Cítricos.

SR. BURNA – Pido la palabra.

Como este evento se va a llevar a cabo en los próximos días, es conveniente contar cuanto antes con esta declaración, razón por la cual solicito su tratamiento sobre tablas.

Es muy importante este post congreso de viveristas que se realizará en Brasil, y luego de ese Congreso Internacional harán una visita a Argentina, especialmente a Entre Ríos, y esto que aprobaremos lo han solicitado justamente quienes están trabajando en el tema de los viveros cítricos en la provincia de Entre Ríos. Como la de realización es entre el 14 y 20 de julio, es bueno que tengan con anterioridad aprobado este proyecto de resolución que les servirá para presentarlo donde lo necesiten.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Burna. Se requieren dos tercios de los votos.

- Resulta afirmativa.

27

CRUCES EN ALTURA O ROTONDAS EN INTERSECCIÓN DE RUTAS Moción de preferencia (Expte. Nro. 12.158)

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 12.158–, por el cual se solicita la construcción de cruces en alturas o rotondas en varias intersecciones de rutas.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Señor Presidente: un proyecto de similares características fue presentado por los señores diputados D'Angelo, Maín y Alanis (Expte. Nro. 12.160), y si la voluntad de los bloques es instar a la aprobación de este proyecto de resolución, máxime lo que ha estado sucediendo últimamente con la cantidad tremenda de accidentes en los cruces de distintas rutas, y ante la falta de respuestas, quiero saber cuál es la voluntad de los que presentaron el proyecto de similares características para ver si lo aprobamos en esta sesión, o los unificamos y le damos tratamiento en la próxima.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Pido disculpas al señor diputado Solanas pero quisiera saber si es el mismo cruce de rutas que está a la entrada de la ciudad de Crespo.

SR. SOLANAS – En el Artículo 1º hablamos de la posibilidad de la construcción de rotondas o cruces de alto nivel en la intersección de las rutas 12 con la 32 provincial, las rutas 18 nacional con la 32 provincial y la 18 nacional con la 36 provincial. Si bien ha habido una gran movilización popular, fundamentalmente en la zona vinculada a Crespo y Seguí, ya que vamos a expresar la voluntad de corregir esas situaciones, queremos destacar que en esos cruces ha habido problemas fatales en este tiempo.

SR. GUIFFREY – Pido la palabra.

En la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos hemos tratado el tema esta semana y se está haciendo firmar el dictamen de un proyecto de similares características, genérico, donde se habla de los cruces de rutas. El mismo fue presentado oportunamente por el señor diputado Reggiardo y ya se está firmando el dictamen. A lo mejor va a entrar en la próxima sesión para integrar el Orden del Día de la siguiente sesión.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Creo que sería una buena oportunidad para armonizar las otras iniciativas en lo siguiente: en el aspecto genérico, el dictamen al que hacía referencia el diputado Guiffrey, señalar la necesidad de construir rotondas en todos los cruces de rutas provinciales y rutas provinciales con nacionales. Esto es lo genérico; se podría a lo mejor dejar esa definición genérica y como hay razones de jerarquía o de prioridad por razones presupuestarias, hacer referencia específicamente "asignando prioridad a", y entonces poner los cruces de las rutas que señala el diputado Solanas.

SR. CUSINATO – Pido la palabra.

Recuerdo a mis pares que esta Cámara aprobó por unanimidad el año pasado un proyecto referido al cruce de las rutas 131 y 12 cerca de Crespo, tuvo sanción y fue aprobado por unanimidad, junto con la pavimentación de las banquetas de la ruta 12 en la ciudad de Nogoyá. Es más, esto motivó una visita a Vialidad Nacional en Buenos Aires donde inclusive en su mo-

mento se habían incorporado estas obras en el programa CREMA para el año 2.001. Lamentablemente se priorizó otra obra desde Galarza en un tramo entre Gualaguaychú y Concepción del Uruguay y se ha dejado ésta para el año que viene. También debo decir que lamento la poca presencia de legisladores el día que se movilizó la gente de Crespo y de ciudades anexas cercanas. Se notó la falta de presencia en general de los miembros de la Cámara.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Yo creo que proyectos de estas características se han presentado no solamente en esta gestión y por distintos legisladores, tanto de la Cámara de Diputados como la de Senadores, sino que también se lo ha hecho en otras oportunidades en el Congreso de la Nación, ni hablar de los Concejos Deliberantes de las zonas que han sufrido el flagelo de no poder tener la infraestructura necesaria para evitar la cantidad de accidentes con pérdidas de vidas humanas que se han tenido. Hablando del caso concreto del cruce frente a la ciudad de Crespo, hay más de 60 víctimas, tres por accidentes graves, sin mencionar las pérdidas materiales.

Creo que no hay problema en sacar un despacho único, pero me parece que en lo que tenemos que hacer hincapié es en los términos y en la urgencia que se tiene, porque si no se va a tratar de una expresión más de deseos de las tantas que se han manifestado. En la Biblioteca de la Legislatura hay un enorme expediente, con todos los antecedentes y el desarrollo del proyecto que debería llevarse adelante; también Vialidad Nacional lo ha llevado adelante. Entonces, me parece que los términos del proyecto tienen que destacar la urgencia y no enmarcarlo –como muchos otros– en una aspiración de que forme parte del nuevo presupuesto de la Provincia, porque creo que es intolerable seguir –diría– compartiendo los accidentes de tránsito que se han registrado últimamente.

SR. ENGELMANN – Pido la palabra.

Señor Presidente: oportunamente también yo presenté un proyecto para la creación de una rotonda de acceso a Federación en el cruce con la Ruta Nacional 14 y, además, creo que el diputado Burna había presentado otro similar.

Éste es un tema que evidentemente ha sido de preocupación de los legisladores y reiteradamente solicitado por los concejales y los intendentes de los distintos pueblos. Quizás sea necesario unificar las acciones a seguir después de la sanción de la resolución y, tal vez, sea necesario, y así lo propongo, que el señor Presidente y los representantes de la misma comisión realicen un seguimiento para asegurarnos que en el próximo presupuesto de la próxima gestión esto quede incluido, para que se concrete –como lo han dicho los diputados preopinantes, cosa que, naturalmente, comparto– esta aspiración.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente: es cierto que se han presentado muchos proyectos, pero si está en el ánimo de los

diputados unificar esto, en definitiva, debe haber una posición concreta: que el proyecto a comisión para que ésta emita un despacho. Por lo tanto, debería plantearse una preferencia con despacho de comisión para poder unificar los proyectos; caso contrario, vamos a entrar a enumerar todos los proyectos presentados y llegaríamos a una situación tal que se podría, incluso, plantear que el Presidente de la Cámara tenga que controlar el presupuesto cuando, de última, el presupuesto lo aprobó la misma Cámara. Entonces, sugiero a quienes han efectuado la reserva que, atento a lo que ha surgido en la presente sesión, que se cambie la moción y se solicite una preferencia con despacho de comisión, de manera que esto sea correcto, creíble y realizable; caso contrario estaríamos efectuando una ensalada resolutoria jurídica y legislativa que lo único a lo que llevará es a un seguro incumplimiento por parte de la autoridad que va a ser requerida.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Señor Presidente: comparto lo que acaba de decir el señor diputado preopinante y formulo concretamente una moción de preferencia con despacho de comisión, para que este proyecto vaya a comisión para unificar todas estas iniciativas que se han planteado aquí.

SR. MÁRQUEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que la voluntad de los legisladores al presentar los distintos proyectos de resolución no solamente con relación a este lamentable cruce peligroso sino también a otros tantos que existen en la provincia, pone de relieve la necesidad de que de una vez por todas –y esto lo he dicho en varias oportunidades– la Legislatura, juntamente con el Poder Ejecutivo, deben definir un verdadero plan de obras públicas, qué obras son prioritarias hoy para la provincia de Entre Ríos, atento a que lamentablemente nosotros sabemos que el Gobierno está disponiendo de aproximadamente 250 millones de Pesos para la obra de la autopista Paraná-Colón, cuando los propios legisladores han planteado obras para una serie de cruces sumamente peligrosos en la Provincia y una cantidad de obras complementarias que hacen falta para desarrollar el Complejo Rosario-Victoria, lo cual es beneficioso para Gualaguay, Paraná, Crespo, Viale, Nogoyá y un montón de pueblos. Pero sin embargo se están asignando recursos a una obra en la que la Legislatura lamentablemente no ha debatido ni tenido participación y no sabemos si realmente los entrerrianos la queremos o no.

Se dispone de una cantidad importante de fondos que pueden ser asignados para todas estas obras chicas, pero de suma importancia para la Provincia de Entre Ríos.

Por eso, todos lo entrerrianos debemos definir qué obras públicas necesitamos para la provincia, votar un programa de corto, mediano o largo plazo, ver con qué recursos contamos para asignarlos en función de las prioridades, que creo lo es la intersección de rutas donde hace pocos días se congregó gran cantidad de

gente reclamando esta obra sumamente necesaria para esta zona.

Creo que es hora que la Legislatura se ponga los pantalones largos y de una vez por todas defina, porque tiene la posibilidad de hacerlo, en qué se deben gastar los pocos recursos que tiene el Estado provincial, para realizar la obra pública y asignarle los fondos, en función de las prioridades que muchas veces se ven plasmadas en todos estos proyectos de resolución que sabemos son presentados

Por eso, señor Presidente, convocaría a que todos seamos sinceros y a discutir cuál es la obra pública, más allá del gobierno si es radical, peronista, del que está ahora o del que viene, pero que definamos la obra pública que necesitamos, asignándoles los recursos necesarios.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Señor Presidente: sin la más mínima intención de coartar la libertad de expresión de los señores diputados, solicito se someta a votación la moción formulada por el señor diputado Reggiardo.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Reggiardo.

- Resulta afirmativa.

28

III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA FUNDACIÓN LOGOSÓFICA ARGENTINA

Moción de sobre tablas
(Expte. Nro. 12.159)

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. 12.159- por el que se declara de interés legislativo el III Congreso Internacional de la Fundación Logosófica Argentina.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada D'Angelo. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

29

ENCUENTRO CULTURAL VOCES DE LATINOAMÉRICA

Moción de sobre tablas
(Expte. Nro. 12.161)

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. 12.161- por el que se declara de interés legislativo el Encuentro Cultural Voces de Latinoamérica.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Si bien ya ha comenzado este encuentro, pero continuará en los próximos meses, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada D'Angelo. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

30

ROTONDA RUTAS NACIONAL NRO. 131 Y PROVINCIAL NRO. 32

Unificación
(Expte. Nro. 12.160)

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 12.160- por el que se solicita la construcción de una rotonda en el cruce de las Rutas Nacionales Nro. 131 y 12 y Ruta Provincial Nro. 32.

Esta Presidencia les recuerda que este proyecto ya fue unificado con el presentado por el señor diputado Solanas.

31

CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR DELEGACIÓN DIAMANTE

Moción de sobre tablas
(Expte. Nro. 12.165)

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 12.165- por el que se solicita la puesta en funcionamiento en la ciudad de Diamante de la Delegación Provincial del Menor.

SR. TALEB- Pido la palabra.

Este proyecto tiene que ver con hechos de gravedad que se han sucedido en la ciudad de Diamante, para explayarme posteriormente solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Taleb. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

32

AGUAS TERMALES – SUSPENSIÓN OTORGAMIENTO CERTIFICADOS DE PREFACTIBILIDAD

Moción de preferencia
(Expte. Nro. 12.175)

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.175- por el que se suspende el otorgamiento de certificados de prefactibilidad, previsto en el Decreto Nro. 3.413/98, Artículo 14° de Aguas Termales.

SR. BURNA – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el tratamiento preferencial con dictamen de comisión para la próxima sesión de prórroga de este proyecto de ley por el que se pide al Gobierno de la Provincia suspender el otorgamiento de estos certificados de prefactibilidad para seguir haciendo perforaciones termales en la provincia de Entre Ríos.

Quería mencionar brevemente, y sin ningún egoísmo localista, que este es un proyecto que presento con la finalidad que la Provincia lleve adelante un estudio pormenorizado sobre la realidad provincial en todo lo vinculado a la preservación del medio ambiente, exploración, explotación de las aguas termales como así también ver el impacto ambiental que provocan estos pozos que ya están perforados en la Provincia, a los que se suman aquellos que ya cuentan con autorización para hacerlo en un futuro.

De esta manera estaríamos haciendo un paréntesis, para que la provincia haga un estudio pormenorizado del tema. Seguramente este proyecto de ley va a permitir que se haga una ley marco donde se prevea un crecimiento sustentable tanto sea turístico como de la utilización terapéutica, como así también ver el impacto ambiental, la preservación de los recursos con que cuenta la Provincia y las técnicas constructivas de llevarse adelante futuras perforaciones.

A mí me parece que en muy pocos años ya se han hecho nueve perforaciones en la provincia más una que está autorizada a realizarse seguramente en poco tiempo y si consideramos que no todas han sido muy exitosas creo que este es el momento donde la Provincia debe llevar adelante estos estudios vinculados sobre todo con el análisis y la preservación de un recurso del que no sabemos su futuro. Por eso es que he presentado este proyecto y pido el tratamiento preferencial para la próxima sesión de prórroga con despacho de comisión.

SR. ENGELMANN – Pido la palabra.

Señor Presidente, es para apoyar la moción porque ya en las gestiones anteriores se realizaron estudios de seguimiento asesorados por técnicos uruguayos que han sido pioneros en la región en el tema termal y hemos recibido la advertencia de especialistas en geología con respecto a lo poco que se sabe de qué pasa en el planeta en esas profundidades y en cuanto a los riesgos que significan las perforaciones.

Por otro lado debe tratar de evitarse afectar intereses o expectativas concretas de aquellos lugares que tienen el desarrollo de estudio y las autorizaciones pertinentes pero creemos necesario que se haga, como manifestó el diputado preopinante, un compás de espera con la finalidad de poder cerrar un análisis y un estudio con respecto al futuro termal de la provincia y las futuras perforaciones.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Señor Presidente, coincidiendo con los diputados preopinantes en la importancia de este tema, quiero señalar y abundar en esta materia citando el

estudio y tratamiento de la Ley de Aguas -que no recuerdo qué número tiene para citarlo- en la gestión anterior, donde existe un artículo concreto que hace referencia a la necesidad de un estudio integral sobre recursos acuíferos para saber donde estamos parados y tengo referencia que en este momento se estaría haciendo ese estudio que tiene que ver no sólo con las aguas termales sino también con todas las explotaciones, caso concreto de las explotaciones arroceras, etc. que utilizan los pozos acuíferos de profundidad.

De manera tal que sugeriría dado que por operar la moción de preferencia va a ser tratado en la próxima sesión, aprovechar esta oportunidad para vincular el articulado del proyecto con el articulado de la Ley de Aguas, de manera tal que quede clara la referencia a este estudio amplio de los recursos acuíferos que tienen tanto que ver con las aguas termales como para otros usos.

SR. BURNA – Pido la palabra.

La Ley de Aguas, Nro. 9.172, en su Artículo 14° dice textualmente: “Los derechos para el uso de aguas de dominio público se extenderán sin perjuicio de terceros y sujetos a la existencia de caudales previstos en un estudio técnico. La autoridad de aplicación podrá delimitar el número de permisos o concesiones con el objeto de preservar los recursos naturales.”; es decir, que está enmarcado en esta Ley de Aguas a que hacía referencia el diputado preopinante y que habrá que tener en cuenta en el tratamiento en comisión de este proyecto de ley y su decreto Nro. 3.413/98, que fue el que reglamentó la Ley de Aguas y al que yo di lectura del artículo recientemente.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Siempre en el sentido de contribuir al normal y ágil desarrollo de la sesión, propongo que, para aquellos temas en los cuales en Labor Parlamentaria se logró acuerdo en aprobar su tratamiento preferencial o sobre tablas, como en esta oportunidad, evitemos la fundamentación y limitémonos a la moción concreta, porque es obvio que ya se está adelantando el tratamiento con la moción de preferencia. En aquellos temas en los que no se llegue a un acuerdo para tratarlos especialmente, obviamente, sus autores querrán fundamentarlos.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción de tratamiento preferencial, con despacho de comisión, del proyecto de ley –Expte. Nro. 12.175– por el que se suspende el otorgamiento de certificados de prefactibilidad, previsto en el Decreto Nro. 3.413/98, Artículo 14° de Aguas Termales.

- Resulta afirmativa.

33

ESCUELA NORMAL SUPERIOR J. M. TORRES
Moción de sobre tablas
(Expte. Nro. 12.180)

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 12.180– declarando de interés de esta Cámara la conmemoración del 130° Aniversario de la creación de la Escuela Normal Superior José María Torres.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Por las características del aniversario, por lo que significa la Escuela Normal en el ámbito de nuestra provincia y en Paraná en particular, por toda su historia, nos parece oportuno que esta Cámara se exprese y por eso el pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto, para expresar la adhesión al 130° Aniversario.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Reggiardo. Se requieren los dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

34

FONDO COMPENSADOR DE TARIFAS ELÉCTRICAS

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 12.189)

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 12.189–, ingresado en la sesión del día de la fecha, solicitando la reglamentación de los artículos 2° y 63° de la Ley Nro. 8.916 y 24° y 30° del Decreto Ley Nro. 6.879 ratificado por Ley Nro. 7.512, modificados por la Ley Nro. 9.289.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a hacer una breve referencia a este proyecto de resolución traído al Recinto, porque posiblemente no esté en conocimiento de los señores diputados que, naturalmente, no participaron del mismo, sobre todo de la bancada opositora.

Nosotros aquí aprobamos, creo que por unanimidad en su momento, una reforma a la Ley Nro. 8.916, que regula la materia de la energía que posteriormente fue la Nro. 9.289, que modificaba fundamentalmente dos cosas: primero, atribuirle al Poder Ejecutivo la facultad de ejercer las políticas energéticas en la provincia en lugar del EPRE, que queda como órgano de aplicación y de control del cumplimiento de la ley, por una parte; por otra parte, lo que era lo más significativo de la reforma aprobada en este Recinto, la de que utilizando los dos fondos existentes en la primitiva ley: el Fondo Compensador de Tarifas Eléctricas y el Fondo de Desarrollo Energético, establecer una suerte de vaso comunicante que permitiera al Gobierno extraer del Fondo de Desarrollo Energético, que es el fondo de mayores recursos, que ronda entre los 16 y los 18 millones de pesos por año, no así el Fondo Compensador de Tarifas, que es un fondo con escasos recursos, del orden de los 700 u 800 mil Pesos por año, la posibilidad de que el gobierno pueda distraer del

Fondo de Desarrollo Energético hasta un 20 por ciento con cargo al Fondo Compensador de Tarifas, de manera de dotarlo de mayores recursos que permitan en su momento hacer frente a la difícil situación de algunas, no todas, porque son específicamente las rurales, de las cooperativas de electrificación rural que por obra de la tarifa uniforme que rige en el sistema energético –que está ahora en revisión por el EPRE, como todos sabemos estuvo la audiencia pública días pasados, etcétera–, de la tarifa única que anda en alrededor de 10 centavos, 10,5 centavos, 11 centavos, nada tiene que ver con los costos de la cooperativa que únicamente brinda servicio de distribución de energía eléctrica rural que por los cálculos de costos ya presentados andan en el orden de los 17 centavos.

Como todos sabemos el régimen originario tuvo una tarifa fija por cinco años, ahora esta próximo a salir el nuevo régimen tarifario –muchos de los que estamos aquí estuvimos presentes en la audiencia pública que se realizó días pasados–, pero en definitiva lo que quiero señalar es que hay cuatro o cinco cooperativas que vienen arrastrando una pérdida entre los 17 centavos y los 10,5 centavos desde hace cinco años y hoy su situación es insostenible. Es insostenible al punto tal que hay una urgencia para que el Poder Ejecutivo disponga, ya que tiene la herramienta legal, que se la dimos todos los diputados, por eso pedimos que la haga efectiva antes que estas cooperativas desaparezcan.

Por eso la urgencia de este proyecto de resolución que en términos concretos le solicita al Poder Ejecutivo, primero, que reglamente la ley que se sancionó, hoy no está la reglamentación de manera que está un poco todo en el aire, a pesar de tener las facultades el Poder Ejecutivo y, segundo, si ya está reglamentada, como es inminente la aparición de un nuevo cuadro tarifario, que va a ser muy similar al anterior por lo que conversamos y expusimos en la audiencia pública, ojalá que así sea porque no corresponderían los aumentos, pero aún así nos encontraríamos con esa diferencia en los 10,5 centavos y los 17 centavos, de manera tal que estas cooperativas van a la muerte.

Entonces, le pedimos al Poder Ejecutivo –repito– que reglamente la ley y que, en segundo lugar, disponga la compensación de tarifas, y concretamente mencionamos a las cooperativas que están en peligro de muerte, que son las cooperativas de: Villaguay, Victoria, La Esperanza, El Supremo y El Tala.

Este es el proyecto de resolución para el cual solicito su tratamiento sobre tablas dada la urgencia financiera de estas cooperativas y dado que el Gobierno de Entre Ríos, a raíz de la sanción de la ley, tiene todas las herramientas en la mano para solucionar la situación de estas cooperativas.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Como no tengo el texto del proyecto, quisiera saber si el señor diputado preopinante puede dar algunas precisiones a qué se refiere cuando habla de las herramientas que hemos votado en esta Cámara, cuáles

serán las medidas de compensación para esas cooperativas rurales y qué se instrumentaría en la realidad.

Quisiera saber si puede abundar un poco más en esos detalles para tener más claro cuál sería el salvataje a esas cooperativas.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Con mucho gusto, señor diputado. El tema es así: la ley habilita al Gobierno a detraer hasta un 20 por ciento del Fondo de Desarrollo Energético con cargo al Fondo Compensador de Tarifas. Traducido en números ¿qué significa? Que si tenemos un fondo anual que está en el orden de los 16 ó 18 millones de Pesos, el Gobierno podría sacar de ese fondo, con destino al otro fondo, unos 3 millones de Pesos.

El estudio hecho por las cooperativas señala que totalizando la distribución de todas estas cooperativas, no solamente estas cuatro, sino algunas más, el orden de la diferencia de los costos, la pérdida que están teniendo las cooperativas de electrificación rural, está en aproximadamente los 4 millones de Pesos al año. Quiere decir que si el Gobierno utiliza la ley que nosotros sancionamos y tiene la posibilidad de pasar de un fondo al otro esta suma a la que de por sí tiene el Fondo Compensador de Tarifas, andamos en esos 4 millones de Pesos que, proporcionalmente, volcados a cubrir esas diferencias de tarifa de la electricidad rural, solucionaría el problema, esto es lo que en su momento sancionamos, las herramientas las tiene el Gobierno, está faltando que aparezca la reglamentación de la ley para poder hacer operable estos mecanismos que estoy apuntando. Si lo desean los diputados de la oposición, sugiero que pasemos a un breve cuarto intermedio, ya que tengo en mi poder una copia de la resolución, para terminar de evacuar algunas dudas que pudieran haber.

SR. MÁRQUEZ – Pido la palabra.

Todos, en aquel entonces, votamos aquel proyecto de ley de autoría del diputado preopinante porque entendíamos que había que tratar de buscar la manera de socorrer a las cooperativas, principalmente a las rurales.

Lamentablemente, creo que el Poder Ejecutivo no ha reglamentado la ley porque se gastó el fondo y no tiene la plata. Esto es a mi entender la razón por la cual no se reglamenta la ley y lamentablemente no se ha cumplido con el espíritu de los legisladores de auxiliar a estas cooperativas que están atravesando una difícil situación y que probablemente después del nuevo cuadro tarifario continúen con esta situación adversa de prácticamente tener quebranto, por lo menos todas aquellas cooperativas rurales.

De manera que vamos a acompañar el tratamiento sobre tablas de este proyecto de resolución del diputado preopinante en el sentido de ser coherentes con aquel voto que en su oportunidad dimos en la modificación de la ley, pero lamentablemente la realidad es que la plata de ese fondo ha sido totalmente agotada, a nuestro entender, y es por eso que no se ha dado el auxilio correspondiente a estas cooperativas en el sen-

tido oportunamente plasmado en la ley a que hacía referencia el diputado.

SR. CUSINATO – Pido la palabra.

En referencia a esto y abonando un poco lo expresado por el diputado preopinante, vale la aclaración, es cierto, se gastó, porque con el Fondo Energético estamos pagando obras concesionadas por EDEERSA en su momento que se están haciendo en la provincia de Entre Ríos. En cuanto al tema del Fondo Compensador de Tarifas, debo decir que gran parte del mismo se gastó compensando el aumento del 14% que hubo a nivel nacional, para que no incidiera en todos los entrerrianos.

La Dirección de Energía de la Provincia decidió con ese fondo compensar y no trasladar el aumento a los usuarios de la provincia de Entre Ríos. Este aumento, recordemos, devino de una reducción de energía del sistema interconectado, del año 1.992, por las ventas a Brasil y por la baja producción de las represas, lo que originó en su momento que intervinieran en la producción de energía las usinas termoeléctricas, levantando el precio promedio de la energía. Por eso vale la aclaración, ya que se mencionó el gasto de este fondo.

SR. MÁRQUEZ – Pido la palabra.

Yo recuerdo que en aquel entonces el Gobierno de la Provincia presentó un amparo por, casualmente, el motivo que expresa el diputado preopinante, y lamentablemente el amparo prosperó y luego se resolvió la situación, donde se tuvo que pagar por tres meses, y luego se aplicó el aumento. Fue en aquel entonces un error que tuvo el Gobierno Provincial y que lamentablemente le costó al Gobierno de la Provincia sacar de ese fondo un monto importante, creo que incluso este tema costó más de un millón y medio de Pesos en concepto de resarcir un error desde el punto de vista legal creyéndose que se iba a ganar. Esto le costó a todos los entrerrianos, no fue un subsidio, se tuvo que pagar a la distribuidora el aumento que no se trasladó en las facturas, y luego se aplicó el aumento. De manera que no fue una decisión política, fue un error que se tuvo que pagar con ese fondo y no casualmente con lo que se planteó en aquel entonces en la ley que se tenía que destinar a aquellas cooperativas. Lo debo dejar en claro, porque esto incluso es motivo para solicitar la información correspondiente, porque hubo profesionales que intervinieron, honorarios que se pagaron, errores garrafales por llevar adelante un amparo que se sabía de inicio que se iba a perder. De manera que debería ser materia de estudio de la Cámara ese importante monto que se le pagó a la distribuidora por no haber hecho las cosas como corresponde.

SR. CUSINATO – Tengo información que no coincide en absoluto con lo que dice el señor diputado preopinante.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Reggiardo. Se requieren los dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

35

**INMUEBLE UBICADO EN PARANÁ –
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA FUNDADORA
Moción de sobre tablas
(Expte. Nro. 12.083)**

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro.12.083– que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble efectuada por la Sociedad de Beneficencia Fundadora de Paraná, para ser destinado a la atención de la salud.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

36

**CRÉDITO REFINANCIACIÓN DEUDAS DE
MUNICIPALIDADES
Consideración
(Expte. Nro. 12.177)**

SR. PRESIDENTE (Maín) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó el tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley –Expte. Nro. 12.177– que autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar operaciones de crédito público mediante la contratación de préstamos hasta el importe de 21 millones de Pesos o Dólares.

- Se lee nuevamente:

SR. PRESIDENTE (Maín) – En consideración.

SR. CARDOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente: está en tratamiento este proyecto de ley que viene en revisión de la Cámara de Senadores que autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito para poder sanear y refinanciar las deudas que tienen los Municipios con la Provincia. En el Artículo 1º se autoriza a refinanciar las deudas o las obligaciones por un monto aproximado de 4.700.000 Pesos aproximadamente y en el segundo punto de este artículo se habla de la refinanciación de las deudas que poseen los Municipios con el sistema previsional, que oscila en los 16 millones de pesos. Estas deudas que ya tienen contraídas los Municipios con la Provincia es imprescindible poder blanquearlas

y realizar convenios para que los Municipios puedan determinar en qué forma van a ser devueltos o mejorar los convenios ya existentes donde la Provincia le hace descuentos correspondientes en muchos casos pero que no son los que facilitan el normal funcionamiento de los Municipios. Por eso se autoriza mediante esta ley a conseguir dinero fresco a plazos y tasas más convenientes a fin de que los Municipios puedan tener mayor cantidad de tiempo para devolver estos recursos; si bien la Provincia no pasa por una situación financiera de lo mejor, es de destacar que ha asistido a los Municipios fundamentalmente en este último tiempo, por eso también sufre las consecuencias de que hoy le falte recursos en su caja, porque los recursos que los municipios deben a la provincia, ya sea por deudas previsionales que son los de monto mayor, son los recursos que tiene que poner la Provincia en la Caja de Jubilaciones para su normal funcionamiento y para que pueda pagarles a los jubilados, pensiones y retirados, como ha quedado destacado los adelantos de coparticipación que se hacen oportunamente, que son recursos que están faltando hoy en la caja provincial, lo que hace imprescindible refinanciar a los Municipios, porque algunos están pasando por una muy grave situación de funcionamiento para hacer frente a sus obligaciones y esto puede facilitarles la devolución a mayor plazo.

El Artículo 2º también contempla la autorización de un crédito público hasta el monto de 5 millones de Pesos, con la finalidad de brindar apoyo financiero a los Municipios, con una particularidad que yo creo que hay que destacarla, porque se va a distribuir de acuerdo a los índices con que se distribuyen los recursos de la coparticipación nacional.

Esto es de destacar porque no es normal que un gobierno tenga el mismo tratamiento para todos los municipios de la provincia, al distribuir estos recursos mediante la fórmula polinómica, como se distribuye la coparticipación.

Respecto de los recursos que están determinados para el sistema previsional, lo que también es abarcativo a las deudas que mantienen hoy los Municipios con las Cajas Previsionales municipales, si hubiese algún sobrante de ese monto y se consiguieran los recursos, van a engrosar, de acuerdo a lo que determina este artículo, los 5 millones que se van a distribuir mediante la fórmula polinómica de coparticipación nacional.

Otra novedad trascendente que tiene este proyecto es que la Provincia también facilita la obtención de estos recursos por parte de los municipios mediante adelantos de coparticipación. Y acá hay que destacar algo para que se tenga en cuenta, señor Presidente, que es la traba que tienen ciertos municipios para acceder a ordenanzas que faciliten la toma de créditos, porque tenemos información que varios municipios, fundamentalmente donde hoy gobierna la Alianza, el partido de la oposición tiene que acompañar con los dos tercios, pero no están facilitando el tratamiento.

Teniendo en cuenta esto, mediante esta ley, es que se facilita como adelanto de coparticipación y luego los municipios tendrán que realizar convenios

para poder hacer efectivo la devolución de estos recursos.

En este caso no están aplicando el mismo criterio que está aplicando la Provincia en la distribución equitativa de los recursos en algunos Municipios.

Otro dato importante para tener en cuenta, es que en el Artículo 7° la Provincia va a otorgar un subsidio de dos puntos porcentuales sobre la tasa nominal con que se van a tomar estos créditos. O sea que, como mínimo, la Provincia tendrá que subsidiar un dos por ciento de la tasa a la que consiga el crédito y transferir el mismo a los municipios para que sean más beneficiados y de menor costo financiero. Este es el espíritu del Artículo 7° de este proyecto de ley.

El artículo 10° que también ha sido comentado y debatido oportunamente está promoviendo o dando la posibilidad de conciliación entre el Poder Ejecutivo y los Municipios por reclamos que se originen entre ambos por pago de determinadas tasas o reclamos de determinadas compensaciones.

En este caso se fija un plazo de cuatro meses haciendo obligatoria la concurrencia de las partes para derivar las pretensiones que tenga o sea por otra vía administrativa o judicial, suspendiendo por estos cuatro meses cualquier acción que pueda estar en vigencia.

No llegando a un acuerdo, en estos cuatro meses, podrán seguir con las acciones correspondientes tanto por parte de los Municipios como por parte de la Provincia, porque este artículo se refiere a los dos casos, cuando se reclaman obligaciones de los Municipios a la Provincia o viceversa.

En definitiva, señor Presidente, hay un monto de aproximadamente 26 millones que vamos a autorizar mediante este crédito para facilitar el funcionamiento de los Municipios. Y si bien hay que destacar que generalmente, señor Presidente, se está beneficiando más a los Municipios que quedan pendientes de hacer los deberes correspondientes para tener una administración un poco más prolija y eficiente y seguimos postergando a aquellos que generalmente hacen mayores esfuerzos para tener liberadas sus cuentas. Esta es una deuda que vamos a tener en cuenta en el futuro y que generalmente desde el Poder Ejecutivo y desde la Legislatura no atendemos porque muchas veces atendemos más las urgencias para solucionar estos problemas fundamentalmente algunos de coyuntura y otros de vieja data dejando postergados a aquellos Municipios que hacen mejor los deberes.

Seguramente de una u otra forma se deberá valorar desde el Ejecutivo e inducir para que aquellos Municipios que tienen pendientes transformaciones para mejorar su funcionamiento lo deban hacer en el futuro y así se puede contribuir para que la Provincia no haga estos esfuerzos como los que hoy determina esta ley en donde se deben tomar recursos para facilitar a los municipios las deudas que tienen con la Provincia.

Sabido es que la Provincia tiene inconvenientes hoy hasta para pagar sus haberes pero también hay que reconocer que parte de estos recursos que hacen falta son los que se han facilitado a los Municipios para

un mejor funcionamiento; se ha priorizado en muchos casos el buen funcionamiento de algún Municipio cediendo los recursos que hoy nos faltan en la Caja en bien de los Municipios y en perjuicio de la Provincia.

Por lo que he manifestado ojalá que muchas veces exista esta orientación como la que tiene esta ley que es tratar en forma equilibrada y equitativa a todos los Municipios de la Provincia, cosa no habitual ni normal en el funcionamiento del Estado.

Señor Presidente, porque esta ley tiene este criterio, es que solicito que sea aprobado este proyecto de ley y que la banca opositora lo acompañe teniendo en cuenta que muchos Municipios y entre estos los más grandes que son Paraná, Concepción del Uruguay, Gualaguaychú y Concordia van a recibir más beneficios que otros porque al distribuirse de acuerdo a los índices de coparticipación ellos serán los que más recibirán.

SR. MÁRQUEZ – Pido la palabra.

Creo que este proyecto de ley que viene en revisión ya ha sido largamente debatido, por lo menos en los medios de comunicación. Desde que ingresó al Senado, el proyecto original del Poder Ejecutivo sufrió modificaciones principalmente a pedido de los intendentes de la Alianza. En este sentido, viene a tratamiento a esta Cámara y se ha pedido el rápido despacho, por eso también concedimos el tratamiento sobre tablas.

En definitiva, este proyecto es una autorización más de crédito al Gobierno Provincial. Estos fondos, los 21 millones de pesos indicados en el Artículo 1° y repartidos en los incisos a) y b), es crédito que dará plata fresca al Gobierno Provincial, no a los Municipios, en el sentido que es sencillamente la recaudación de un activo, la venta de un crédito y es lo que hace el Gobierno de la Provincia para hacerse de recursos frescos para poder financiar al sector público provincial.

Respecto al Artículo 2°, son los 5 millones a distribuir de acuerdo a los índices de coparticipación de cada Municipio. Esto es una incorporación que casualmente fue solicitada por los intendentes, de alguna manera como para no premiar únicamente a los que por ahí hacen mal las cosas, sino tratar de premiar o ser equitativos en la distribución de los fondos, cosa que, reitero, es una solicitud de los intendentes al Poder Ejecutivo.

De cualquier manera, tenemos dos artículos para modificar porque no estamos convencidos que esta ley sirva operativamente tanto al Gobierno de la Provincia como a los Municipios, en el sentido de que hay algunos artículos que no están claramente redactados y pueden ser motivo de eventuales desentendimientos entre el Poder Ejecutivo y los intendentes de los pueblos. Principalmente, en el Artículo 7°, donde habla de que otorgará un subsidio de parte de la Provincia a tasa de interés que no será mayor a 2,5 puntos porcentuales de la tasa inicial que paga la Provincia.

En este Artículo 7° no está claro a quién se otorgará el subsidio, por eso nosotros proponemos que

se incorpore que se otorgará un subsidio por parte de la Provincia a los Municipios claramente identificados, porque no sé si estarán en condiciones de tomar créditos de las entidades financieras, que seguramente serán a tasa superior a la que hoy se financian con las Cajas de la Provincia. De manera que si los Municipios no aceptan las tasas de las entidades financieras, en definitiva, el Gobierno Provincial tampoco podrá hacerse de los fondos que necesita para su funcionamiento.

También creemos que no son acertadas las opiniones con respecto a las tasas tomadas en los distintos Municipios con respecto al acuerdo para el otorgamiento de créditos en los Concejos Deliberantes. Hay que ser respetuosos de las autonomías municipales y también hay que respetar qué dice cada Municipio, cada Concejo Deliberante, porque seguramente la situación de cada uno de ellos es distinta. En este sentido hay que ser prudentes y no emitir opiniones al boleo, que pueden no ser acertadas porque no se conocen las realidades de cada municipio.

Tampoco estamos convencidos y en particular no vamos a acompañar la redacción del Artículo 8º, en el sentido que en este artículo entendemos que de la manera que está redactado tiene incluso nombre y apellido adonde apunta el tema de la suspensión de pretensiones por vía judicial, suspendiendo los términos por un plazo de cuatro meses, donde nosotros proponíamos en este artículo una modificación en el sentido de que todo lo que estaba en vía judicial no tenía que ser suspendido por imperio de esta ley.

De manera que nuestro bloque atendiendo a que tenemos nuestras dudas en cuanto a la operatividad del crédito en sí, porque algunos intendentes que estuvieron presentes en esta sesión nos manifestaron sus dudas en cuanto a la operatividad del mismo, no sabemos si realmente es conveniente, por lo que nos transmiten. Incluso intendentes de la Alianza –y nuestro bloque ha sido testigo– nos transmitieron que no estaban conformes con este proyecto de ley.

Pero de cualquier manera sabemos que los Municipios están interesados, algunos de ellos, en que se apruebe especialmente el Artículo 2º que refiere a la distribución de estos 5 millones de Pesos para atender principalmente el tema del medio sueldo anual complementario, que se paga en julio, y ojalá, ojalá, el Gobierno de la Provincia pueda conseguir los fondos porque esta Legislatura ya ha autorizado muchísimos créditos. En este mismo Recinto se han comprometido algunos legisladores del oficialismo que se iban a enviar los listados a la Cámara a los efectos de definir qué créditos eran operables, a quiénes se les habían entregado subsidios y demás y, lamentablemente, hasta la fecha no sabemos qué se ha hecho con todos los créditos que se han aprobado; algunos sabemos que ni siquiera se han tomado, incluso el propio Ministro de Economía ha mencionado que tiene muchas autorizaciones de créditos pero, lamentablemente, no consigue la plata

De manera que si nosotros estamos conociendo de que estamos aprobando permanentemente autorizaciones de créditos y que esto no alcanza para solici-

tar fondos, porque no nos prestan, porque no conseguimos la plata o la conseguimos a tasas muy altas y por eso tenemos que apelar a las letras del Tesoro Provincial, yo creo que más que seguir dando autorizaciones legislativas de créditos, deberíamos estar corrigiendo en todo caso las leyes que oportunamente se votaron y que se afectaron para determinadas obras o para determinados financiamientos de distintos aspectos del sector público.

Deberíamos modificar las leyes sancionadas, no dar nuevas autorizaciones para la toma de créditos, porque, supongamos, que tomamos la hipótesis de que hasta el 2.003 este Gobierno no tenga problemas de pago, pero en el 2.005 viene un Gobernador de cualquier signo político y se encuentra con una cantidad de autorizaciones de créditos y el mercado le da el dinero, imagínense en la situación que puede llegar a terminar la Provincia; estoy citando casos extremos para que podamos dimensionar lo que significa seguir dando autorizaciones legislativas de crédito que el Poder Ejecutivo no puede tomar por la limitación de la plaza financiera.

Por esas razones nuestro bloque prácticamente ha dejado de votar todos los proyectos solicitando autorización para créditos para el sector público provincial, por comprender y entender que las cosas no se están haciendo suficientemente bien, y la situación de estrangulamiento financiero que hoy tiene lamentablemente la Provincia es palpable por el conjunto de los entrerrianos, atento a que a la gente donde más le duele es en el bolsillo, cuando no puede cobrar los sueldos en término se siente porque esto repercute en el comercio minorista, en los servicios, y todo esto retrasa la cadena de pagos con graves inconvenientes para la economía provincial.

Entonces, entendiendo que acá hay muchos intendentes, algunos tienen más esperanzas que otros en cuanto a la operatividad de este crédito, de esta ley que autoriza a la toma del crédito, y porque están los municipios involucrados y sabemos de sus preocupaciones, vamos a acompañar este proyecto en general, y en particular en algunos artículos sí y en otros no; pero queremos advertir a los entrerrianos que esta situación se va a ir agotando en el tiempo, olvidémonos si somos peronistas o radicales, a estos temas los hablamos en la comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, y sabemos que crédito más crédito más crédito, los créditos, señor Presidente, se terminan pagando, y nos los paga usted, señor Presidente, ni los pago yo, los terminan pagando el conjunto de los entrerrianos, y creemos que este no es el camino más acertado para seguir financiando al sector público.

Creo que tanto el Gobierno Provincial como los Municipios probablemente asistan a la última ley que vamos a aprobar para la toma de créditos, porque si no tomamos conciencia de que así no se maneje el sector público, el pueblo entrerriano, seamos peronistas o radicales, cualquiera sea el signo, nos va a tildar de pésimos administradores, y estarán los legisladores que votaron por sí y por no.

Esto tiene que ser una llamado a la reflexión de todos, un llamado a la reflexión en el sentido de que hoy se está pasando por un difícil momento de financiamiento, no se le paga a los proveedores, no hay medicamentos en los hospitales y esto nos causa una preocupación enorme a todos.

De manera que, señor Presidente, en general vamos a apoyar este proyecto, pero en particular vamos a hacer algunas observaciones a los Artículos 7º y 10º.

SR. BURNA – Pido la palabra.

Señor Presidente, en realidad el diputado Márquez bien expresó algunos conceptos, esto no es una cuestión de bandería política, pero en varios proyectos vinculados con el tema del endeudamiento de la Provincia creo que incurre expresamente en llevar al terreno el debate político una cosa que por un lado está de acuerdo y por otro lado no está de acuerdo y acá es donde hay que terminar con esto de que hoy el Gobierno de la Provincia en esta situación donde está pidiendo la autorización para dar una ayuda a los distintos Municipios de la Provincia, y qué mejor, ojalá después que yo haga uso de la palabra, alguno que haya sido intendente en gestiones anteriores explique lo que significa la necesidad de recursos manejando una comuna.

Por eso yo no me aventuraría, como ha dicho el diputado preopinante, a decir que ésta será la última ley que se va a votar o por lo menos él va a votar, dando el apoyo para autorizar a la toma de un crédito, porque en realidad el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial lo que están haciendo conjuntamente, igual que los Municipios, es pedir constantemente dinero fresco para poder ir paliando la situación, refinanciando lo que se puede refinanciar, que este es uno de los motivos principales de la toma del crédito, más allá que la parte previsional expresamente sea para que el Gobierno de la Provincia pueda ir solucionando endeudamientos que vienen de muchos años atrás y en esto hay que ser claros, no es una cuestión de bandería política, es una cuestión de necesidad imperiosa que tienen los gobiernos al momento de actuar y al momento de llevar soluciones a la gente.

Nosotros hemos empezado en esta etapa de gestión sin una ley de emergencia; ojalá hayamos estado acertados en funcionar sin ella en esta gestión, y por qué lo digo, porque el haber salido de la ley de emergencia ha provocado mayores egresos a la Provincia.

Otra cosa importante que este Gobierno ha hecho y que el diputado Márquez ha cuestionado en reiteradas oportunidades, producto de la toma de créditos, es apoyar desde un principio al sector productivo. Podemos estar de acuerdo o no, pero este Gobierno entendió que tenía que apoyarlo porque es la base y el sustento de una provincia productora, de una provincia que apuesta al trabajo y que en una crisis a nivel nacional, a la que la provincia no estaba ajena y enmarañada en esta famosa globalización, este gobierno dijo que en esta oportunidad vamos a apoyar con una cantidad de líneas de crédito para el sector productivo, hoy la pro-

vincia lo está sintiendo, pero creo que no apostamos mal en este sentido.

Respecto al tema de las altas tasas de interés, vez pasada, conversando con el Ministro de Economía de la Provincia y varios legisladores, incluido el diputado preopinante, acordamos que tenemos que empezar a trabajar sobre algunas leyes para modificar ciertos déficit que tiene la Provincia, que son alarmantes, como el caso del sistema previsional que ya mencionamos en el tratamiento de la ley de leyes, del Presupuesto, y nos fuimos enterando del déficit impresionante que tiene la Provincia en este sentido, de más de 70 millones de pesos anuales, creo que en algún momento se dejarán de lado las banderías políticas y se presentarán proyectos para poder cubrir estos déficit y que el costo político sea el menor posible para el gobierno de turno. En este sentido, cuando hablamos de las altas tasas de interés quería mencionar que en el momento que se vive la banca privada, fundamentalmente, está ofreciendo créditos –por cierto, muy pocos– pero a tasas yo diría usureras. Ésta es la situación que hoy tiene la Provincia, a la que no están ajenos los Municipios. Por eso quería aclarar esto, y también agradecer a la bancada opositora su apoyo a este proyecto de ley, porque es en beneficio de los Municipios que tienen deudas con la Provincia, que han pedido adelantos de coparticipación, pero, sobre todo, es en beneficio de la gente.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Señor Presidente: cada vez que se trata una ley por el estilo, se hacen cuestionamientos a las opiniones políticas que se vierten en este Recinto, entonces me pregunto: si no es éste, ¿cuál es el ámbito institucional de la Provincia para verter las opiniones políticas? No hay que enojarse por ello.

Anticipo que no voy a acompañar este proyecto ni en general ni en particular. He encontrado intendentes, tanto justicialistas como de la Alianza, que han dicho que esta ley es inconveniente, que hicieron propuestas para mejorarla, que no les sirve tener que lidiar con Bancos a tasas altísimas, que además se han hecho eco de las declaraciones por algunos medios de comunicación del Ministro de Economía, contador Osvaldo Cepeda, que dijo que “estamos esperando la ley de Diputados que va a servir para achicar el déficit provincial”; entonces, evidentemente acá no estamos tratando una ley para beneficiar a los Municipios, porque muchos intendentes no lo han entendido así, sino para cubrir la situación de desfinanciamiento y déficit que se va agudizando en la Provincia. Entonces, tenemos que hablar con objetividad, no se pueden hacer las mismas propuestas, las mismas reflexiones, como si acá no hubiera pasado nada. Cuando decíamos allá lejos que eran inconvenientes algunas de las medidas que estaba tomando el Gobierno de la Provincia, no porque creyéramos que desde el punto de vista ideológico estuvieran mal, tal vez en otra situación política y económica, en otro contexto histórico, avanzar en la idea del Estado empresario entrerriano hubiera sido correcto, pero han pasado los meses y el tiempo, la-

mentablemente para todos, nos dio la razón, llámense las compras que se han hecho, los facturaciones para LAER las compras que se han hecho, las incorporaciones para LAER y para el hotel Mayorazgo.

Hace pocos días leía los dichos del interventor Brutti hablando con el Gobernador y decía que no hay manera de que LAER sea rentable y que el déficit de 400 mil Dólares mensuales va a elevarse a 600 mil Dólares, cuando el nuevo avión Fokker F28 entre en servicio. El déficit mensual del hotel Mayorazgo, además de los 11 millones de Pesos, es de 100 mil Pesos mensuales.

Entonces ¿cuál es la cuestión objetiva? En octubre del año pasado, cuando recién había asumido el Ministro Osvaldo Ceppeda, le preguntamos: ¿qué va a pasar cuando llegue mayo y no tenga la posibilidad de cubrir o tenga que poner el dinero para estas ideas de empresas de telecomunicaciones y otros tipos de empresas de millones de Pesos -y siempre estamos hablando de millones de Pesos- y no los tenga? El señor Ministro dijo en ese momento, a nosotros, a nuestro bloque: bueno, veremos cómo tomamos medidas de emergencia, pero por supuesto no vamos a estar pagando o cubriendo déficit de empresas que no sean rentables.

Entonces lo que parecía un caso hipotético de trabajo o de preocupación, se dio. Entonces la cuestión objetiva es que hoy llegamos a junio y lo que durante gran parte del año se fue diciendo -y no porque nosotros exageramos, también desde el propio seno de la Alianza surgió- que va a llegar junio y no vamos a tener para pagar los salarios, se está cumpliendo. Lamentablemente se ha dado o se está dando.

Les pido que respeten el derecho de dar nuestra opinión acá, porque para afuera nosotros nos hemos manejado con gran prudencia, no hemos de ninguna manera tratado de hacer leña del árbol caído de esta situación, sino hemos tratado de buscar -desde el punto de vista de equilibrio de la institución y de la vida de los partidos- ponernos a disposición de toda esta gente.

Pero para salir de esta difícil encrucijada también hay que partir de la base de la razón objetiva, del cuadro de situación que demuestra que las cosas lamentablemente se han ido dando como hemos ido anunciando. Si bien comparto lo que decía mi compañero de bloque, el diputado Márquez, nosotros permanentemente, durante 18 meses, hemos venido advirtiendo que estas leyes eran inconvenientes.

También decía el Ministro de Economía el año pasado en un medio de comunicación: no encontramos Bancos, las tasas están altísimas, es usura pura y también tenemos una suerte de falta de coordinación con el Gobierno Nacional. Y nosotros sabemos que esto, por supuesto, también va a traer su coletazo en la Provincia, fundamentalmente con el área del Ministerio de Economía.

Entonces, más allá de lo que claramente decía el diputado Márquez, respecto a lo que han dicho algunos intendentes, sobre los Artículos 7° y 10°, así como el diálogo con los intendentes en el Senado ha sido una instancia, también tendríamos que haberle dado la

posibilidad en este ámbito para demostrar que los intendentes están diciéndonos a todos lo mismo. Porque si no, podemos caer en la cuenta que algunos intendentes a algunos diputados o bloque determinado le dijeron: necesitamos esta ley y a otro, le han dicho que esta ley es mala y de ninguna manera soluciona los problemas de caja de los municipios, y que es una solución que da un poco de oxígeno para las finanzas provinciales.

Entonces, más allá de donde estamos parados en este momento y de que esto puede ser una medida de oxígeno para las arcas provinciales, en algún momento vamos a tener que analizar lo que alguna vez se cuestionó, porque nos decían: ustedes atacan los pilares básicos de la estructura de gobierno, cuando hablábamos de la idea del Estado empresario y decíamos que los números no iban a cerrar, que no iban a ser rentables y no hacíamos una discusión ideológica.

Entonces creo que sería importante que en este tiempo que queda podamos discutir, podamos analizar, podamos definir, por ejemplo, si es viable la Empresa de Telecomunicaciones que es otro sueño del actual Gobierno porque es importante que se tengan sueños e ilusiones.

Pero yo pregunto de dónde van a salir estos 100 millones de Pesos o cómo se van a pagar en un contexto en donde estamos hablando de las dificultades para pagar los haberes donde ni siquiera hay un cronograma cierto de pago para cumplir con la obligación primordial del Estado que es pagarle a sus empleados, a los jubilados y pensionados.

Entonces tenemos que dar nuestra opinión con total apertura aunque parezca polémica y también tener suficiente amplitud de criterio como para permitirnos discrepar como discrepamos en este proyecto, por ejemplo, porque como dije hace varios meses en otra ley que era la última que acompañábamos en esto de comprometer sin sentido ya la coparticipación federal de impuestos, en esto de autorizar sin sentido la toma de créditos que después al Poder Ejecutivo le es imposible cumplir y que incluso después son imposibles de acceder.

Entonces por eso dejo anticipada mi posición y creo que la mejor manera de discutir en democracia es plantear con total objetividad y sinceridad la posición de cada uno.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Tiene la palabra el señor diputado Lafourcade.

SR. LAFOURCADE – Señor Presidente, no sabía que había pedido la palabra, estaba distraído.

Tengo por costumbre cuando habla algún diputado, como lo hizo el diputado por Victoria con fuste, es un hombre que en los temas económicos y financieros habla con mucho contenido y hay que escucharlo atentamente y algunas de las expresiones de este diputado nos embarga, a nadie se le escapan esas consideraciones.

Hace poco sancionábamos la Ley de Presupuesto donde nos planteábamos una serie de interro-

gantes y dudas frente a la misma ley en cuanto a su alcance y contenido e incluso esas dudas estaban reflejadas en algunas críticas que nos formulábamos desde la oposición y a las que de alguna manera debemos prestarle atención.

Así que debo decir que la preocupación por estos sucesivos empréstitos y endeudamientos es también un tema de preocupación y de alerta para muchos –o para todos- los diputados de la Alianza.

Escuchaba decir en este recinto a algún diputado de la minoría que decía que hay intendentes radicales o de la Alianza que no están conformes con esta misma ley que deviene de nuestro propio gobierno, de sus propios pedidos y yo hablando con uno de ellos, quizás el que tiene mayores problemas presenta hoy no solo por la entidad, la calidad de la intendencia que maneja sino por los problemas insuperables que hasta el día de hoy se le presentan.

Me estoy refiriendo sin ninguna duda a la segunda intendencia en importancia en la provincia de Entre Ríos y que es la de Concordia, gobernada por supuesto –y empleo la palabra por supuesto deliberadamente- por un justicialista, creo que debe ser el quinto mandato justicialista que tiene esta comuna.

Y desde hace largo tiempo, señor Presidente, conforme los problemas que le presentaron al intendente de Concordia, insuperables por momentos, que ha llegado incluso a sufrir la tremenda eclosión –por llamarla de alguna manera- de ser vitalmente castigados los concejales justicialistas por más de 700 personas que estaban en el Concejo Deliberante producto de la legislación adoptada por ese Concejo Deliberante. Lógicamente, como decía el diputado de la oposición, nos quiere ir advirtiendo, como claramente también se le advertía al señor intendente que no iba a poder seguir manejando los negocios de la intendencia de la forma como lo estaba haciendo.

Sin embargo la oposición no sólo colaboró, coadyuvó, sino que incluso el mismo diputado copolano integrante de la bancada justicialista, lo estaba acompañando, en silencio, pero al menos lo estaba acompañando y yo creo que esto, como lo remarcaba el diputado por Victoria, está por encima de las banderías políticas. Pero su discurso siempre tiene una connotación política y en esto no hay que asustarse porque este es el ámbito de debate aunque pareciera que el señor diputado por Paraná, cada vez que alguien le refuta una opinión política, con una opinión política distinta pareciera que lo ofendieran pero este es el ámbito de las divergencias, de las discrepancias e incluso el de la crítica apuntando a todo el devenir y el quehacer de este gobierno que no ha podido salir de la maraña, y no ha podido salir de la maraña primero de aquellos que gobernaron la provincia, que no se asustaban en contraer un empréstito, en tomar un crédito, en hacer deudas aquellos que gobernaron la Provincia y no se pensaba en contraer un empréstito, en tomar un crédito y en dejar a la Provincia en el estado que la dejaron; esto es producto de algunos de estos gobiernos. Pero la otra, importante, es que desde el mismo Gobierno tampoco se vislumbran acciones políticas positivas, los ajustes,

las transparencias, fundamentalmente, todo aquello que haga a la austeridad.

Y nosotros tenemos que reconocerlo a eso, y lo reconocemos, pero nadie tiene ninguna duda, como apuntaba el diputado de la Alianza, que estamos en el camino, en todo caso tendremos que esperar cuatro años, no doce, para hacer el balance, que podrá ser positivo o negativo, podrá favorecernos o no, pero nadie tiene dudas de que estamos haciendo los esfuerzos, y muchas veces los esfuerzos no tienen por qué ser mancomunados, porque no lo son; porque muchas veces señalamos actitudes negativas o en todo caso apuntamos responsabilidades en el manejo de los recursos, en el mal manejo de los recursos, en la dilapidación –muchas veces- de los mismos, y somos o no somos escuchados.

Pero de lo que no tenemos dudas es que estamos en el camino y arrastramos nuestras discrepancias, y muchas veces no vacilamos en hacerlas públicas, al revés de lo que estuvimos acostumbrados durante largos años, a ser en todo caso el pito callado, por decirlo de alguna manera y no utilizar otro término hiriente.

Entonces, decía yo que en este marco de preocupación este proyecto de ley, nuevo empréstito –como decía el diputado de Victoria- nuevo empréstito que coadyuva a una larga maraña de empréstitos que han podido o no ser tomados, dado el alto costo del dinero que de alguna manera inhibe a muchas Municipalidades a hacerse cargo de los mismos por las tasas, y esto es parte de la coyuntura y de la realidad. Y es parte de la realidad que convivimos con el intendente de Concordia, y fijense lo que son los contrasentidos; hoy estaba el intendente de Concordia aquí, el compañero Orduna, él era uno de los que objetaba la sanción de esta ley o la forma en que estaba redactada, la sintaxis de esta ley, señor Presidente, objetaba dos artículos, uno de ellos el 7º, y realmente lo que pasa es una cuestión que a nadie se le escapa, es una cuestión meramente bizantina, porque decía que el subsidio de la Provincia en la tasa de interés estará destinada..., y no decía a quién estará destinada, cuando en todo el contexto del proyecto de ley se habla de las municipalidades.

Le decía que se quede tranquilo, que iba a los productores citrícolas, arroceros, comercios a las PYMES, como bien se ha dicho muchos de los empréstitos no llegaron a la actividad productiva, y me acotaba un diputado que está aquí a mi lado que todo es actividad productiva, no sólo la actividad primaria a la cual hemos contribuido grandemente, señor Presidente, a asistirle, y esto nos va a costar bastante caro tal vez, pero es el esfuerzo y la obligación que tiene que tener todo gobierno de hacer, y en esto estamos convencidos que lo hicimos bien a pesar de las de las críticas que las aceptamos, que las toleramos, porque esa es la misión, esa es la obligación, el papel, el rol de la oposición: criticar, en todo caso quien juzga o no bien o mal no son justamente los aplaudidores, es el enorme público que de alguna manera observa cómo gobernamos nosotros, o cómo gobernaron ellos durante doce años la Provincia y después tendrá que hacerse alguna evaluación final.

Sin ninguna duda la elección es un termómetro, señor Presidente, las elecciones que se avecinan son un termómetro, y hoy digo que la comunidad entrerriana va a estar dispuesta a lo que por ahí nunca se da, que funcione un sistema de premios y castigos, y con todos nuestros errores, equivocaciones, incluso las lacras que cargamos nosotros, que las cargamos y no nos callamos, más aún, hemos tenido actitudes de decir las consistentemente, insistentemente; nos van a juzgar y los van a juzgar a ellos, porque resulta que si la oposición es oposición remanida por ser oposición, no sirve tampoco.

Lo que sirve acá es ponerlo a la par, a la crítica que la aceptamos con el señalamiento de las cuestiones equivocadas, que algunos aceptamos y otros no, están en todo su derecho, con todo esto acompañar, porque en el esfuerzo de uno está detrás el sacrificio de la gente que no ha perdido la esperanza, señor Presidente, a pesar de lo castigada que está la comunidad.

Para terminar, quiero decir que este proyecto de ley plasma lo que desde hace ocho o nueve meses viene pidiendo la segunda intendencia más importante de la provincia de Entre Ríos, el señor Intendente de Concordia, primero, una audiencia con el señor Gobernador, largamente esperada y postergada, conviene decirlo acá, conviene que seamos claros. Y la segunda y principal, viene sosteniendo firmemente, el Intendente de Concordia, que lo único que cabe en su gestión para poder salir de esta coyuntura crítica, de crisis total, de algo que no es producto sólo de su responsabilidad, sino que en su mayoría es producto de lo heredado. Nosotros en Concordia le damos el handicap, así se ha establecido, y en cuanto medio al que tenemos acceso decimos que la situación de Concordia es más heredada que responsabilidad del señor Intendente Orduna.

En esa tesitura lo que queremos, y lo quiero dejar expresamente resaltado acá, es que este proyecto de ley sea votado porque, por lo menos para nosotros, le da solución positiva para que pueda sentarse el Intendente de Concordia con sus funcionarios con el Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, con la venia, con la venia, del señor Gobernador, y lograr la solución política para terminar con las acreencias y las deudas que cada gobierno mantiene con el otro, y de esta forma vamos a poder darle una salida de tipo económico – financiera a esta municipalidad, la más castigada tal vez de todas las municipalidades de la provincia de Entre Ríos.

Y esto que digo está plasmado en el artículo 10° que es el que pretendió el mismo intendente que se lo modificara por una cuestión semántica o de formalismo, pero en este artículo justamente está la inmediata posibilidad, como lo aseguraba ya el diputado de Victoria, mediante acta levantada en el Ministerio de Economía, una vez que tengamos la ley, de sentarnos a terminar con las cuestiones que tanto daño nos han hecho y le siguen haciendo al gobierno provincial como al gobierno comunal de Concordia, producto de que en el camino estos problemas se deben a cuestiones, a chicanas políticas chiquitas que no sirven en definitiva para ninguno de los dos gobiernos. No quería

dejar pasar esta posibilidad de expresar esto. Tal vez haya sido muy extenso, pero quería felicitarlos porque acá no hay animosidades, no hay cuestiones de banderías, estos temas tendrían que ser cuestiones de Estado, no hay cosas chicas, como algunos sí la utilizan con tal de decir algo, de aparecer en algún diario, están siempre en la intersección en vez de estar en la vía que nos lleve a un destino común.

Por esto es que no admito ninguna modificación del artículo 10°, porque ese artículo, conforme está redactado, es para Concordia una salvación.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Quien lo escucha al diputado preopinante puede opinar tranquilamente de que no se estaría promoviendo la aprobación de este proyecto, todo lo contrario, después de aporrear termina con la felicitación y el agradecimiento de que vamos a acompañar este proyecto, pero yo, como lo he dicho en más de una oportunidad, cuando entramos en el terreno de echarnos culpas unos a otros, y justamente en este tema puntualmente, creo que nuestra actitud demuestra claramente, cabalmente, que estamos pensando en la provincia y no en ningún partido político o intendencia, y es por eso que estamos aquí a pesar de esta poca producción legislativa después de tantas horas y por lo tanto llamo a la reflexión y hago una moción concreta, de orden, de que se cierre el debate y se pase a votación.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Urribarri.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta afirmativa.

-En particular se aprueban sin observaciones los Artículos 1° a 6°, inclusive; el señor Presidente vota afirmativamente el Artículo 1°.

SR. PRESIDENTE (Maín) – En consideración el Artículo 7°.

SR. MÁRQUEZ – Pido la palabra.

Quiero que conste en la versión taquigráfica que no hubo voluntad de modificar este proyecto para que no pase de vuelta al Senado, en el sentido de que el subsidio a que hace referencia este artículo debe quedar claramente expresado que deber otorgarse a los municipios. En definitiva, no lo votamos por eso.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 7°.

- Resulta afirmativa, como así también en los Artículos 8° y 9°.

- El señor Presidente vota afirmativamente el Artículo 7°.

SR. PRESIDENTE (Maín) – En consideración el Artículo 10°.

SR. MÁRQUEZ – Pido la palabra.

Nosotros en este artículo también queríamos introducir una modificación porque entendemos que no tenían que quedar comprendidos los trámites que se están llevando adelante en la Justicia; como no se aceptó esta modificación, tampoco vamos a acompañar con nuestro voto este artículo.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Si no se hace más uso de la palabra, se va votar el Artículo 10°.

- Resulta afirmativa; el Artículo 11° es de forma.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

37

MOCIÓN**Levantamiento de la sesión**

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Señor Presidente: teniendo en cuenta el desarrollo que ha tenido la sesión y habida cuenta de que la Cámara también está convocada para el día de mañana, propongo que tanto el Orden del Día como las preferencias que quedan pendientes de resolución pasen para la sesión de mañana a las 10.

SR. CARDOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente: aceptamos la moción del señor Presidente de la bancada opositora, en el sentido de continuar con el tratamiento de los temas mañana a las 10.

SR. PRESIDENTE (Maín) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Urribarri.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Maín) – En consecuencia, de acuerdo con la moción aprobada, queda levantada la sesión.

- Eran las 16 y 58.